Archivo Municipal
de

VALENCIA DEL VENTOSO

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//14.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1628 / 1632

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 36 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Libro de acuerdos de la [illegible]
y regimiento desta villa de [illegible]
cia de luentoso que comen[illegible]
a tres dias del mes de setiem[illegible]
de mil y seiscientos y veinte y ocho
siendo alcaldes ordinarios [illegible]
cos q[ue] [illegible] y [illegible] y Juan
Serano montaño

Esc[ribano] Pedro garcia
gar[illegible]

En Laurel

2520

12

Lo que = de = del
servicio = del libro de
acuerdos =

D. Dom[ingo] de Chaves

[illegible] cumplio por fin deste presente
[illegible] del mes de agosto que paso deste
año y lo lleve [illegible] de Juº Serrano
al alcalde ordinario y se le paguen
tres dias de salario por llevar
el dicho dinero doce reales cada
un dia y se paguen de los mara
vedis de los arbitrios donde se
saca el dicho dinero por quanto
es de pendiente

y asi mesmo acordaron que todo el
ganado vacuno pueda comer en
los cotos libremente y se quedan
alotados para los demas ganados
y se apregone — y asi mesmo nombraron
por Jurado deste Concejo para que
guarde los montes y dehesas desta villa
a Fran.co Romero vecino desta villa
y asi lo acordaron y firmaron

nombramiento de Jurado a Fran.co Romero

Juº Serrano
monta uz
Fran.co Romero
por ter

Alº de Serrano

Juº de Aguilar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diº Hermanz

Antemi
Pedro Garcia

este dicho dia mes e año dicho
se apregono del des alcoto del ga
nado vacuno dello doy fe

+

En la villa de valencia del ven[illegible]
dias del mes de setiembre de [illegible]
cientos y veinte y ocho años [illegible]
juntos donde lo an de costu[illegible]
a toque de campana tanida [illegible]
a cordar las cosas tocantes al bien
comun es a saber fran.co casq.te
ju.o seraño alcaldes ordinarios
a l.o dominguez seraño francisco
hernandez portero rodrigo navarro
juan moreno diego sanchez diego
gomez diego hernandez navarro do
mingo xaz regidores gonçalo fer
nandez de soto mayor alguacil
mayor d.o martin manceria
mayordomo de los propios deste concejo
dixeron que por quanto a muchos años
que este cabildo no toma quentas de propios
posito y arbitrios y quentas estan
gantes que se deuen dar por los pa
peles que resultaren dellas dar las
y otras cosas y atento que estan
obligados a dar las cada y quando
que este cabildo las pidiere y tam
bien cumpliese este presente
año la prorogacion de la real fa
cultad que su mag.d dio para
vender las bellotas de sus montes
y dehesas para la paga del

q se tomen quentas
el q.o nombraron
diputados para
ellas escriuano y con
tador

cho y servicio real ordinario
y estraordinario y pagas que se de
uen hacer para el censo que este
concejo tomo para su en
cension y mundanea de juri
dicion de la villa de llerena a la
desgracia de leon y para saber
el cabdal y hacienda que este
concejo tiene en ser a cordazon
que las dichas quentas arriba re
feridas y de alcavalas y sisas y sal
y otras cosas se tomen en forma
para que se hagan nombrazon
por escrivano que asista a ellas a mi el
presente escrivano y por contador que
las haga a Pedro Rodriguez mata
moros escrivano publico persona
perita en ellas y por diputados
que asistan a ellas que queden
chas y fenecidas a sus ds los señores
alcaldes y a Pedro Dominguez serrano
regidor y a Diego Gomez regidor para
que asistan a ellas y hagan los autos
que convengan y hagan las
sentencias en pro y en contra
que se requiere consintiendo los
cargos y descargos y alcan
que en ellas se hicieren en fa
deste concejo y en contra

+

en la villa de valencia de cuentos a diez
y siete dias del mes de setiembre de mil
y seiscientos y veinte y ocho años estando
juntos en su ayuntamiento a toque de
campana tanida como lo an de costum
bre para acordar las cosas tocantes
al bien comun es a saber Juan serano
alcalde ordinario a los dominguez serano
Juan de aguilar rodrigo navarro domingo
para regidores gonçalo fernandez de soto
mayor alguacil mayor en boz y en nombre
de los demas oficiales que de presente
son dixeron que por quanto este
concejo cada tres años en virtud
de real previlexio manda que se
haga padron cada tres años como es
costumbre de en padronar vecinos
de esta villa y forasteros nombra
ron por repartidores para los tres
años como es costumbre a Juan
cabellos de gallego el viejo y antonio
de olivares a los quales mandaron
acudan a hacer el dicho reparti
miento como es costumbre y si en
ello tubieren mora que sea por su
quenta y riesgo y no deste concejo
y que se le notifique para que le
conste este nombramiento

que se vendan las bellotas de las
dehesas y montes de esta villa para
esta presente montañeza y se de
ynstruccion para que se apregone

en padron

que se haga padron como es costumbre para tres años

Juan cabellos antonio de olivares

que se vendan las bellotas

en los lugares comarcanos
y asimesmo para fieles de
procediere del vino y acente
paga a sing.e de los doce mill
el reino le sirve nombrar
fieles del dicho derecho desde
de otubre deste año a a lo g.a sa
~~y a pedro lopez~~ a lo hernandez bicente
y a Jo.n santana espinal a los quales
mandaron acetar el dicho oficio
y tengan libro de quenta y razon
para la dar cada que se le pida
con apercibimiento que si no
lo hicieren y sobre ello uviere
algunas costas que sean por su
quenta y riesgo y que se le noti
fique

fieles de la cen
tena
bicente
Jo.n santana
espinal

y asimesmo nombraron fieles
de lo que procediere de carne
que se pesare en la carneceria
y casas particulares cobrando
un maravedi en cada libra
de adres y seis onças a lo g.a sastre
y pedro lopez erador a los quales
mandaron tengan libro de q.ta
y razon para la dar cada que
se le pida con apercibimiento
que si no lo hicieren los daños
que uviere sera por su quenta
y se les notifique

fieles de la sisa
de la carne
a lo g.a sastre
y p.o lopez
herador

y asimesmo nombraron por fieles
de la sisa de vino y acete y lo de

de la sisa
vino y acete
de vargas
domingo lacaro

mas arrendable por un año que
comienza desde primero de otubre
que viene a Juº de Vargas rosales
y domingo Lacarº vecinos desta villa
a los quales mandaron tengan libro
de quenta y razon para la dar
cada que se le pida con apercibi
miento que si no lo hicieren los
daños que huviere sera por su quenta
y riesgo y que se le notifique

Que se escriva a los
Lugares amar
canos para que
pongan remº
en los daños que
se hizieren en los terminos
de esta villa

y asi mesmo acordaron y dixeron
que por quanto en este termino lo cortan
y talan de encima por el pie por
donde viene a esta villa mucho
daño mandaron que se despache
carta en nombre deste concejo a los
cabildos de la villa de fuente
de cantos y medina de las tres
balvierde y atalaya y la puebla
de sancho perez y calcadilla para
que manden y no consientan
que los vecinos de cada lugar
no talen ni corten estos montes
poniendole para ello grabes pe
nas y que se les apercibia lo re
medien donde no que se dara quenta
a su magd para que se de juez con
tra quien huviere hecho los daños
y asi lo acordaron mandaron y fir
maron y que se le notifique a los
personas nombradas i eten

En la dicha villa de valencia del ventoso
en diez y siete dias del dicho mes de setiembre
del dicho año yo el escrivano notifique
el nombramiento de fieles de cen
tena a Juan santana espinal en su
persona dello doy fe

Pedro garcia

Nota
a Lo. Gª
o pedro lopez

Este dicho dia mes e año dicho
notifique el nombramiento de
fieles de la sisa de la carne a Longo
Gª sastre y pedro lopez hecador
en su persona dello doy fe

Pedro garcia

Nota
a bicente

En la dicha villa de valencia del
ventoso en diez y nueve del dicho mes
e año dicho notifique el nombra
miento de fiel de la centena a
a Lo. hernandez bicente en su per
sona dello doy fe

Pedro garcia

Nota
a Juan de vargas
y domingo lacaro

Este dicho dia mes e año dicho
notifique el nombramiento de
fieles de la sisa a Juan de vargas y do
mingo lacaro en sus personas dello
doy fe

Pedro garcia

En la villa de valencia del ventoso en
veinte y quatro dias del mes de setie(mbre)
mil y seiscientos y veinte y tres
estando juntos en las casas del ayunta
miento donde lo an de costumbre
en lo baxo dellas para acordar las
cosas convenientes al bien comun
es a saber Ju(an) serrano montano al
calde ordinario alo domingues
serrano Ju(an) moreno diego gomes
domingo xaramillo hernandes
naharro regidores y gonçalo fernan
des de [illegible] mayor acordaron y man
daron que los cotos que estan alzados
de las dehesas de santa maria
y castillejos se desacoten
para que todos los ganados
de vecinos desta villa los
coman sin pena alguna
y asimismo acordaron que se
sienten los montes y dehesas desta
villa para que se vea en el
precio que se puede vender
y que se [illegible] regimen los jueces
de concejo como es de cabildo
y mandaron que cada oficial
deste concejo lleve de salario
por esta vista seis reales y se le
paguen los maravedis que se le
devieren por dos dias que se an

Desacotados los cotos

que se vea la
[illegible]
de dehesas desta
[illegible]

acuerdo

En la villa de Valencia del [illegible]
primero dia de otubre de [illegible]
y seis a ento y veinte y ocho a[illegible]
estando juntos en su ayunta[illegible]
como lo an de costumbre a toque
de campana tanida para acor
dar las cosas tocantes al bien
comunes a saber fran.co casq.te
carascal juº serano alcalde
ordinario a lº dominguez
serano juan de aguilar fran.co
hernandez portero diego
sanchez dº hernandez
domingo xara gº fernandez
alguacil mayor dº martin
mancera mayordomo nom
brazon por depositario de area
de adbitrios y maravedis pro
cedidos de los montes y bellotas
desta villa que se an vendido
esta presente montanera
al qual nom
brazon para que reciba en su
poder todos los maravedis
que procedan de las ventas
de bellotas de los montes
y dehesas y los tenga en custodia
y guarda por su quenta

CERTIFICO

acuerdo

En la villa de valencia de luentes
a onze dias del mes de nove[illegible]
de mil y seiscientos y [illegible]
años estando juntos como
lo an de costumbre para a
cordar las cosas tocantes al
bien comun a lo q[ue] de cam
pana tenida es a saber
fran[cis]co cosq[ue]te carascal
ju[an] serano alcaldes ordinarios
a[lonso] dominguez serano fran[cis]co
hernandez perez juan
moreno rodrigo navarro
di[ego] gonzalez domingo xaz[illegible]
regidores di[ego] martin man
cera mayordomo deste
concejo acordaron y man
daron que por quanto su
mag[esta]d manda por su real
provision que se dexe par
ta la tercia parte del trigo
que este posito tiene a las
personas que tiene barbechos
acordaron y mandaron
que se reparta la tercia
parte del dicho trigo
que el posito tiene y se cobre
por cada fanega a doze maravedis
para los gastos que el dicho posito
tiene los quales mandaron

Q se presente el libro de el posito y cobre el de posito do[illegible] cada fa[illegible]

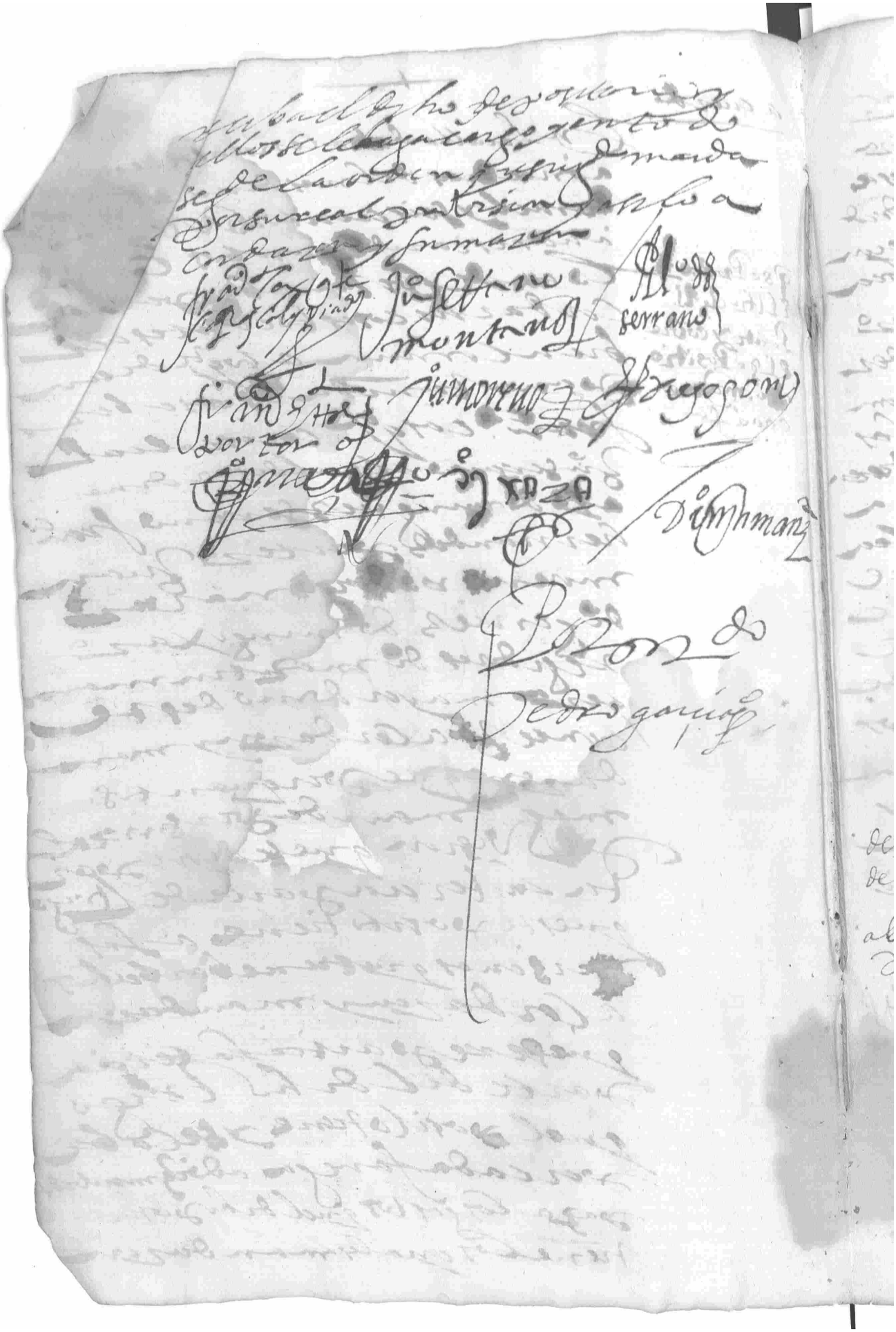

Este dicho dia mes e año dicho yo el
dicho escrivano notifique el nombra
miento de depositario de adbi
trios a benito hernandez pemado
en su persona del lo doy fe el qual
dixo que por ser obedeente a los
mandatos del cabildo acepta
el dicho oficio y guardara en todo
lo que se le mandare y lo firmo

Benito hernandez

Ante mi

Pedro garcia

En la villa de valencia del ventoso
a seis dias del mes de enero de mil y seis
cientos y veinte y nueve años estando
juntos en su ayuntamiento donde
lo an de costumbre a lo que de con
pena tañida para acordar las
cosas convinientes a la republica
y bien comun dellos es a saber fran.co
cos q.te caras cal ju.o serano alcaldes
ordinarios alonso dominguez serano juan
de agilar rodrigo navarro del poco ju.o
moreno fran.co hernandez portero d.o
sanchez d.o gomez dominguez xara diego
hernandez regidores gonçalo fernandez
de soto mayor acordaron las cosas siguientes
primeramente mente acordaron para
la conservacion aumento de los v.os
de esta villa que no aya arrendamiento
de ramos ningunos y que se arrende
tan solamente el alcavala del
viento y
que las condiciones que oy dicho dia
se an visto por este cabildo se pregone
publicamente

diputados para hacer yguales
R.o navarro
d.o gomez regidores

asimesmo nombraron por diputados
para que hagan conciertos para
con las personas que vendieren
en esta villa a rodrigo navarro del
poco y d.o gomez regidores a los qua
les se les dio poder y comision
por este cabildo para que ffa

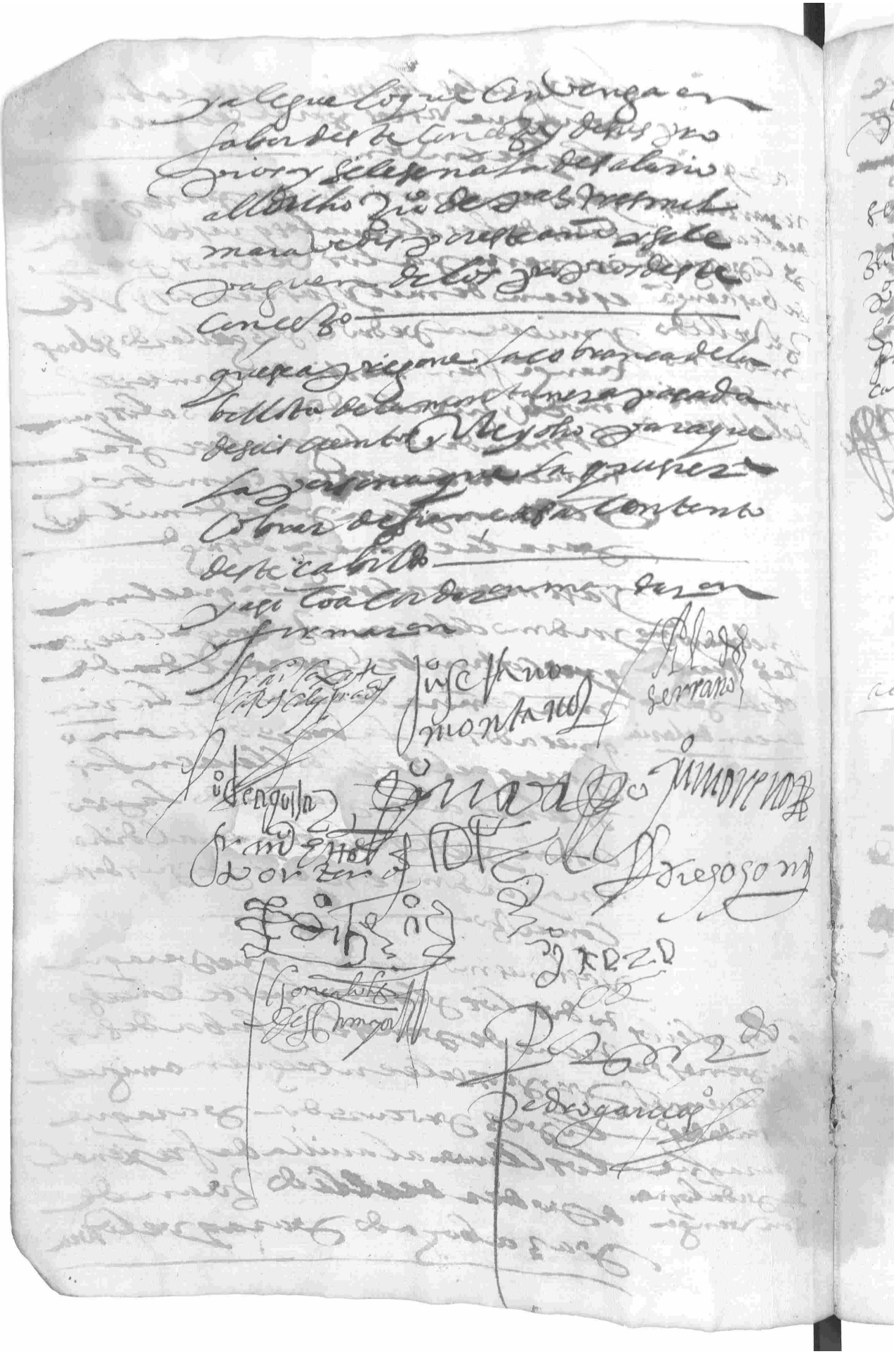

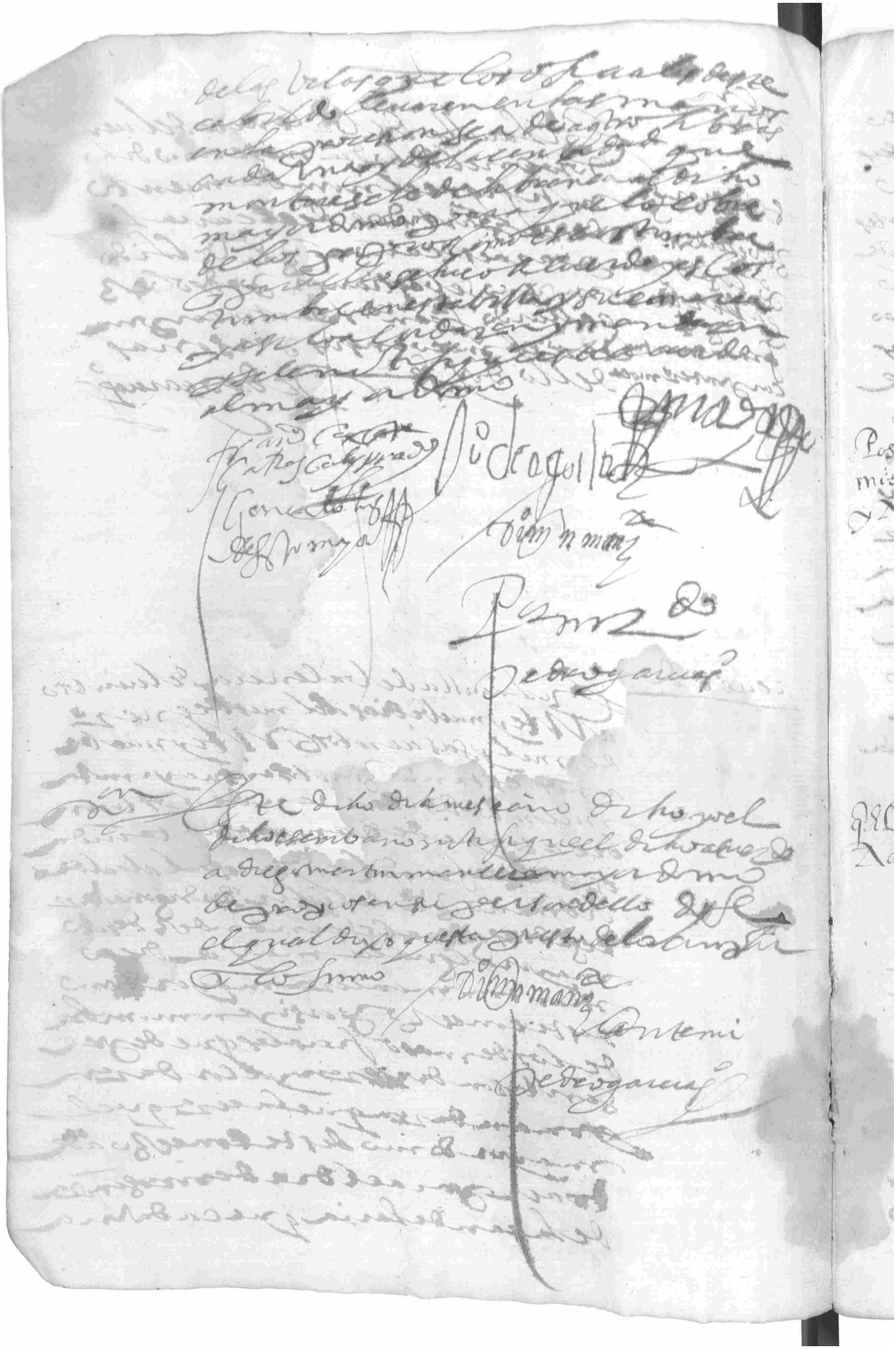

En la villa de Valencia de Cuentoso a ll
dos dias del mes de febrero de mil y seis
cientos y veynte y nueve años estando juntos
en las casas de la ayunta mientras en lo baxo
dellas para acordar las cosas convenientes
a la republica a que se le cargo para
dar nombrados es a saber Fran.co Cas.te Carrascal
Juan Serrano alcaldes ordinarios Juan
Moreno Rodrigo Navarro Diego Hernandez
acordaron de nombrar para posada
de la bula de la santa cruzada a Juan
Cabellos el Viejo y posada de la agua
cil a Fran.co Dominguez Cachano
y cobradores de las dichas que se an de
repartir este presente año a Diego
Hernandez Ximon y Juan Dominguez
yerno de la Gillena a los quales man
daron se les lo acetten como es cos
tumbre y estando este estado
entraron Diego Sanchez y Domingo
Xaraz regidores y aprobaron los dichos
nombrados

Posada de el comis.o de bulas y Xl.o

Y asimesmo acordaron de que se
adereçe el relox por estarse cayendo
y que para ello se corte la madera
de encima que fuere necesario y se
gaste lo que fuere menester donde
convenga y para todo se le da poder
y facultad a su d. de Juan Serrano
alcalde ordinario para que haga
lo que convenga y lo que gastare
se a cargo y asi lo acordaron
y mandaron

Q. el Relox se adereçe

Fran.co Cas.te Carrascal y Prado — Juan Serrano — Diego Navarro

Juan Moreno — Diego Hernandez — Diego Xaraz — Pedro Gonçalez

[...] de para
que se aderece
la carnecería
y la fragua

Cometiose a
Ro. Nº

En la villa de balencia del bentoso
a quatro dias del mes de março de mill y seis
cientos y treinta y nueve años estando
juntos y congregados en las casas de cortes
el licen[...] Franco Caçe-
res alcalde ordinario Alonso
Dominguez, Geronimo [...] Rodrigo
Nabarro, Diego Hernandez regidores
dixeron que por quanto la fragua de
herrero desta villa se esta cayendo
y se ha de caer [...] muchos
gastos y [...] de los labradores y
desta villa y para el remedio
acordaron y mandaron de nom-
brar persona [...] para que haga
lo que el [...] en razon de
aderecar la dicha fragua a Rodrigo
Nabarro regidor del conçejo
al qual le dieron poder y facultad
para que en nombre deste cabildo
pueda nombrar las personas
que le pareciere para el remedio
y con ellos [...] que los gastos
que se huvieren de madera de conçejo
se pague de los propios deste ca-
bildo. Y asimesmo dieron
poder y facultad al dicho
Rodrigo Nabarro para que haga
aderecar la carnecería nom-
brando personas para que el
[...] y madera que fuere
menester de conçejo de los pro-

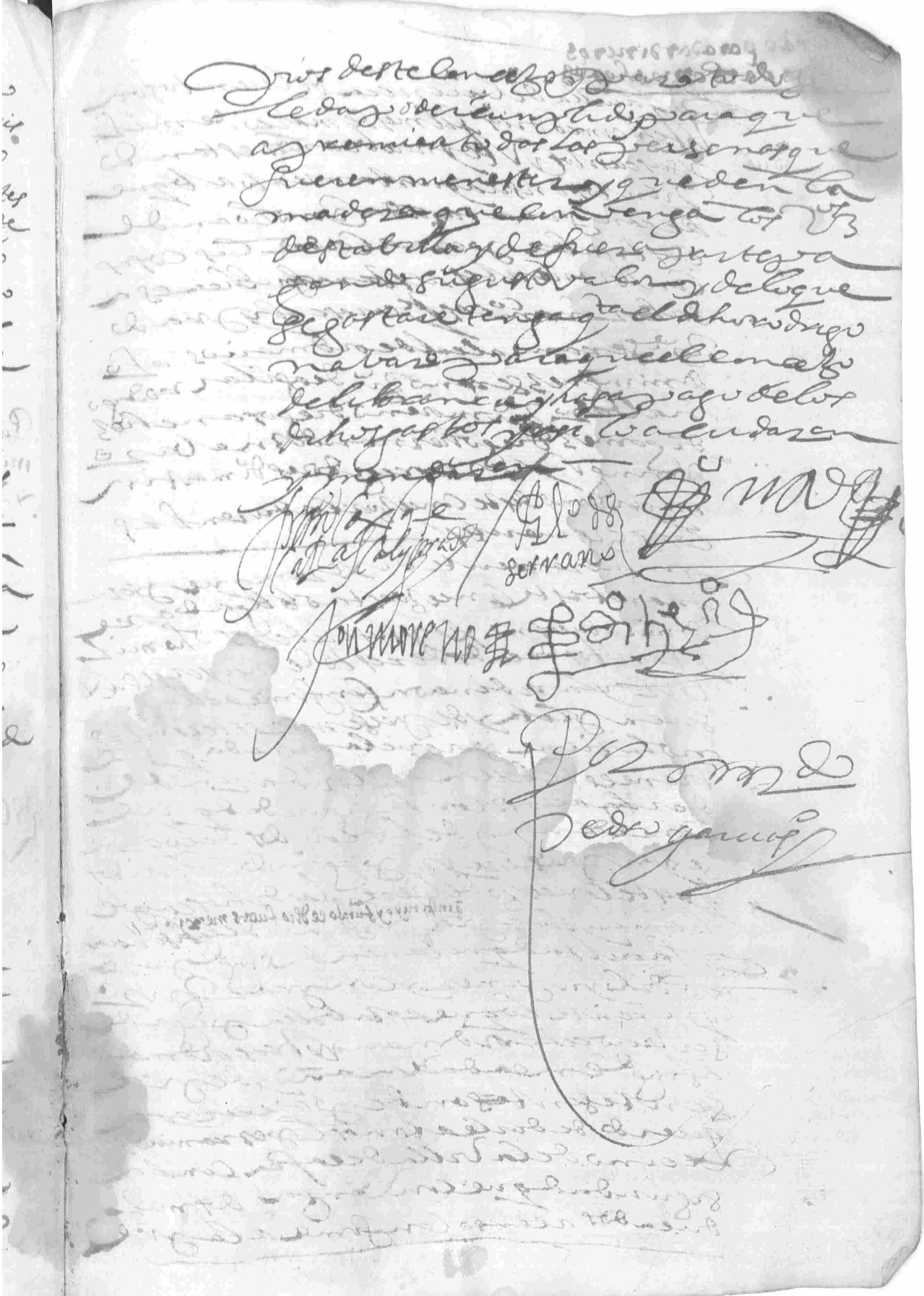

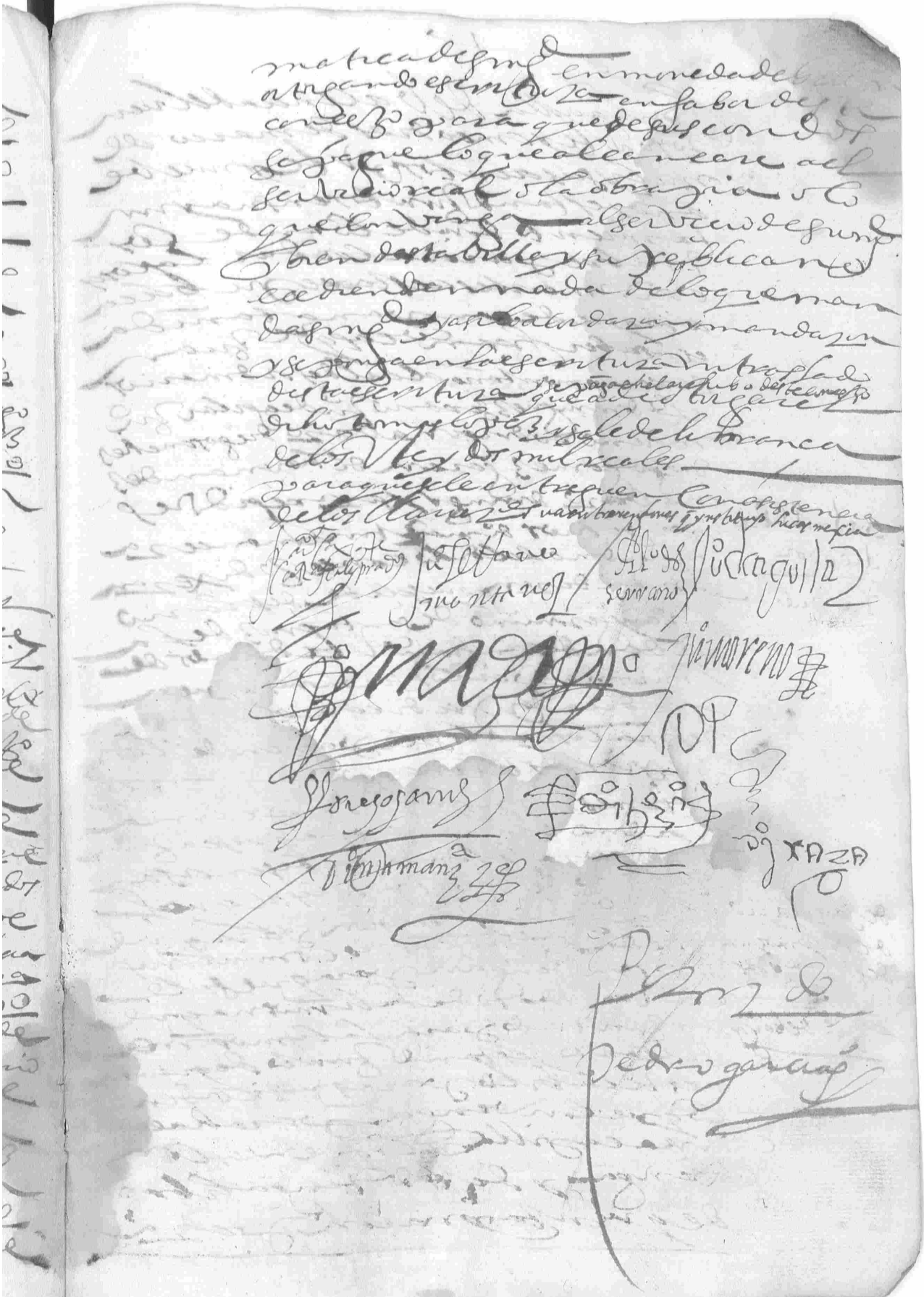

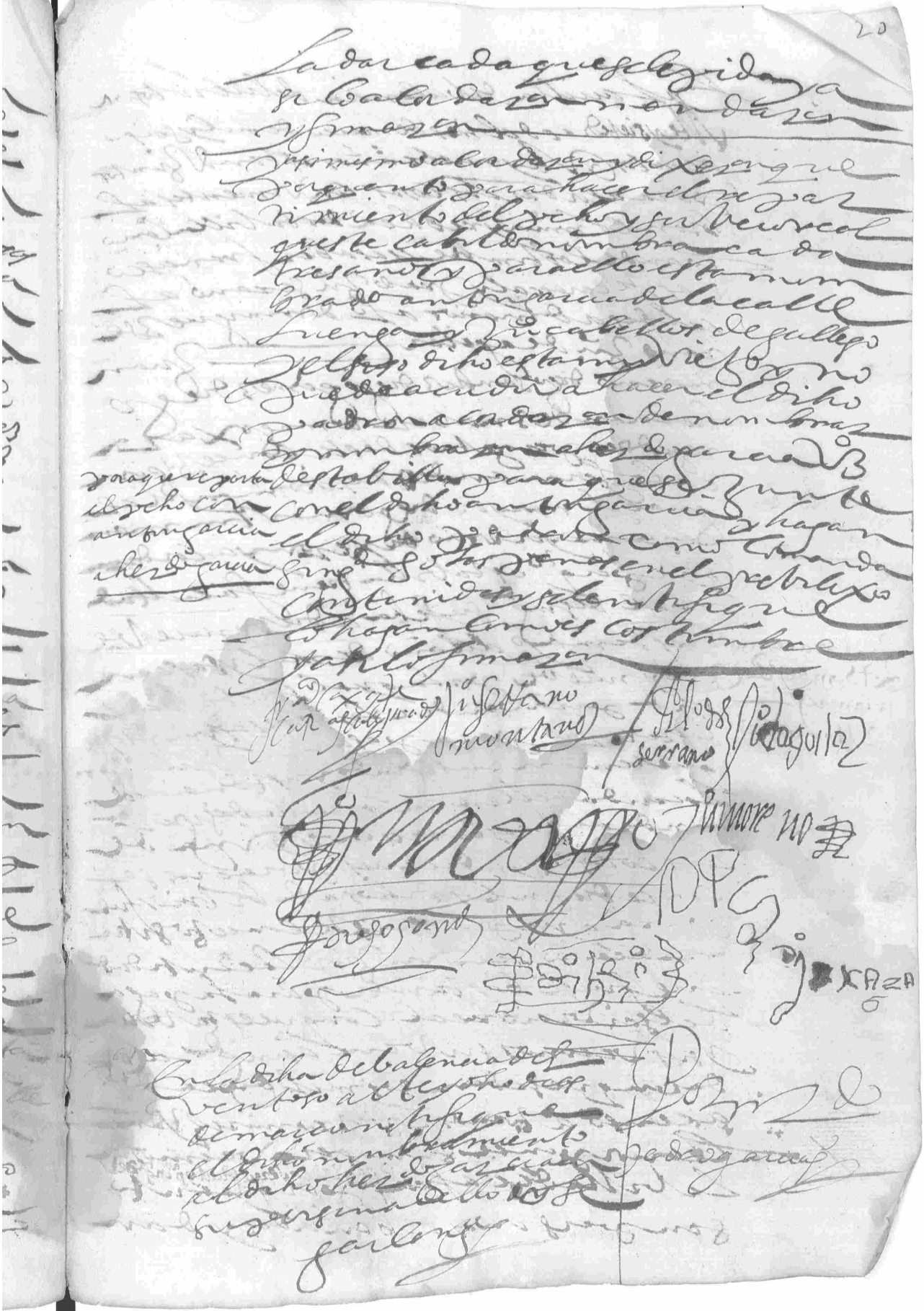

En la villa de valencia del ventoso a cinco
dias del mes de mayo de mil y seis cientos
y nueve años estando juntos para
acordar las cosas siguientes a la re pu
moxonera blica a toque de campana data
nida es a saber fran.co Cas.te carasal
Ju.o serano alcaldes ordinarios alonso
dominguez serano rodrigo navarro juan
moreno fran.co hernandez portero
di.o sanchez di.o gomez di.o hernandez
regidores gonçalo fernandez de soto
mayor alguacil mayor y en voz
y en nombre de los demas oficiales
que de presente son y adelante
fueren a cordar en las cosas siguientes
que se haga la moxonera y visita de moxo
nes y fondos de los terrenos como es costumbre y el salario
de cada oficial a pague de los pro
pios deste concejo y el mayordomo gaste las dos
dias que se an de ocupar lo que le
ordenare este cabildo y asi lo acorda
ron y mandaron entre renglones y gaste
el mayordomo

[illegible] | [illegible] | [illegible] serrano | fran.co [illegible] porter

[illegible] | [illegible] moreno | [illegible]

[illegible] | [illegible]

[illegible] | [illegible]

acuerdo para que el gobernador deste partido tome las quentas de los adbitrios

En la villa de balencia del uentoso a seis
dias del mes de mayo de mil y seiscien
tos y veinte y nueve años estando jun
tos en su ayuntamiento a toque de cam
pana tanida como lo an de los
tumbre para ordenar las cosas
convinientes al bien comun es
a saber fran.co casq.te carascal juan
serano alcaldes ordinarios a l.o
domingues serano ju.o de aguilar
rodrigo navarro francisco hernan
dez portero juan moreno diego san
chez d.o gomez diego hernandez na
varro domingo xara regidores perpe
tuos dixeron que por quanto el
año pasado de mil y seiscientos y diez
sing.d hecho m.d a esta villa de mudarla
de la ciudad de llerena a la de segura
de leon donde esta de presente y para
el dicho efeto se sirvio a sing.d con
nueve mil ducados y para hacer
la dicha paga y redimir otro censo
que tenia de dos mil ducados de
barrac domingues perulero vecino
desta villa y para gastos costas y sa
lanos que se cavsaron en el dicho
asiento sing.d diole licencia para
tomar doce mil y ducientos ducados
a censo sobre los montes y dehesas
desta villa los quales dio lucas me
xia vecino de la villa de cabeca

Lauaca y para la redencion dellos
Sm.d dio licencia para que se ben
diesen las bellotas de los dichos mon
tes y dehesas por tiempo de doce
años y de lo que procediera de
las dichas bellotas se redimiese el
dicho censo y se ynpusiese otro censo
o juro para la paga del pecho
y servicio real ordinario y tras
ordinario que esta villa paga a Sm.d
cada un año y de todo lo que pro
cedio el tiempo de los dichos doce
años este concejo a redimido otro
mil ducados y = para la paga del
dicho servicio real se an dado a censo
y renta dos mil ducados a tomas lo
pez ramirez vecino de la villa de Lafra
y por la baxa y quiebra de la mo
neda de bellon no a podido la villa
redimir el dicho censo = y aviendo
dado la quenta de lo procedido a Sm.d
y a ellido navarro juez de comision
se prorogaron otros seis años que
estan cumplidos = y porque con
viene al bien y procomun desta
villa dar las dichas quentas de los dichos
seis años y pedir a Sm.d se sirva
de hacer m.d a la villa de prorogar
otros ocho años para usar de la
dicha facultad que tiene = y de

yr persona deste cabildo a dar los dichos quentas
ante los señores de los reales consejos
villa de madrid se causaran mu-
chas costas y gastos y salarios y para
lo remediar = acordaron de suplicar
a su mag.d de lisencia y comision a el lic.do
don miguel sanchez de bolaños gover-
nador que es de presente de sigura
de leon para que tome las dichas
quentas de los dichos seis años con
termino de diez y seis dias y que tomadas
las remita a su mag.d para que vistas
haga merced a esta villa de conceder
la dicha prorogacion de ocho años
porque le consta a este cabildo que el
dicho governador es persona que
administra justicia y asi lo a-
cordaron y firmaron y para pedir
lo que convenga en razon de lo
suso dicho este cabildo da facultad
y poder cumplido para que pida
todo lo que convenga a gregorio
de la osa procurador procurador
en los reales consejos villa
de madrid estante en ella y haga
todos los actos y diligencias ne-
cesarias y lo que convenga
para pedir y suplicar a su mag.d
lo que se declara por este

Q. tomase las q.tas de adiutorio el gov.or

Poder a Greg.o de la ossa

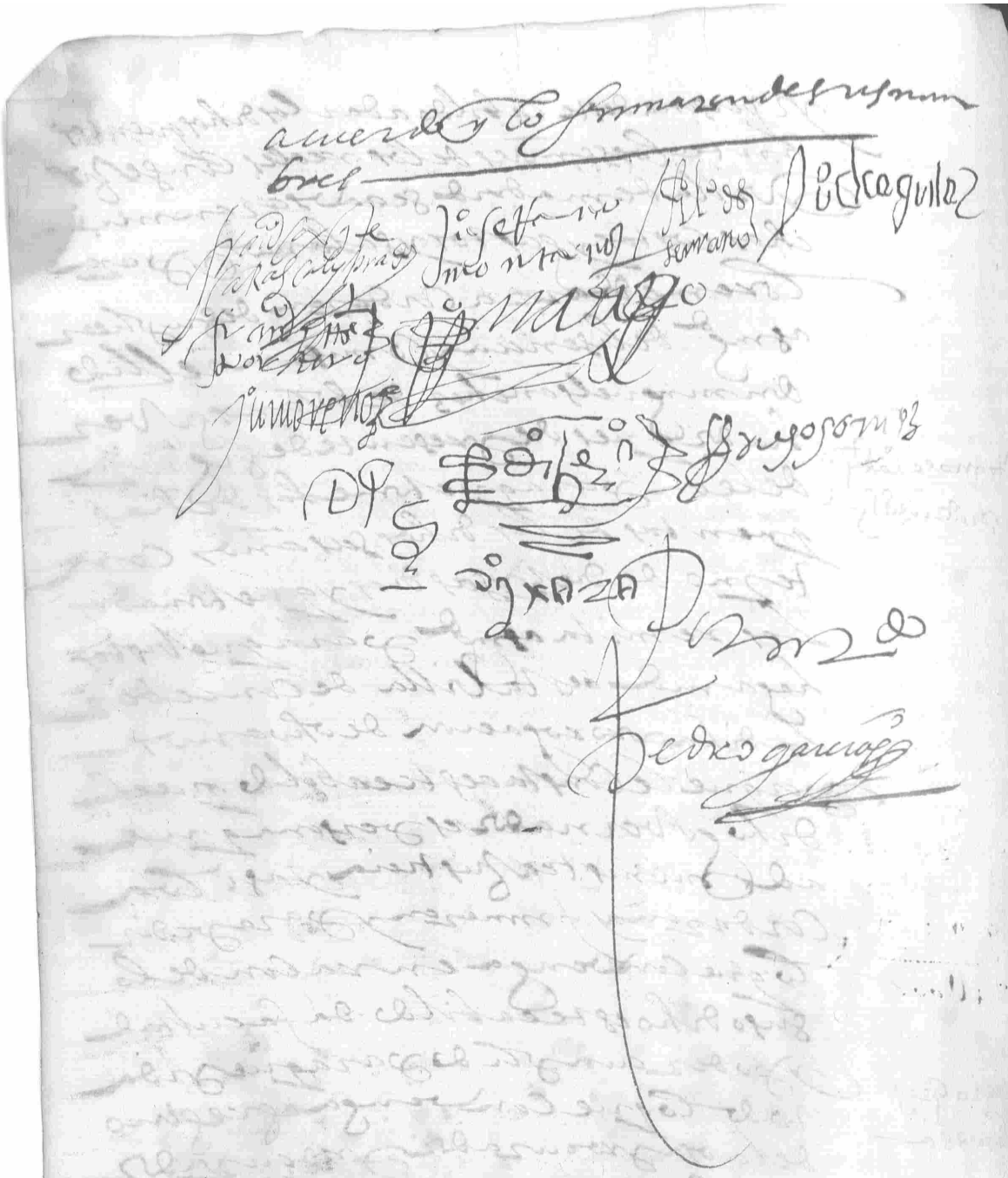

En la villa de balencia del ventoso a vte
dias del mes de mayo de mil y seiscientos
y veinte y nueve años estando juntos
como lo an de costumbre para a
cordar las cosas convinientes al bien
desta republica es a saber fran.co
casteguan serano alcaldes ordinarios
alo. dominguez serano ju.o de aguilar fran.co
hernandez portero ju.o moreno rodrigo
nabarro di.o sanchez di.o hernandez na
varro domingo xara regidores estando
juntos en su ayuntamiento a toque
de campana tañida acordaron
las cosas siguientes

De Positio de
Alcavalas
simon mendez

8.4 U000

simon mendez machuca por depositario
de los mrs de las cavalas que esta
villa paga a su mag.d y se le de el salario
que se a dado a los demas depositarios
que son quatro mil maravedis
para cotada la dehesa de las casillas y de
todo genero de ganado so las penas de
las ordenanças = bolvieron a cordar
que se acoten las dehesas coyales del ganado
brabio para que no quede ninguno
en ellos mañana vte y uno deste
presente mes so las penas de las
ordenanças y que en las dichas
dehesas no pueda aver otro ganado
mas de el de labor so las dichas

para que el alcalde Cortés vaya a Çafra a saber lo que pide el s(eñ)or oydor

En la villa de Valencia de Don Juan
a veinte y nueve dias del mes de mayo de
mil y seiscientos veinte y nueve años
estando juntos en sus casas de ayun
tamiento en lo baxo dellas a toque
de campana tañida como lo an de
costumbre para acudir a las
cosas convenientes al pro publico
es a saber Fran(cis)co Cortés Carrascal, Juan
Serrano alcaldes ordinarios, Alonso
Dominguez Serrano, Rodrigo Navarro,
Fran(cis)co Hernandez regidores, Gonçalo Fer
nandez de Sotomayor alguacil mayor,
dixeron que por q(uan)to oy dia de la f(ec)ha
deste acuerdo se a recibido una or
den del señor don Ju(an) de Chaves
del consejo de su mag(esta)d para que
se vea este cabildo con su señoria
en la villa de Çafra para que
se vea la orden que trae de su
mag(esta)d y se vea lo que manda
a cuya razon que vaya a ella de
Fran(cis)co Cortés alcalde ordina
rio para que se vea con su se
ñoria y lo que fuere se consulte
con este cabildo para que en
todo se ejecute lo que su mag(esta)d manda y se le de de
salario cada un dia de los que
se ocupare seiscientos mara
vedis los quales se paguen
de los propios deste concejo
y que el dicho Fran(cis)co Cortés

cabildo en razon de lo q̃ se le sorbe a su mg.d

Por uia de donatiuo

En la uilla de balencia del ciento y a treinta y un dias del mes de mayo de mil y seiscientos y ocho y nueve años estando juntos en su ayuntamiento a toque de campana tañida con lo ande los tumbre para acudar las cosas convinientes a esta republica es asabar fran.co casq.te carrascal ju.o serano montaño alcaldes ordinarios al.o dominguez serano ju.o de aguilar rodrigo navarro ju.o moreno fran.co hernandez portero diego sanches du.o gomes domingo xaz regidores y gonçalo fernandez de soto mayor acordaron las cosas siguientes

cap.o 1.o

que porquanto las ordenanças questa villa tiene y a tenido estan rotas y mal tratadas que con dificultad se pueden leer y por tener poca pena los cortes de los montes y dehesas desta villa los vz dellas se atreben a hacer y cortar otros daños asi vecinos desta villa como de los lugares questan circunvecinos para su conservacion conviene acrecentar la pena la pena de los cortes y asi acordaron que qualquiera vecino desta villa cortare pie de encina o copa chica o grande || de tenga de pena el pie de la tal encina o sea chica o sea grande tres mil marabedis y la copa mil y quinientos marabedis y la bestia en que cargare la lena que cortare sea perdida y los vecinos forasteros tenga la pena doblado que estas penas

sean la mitad para el penador
y la otra mitad para el conejo

Capº 2º

Y ansimesmo ordenaron y acor-
daron que ningun vezino desta
villa no pueda arar ni senerar
fuera de la oja o ziro que este
conejo señalare para las tierras
de la boz que se a de dividir en
tres ziros por el usor los daños
que se hazen a los senerados y erias
de ganados y la persona que la arare
fuera del sitio que este conejo se-
ñalare tenga de pena seis mill
maravedis por la mora de
su mag.d y si senerare en alguna
tierra fuera de los dhos ziros
se pueda pastor y comer libremente
sin pena alguna

Capº 3º

Yten ordenaron y acordaron
que dando su mag.d licencia para
que siendo rematadas las
sisas de vino y aceyte y vinagre
y lo a ella anexo que se hizo el remate
este conejo la pueda tomar por el
tanto todo el tiempo que dura
ren la dha ynposicion por el
usor las molestias y vexaciones
que los arrendadores hazen a los
vezinos de esta villa y forasteros
y la cantidad que monta
ren la dha renta se pueda pagar
de los mrs que se proveyeren
de los dhos adivitrios a los pla-
zos y pagas que es costumbre
y que los cosas tocantes a esta renta
se puedan vender y medir
con la medida mayor

Capº 4º

Yten acordaron y ordenaron
que por quanto su mag.d hizo
m.d de porrogar a esta villa

seis años por auer corrido los
adbitrios que se le concedieron por
su magestad y el supremo con
sejo de camara y el de gobierno
cion della en la ciudad de Segovia
ello en su fecha en San
Lorenço a diez y nueve de ma
yo de mill y seiscientos
y nueve años = y por auer de
llegado el tiempo de su cumplimiento
y es al presente años que
cumplieron el dia primero
de henero que passo de
este presente año para que
lo que se proveyere de la renta
de la dicha alcabala
se de ... o como
y trecientos ducados que tiene
de censo de renta de mayor cantia y que
se ympusiese en juro para que lo que
rentare se pague a su magestad cada año
y por la quiebra que tuvo en la mo
neda de bellon no se a podido
cumplir con lo que su magestad a mandado
a la ciudad en que se bendan las bellotas
de los dichos montes y dehesas segun y
de la manera que se an vendido
con la licencia de su magestad por dos
años mas

que los montes baldios desta tierra se
Cap. 5. queden por de sus bellotas para
... que se a de hacer por los ofi
ciales deste cabildo

que en los dichos montes baldios
Cap.o 6.o no puedan comer bellota ningun
vecino forastero y que los vecinos desta

desta villa no puedan meter los
ganados de vecinos de fuera
parte aunque diga el vecino
ser suyo porque con esto se repara
la calteta que en estos tiempos suele
aver y que cada cabeça de ganado
que entrare en los dichos montes
baldios de fuera parte aunque
diga el vecino ser suyos sino
diere ynformacion dello tenga
de pena cada cabeça de qual
quier ganado dos reales ora sea
chico ora sea grande aunque ande
con las madres y questa pena
sea la mitad para el penador
y para el concejo

Capº 7º. Y asimesmo a la dezon y mandazon
que si alguna persona asi desta
villa como forastero diere fuego al
gunas enemas verdes o sequas en los
montes y dehesas desta villa tenga
de pena tres mil maravedis por
cada encina y maño de destrezo
preciso desta villa y su terzno y los
tres mil maravedis se aplican la
mitad para el concejo la camara de su
mgd y la otra mitad para el pe
nador ~~y propios deste concejo~~

Capº. 8. Y ten a la dezon que los oficiales
que de presente son deste cabildo
ni los que seran de aqui adelante
no le libren maravedis algunos
de salario a los alcaldes mayores

deste partido ni otras cosas de pro
pios ni de ad bitrios que los oficia
les que lo yacieren o sentieren lo paguen de
sus haciendas y no de los propios
ni ad bitrios

Cap. 9. Y tanque por quanto los montes y bal
dios desta villa son de sus vecinos
y de su comunidad donde parte
cipan asi vecinos como oficiales
deste cabildo que de aqui a de
lante los oficiales que fueren
puedan comer con sus ganados
en los dichos montes sin pena al
gina por su dinero como los de
mas vecinos

Cap. 10 Y tan acordaron y mandaron que
todo el ganado de cerda o rasea chico
o rasea grande que durmiere en
los paxares de sanxines hasta el
acena tenga de pena cada cabeça
dos reales aplicados la mitad para
el concejo y la otra mitad para
el penador y que puedan penar
el dicho ganado en todos los paxares
o maxadas que estan confinadas
con las dichas boyales por el daño
que le breve al ganado de la bor
que haciendo su mg.d merced a esta
villa y confirmando lo contenido
este acuerdo se le sirba a su mg.d con
quatro mil reales puestos en la villa
de cafra en poder de la persona
que su mg.d nombrare los quales
que su mg.d

se le an de pagar por el dia fin
de enero deste año que se sigue de
mil y seiscientos y treinta y son
para ayuda a sus guerras y gastos

Capº 11º Yten que por quanto esta villa en
la manda que se le hizo a su mgd del
dotrativo se le mandaron ute
y quatro mil reales porque hiciese
mdd a esta villa de conceder lo con
tenido este acuerdo en ciertos plazos
agora por servir a su mgd concediendo
lo que se le pide y suplica por este
acuerdo acordaron que se le den
a su mgd los dichos ute y quatro mil reales
en quatro pagas yguales cada una seis mil
reales y que la primera paga a de ser
por fin del mes de enero que viene
del año de mil y seiscientos y treinta
y uno y asi sucesivamente paga
en pos de paga hasta que se ayan
acabado de pagar los dichos ute
y quatro mil reales pues y pagados en la
villa de cafra

Capº 12 Yden que los montes baldios desta
villa se puede vender las bellotas
dellos a tasacion y asi lo acordaron
y firmaron y que deste acuerdo se saque
un tratado y se le de a su mgd de franco casqte
alcalde ordinario por el estado de los
hijos dalga con poder bastante
para que lo lleve ante su señoria
el señor don Juan de chaves y mendoza

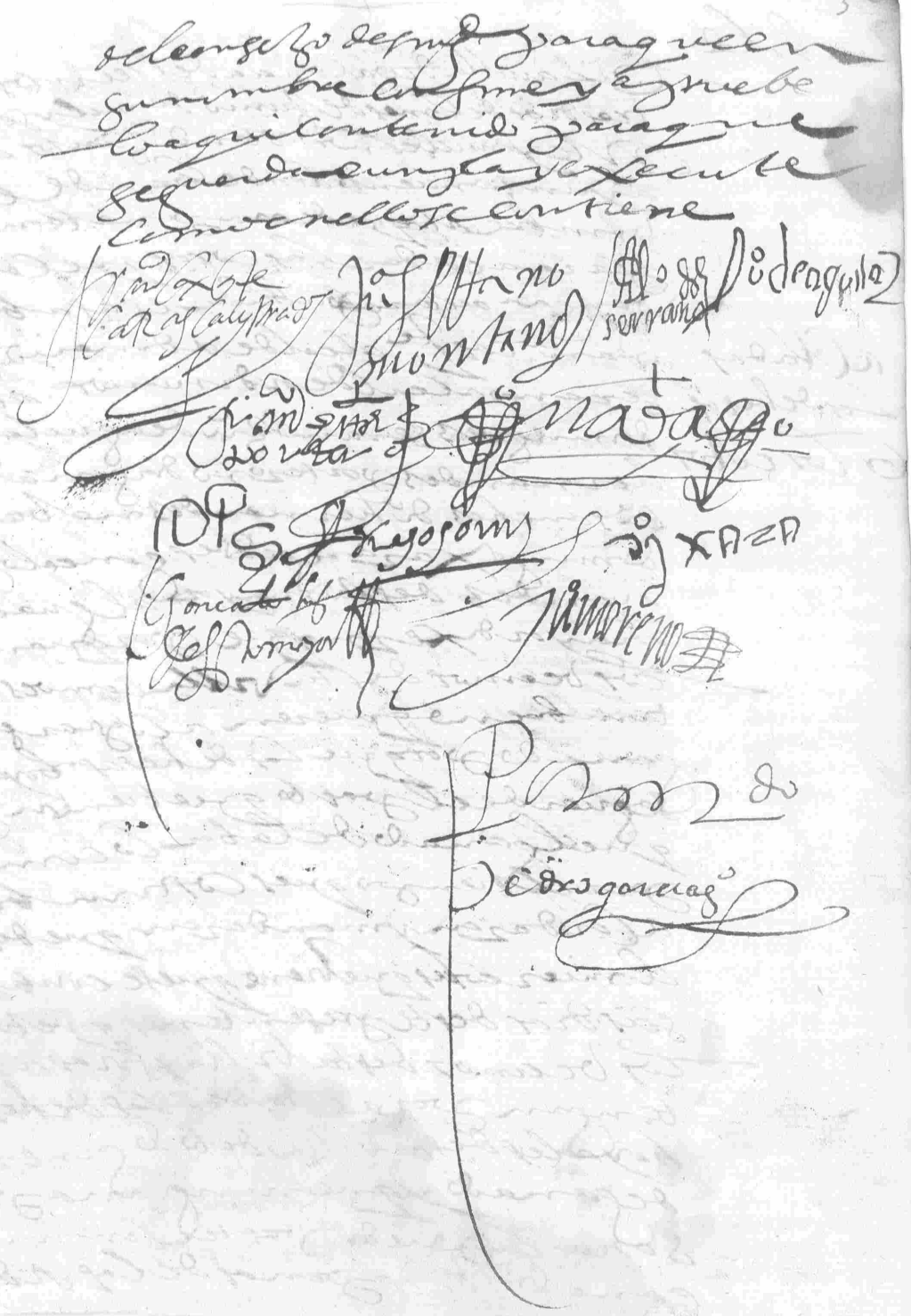

cabildo

En la villa de balençuela de ... a
tres dias del mes de junio de mil y seiscientos
y nueve años estando juntos en su
ayuntamiento donde lo han de cos-
tumbre el qual es de cosa nota y conocida
para acordar las cosas que con-
vengan a esta republica es a saber
francisco ... alcalde ordinario juan
geronimo alcalde ordinario alonso
dominguez serrano juan de aguilar fran(cis)co
hernandez pastor ... juan de ... regidores
juan sanchez juan hernandez ... regidores
domingo ... gonçalo fer-
nandez ... alguacil
mayor dixeron que por quanto
los vecinos desta villa como es cos-
tumbre quieren acotar su
ganado porque las dehesas boyales
se guarden el pasto que tienen para
que el ganado de labor lo coma
para el tiempo que es costumbre
acordaron y mandaron que desde
el miercoles que viene que se contaran
seis dias deste presente mes que todos
los vecinos desta villa y forasteros
tengan por acotadas las dehesas
boyales desta villa de todo genero
de ganado y que ninguna per-
sona pueda pastar con ningun
ganado so las penas de las orde-
nanças

y asimesmo acordaron que todos
los vecinos desta villa tengan
por acotados los cotos de las (de)hesas

acotadas las dehesas y los cotos

de santa maria y castillos como es cos-
tumbre de todo genero de ganado
y otras penas de la ordenança
y asi lo acordaron y firmaron y
mandaron que se apregone para
que benga a noticia de todos

Fran.co Calderon [illegible] Gonçalez [illegible] — Ju.o Serrano — montano — Al.o de serrano — Ju.o de aguilar — Ju.o de [illegible] Bortero — [illegible] — [illegible] — Gonçalo de [illegible] — [illegible] — Ju.o Raza

[illegible]

pedro garçia

pregon

En la villa de balençia de alcantara
a cinco dias del mes de junio del
dicho año andres perez pregonero
deste concejo pregono lo contenido
en el acuerdo de estotra parte en la plaça
publica desta villa en presençia
de muchos vezinos della doy fe

pedro garçia

En la villa de balencia de luentos a diez
y siete dias del mes de junio de mil
y seiscientos y veinte y nueve años estando
juntos en las casas de la ynstrumento
en lo baxo dellas como lo an de
costumbre para acordar las cosas
convinientes a la republica y bien
de los vecinos es a saber fran.co casq.te
carrascal alcalde ordinario al.o
domingues serrano ju.o de aguilar
fran.co hernandez portero d.o
sanchez regidores gonçalo fer
nandez de soto mayor alguacil
mayor acordaron y manda
ron que todos los vecinos desta
villa tengan por desacotadas
las dehesas boyales desta villa
para el ganado de labor vacuno
y no para otro y asi lo mandaron
y firmaron y que se apregone

des Acotadas
Las de Sessao

fran.co cas.te carrascal y prado — Al.o de serrano — ju.o de aguilar — fran.co hernandez portero — gonçalo fer.z de soto mayor

Ante mi
Pedro garcia

apregonose este dia por andres perez
pregonero deste concejo en la plaça
publica dello doy fe garcia

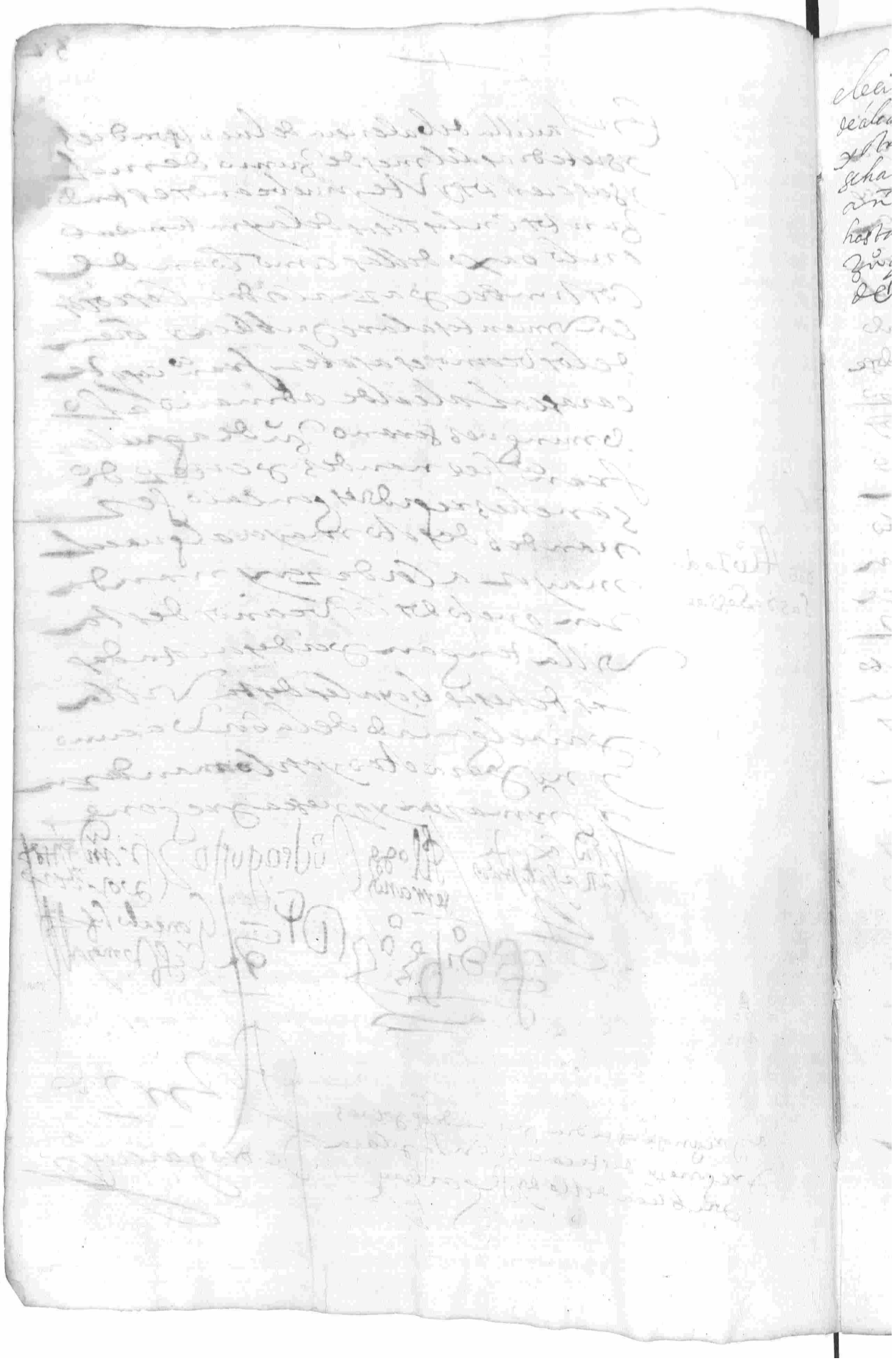

eleçion de oficios de alcaldes ordinarios y otros oficios que se hacen para este año de 629 hasta el dia de san Juan que tiene de 630

En la villa de Valencia de licencia a dos ~~y quatro~~ dias del mes de Julio de mil y seiscientos y veinte y nueve años estando juntos en su ayuntamiento a lo que de campana tañida como lo tienen de costumbre los dias de señor san Juan de cada mano para hacer los oficios de alcaldes ordinarios y otros oficios es a saber el dicho Francisco ortiz cura propio de la parroquial desta villa Francisco Casquete carcel Juan Serano montano alcaldes ordinarios a Lorenzo Dominguez Serano Juan de aguilar Francisco hernandez portero rodrigo navarro Juan moreno Diego sanchez Diego gomez Diego hernandez navarro Domingo Xara regidores perpetuos gonçalo fernandez de soto mayor alguacil mayor Diego martin mencera mayordomo hicieron la eleçion de oficios en la forma y manera siguiente

Primeramente se abrio el arca de quatro llaves que esta en el cabildo por presencia de Bartolome gonçalez barbero a Lopez Xara Diego Ximenes felipe [illegible] de la dicha arca el dicho Francisco ortiz y el dicho Francisco Casquete y Juan Serano alcaldes ordinarios y Francisco hernandez portero y se saca della el cantaro de los hijos dalgo y por no tener pelota ninguna en

[illegible] y quatro = no vala =

vista del real prebilexo que se le yo
por presencia del dicho cabildo y a
viendosele ydo se hicieron tres cedulas
y se metieron en tres pelotas de cera
y los nombres que yvan en las cedu
las dicia Fran.co Cap.te Gonçalo de Soto
Barme Perez y aviendose metido
en el cantaro de hijos dalgo aviendose
dado muchas bueltas al dicho cantaro
benito hijo de Ba Gonçales de ocho años
metio la mano el dicho cantaro
y saco della un pelota que decia
Gonçalo de Soto y aviendola visto el dicho
cabildo por no ser contradicion
alguna mando que se le de la pose
sion del dicho oficio de alcalde or
dinario dando fianças a contento
del cabildo y por no aver persona
en los dichos cantaros de hijo dalgos
se quedo abierto y luego por
presencia de los dichos oficiales y
testigos se saco el cantaro de los
ombres buenos y aviendole dado
muchas bueltas el dicho niño
metio la mano aviendose abierto
con las dichas llaves y saco una
pelota de cera que estaba suelta
y aviendo abierto tenia dentro
una cedula que dicia Xpual de
medina con veynte y siete botos y a
viendose visto por el dicho cabildo
mandaron que se le entregue
la baraça de alcalde ordinario

Al cal de Por la
ombres buenos
Xpual de medina

alcalde de la
hermandad fran.co de soto
no.r

y se le de la posesion della y por no
aver otras pelotas en los dichos cantaros
se metieron en la dicha arca los dichos
y no quedo en ellos mas de las tres pe
lotas que estan atados

y luego el dicho cabildo nombro por
alcalde de la santa hermandad
a fran.co de soto venegas al qual man.do
el dicho cabildo se le de la vara
por el estado de hijos dalgo

y luego aviendose echado suertes de todos
los oficiales y puestos los nombres
en trece cedulas aviendose metido

alcalde de la
hermandad d.o gomez
regidor

en un sombrero y dadose algunas
bueltas el dicho lic.do fran.co ortiz
cura de esta villa metio la mano
y saco una cedula que decia
d.o gomez y el dicho cabildo
mando que se le de la vara de
la santa hermandad por el
estado de los ombres buenos

y luego el dicho cabildo aviendo
botado en personas bien meritas
para que lo sen oficio de al
guacil mayor como es costumbre
nombraron a xpval domuguez
navarro y fran.co hernandez
lazaro para que el calde
del castillo de la comienda
de esta villa es coxa modelos

personas nombradas y se le no
tifique la nombre de ntro
de segundo dia con apercebimi
ento que el terno pasado
y no lo aviendo nombrado
este cabildo nombrara
y luego el dicho cabildo aviendo
botado en algunas personas
para que sirvan oficio de
mayordomo y a no se con
formar fueron botando
en la forma y manera
siguiente
Fran.co casq.te a nombre a
bazme perez de molina
Ju.o serrano a fran.co casq.te
a lo domingues a bazme perez
Ju.o de agilar a bazme perez
fran.co hernandes a casq.te
Ponalazo a molina
Ju.o moreno a don benito
di.o sanches a don benito
di.o gomes a el dicho don benito
di.o hernandes a casq.te
soto mayor a molina
manera a molina y por
11 tener mas botos el dicho bazme
perez de molina el dicho ca

Maiordomo de q. Barme Perez

bildo mando se le notifique
a este el dicho oficio y que si el
dicho barme perez tuviere
algunas condenaciones que
no las pueda pagar o quiebras
de algunas quentas mando
el dicho cabildo que sea por
quenta y riesgo de los oficiales
que lo nombraron

Y luego el dicho cabildo aviendo
mirado las personas que fueran
depositarios del posito fueron
botando en la manera siguiente
franco cosgte a Juan cabellos e
arabal

del posito Juan cabellos e arabal

Juan serano al mismo
Alo domingues se conformo
Juan de agilar lo mismo
franco hernandez se conformo
Ronabaro boto por el mismo
Juan cabellos
Juan moreno por franco lebrixo
Dn sanchez se conformo con
el boto de Juan moreno
Dn gomez nombro a Alo perez
gallardo
Dn hernandez nombro a franco
gomez de hienga
domingo xaza se conformo

gonçalo de sotomayor
de positario del posito a Juº
de Vargas

Dº martin manceza nombro
al dicho Juº caballero y por tener
mas votos el dicho cabildo mando
se le notifique a este el dicho
oficio y a ello sea premiado
y asimesmo nombraron por pro
curadores del numero como
es costumbre a Juº lopez xaza
y dº hernandez boqte a los quales
nombraron por mano
como es costumbre y manda
ron lo acepten y hagan la jura
en derecho necesario

depositario de penas de camara — Dº martin manceza

y asimesmo mandaron que diego
martin manceza sea depo
sitario de penas de camara
y se le notifique lo acepte
y reciba el libro de quenta
y razon de dichas camaras para
la dicha que se le pida

de la yglesia — Alº martin espinal

por mayordomo de la yglesia
nombraron a Alº martin espinal
por mayordomo de las animas a

animas — Juº santana espinal

Juº santana espinal — S. pedro franco de aguilar

por mayordomo de san pedro
a franco de aguilar del frayle
nra señora del valle y san marcos
a Aº hernandez yerno de pº gallardo

el valle — La mayordomia de san Joseph
Ju° hernandez — y san anton a Ju° moriana
de Ju° gallardo — Fran° perez de escusada a san
de san sebastian — sebastian
fran° perez de escusada — Ju° de la guerta a santa lucia
y san xines
Ju° moriana — a Ju° de bargas rosales mayordomo
san Joseph — de san Ju° y la piada para que
s. Ju° y la piadad — haga la obra de la piadad
Ju° de bargas — a gas por lopez mayordomo de
s. lucia — san clemente
Ju° de la guerta — por el su° del cabildo nombraron
s. clemente — a Ju° gr° es su° presente al qual
gas por lopez — mandaron use el oficio de seu°
hasta que el cabildo probea otra
cosa y se le pague el tiempo que
es su° pedro — asistiere dandole el salario
gr° — acostumbrado y que a de no
tificar las penas el mayordomo
de concejo guardando la ordenca
que este concejo tiene y conforme
a la costumbre y con esto se acabo
de hacer la dicha eleccion
y luego parecio el dicho gonçalo fer
nandez de soto mayor y se le dio
la bara de alcalde ordinario
y en señal de posesion se le en
trego por mando del dicho ca
bildo con que de la fiança
que le esta pedida y el dicho

t° se no vala en q° sistiere vela
gar con

gonçalo fernandez de soto
mayor juro en forma de de
recho de hacer el dicho oficio
bien y fielmente y le
dar a la justicia a las partes
consultando los negocios
con letrados de ciencia y con
ciencia y lo firmo en con
pania del dicho cabildo
y luego parecio fran.co de soto
mayor por el estado de hijosdalgo
y d.o gomez alcaldes de la santa
ermanda y estando en pre
sencia del dicho cabildo los
dichos fran.co de soto y d.o gomez
juraron a dios y a maria
de hacer bien y fielmente
el oficio de tales alcaldes
de la ermanda y admi
nistraron la justicia real
a su leal saber y entender
y en señal de posesion se le
entregaron las varas =
y luego se le entregaron las llaves
de este cabildo y posito a juan
de aguilar y se metieron los
cantaros en la dicha arca y se cerro
con las quatro llaves que recibieron
por ser el dicho juan de aguilar
hermano de xpual de medina
alcalde ordinario este cabildo

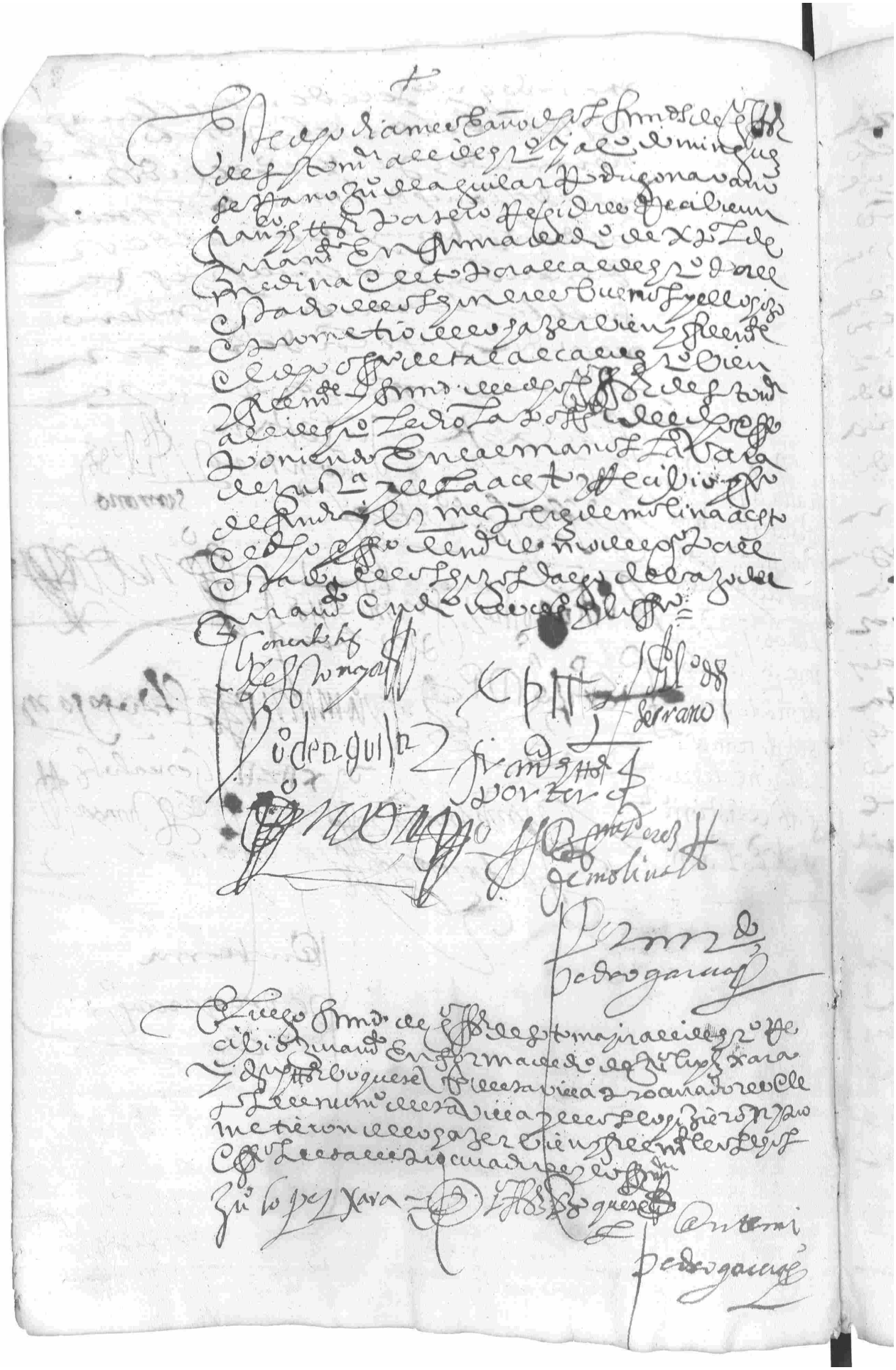

En la villa de Valencia del Ventoso
a dos dias del mes de Julio de mil
y seiscientos y veinte y nueve años ante
el Xpual de Medina alcalde
ordinario Juº de Aguilar y Franco Her
nandez portero regidores aviendo
visto la cedula y nombra
miento que se a fecho en Franco
Hernandez la cazº mandaron
que se le deyen entregue la vaza
de tal alguacil mayor y lo
dando fianzas al dicho oficio
y lo firmaron

Ex Mtº Juº de Aguilar / Franco Hernandez portero

Ante mi
Pedro Garcia

Este dicho dia mes e año
dicho el dicho Franco Hernandez
portero regidor perpetuo
de esta villa dixo que en confor
midad del acto de arriba
fiaba y fio al dicho Francisco

hernandes lucas gentil manera
que el qual dicho [illegible] estara a derecho
y justicia con todos los jueces que
tomaren residencia deste año
de que a rentado y se mueble y pa
gara todas las condenaciones en
que fuere condenado donde
el como su fiador y principal
pagador haciendo de deuda
y negocio ajeno suyo propio
pagara todos los maravedis
y salarios en que fuere con
denado y para ansi lo cumplir y pa
gar todo lo susodicho obligo su
persona y bienes avidos y por
aver y dio poder a las justicias
de su magestad especial a las desta
dicha villa al fuero de las quales
se sometio y renuncio su propio
fuero jurisdicion domicilio y ve
cindad y la ley si convenerit
de jurisdicione omnium judicum
para que le a ello compelan como por
maravedis de sentencia
pasada en cosa juzgada y re
nuncio todas leyes y derechos
de su favor y la general del
derecho y el otorgante al qual
yo el escrivano doy fee que conozco
lo firmo siendo testigos [illegible] francisco
[illegible] de nomana y juan

de medina presbitero vecinos
desta dicha villa

Fran.co Hernandez
Porrero

Ante mi
Pedro garcia

Vista la fianza dada por
el dicho Fran.co hernandez
la cazo por s.m del dicho
Xpual de medina ju.o de
Aguilar domingo xaz.a regidores
mandaron que se le entregue
la vaz.a de alguacil mayor
y el dicho Fran.co hernandez
la cazo por presencia del dicho
alcalde y regidores juro a dios
y a la cruz en forma de derecho
de hacer el oficio de tal al
guacil mayor y acudiza
a todo lo que se le ordenare
y en todo ad ministraza justa
y en señal de posesion se le
entrego la vaz.a de justicia
y lo firmaron

Xpmo Ju.o de aguilar [illegible]
Fran.co Hernandez

Ante mi
Pedro garcia

+

Aceptacion que hizo Juan Cabellos de depositario del posito

En la villa de Valencia de Ventoso en veinte y nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve años yo el presente escrivano publico en el nombramiento de depositario del posito que esta a fojas treinta y cinco deste libro a Juan Cabellos en su persona de lo dicho = el qual acto el dicho oficio de mayordomo y depositario del posito y juro a dios y a la cruz de lo hazer bien y fielmente tenemente a su leal saber y entender y lo firmo y su md. de Gonçalo Hernandez de Sotomayor y Xpoval de Medina alcalde ordinarios de esta villa

Gonçalo Hernandez de Sotomayor — Juan Cabellos

Ante mi
Alonso Dominguez Matamoros

Acuerdo para que se cobre el trigo del posito

En la villa de Valencia de Ventoso a veinte y nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve años estando juntos en las casas del cabildo para acordar las cosas que convienen al bien publico es a saber Gonçalo Hernandez de Sotomayor y Xpoval de Medina alcalde ordinarios Alonso Dominguez Serrano Francisco Hernandez Portero Juan Moreno Diego Sanchez Diego Gomez Diego Hernandez Navarro Domingo para regidores

retuvo y fran[cis]co de guadalajara alguazil mayor y dixeron que atento
a que el tiempo va muy adelan-
te y se a acabado la cosecha y para
que se cobre el trigo que se deve
al posito [illegible]
[illegible] manera a
[illegible] mandaron que el del po-
sito se acabe y se comience
su cobrança y se le vaya entregan-
do a Juan Calvo su depositario
nombrandole [illegible] toda la
cosa el trigo que [illegible]
[illegible] para que en todo
tiempo conste [illegible]
acordaron y mandaron asi
y lo firmaron.

nonbramiento de depositario de penas de camaras y gastos de just[ici]a a Al[ons]o perez gallardo

Y ansimismo nombraron por
depositario de penas de ca-
mara y gastos de justicia aten-
to que es muerto diego martin
que lo era depositario que
fue [illegible] a alonso perez ga-
llardo vezino desta villa
[illegible]
al qual mandaron se le notifique el
nombramiento y lo acepte y haga
la juramento de derecho necesario y ansi
lo acordaron y firmaron.

Gonzalo [illegible] [illegible] [illegible] Pinto Alonso Serrano Juan Porter [illegible]
[illegible] [illegible] Diego Gom[ez] [illegible] Raza [illegible]

Paso ante mi
Alonso de Matamoros

En la villa de [illegible]
to a treinta y un dias del mes de
agosto de mill y seiscientos y veinte
y nueve años estando juntos en el
ayuntamiento a toque de cam-
pana tañida como lo an de uso y cos-
tumbre para acordar las cosas tocan-
tes a la republica y bien comun
[illegible] a saber Gonzalo
Fernandez de Sotomayor y Joan
de Medina alcaldes ordinarios y
Alonso Dominguez Serrano Francisco
Fernandez Portero Juan Moreno
Diego Sanchez Medina Diego Gomez
Diego Fernandez Navarro y
Domingo Lara regidores y el [illegible]
Perez de Moreno mayordomo
del concejo y Francisco Gerez la-
caro alguazil mayor y acordaron
y mandaron lo siguiente

q se paguen los mrs del servicio de la paga de fin de agosto del 629 años

795 U mrs

Primeramente mandaron que se le-
de a su magestad y a su real
[illegible] los mrs
que se le deven del [illegible] y servicio
de [illegible]
vezinos conforme a [illegible]
[illegible] que tiene [illegible]
[illegible]
[illegible] y se haga libranza de los mrs
que montare [illegible]
[illegible] Fernandez [illegible]
[illegible]
que monta setecientos y noventa y cinco mill mrs
y nombraron por persona que vaya
a hacer esta paga a Francisco Gerez portero
los mrs [illegible]
[illegible] carta de pago
con la libranza que se le da al [illegible]
[illegible] por aguardar al con-
cejo

que se reciue el dinero de las bulas alcaldes

Y ansi mesmo mandaron
que se reciua a la cobranza el dinero de las
bulas, alcaldes, a pagarlo a la [illegible]
de todas ellas y nombraron por
persona que lo reciua con el [illegible]
[illegible] que se dieron a [illegible]
a Juan de Aguilar regidor vecino
de esta villa de [illegible]
[illegible] de salario doze reales
y [illegible] reales a la persona que
fuere con el con una cabalgadura
a lleuar el dicho dinero y de ello se
saque libranza = y mandaron
que diego hernandez ximenez y Juº
dominguez de aguilera colec-
tores de las dichas bulas [illegible]
tregue luego el dinero de ella al
dicho Juan de aguilar y tomen
la carta de pago [illegible]
[illegible] colector de las
dichas bulas — y que
si no lo entregaren que todas
las costas gastos daños e yntere-
ses que se causaren [illegible]
[illegible] a su quenta
[illegible] se cobraran de sus bienes
y [illegible] que se les [illegible]
[illegible] qualquier [illegible]
[illegible]
[illegible]

Y ansi mesmo mandaron
que se apregone la [illegible] del servicio
de millones y se pongan
las posturas y [illegible] que
se hicieren por un año que
corre [illegible] de primero
de otubre que vendra hasta
[illegible] dia del año venidero
de mill y seiscientos y treinta
y nombraron por diputados y
comisarios del servicio
conforme a las [illegible] ordenes
[illegible] regidor
[illegible] hernandez de soto ma-
[illegible] ordinario y a diego
[illegible]

comissarios de millones al Sr Hdo de sotomayor alcalde y Sr [illegible] navarro y a domingo de [illegible] regidor =

hernandez mayor y a domingo
xara regidores por un año que
corre desde primero de otubre de
este presente año y cumplido por
otro tal dia del año venidero
de mill y quinientos y
treinta y que viniendo el tiem
po se le de el nombramiento
de lo acezen y ayuntamiento en
forma necesario

q el mº tenga las penas

E ansi mesmo acordaron y man
daron que atento que por la orde
nança que este concejo tiene
confirmada por su mag(estad) manda
que el mayordomo del concejo no
tifique y apregone las penas de las
ordenanças y hacer y arrazar y por no
se aver hecho se causan muchos
destos a los propios del concejo
y por atajar todos daños man
daron que el mayordomo las
ordene y notifique o las man
de notificar con persona
fe ... y por el trabajo que
... a de tener se le dan
les al año sesenta ducados
que lo siendo que se le por diere por
... el mayordomo
como se a pagado en cuenta y
... y se le a de cargar al dicho
mayordomo y estos
seis ducados se le hagan en rancia
... de los propios del concejo

guardas de los montes
a franco romero
Pedro serrano

E ansi mesmo nombraron
por guardas y jurados de los montes
y dehesas al lucero y a ... gutierrez
a francisco romero y a pedro
martin serrano vezinos
desta villa a los quales mandaron
se les de el nombramiento
y ... en forma necesaria

almotacen

nombraron por almotacen los seys
meses a andres perez de ...

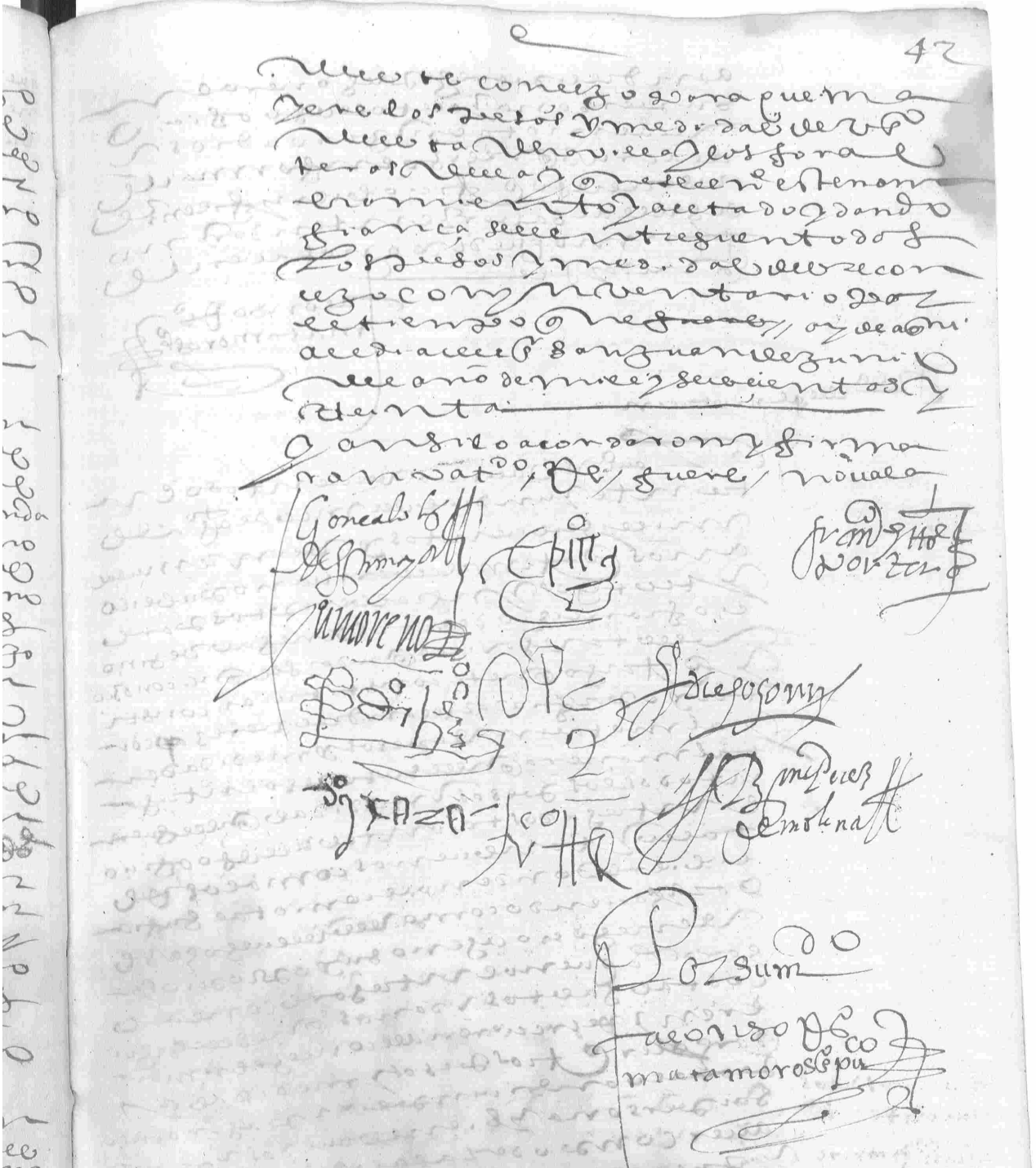

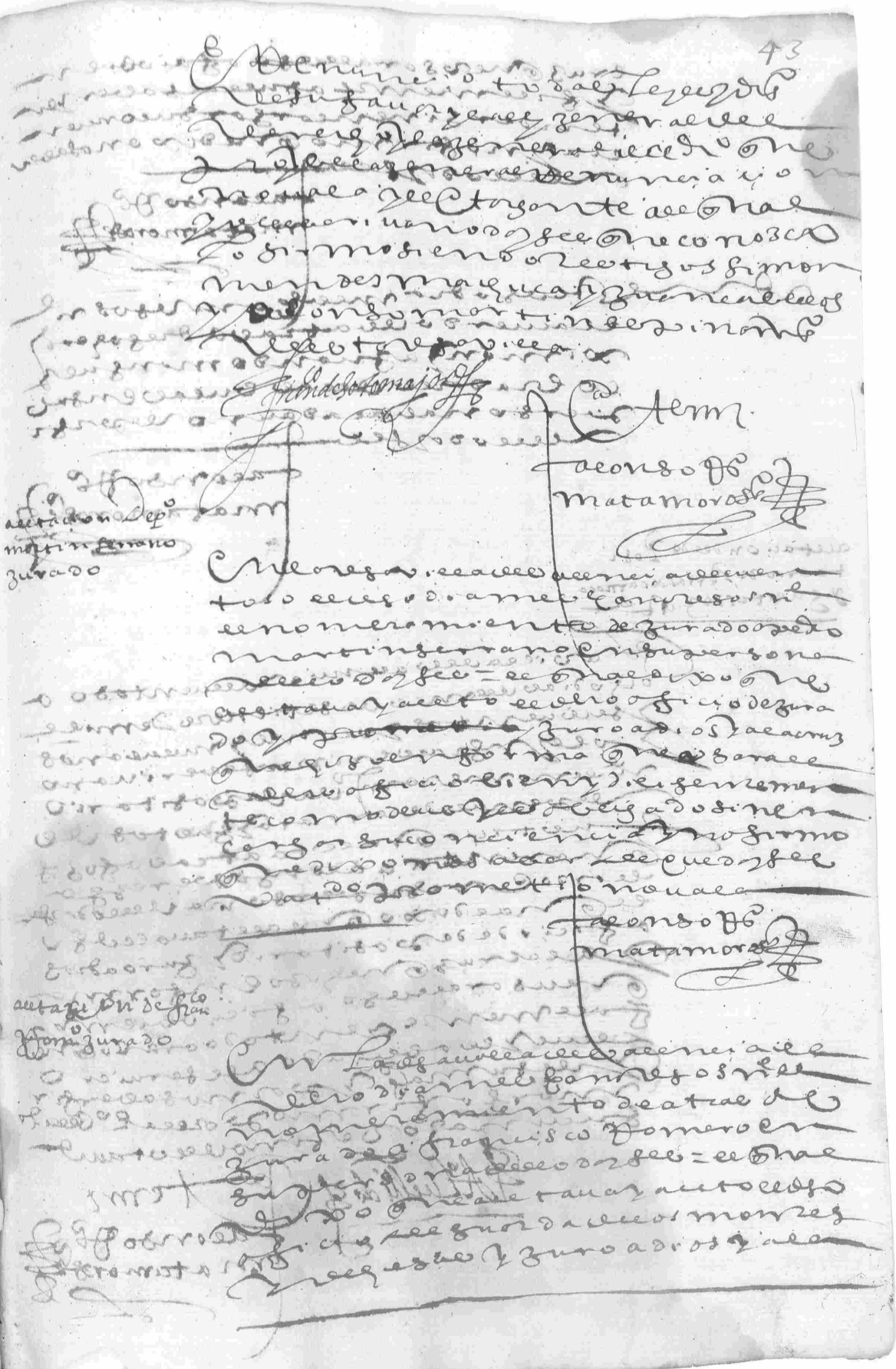

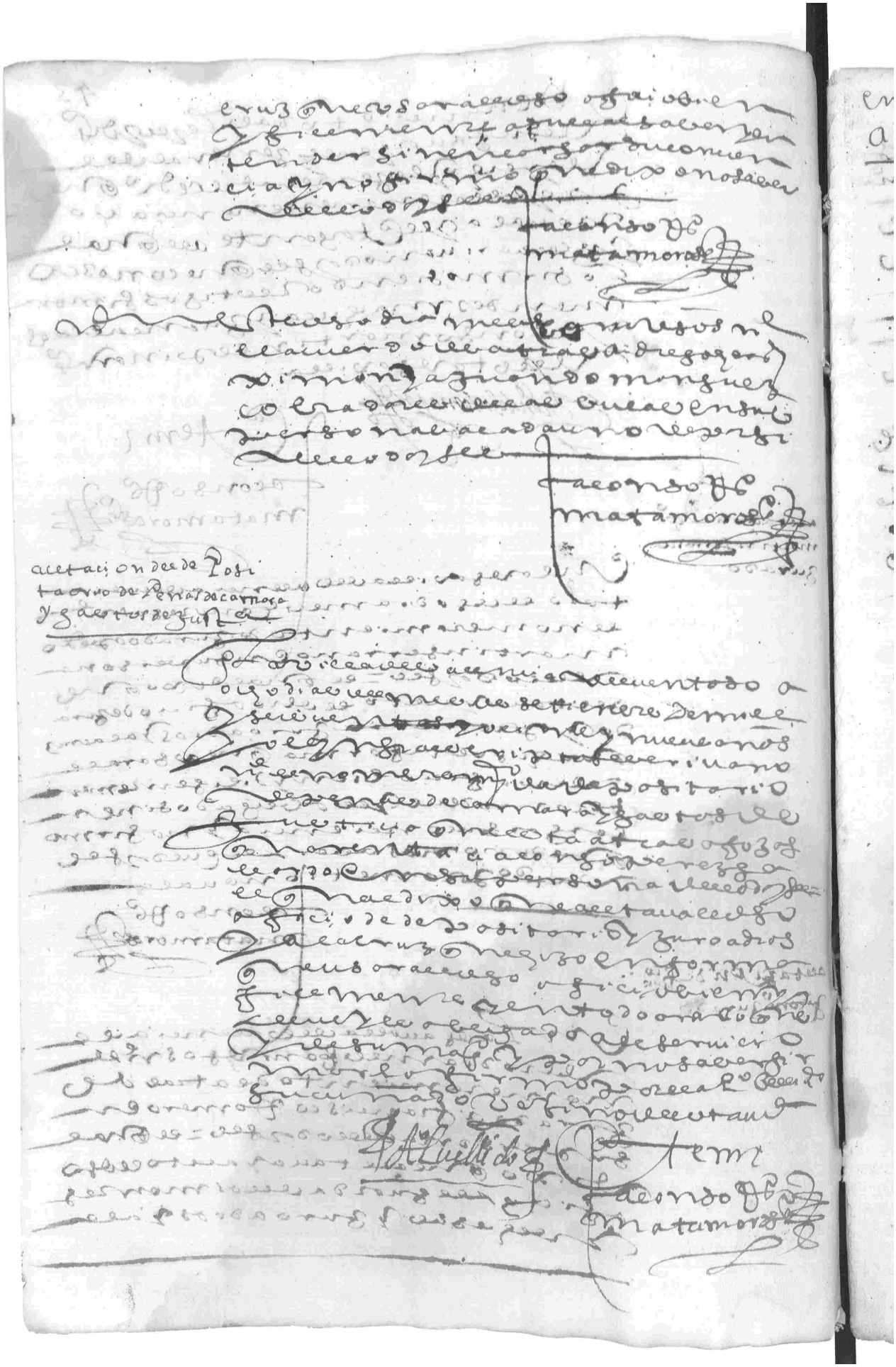

Entrega de Pesos y medidas
a Andres Peres Tesorero

44

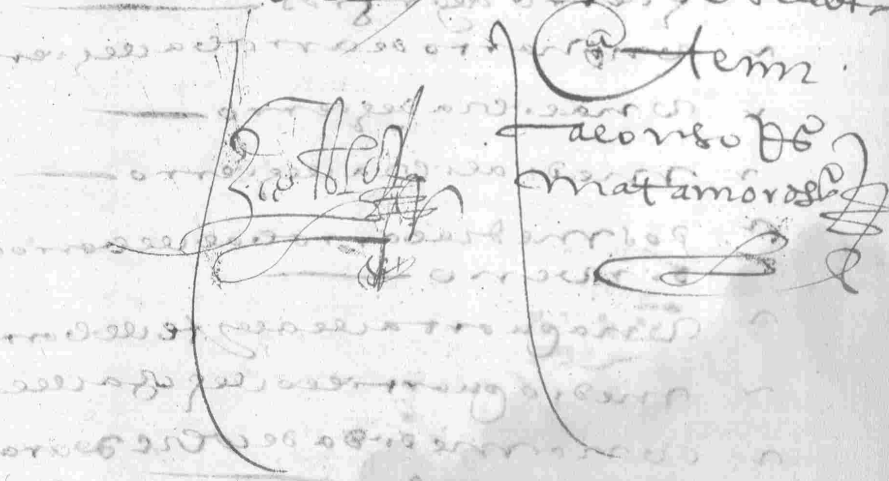

Para pedir facultad a su M.d
para servir a Su Mag.d con otra
merced de Regimiento.

En la ciudad de Mexico a quinze
dias del mes de Agosto de mill
y quinientos y treinta y nueve años
estando en Cabildo y ayuntamiento
como lo han de costumbre los
muy magnificos señores Alcalde
y Regidores de esta dicha ciudad
a saber es el muy magnifico señor
Gonçalo Hernandez de Sotomayor
Alcalde hordinario y el señor
Hernando de Saldaña y el señor
Juan Rodriguez de Villafuerte
y el señor Gonçalo Rodriguez
de Salamanca y el señor Alonso
Martin de Don Benito y el señor
Francisco Vazquez de Coronado
y el señor Juan de Cuevas y el
señor Juan Gallego y el señor
Alonso de Avila Regidores
de esta dicha ciudad y estando
ayuntados segun que lo han
de costumbre para tratar
y platicar las cosas tocantes
a la Republica de esta dicha
ciudad y a la Real Hacienda
de Su Mag.d en presencia de mi
Juan de Cuevas escribano de
Su Mag.d y del Cabildo de esta
dicha ciudad y testigos de
yuso escriptos

1 Primeramente leyeron
un mandamiento de Su Mag.d
firmado de su Real nombre
y refrendado de Juan Vazquez
de Molina su secretario
y de los señores del su Real
Consejo de las Indias
su tenor del qual es este
que se sigue

Don Carlos por la divina
clemencia Emperador
siempre Augusto Rey de
Alemania Doña Juana su
madre y el mismo por la
misma gracia Reyes de
Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla de
Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen de los
Algarves de Algezira de
Gibraltar de las Islas y
Tierra firme del mar Oceano
Archiduques de Austria
Duques de Borgoña y de
Brabante Condes de Flandes
y de Tirol Condes de Barcelona
Señores de Vizcaya y de Molina
Duques de Atenas y de Neopatria
Condes de Rosellon y de Cerdania
Marqueses de Oristan y de Goçiano
Archiduques de Austria
Duques de Borgoña y de
Brabante Condes de Flandes
y de Tirol Condes de Barcelona
Señores de Vizcaya y de Molina
Duques de Atenas y de Neopatria
Condes de Rosellon y de Cerdania
Marqueses de Oristan y de Goçiano

señalare por el vitor los daños que
se hazen en los senerados y erias de
ganados se a de servir su mag.d de
mandar se le de facultad para
que pueda repartir el termino
en tres tiros poniendo de pena
de seis mill maravedis a la
persona que contraviniere
a ello y que no pueda pedir pena
ni daño contra los ganados que
lo hicieren se sirvira a su mag.d con
dos mill reales ——

3 Que por quanto los vezinos desta
villa se allan molestados con de
nunciaciones injustas en
razon de la cobranza de la sisa
del vino y azeyte se le de facultad
para encabeçarse en ella y pagar
en cada un año la tercia parte
de lo que juntos los tres años
vuieren valido se obligara a pagar
a su mag.d en cada un año lo que mon
tare el arrendamiento de cada un
año sacandolo de la bellota de las
dehesas y baldios y cargandolo
sobre una parte de los mientras
durare la dha sisa por lo que a ser
vira a su mag.d con otros quatro
mill reales = y porque entre los
vezinos se a pagado y paga esta
sisa se le a de dar facultad ansimis
mo para que se le de el vino y azeyte
por la mayor ——

4 Y porque su mag.d se a servido de
mandar que los oficiales que
al presente son y fueren
de aqui adelante del cabildo
de esta villa no puedan librar
maravedis algunos a los al
caldes mayores que vinieren
a visitar esta dha villa por

ayuda de costa ni por otra causa, si
no fuere las que legitimamente
se le devieren aunque a otros se le aya
dado veinte y cinco mill ma
ravedis por quanto se a hecho
por particulares fines y no por
que se les deva poniendo a los pe
nas que lo paguen de su casa
a los que ansi libraren y pagaren
= y con que el cabildo pueda poner
pena al ganado de cerda chico o gran
de que dormiere en los pajares
de sanzines hasta la aseña o
en qualquiera parte que a lin
dare con la dehesa por quanto es de
mucho perjuicio al ganado de la borden
vera a su mag.d con otros quatro mill
reales ——

Y con cada una de las dichas condiciones
y para la paga de lo que ofreze se le
a de dar facultad para que pueda
vender las bellotas de la dehesa de
santa maria y las sillas y los m.tes
baldios que son valdelahiguera =
torivios = ramos = borrego = valdeus
nogas = la sierra = por seis años entre los
vecinos a tasacion de estavillas en que
puedan entrar los oficiales del
cabildo como vecinos y ningun vezino
a de meter ganado alguno forastero pe
na de dos reales por cada cabeça que se alla
re aplicado mitad para el penador
y mitad para el concejo = y las dichas dehesas
y montes baldios se vendan al que
mas diere por ellas = y que los arrenda
dores de los achaques de la mesta no pue
dan [illegible] a la persona que hiciere
puja en las bellotas de las dehesas

Y monte en los dichos gastos [illegible]
repartimientos de los [illegible]
[illegible] y vezinos que hazen
a las personas y ganados [illegible]
[illegible] mejoras en la [illegible]
y monte

Y lo primero [illegible] que se vendieren
[illegible]
y los dichos [illegible]
[illegible] numero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de la [illegible] cantidad
a prorrata en [illegible] años
= Y se advierte que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dichos [illegible] carga
[illegible] // [illegible] //
le servicio ordinario y extraordi-
nario y cinquenta ducados para
[illegible] = y treinta para
[illegible] = y la alcavala
[illegible] cada un año
= y [illegible] que
[illegible] noventa ducados
por [illegible] porque [illegible]
contaduria [illegible] tiene
quatrocientos vezinos
[illegible]
= y tambien [illegible] ducien-
tos ducados para gastos forçosos
del concejo atento [illegible]
[illegible] para pagar
los reditos [illegible] no-
venta y seis ducados que se
le [illegible] debiendo [illegible]
[illegible] vezinos
de la villa [illegible]
[illegible] y obras [illegible]
[illegible]

[illegible]

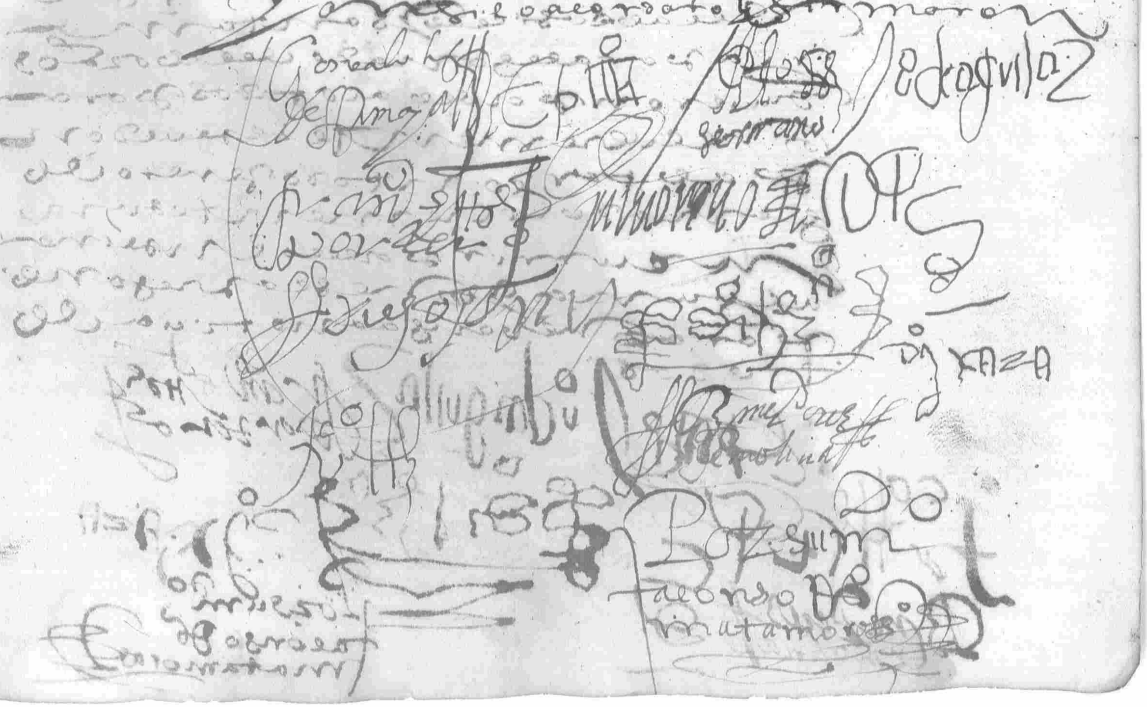

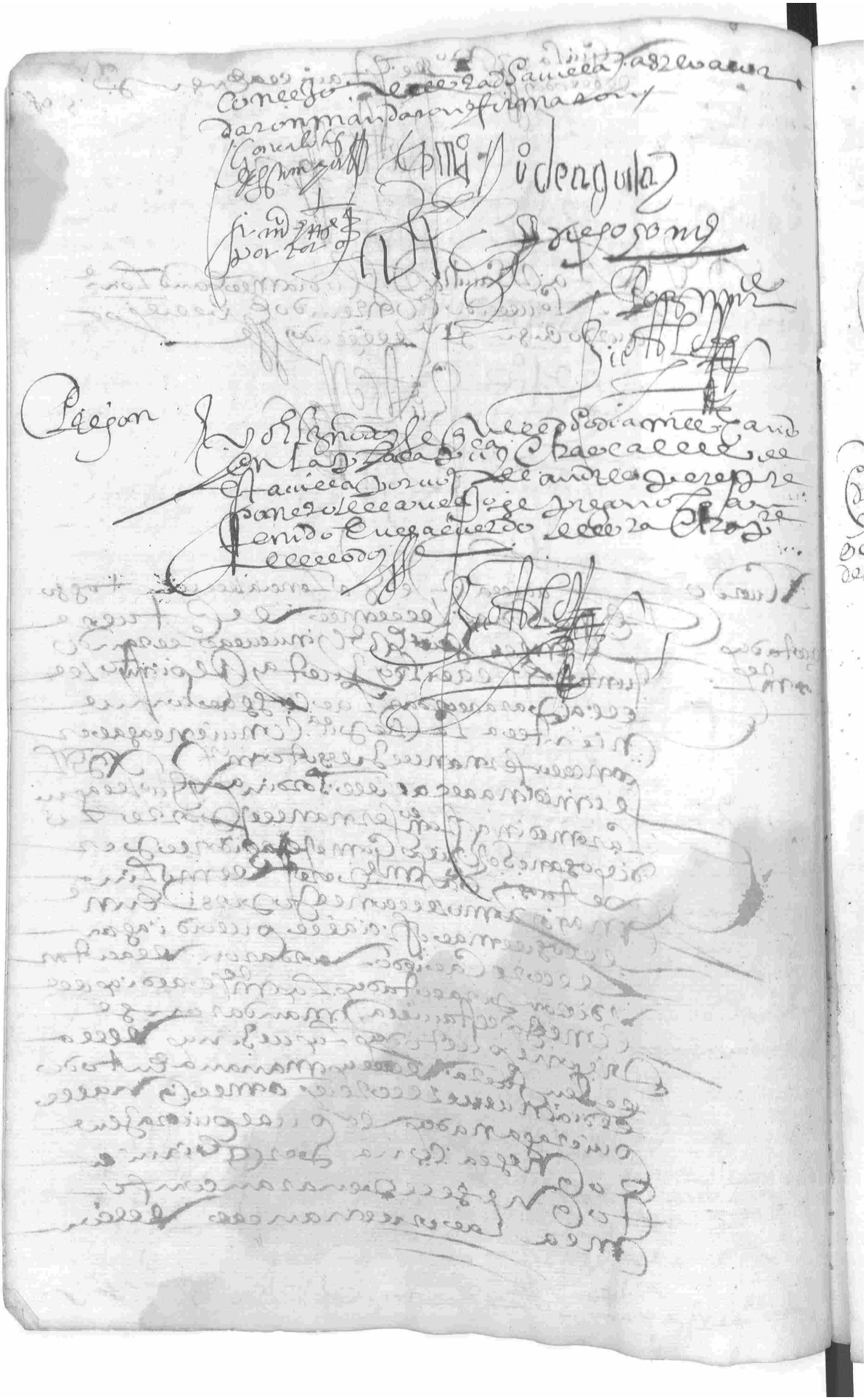

En la villa de Valencia de Ventosso
[illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] estando juntos en su
juntamiento para acordar
las cossas convenientes a la
[illegible] conviene a saber [illegible]
Fernandez de Sotomayor [illegible]
[illegible] Medina [illegible] Alonso
[illegible] Fernan
[illegible] Aguilar [illegible]
[illegible] Medina [illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] dixeron
[illegible] por quanto las [illegible]
[illegible] Mon [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] en virtud de licencia
de su Magestad para [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] es justo para que
con mas [illegible] de [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
acordaron [illegible] todas
cossas todos los oficiales
[illegible] haian a ver
[illegible] la [illegible]
[illegible] Mon [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] recivir
las posturas en la [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] oficiales [illegible]

Los oficiales del Cavildo y a ver la [illegible] de las [illegible]

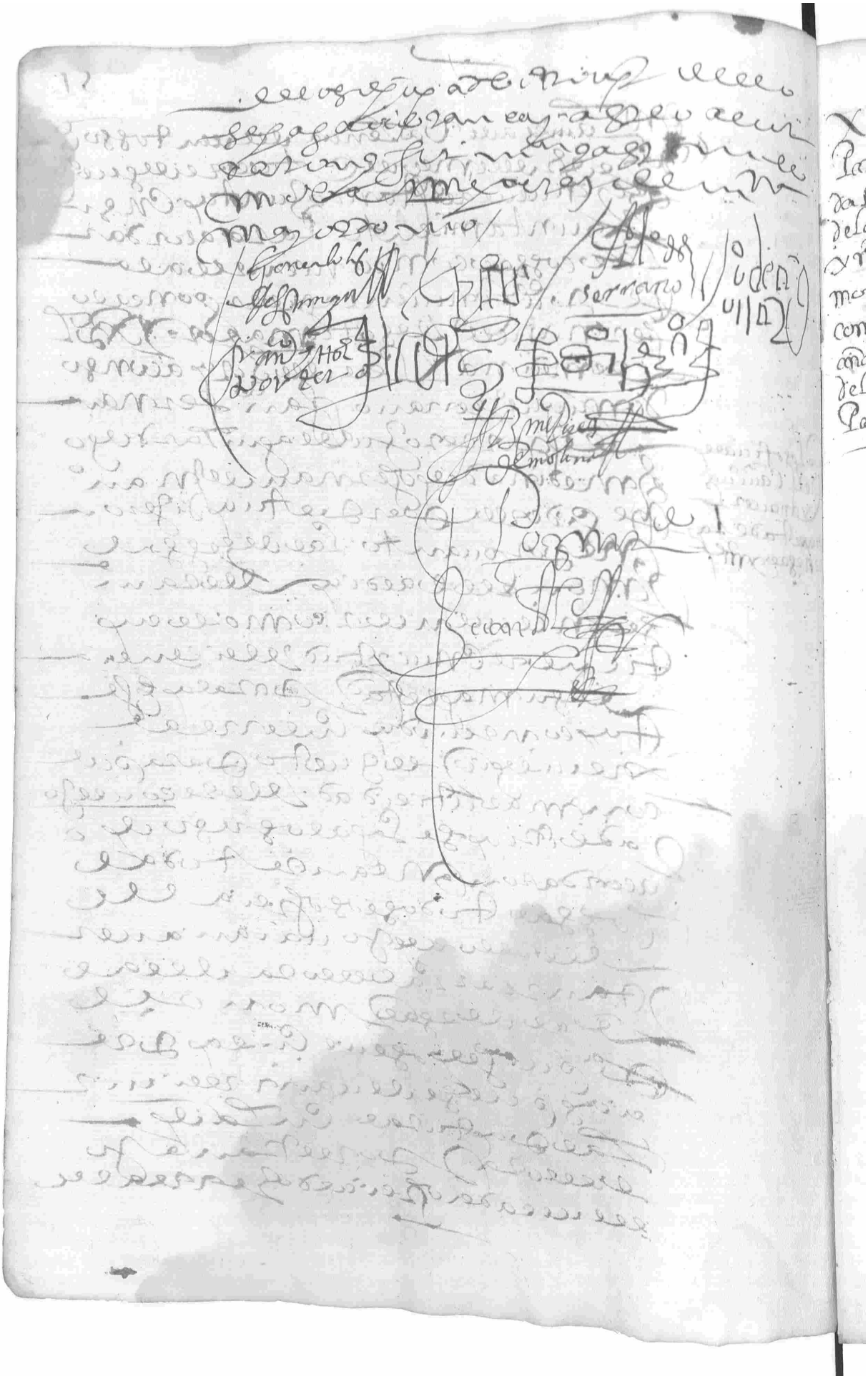

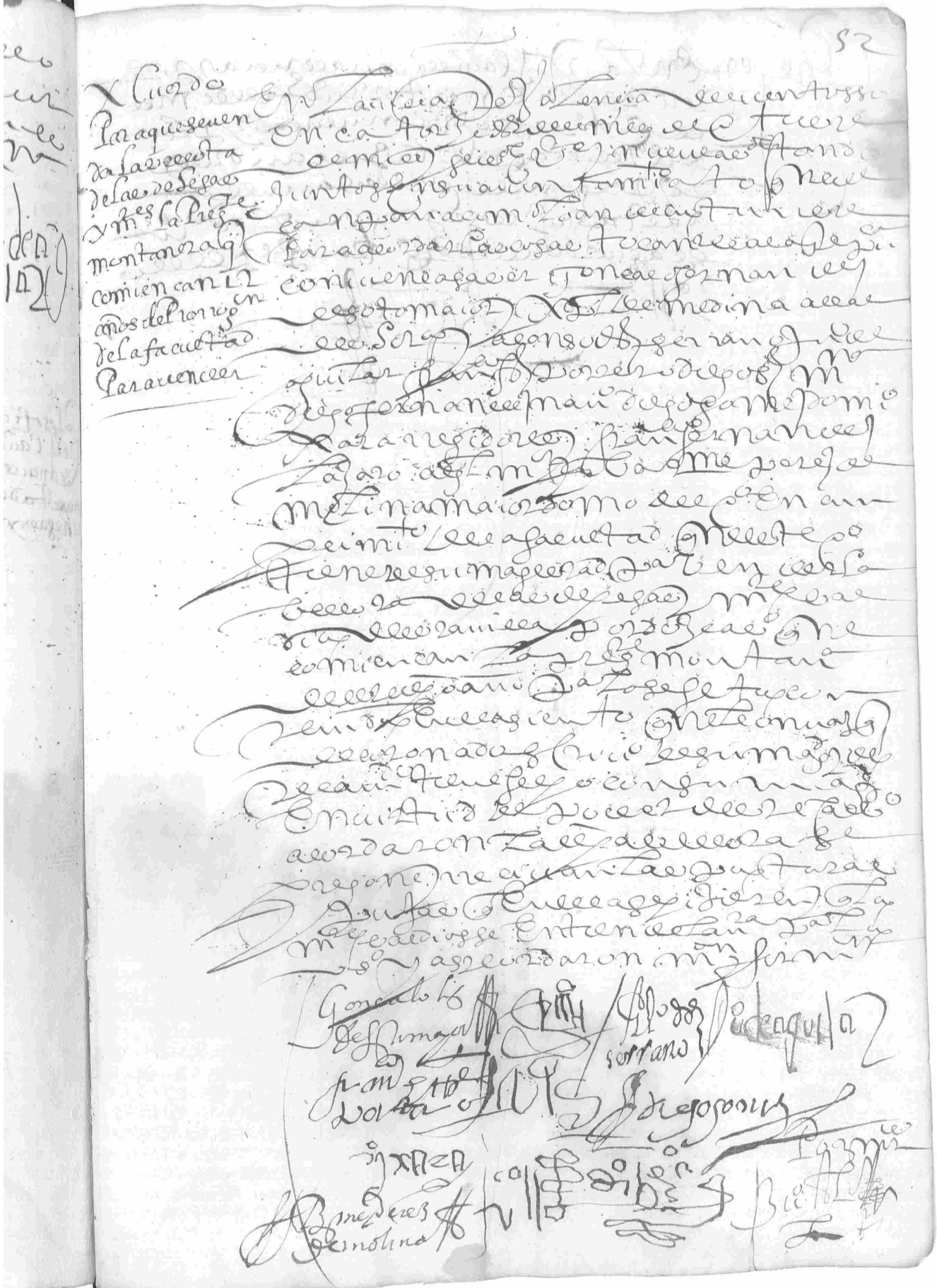

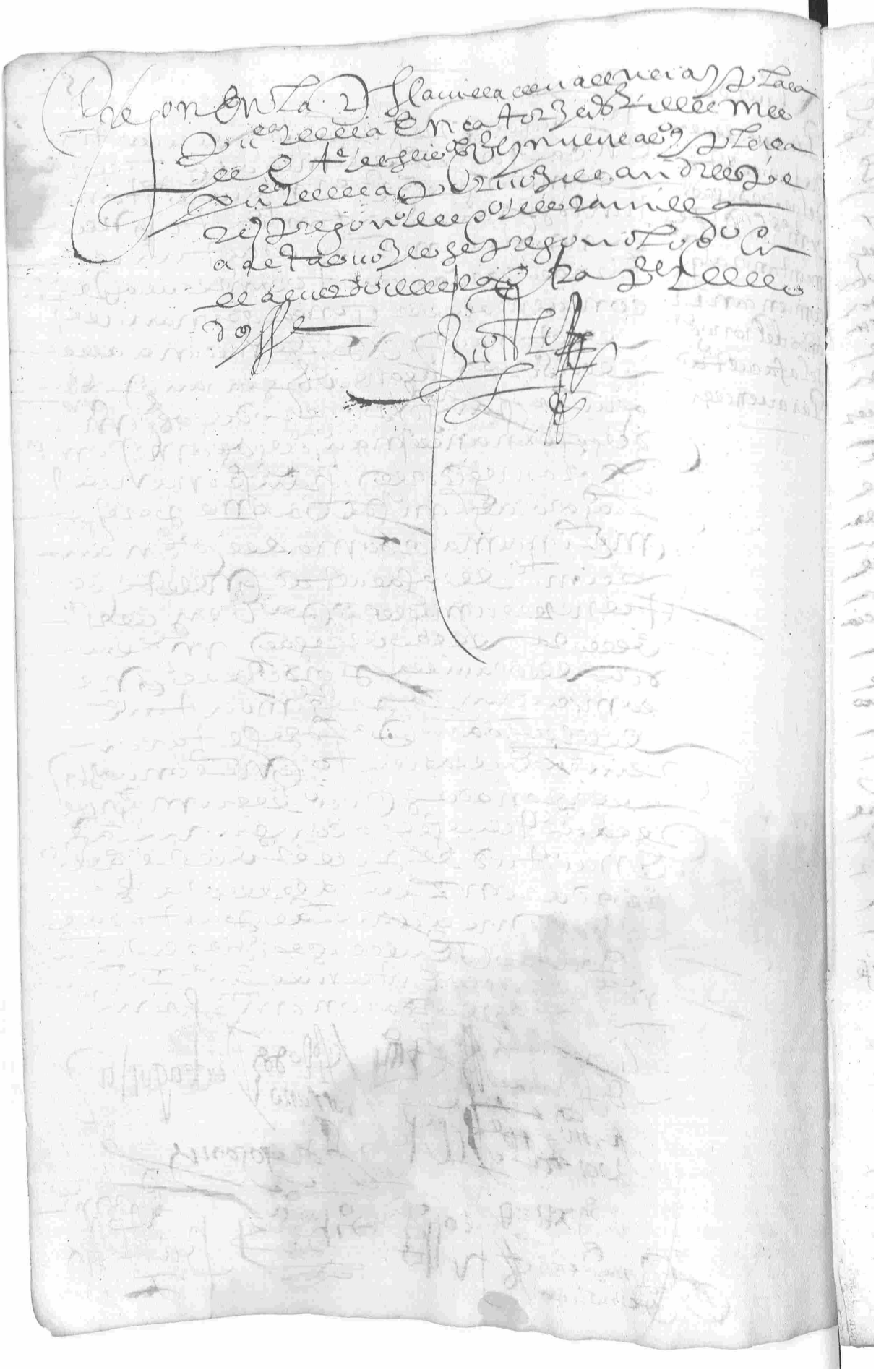

55

se entrazo en la yns[illegible]curacion
pagada para una casa de niuel
hijo o angelites los quales por no
estar acabado de cobrar y de
a mo pa[illegible] que se entraron
que faltar de agua a ga[illegible]
el governador los halo fue
ra de [illegible] ados [illegible]
tes [illegible] el pestillo del dicho [illegible]
ro por la [illegible] que fue para que
llegan [illegible] en esta [illegible] de casa de
mueren hijos o angelites de algunos
pobres [illegible] ales [illegible]
te [illegible] que se las dichas [illegible]
[illegible] sillas [illegible]
[illegible] muchas [illegible] para que
[illegible] que [illegible] a la cal
de [illegible] [illegible]
[illegible] necesidad de hacer lo susodicho los
al cas [illegible] de [illegible]
ciales [illegible]
a [illegible] por de la [illegible] de
a [illegible] de mil e q[illegible]
q[illegible] se [illegible]
cio [illegible]

el dicho [illegible] su merced dicho governador
hallo cinco [illegible] sillas de cera
en las quales [illegible] cin
co [illegible] de las [illegible]
[illegible] tas por [illegible] cajas pa
ra los cinco [illegible] que [illegible]
estado de [illegible]
[illegible] cantaro que tiene
[illegible] cantaro de al
[illegible]
ca [illegible] del [illegible]
o [illegible] mismo hallo [illegible]
[illegible] quebrada

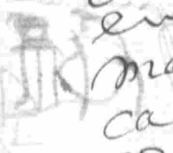

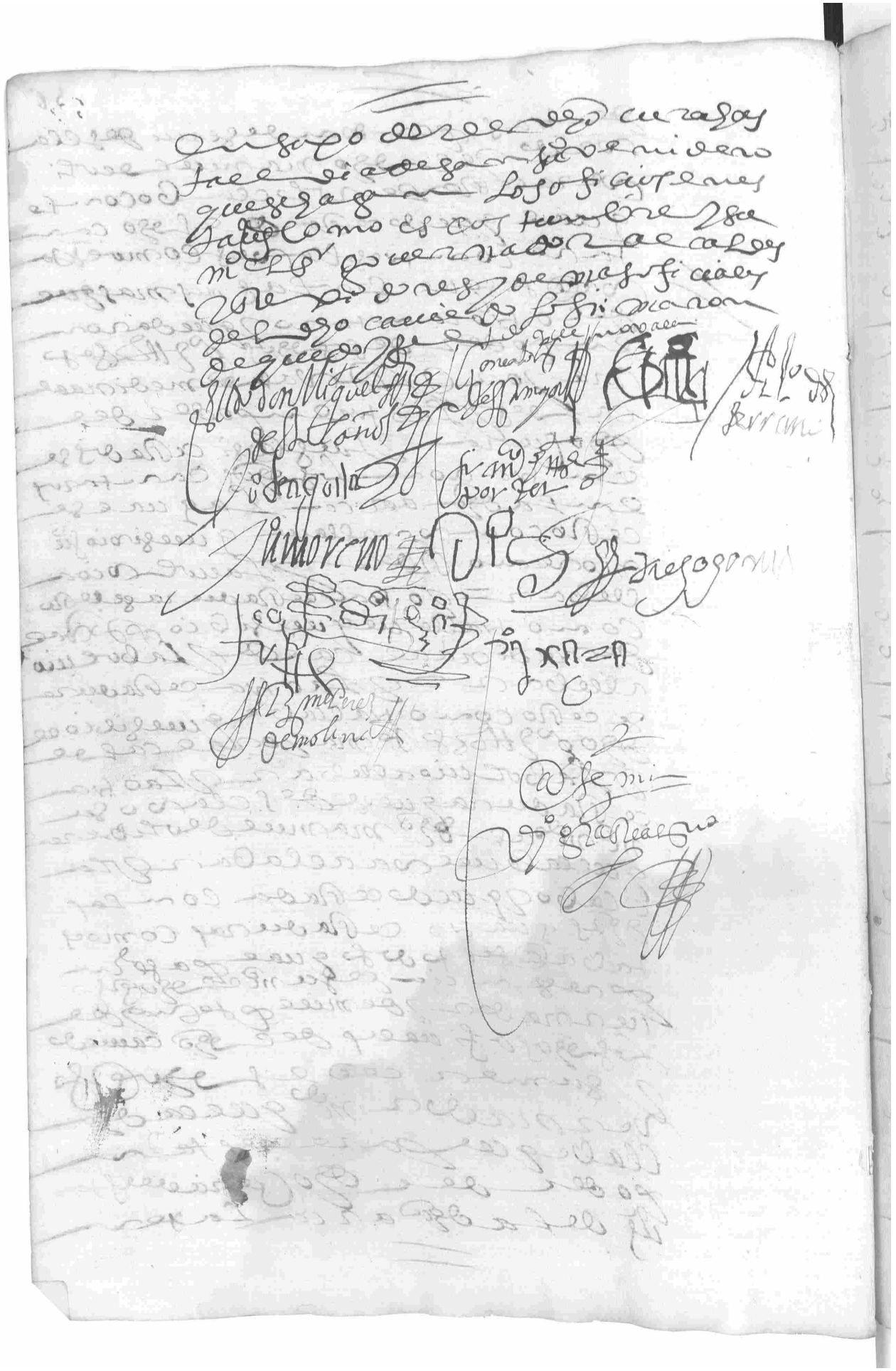

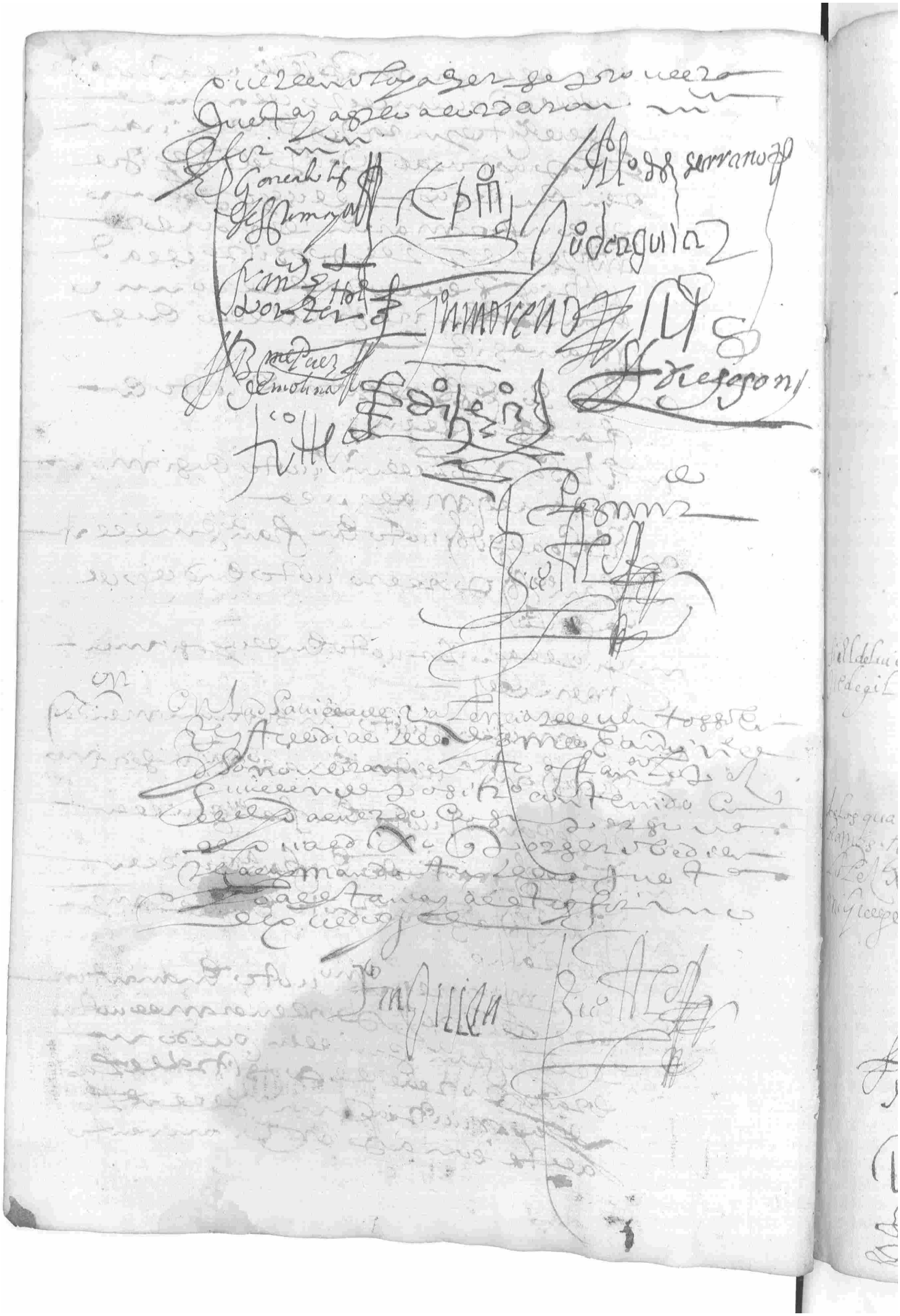

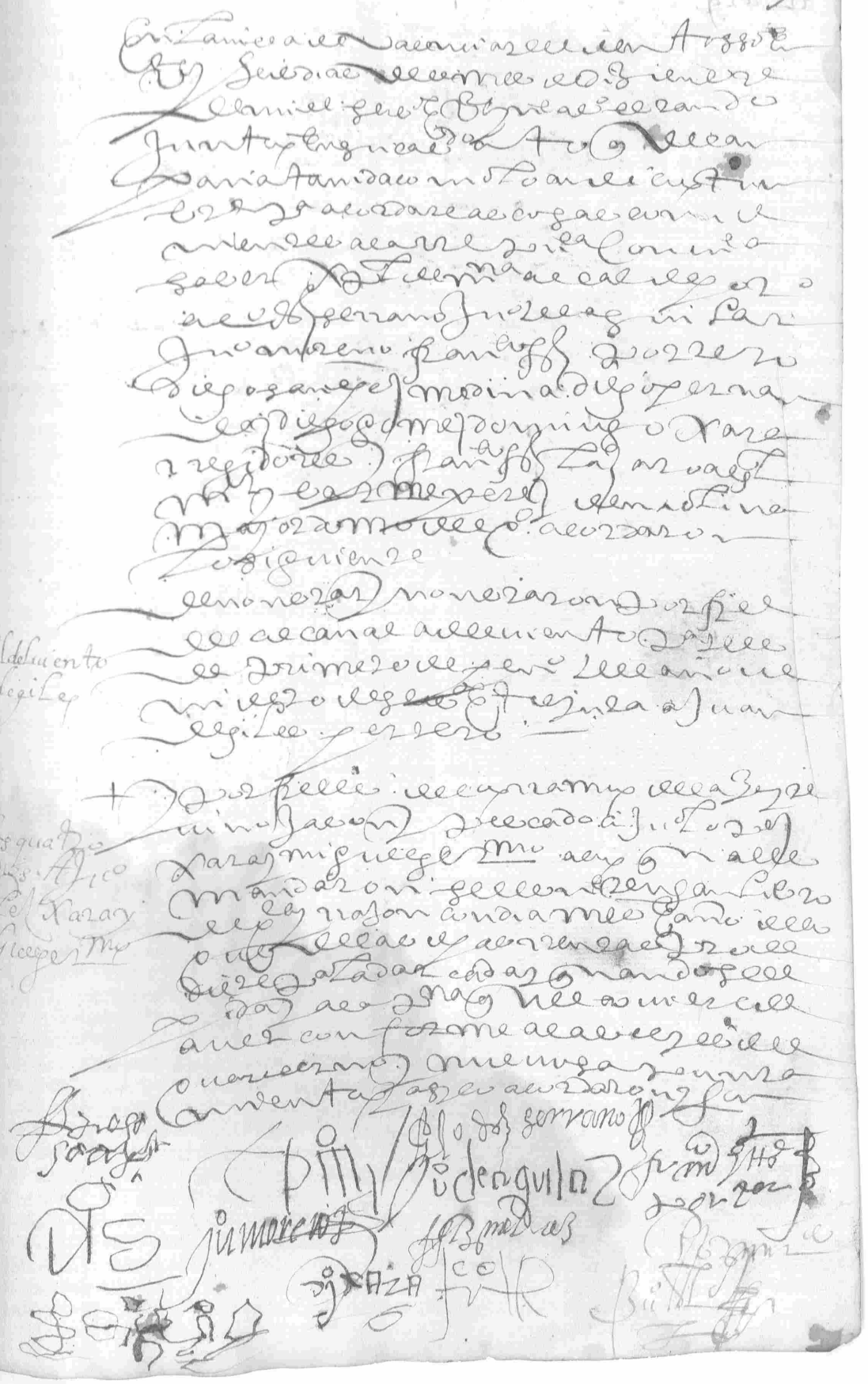

n.ien a 29.

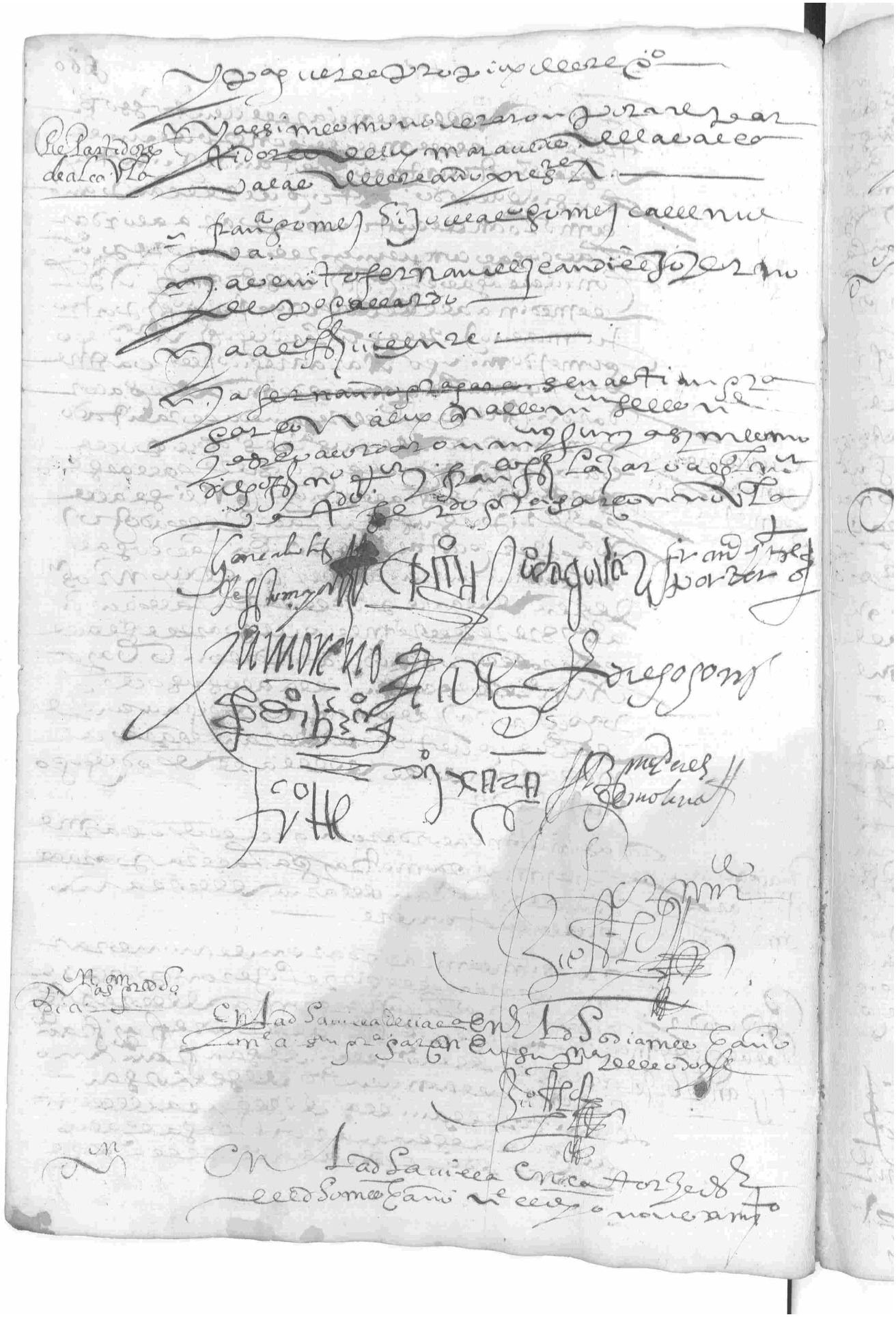

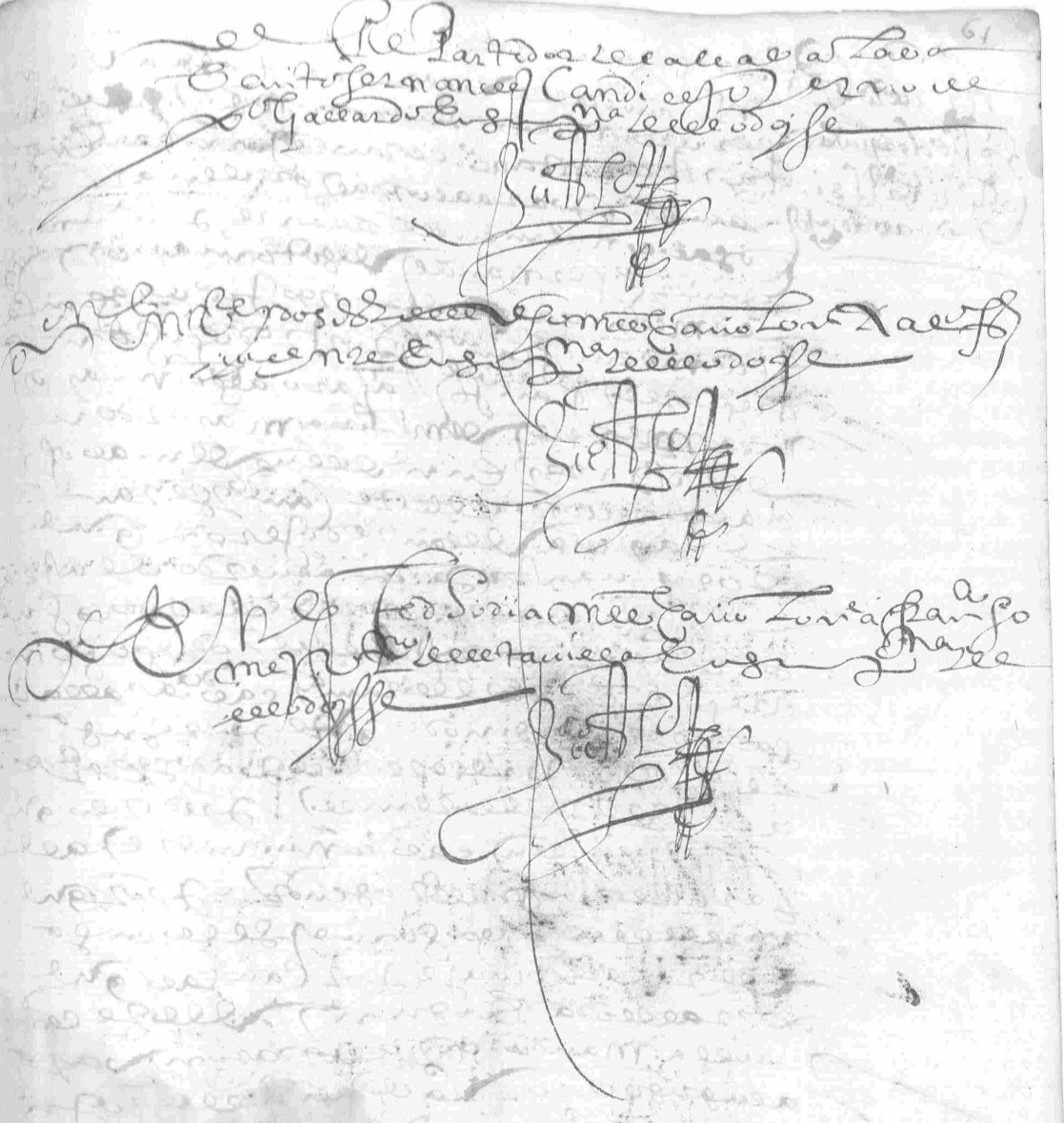

Acuerdo para
Juº de aguilar
vaia al sinodo abajo

En la villa de Valladolid a veinte
y tres del mes de henero de mil y quinientos
y treinta años estando juntos en su
cabildo para acordar y ordenar las
cosas convenientes a la republica conuinientes
a saber Fernando de Gusmaº corregidor
el medina alcalde de la hermandad Juº de aguilar
Juº moreno Francisco portocarrero diego gomez
regidores Francisco lazaro alguacil mayor
Hernando perez de molina mayordomo
del concejo y en presencia de mas oficiales
de la quadrilla del rey don Juº dijeron que
por quanto por el acuerdo de atras
del treze del dicho mes se acordo que fuese
a la ciudad de abajo el dicho diego gomez
regidor en nombre de la ciudad a pedir
que por el sinodo que se ha de hazer
el señor obispo de la dicha ciudad
a veinte y tres del mes presente pedir lo que
a la ciudad y a su concejo conuiniere a el
servicio de dios nuestro señor porque
para el dicho diego gomez se le enbargo
de ir al dicho viaje por cansas que
para ello ha en su nombre del rey don
Juº villa mandaron y acordaron vaya
a cumplir lo dicho la dicha ciudad el dicho Juº
de aguilar regidor a costa de los propios
del rey don Juº concejo quinientos maravedis en
cada un dia del tiempo que en el dicho viaje
se ocupare el traer testimonio de lo que
dicho testimº
en el tuviere que para ello siendo
necesario le dan el poder que el rey don
Juº tiene y el rey don Juº
que se le de testimonio de este acuerdo
para lo qual acordaron mandaron

Gonzalo de Ulloa
Juº de aguilar
Juº moreno
Diego gomez
Hernando perez de molina

fiel de Dho
Pinl Posicion
Pdo Pleyado
A Lodo Carre
no

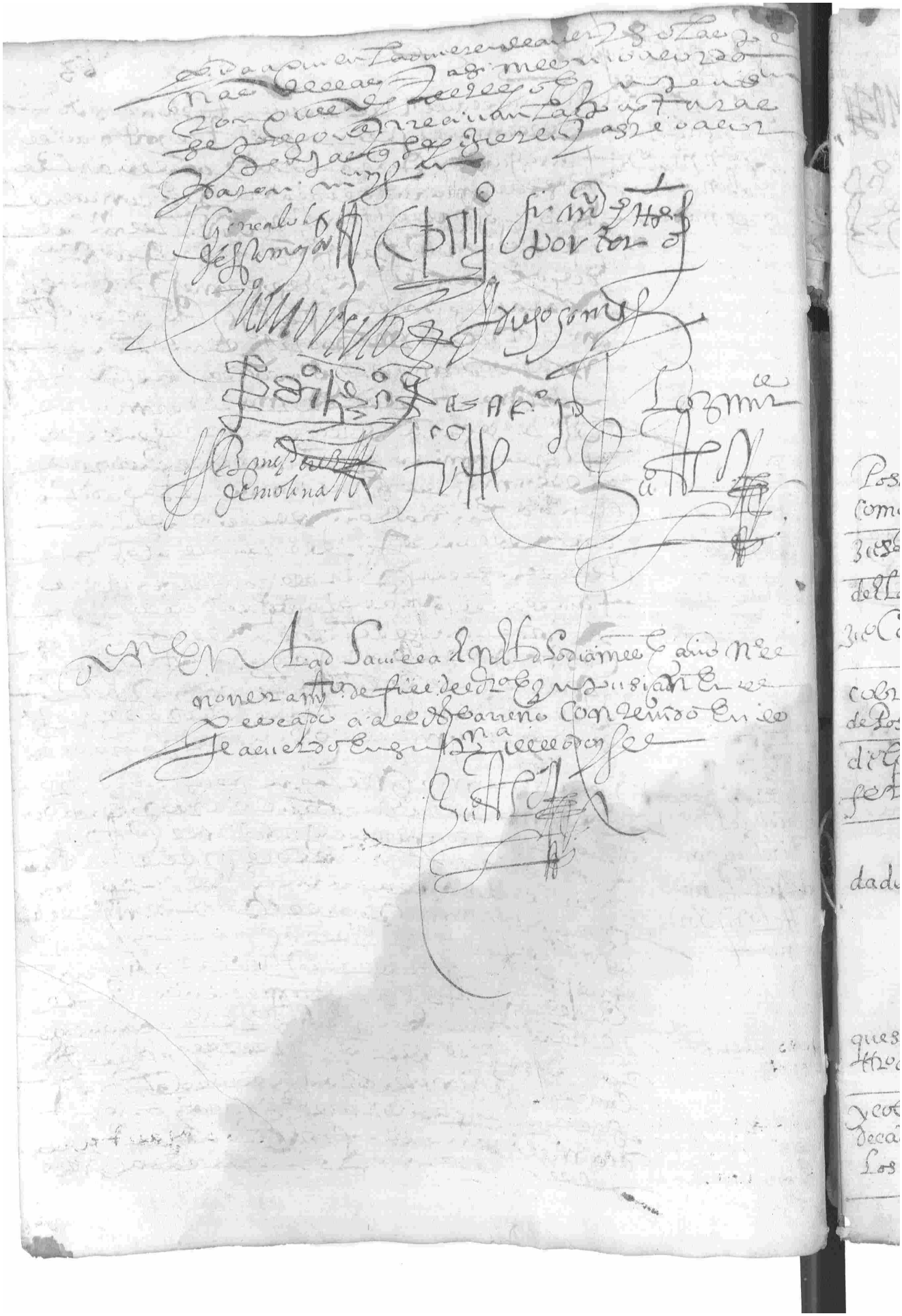

[illegible] de Valencia de [illegible] a [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] de mil e [illegible] e treyn-
ta años estando juntos en su casa de [illegible] para
acordar las cosas convenientes a la re-
pública conviene a saber [illegible] de [illegible] mayor
[illegible] de medina [illegible] Fran.co
Fernandez Porrero Juan Moreno [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] Rodrigo [illegible]
[illegible] Lazaro [illegible] Bartolome Perez
de Molina mayordomo del concejo
por [illegible] de mas oficiales de [illegible]
que [illegible] de [illegible]
acordaron lo siguiente

Posada del comis.o de bulas

+ De no [illegible] no [illegible] por posada
del comis.o de la [illegible] bula de [illegible]
a Juan Serrano Montaño y por posada
del [illegible] a Juan Cabellos el viejo

Juan Plano del [illegible]

+ Y por de positivos cobradores a [illegible]
[illegible] Juan Cabellos el viejo [illegible]
[illegible]

Juan Cabellos

cobradores y depositarios

+ Y assimesmo acordaron por [illegible] que
se asignificado a los recaudadores [illegible] que tiene
el ganado vacuno de [illegible]
[illegible] que a los recaudadores [illegible]
[illegible] de [illegible] en las [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] con la mano [illegible]
manera conforme a [illegible]
[illegible] las penas de
[illegible] que se pregone [illegible]
[illegible] que se entienda que
no [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

dado el Ramon

que se preste el tr.o del posito

y cobre a dos [illegible] de cada fa para los gastos del

Y [illegible] que el tr.o del posito [illegible]
[illegible] necesidad acordaron
[illegible] el tr.o del posito [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que se paguen [illegible]

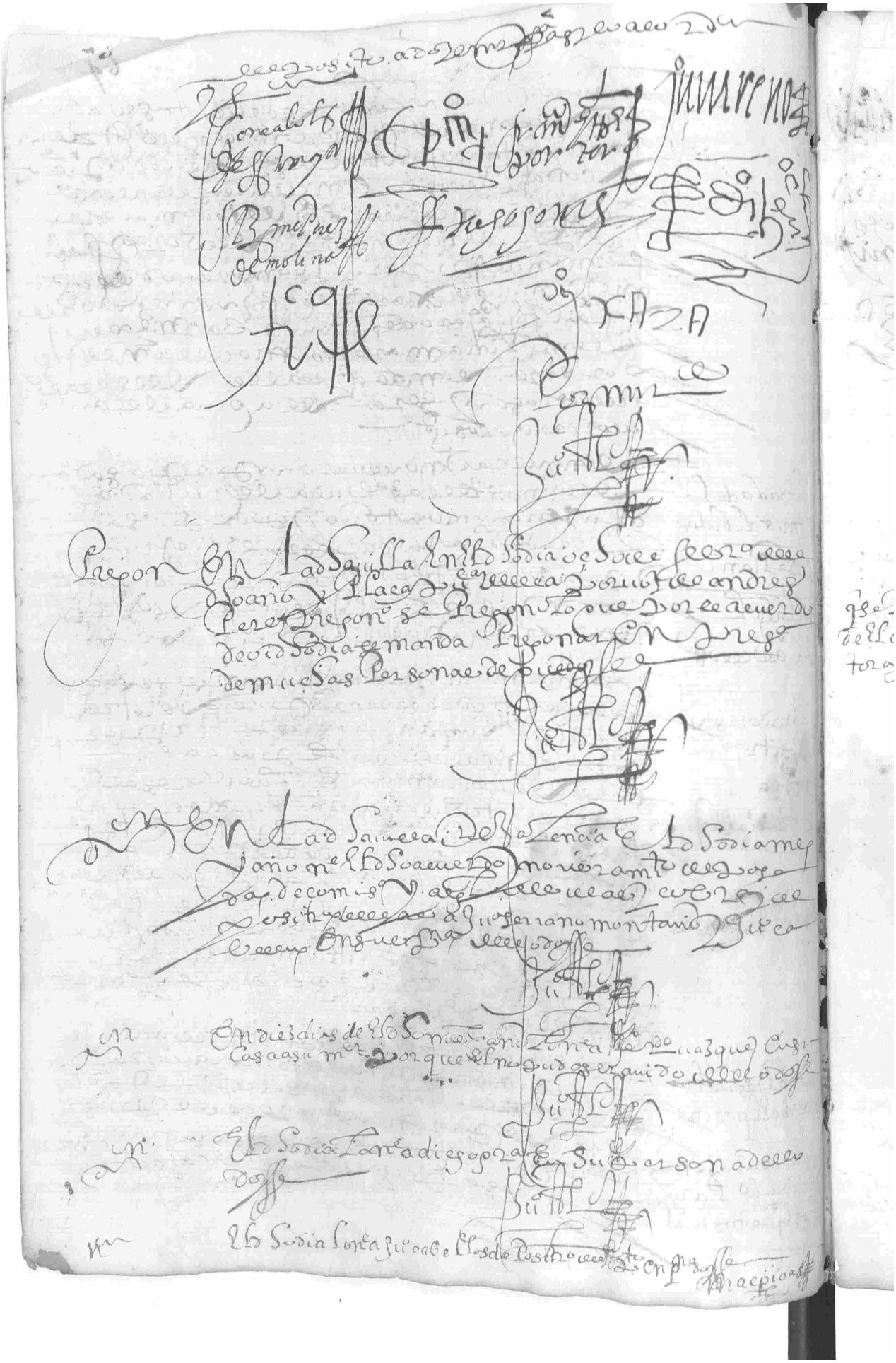

[illegible] Sevilla [illegible] veinte y seis dias del
mes de febrero de mil y seiscientos y treinta
años estando juntos en su casa [illegible]
[illegible] para acordar las cosas convenientes a la
[illegible] conviene [illegible] de [illegible]
[illegible] de medina alcalde [illegible]
[illegible] Juan de Aguilar [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] Lazaro [illegible]
[illegible] Carmen Perez [illegible] Mayor
[illegible] acordaron

Sevilla [illegible] veinte y seis dias del
mes de marzo de mil y seiscientos y treinta
años estando juntos en su ayuntamiento
[illegible] para acordar las
cosas convenientes a la [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de medina alcalde [illegible]
[illegible] Juan de Aguilar [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] Lazaro [illegible] Carmen Perez
[illegible] Mayordomo [illegible] acordaron
[illegible] siguiente que por quanto el corral
[illegible] en el
[illegible] Sevilla [illegible]
[illegible] por ser mui
antiguo conviene se remedie [illegible]
[illegible] por
ser mui grande [illegible]
[illegible] en cierran las [illegible]
[illegible] para cerrar el
ganado [illegible]
[illegible] que se ponga en pregon
[illegible] se reciban las [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

que se pregone la obra del corral de los toros

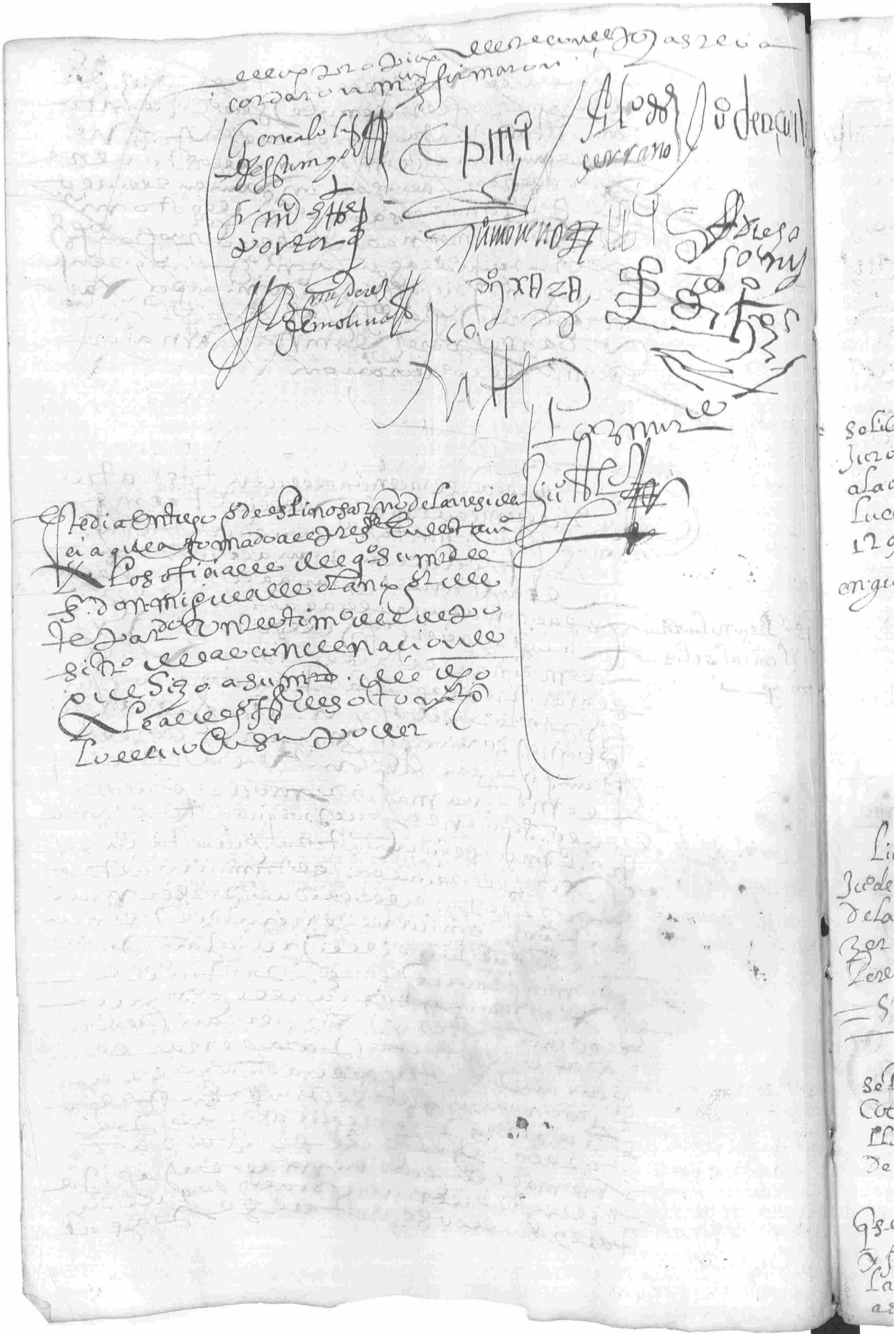

En Lanzarote a veinte y ocho de enero de mil y seiscientos y treinta años estando juntos en Cabildo como lo han de costumbre dar la voz y llamar a Concejo a la manera que se acostumbra Concejo Justicia y Regimiento Don Agustín de Herrera Don Fernando de Ayala Don Diego de Herrera Don Juan de Ayala y Don Carlos de Herrera Alcaldes ordinarios Don Diego Bermúdez Don Juan de Ayala y Don Carlos de Herrera Regidores Don Juan de Lazaro de Ayala y Don Carlos de Herrera Alférez mayor Don Diego de Herrera Alguacil mayor y Don Juan de Ayala Procurador general de esta isla

Solicren dell Jurados Pasallo a la Tra Lucas mes 1294 yd en guillen

Dijeron que por cuanto a esta isla le es forzoso enviar a la Corte de su Majestad a dar cuenta de algunas cosas tocantes al bien y conservación de esta isla y para ello es necesario nombrar persona que lo haga y vaya a costa de esta isla y para ello se ofrece Agustín Pérez de Herrera vecino de esta isla que es persona que conviene para ello y que es hombre de bien y de confianza y que lo hará como conviene al servicio de su Majestad y bien de esta isla y que para ello se le den y libren doscientos y noventa y dos doblas de a cuatro reales cada una que montan mil y ciento y sesenta y ocho reales de a ocho en plata corriente que se le han de dar y pagar de los propios de esta isla y que para ello se le libren y paguen por el Mayordomo que es o fuere de los propios de esta isla y que para ello se le den las provisiones necesarias y lo firmaron de sus nombres

Don Agustín de Herrera — Don Fernando de Ayala — Don Diego de Herrera — Don Juan de Ayala — Don Carlos de Herrera — Don Diego Bermúdez — Don Juan de Ayala — Don Juan de Lazaro de Ayala — Don Carlos de Herrera — Diego Hernández Cabrera Escribano público y del Cabildo

Licrança. A Jcodeuargas Cerra de labrida acemm Zer a Sn Carme Lores Mcde — 527

Y asimismo dijeron que por cuanto el Alguacil mayor Don Diego de Herrera está ausente en la Corte de su Majestad y no ha venido a servir su oficio y para que no haya falta en el dicho oficio nombraban y nombraron por Alguacil mayor de esta isla en lugar del dicho Don Diego de Herrera a Don Juan de Ayala Regidor de esta isla y que para ello se le den las provisiones necesarias y lo firmaron de sus nombres

Don Agustín de Herrera — Don Fernando de Ayala — Don Diego de Herrera — Don Juan de Ayala — Don Carlos de Herrera — Don Diego Bermúdez — Don Juan de Ayala — Don Juan de Lazaro de Ayala — Don Carlos de Herrera — Diego Hernández Cabrera Escribano público y del Cabildo

Se pregone la Cobrança de el Estado de Lanzo de 1629

Y asimismo mandaron que se pregone la cobrança de el estado de Lanzarote del año pasado de mil y seiscientos y veinte y nueve y que se cobre y entregue a Don Juan de Ayala Alguacil mayor de esta isla

Que no se cobre a los de Diego Gomes de Herrera y Blanco que están en la Vuelta que han pagado

Gzen a dicho mes y Blanco que están en la Vuelta que han pagado asuca go

mo a [illegible] Franco que ha tenido a su
cargo la cobrar de la alcaçara el año
pasado de [illegible] luego sin
dilacion alguna se [illegible] y acaben
sus cobranças de modo que se [illegible]
pagada el arca del adutrio del todo
ello [illegible] que
sean por [illegible] todos los [illegible]
[illegible] menos [illegible]
[illegible] adutrio [illegible]
[illegible] descargar [illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible] lugar [illegible]

Lieranca a Juº Cabellos mº en bar. Perez de 7033

Y asi mesmo acordaron [illegible]
[illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] mayordomo
[illegible]
[illegible] el año [illegible]
su mayordomia

Lieranca a [illegible] y [illegible] Alcaniz en guillen [illegible]

Y assi mesmo acordaron [illegible]
el depositario del adutrio del año
passado [illegible] Franco [illegible]
[illegible] Fernan [illegible]
[illegible] Alcaniz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Lieranca a Juº [illegible] guardo [illegible] en bar. Perez [illegible] Repartidos en guillen

Y asi mesmo [illegible] mº [illegible] Perez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Gonçalo [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Molina

[illegible]

[illegible]

En [illegible] Sauiel [illegible] Sodia [illegible] a diego

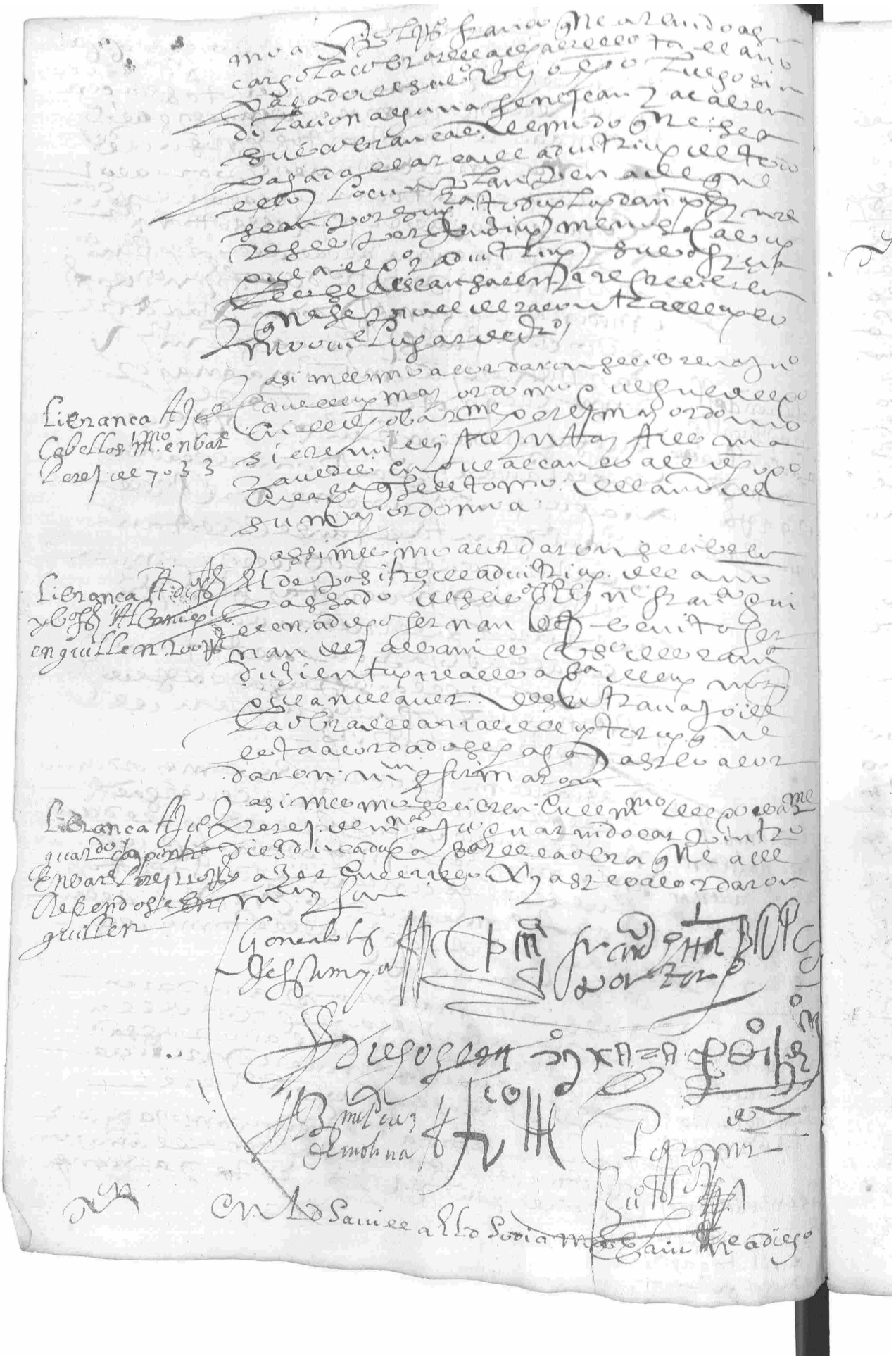

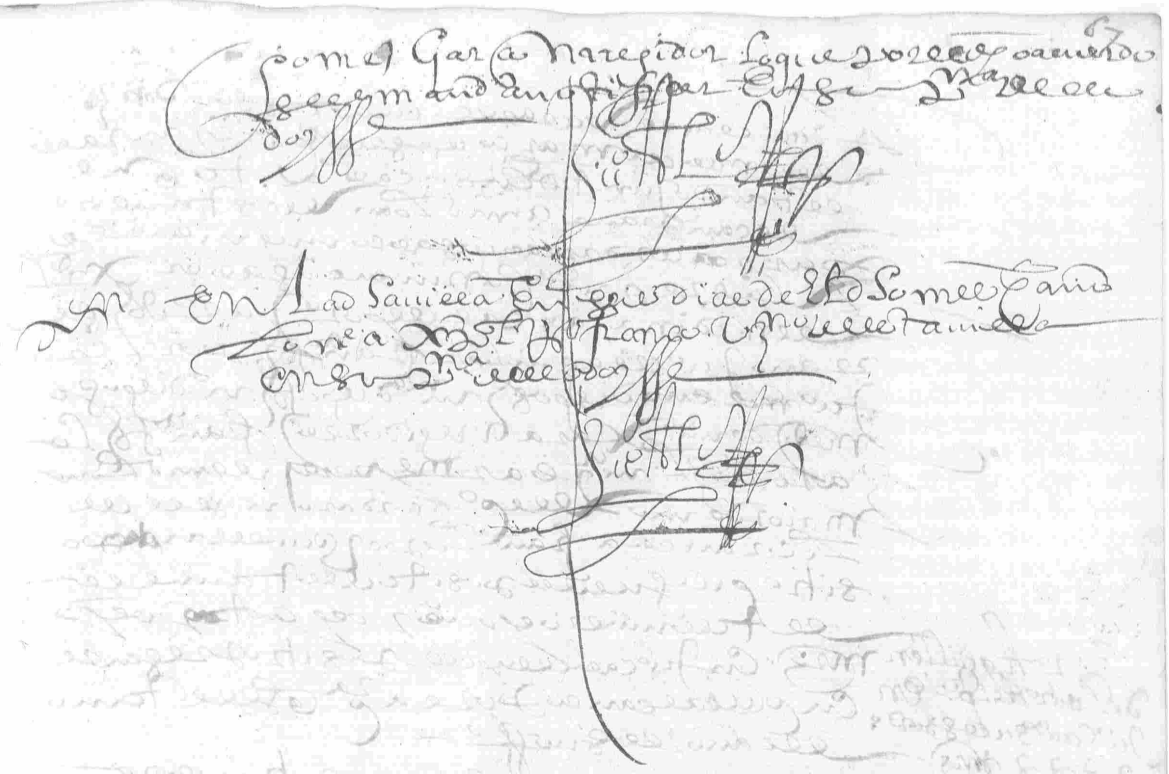

68

mayordomia e llamen e que el dho [illegible] luego
entregue a Juan Lopez, quien lo ha de depo-
sitar en la administracion.

Que se asistan regidores [illegible] las [illegible] de la administracion

y asimesmo acordaron que por quanto por ante
en la visita que se hizo [illegible]
[illegible] domingues [illegible]
[illegible] fernando [illegible]
registro [illegible]
administracion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fernando [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mañana
[illegible] domingo para
en martes siguiente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y asimesmo [illegible]

Que abre justicia para la recta

[illegible]
[illegible] administracion
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conforme [illegible]
justicia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y asimesmo

Sobre el pregon e tasa abasto de la carneceria

[illegible] pregon [illegible]
[illegible] carneceria [illegible]
[illegible]

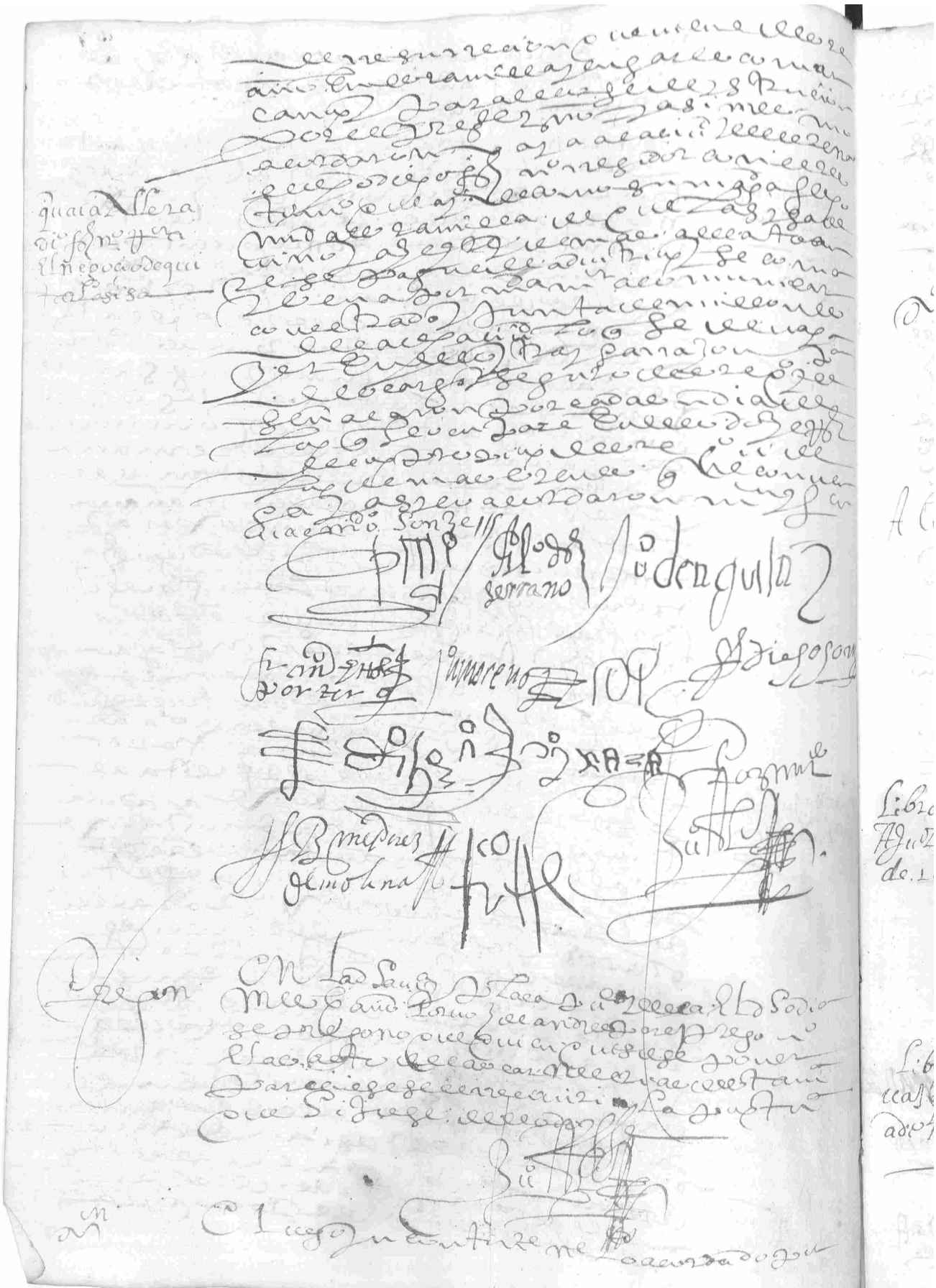

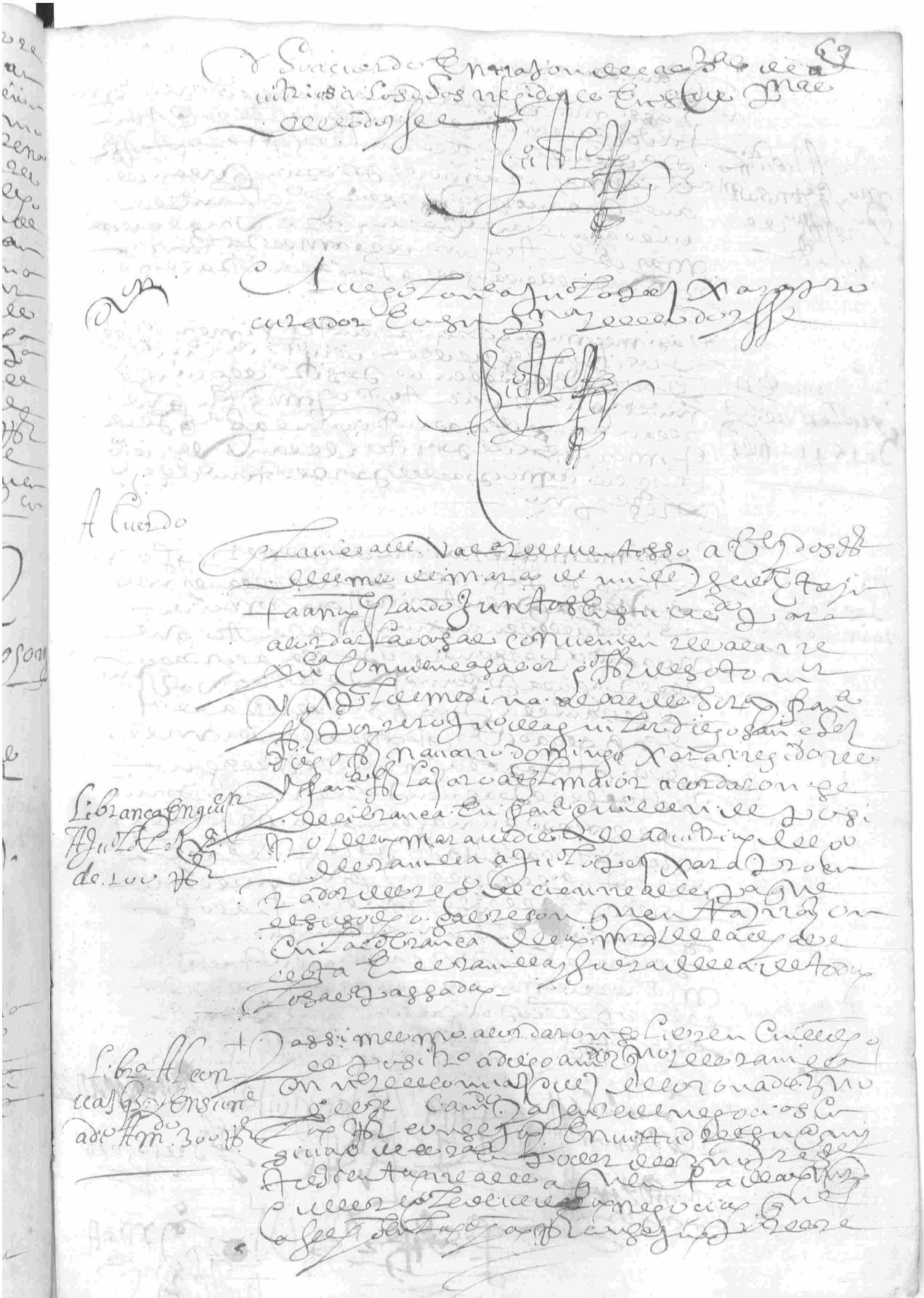

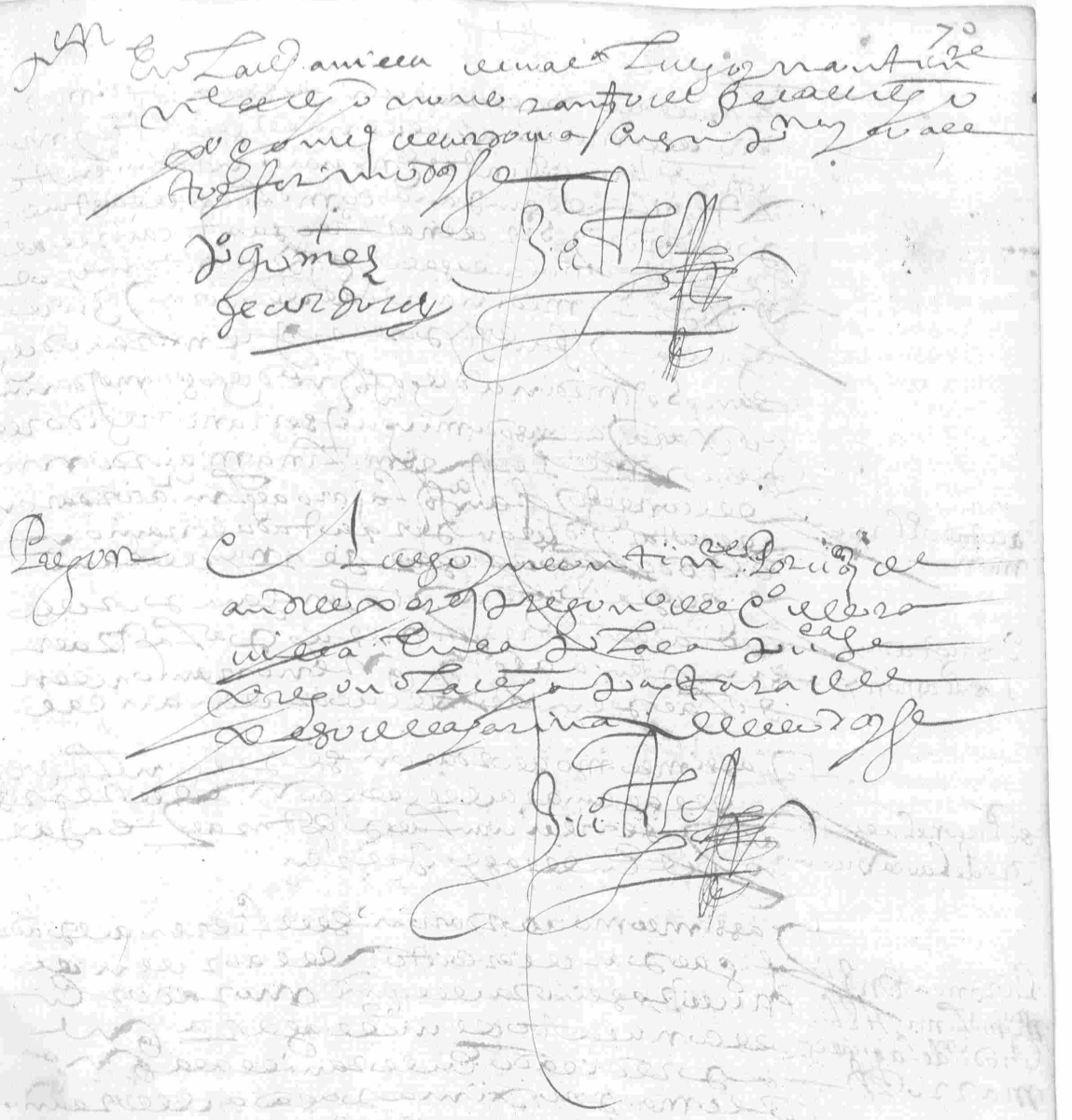

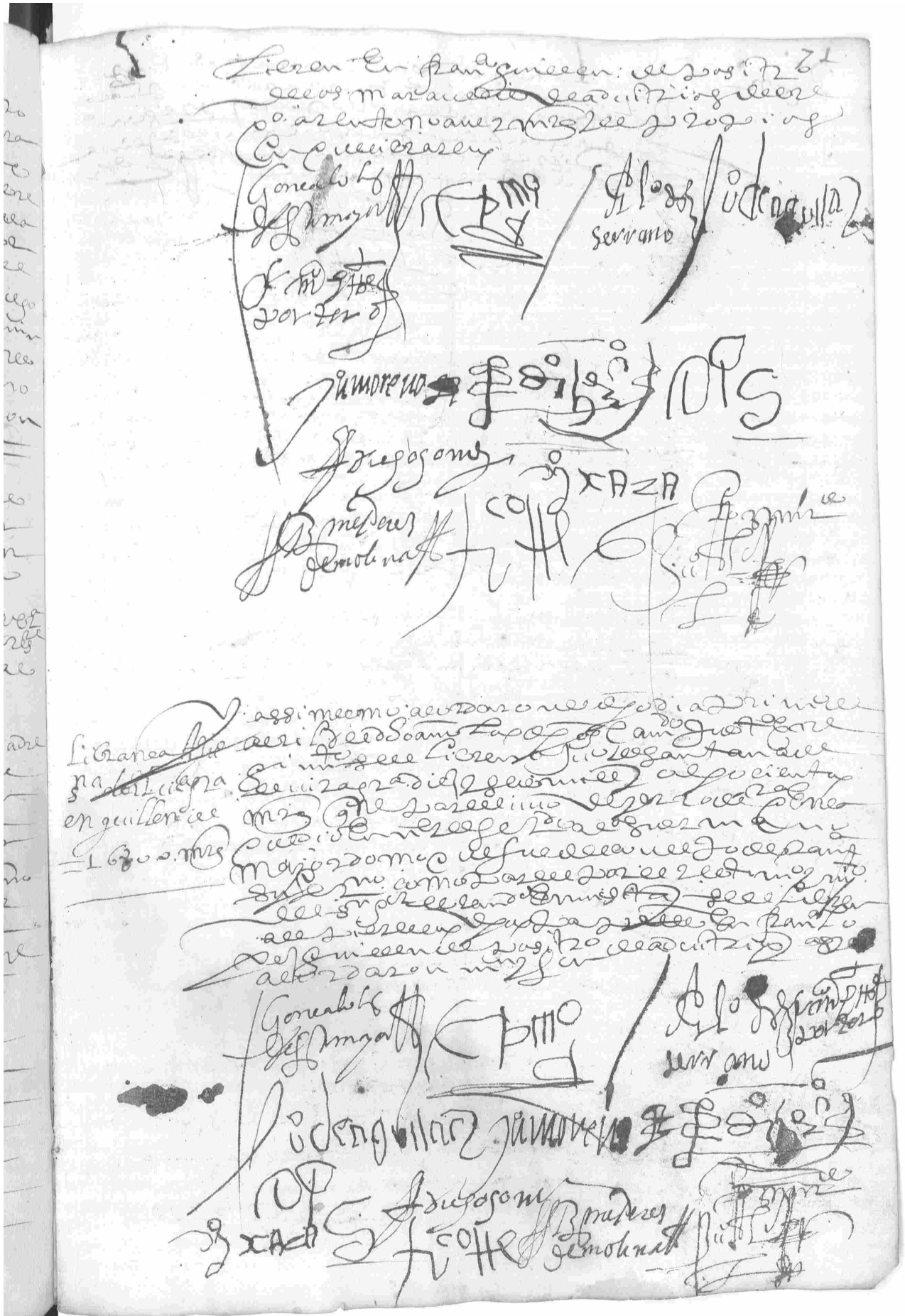

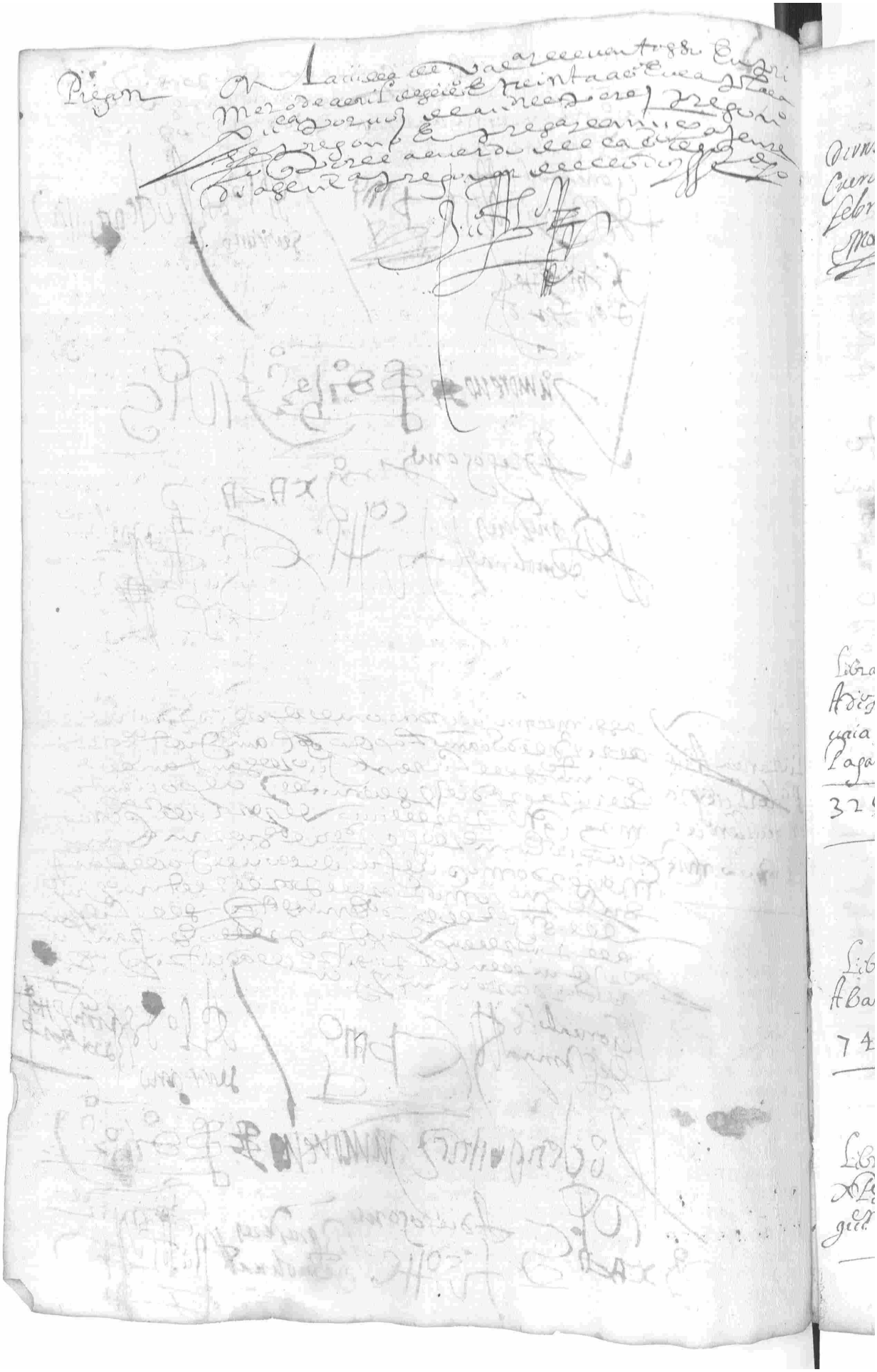

Diuisiõ de Sevilla
Cuerdo en 4 de
Febrero de 1640
Moreno

En la villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta años estando juntos en su ayuntamiento los señores Don Gaspar de Guzman Conde de Olivares Gentilhombre de la Camara de su Magestad y su Mayordomo mayor Don Diego de Mexia Caballerizo mayor de su Magestad Don Fernando Ruiz de Contreras del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla Don Francisco de Melo Gentilhombre de la Camara de su Magestad Don Diego Gomez de Sandoval Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Mayordomo mayor de la Reyna nuestra señora Don Iuan de Mexia Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla Don Iuan de Vivero Gentilhombre de la Camara de su Magestad Don Iuan de Chaues Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Segouia Don Iuan de Villela Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Toledo Don Iuan de Mendoza Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Burgos Don Iuan de Ayala Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Madrid Don Iuan de Vrbina Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Valladolid Don Iuan de Tassis Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Simancas Don Iuan de Ribera Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Iaen Don Iuan de Vrbina Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Valladolid Don Iuan de Tassis Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Simancas Don Iuan de Ribera Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Iaen Don Iuan de Vrbina Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Valladolid Don Iuan de Tassis Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Simancas Don Iuan de Ribera Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Iaen

Libranca en Miguel Marañon de 3255 mrs

Y assimesmo acordaron que se libren a Miguel Marañon Portero de Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Segouia trezientos y setenta y quatro mill y ochocientos y setenta y quatro mrs que ha de auer de salario y ayuda de costa en cada un año por el oficio de Alcayde de los dichos Alcazares de Segouia que sirue y por el de Portero de Camara de su Magestad que tambien sirue y por la ayuda de costa de la Guarda de Corps que tiene de que se le ha de hazer libranca en virtud de esta consulta

Libranca en Miguel Abarca de 748 mrs

Y assimesmo acordaron que se libren a Miguel Abarca Portero de Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Toledo trezientos y setenta y quatro mill y ochocientos y setenta y quatro mrs que ha de auer de salario y ayuda de costa en cada un año por el oficio de Alcayde de los dichos Alcazares de Toledo que sirue y por el de Portero de Camara de su Magestad que tambien sirue y por la ayuda de costa de la Guarda de Corps que tiene de que se le ha de hazer libranca en virtud de esta consulta

Libranca en Miguel de Arriaga Portero de Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Madrid de 150 mrs

Y assimesmo acordaron que se libren a Miguel de Arriaga Portero de Camara de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de Madrid trezientos y setenta y quatro mill y ochocientos y setenta y quatro mrs que ha de auer de salario y ayuda de costa en cada un año por el oficio de Alcayde de los dichos Alcazares de Madrid que sirue y por el de Portero de Camara de su Magestad que tambien sirue y por la ayuda de costa de la Guarda de Corps que tiene de que se le ha de hazer libranca en virtud de esta consulta

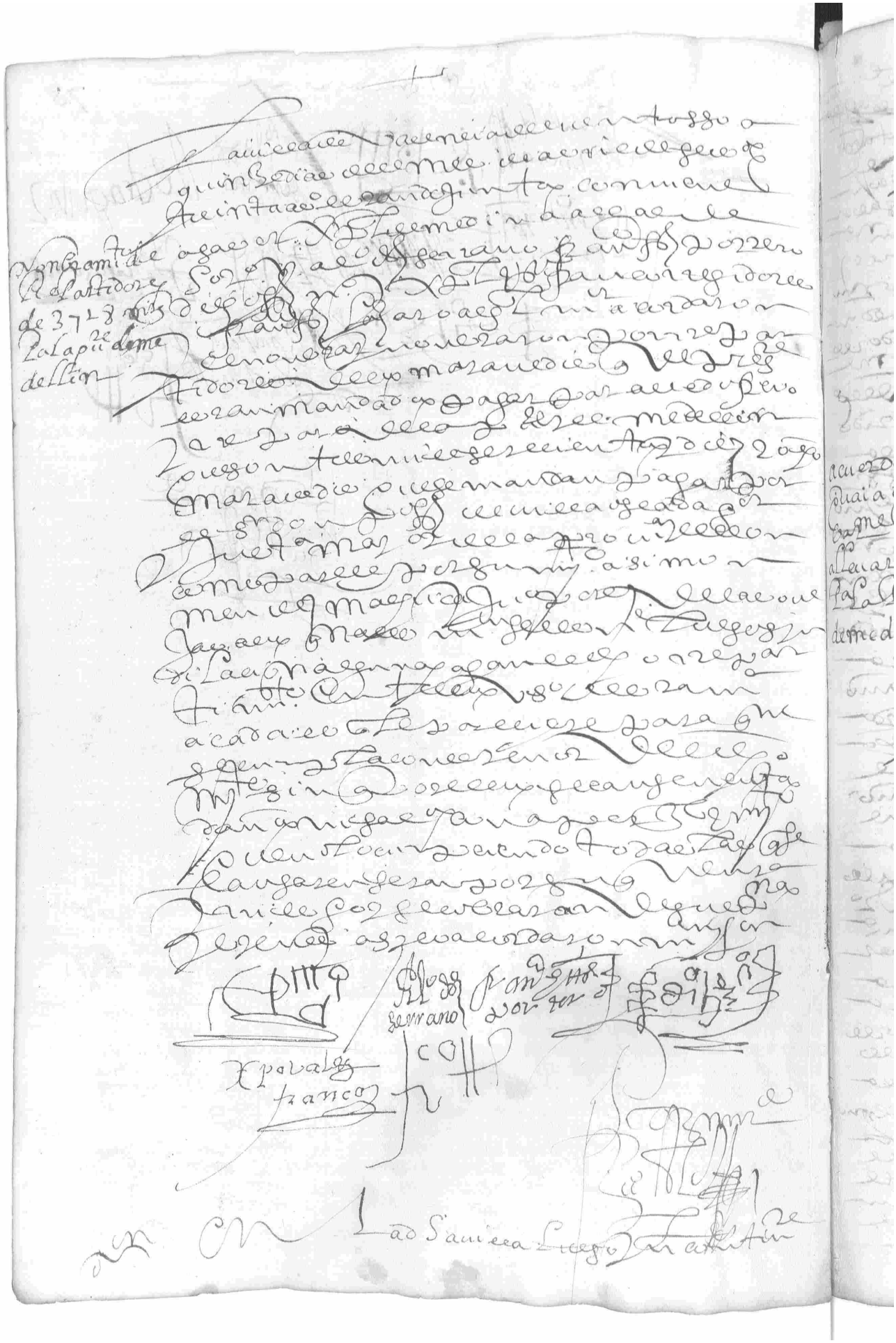

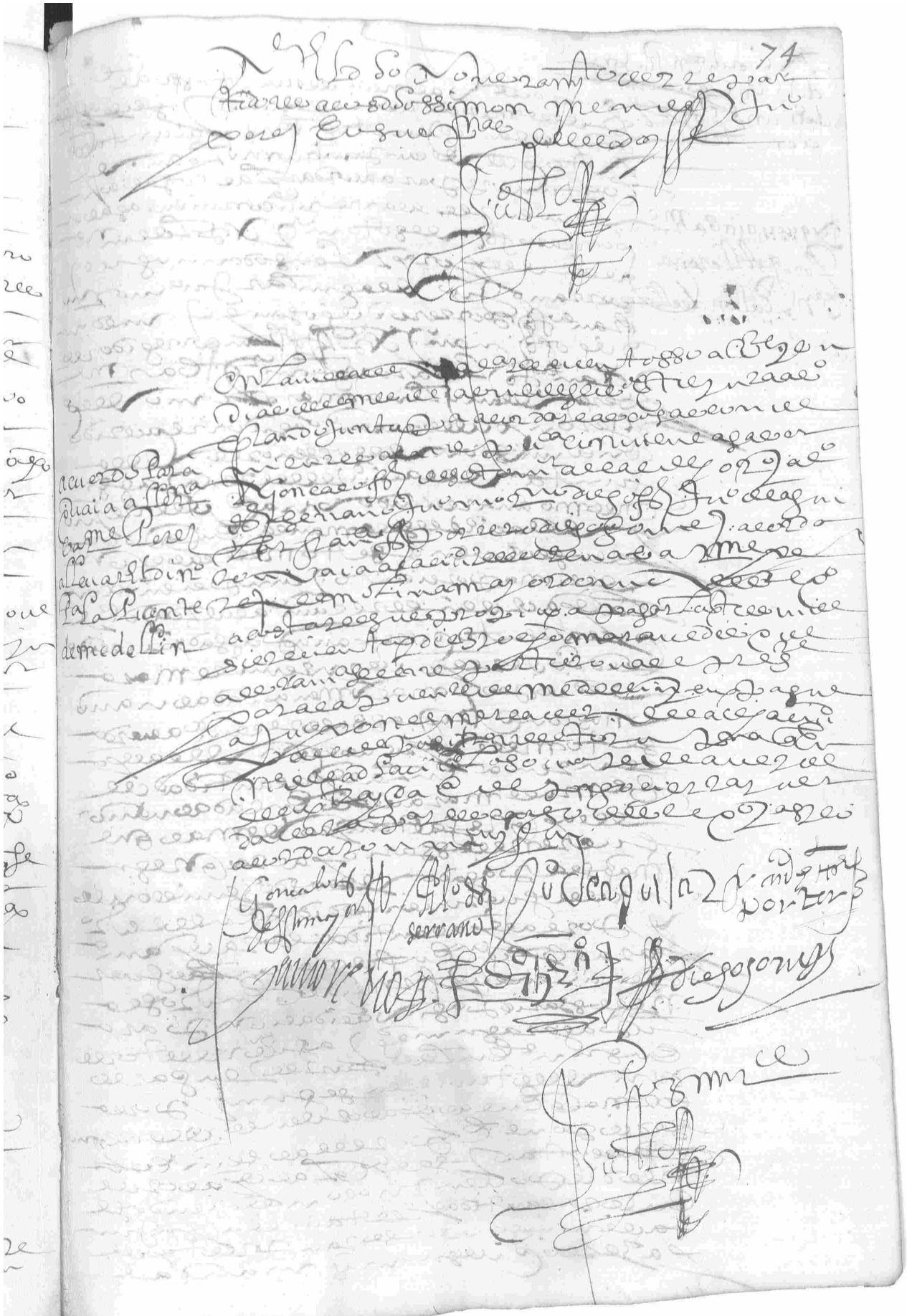

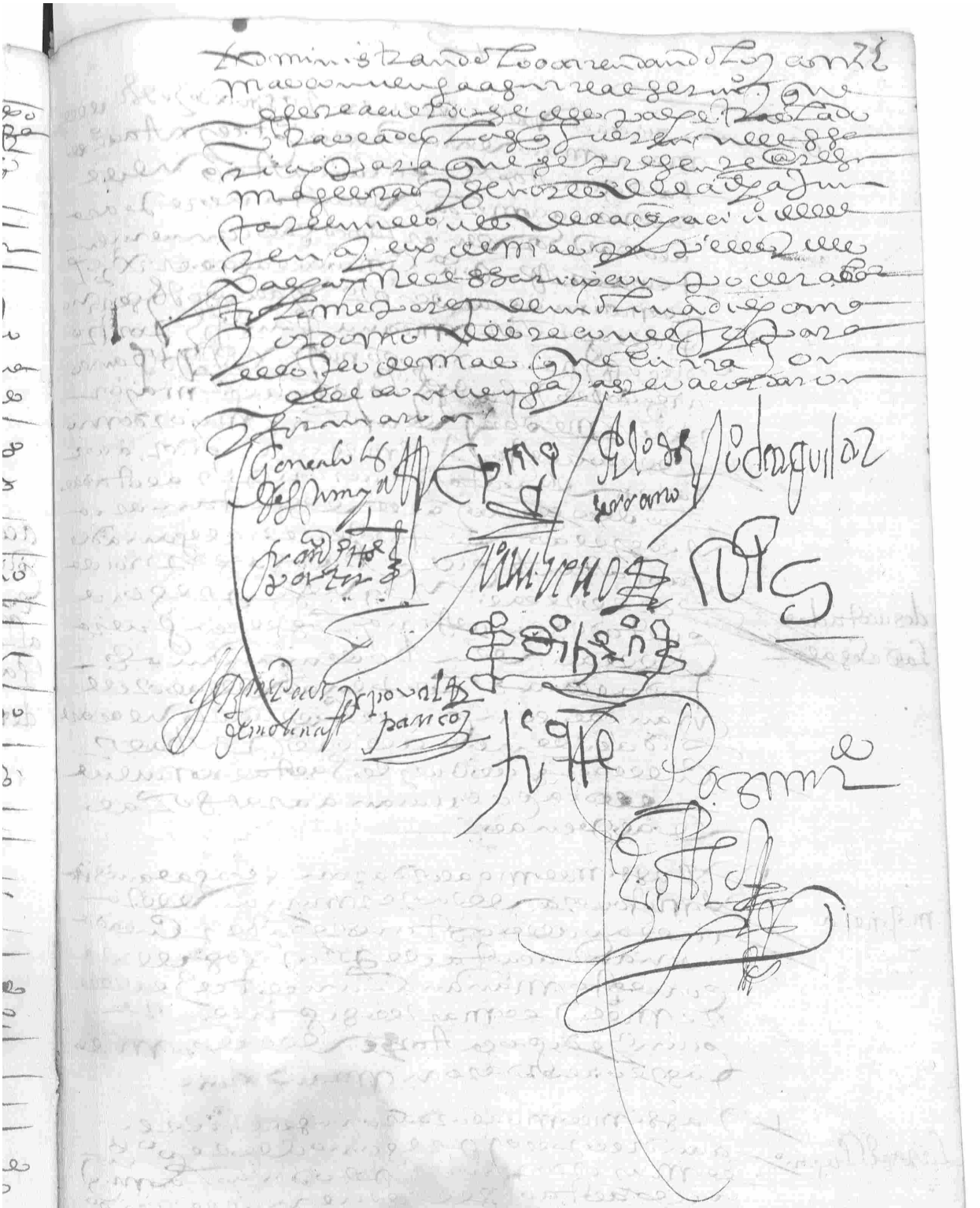

La villa de Valª de Ventosso a doze dias del
mes de mayo de mill y seis[cientos] e treynta años
estando junto en su cam[ar]a a Cabildo
[illegible] Juan de Castro [illegible]
acordaron [illegible] las cosas convenien-
tes [illegible] Conviene a saber [illegible]
de Medina a Cabildo [illegible] y a [illegible]
Juan de Aguilar Medina [illegible] Pedro
Diego [illegible] Navarro Diego [illegible] Francisco
regidores [illegible] Lazaro [illegible] mayor
[illegible] Mejores [illegible] Molina mayordomo
[illegible] Juº Moreno regidor a cor-
daron de acotar [illegible] acotadas
las [illegible] de Santa Maria
y [illegible] de todo genero [illegible]
hasta tanto que [illegible]
[illegible] que se pregone
que todos [illegible] que [illegible]
[illegible] de mañana [illegible]
todo el dia [illegible] las penas [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] las penas

desacotadas las de Segal

Y assi mesmo acordaron se haga la visita
y mojonera [illegible] de la
villa [illegible] en cada
[illegible] a costa de [illegible]
[illegible] mañana [illegible]
[illegible] mes [illegible] de marzo [illegible]
quinze [illegible] catorze [illegible] mill
[illegible] acordaron mandaron

mojonera

Y assi mesmo acordaron se le libren
a Andres Perez pregonero [illegible]
el mayordomo [illegible]
[illegible] de su salario

Libra al pregonero

Y assi mesmo acordaron se libren
en Fran[cis]co Guillen [illegible]
[illegible] Juº Lopez
[illegible] de [illegible]
[illegible] mill [illegible]

Libra de alcavalas en Guillen Juº Lopez [illegible] de 37400 mrs

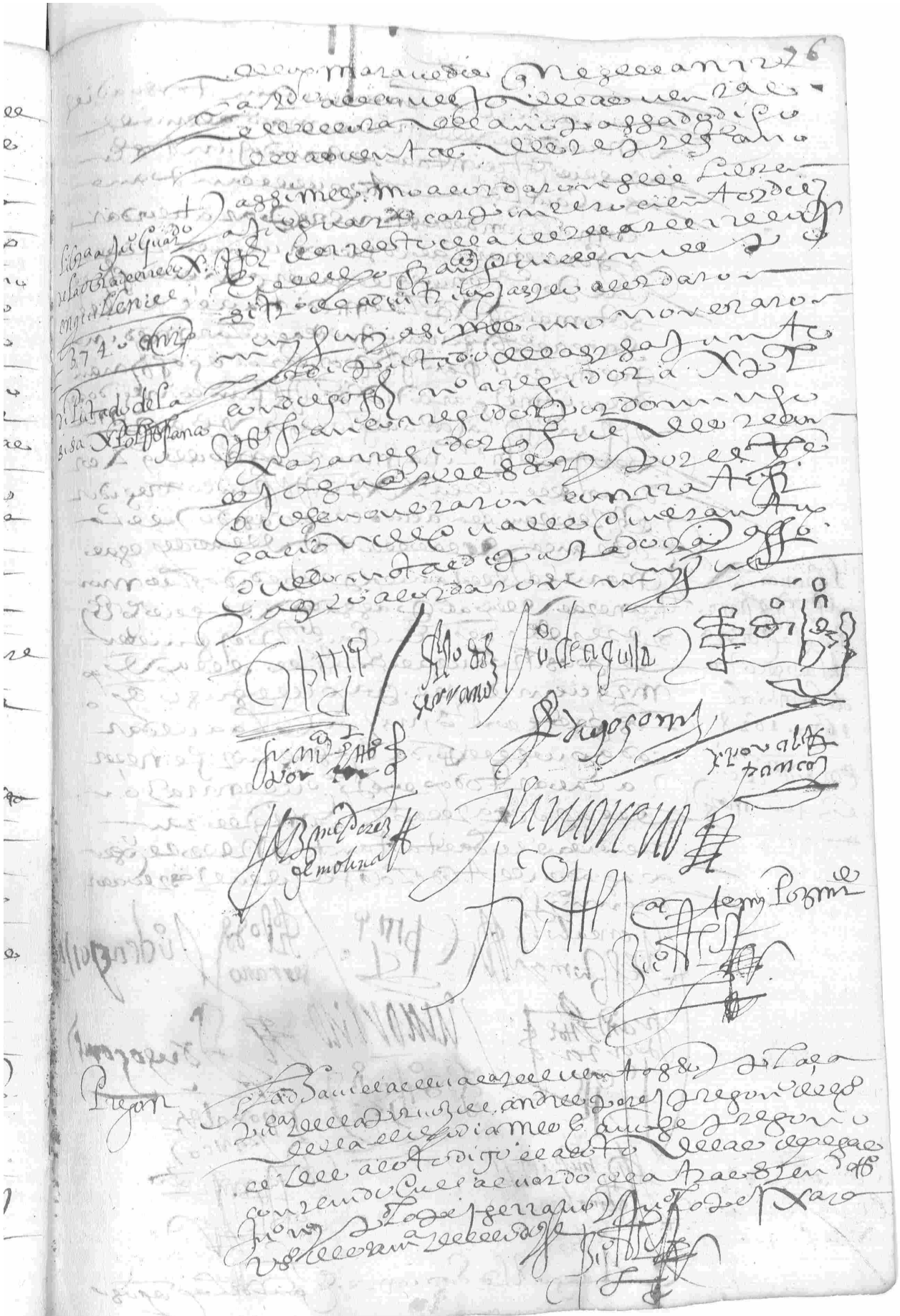

Villa de Valencia de Ventosso a diez
y nueve dias del mes de mayo de mil
y seiscientos y treinta años estando juntos en
su cavildo a [illegible] para acordar
como lo an de costumbre para acordar
y ordenar las cosas convenientes a la
Republica conviene a saber Gonçalo Fernandez de
Soto maior Xpoval de Medina alcalde
Sorano Alonso Serrano Juan de Aguilar Medina
Juan Moreno Francisco Portero Diego Fernandez
Diego Gomez Garcia Xpoval Franco regidores
y Francisco Lazaro alguacil mayor y Bartolome
Perez de Molina maiordomo de la ciudad acor
daron se libren a Xpoval Franco regidor
de la Villa a cuio cargo a sido y es la
cobrança de la Vellota de las dehesas
montes de la Villa proveidos las mon
taneras de los años pasados de seiscientos y
seis y diez y ocho en Francisco Lopez Guillen
depositario que al presente es de los dichos
mrs. cien reales para que luego dicho
los gaste con la razon que la a de dar
cada que se le pida en seguir fenecer
a cabar todo el expediente que en razon
de la cobrança de los dichos mrs. se ran
pendiente hasta tanto que se le reciba
pagado de todo lo que se le deve y asi lo acor
daron mandaron

Libranca a Xpoval Franco para la cobrança de la Vellota de los años de 1627. 1628

En quien de 3400 mrs.

Gonçalo Fernandez de Soto Maior — Pedro Medina — Alonso Serrano — Juan de Aguilar — Francisco Portero — Juan Moreno — Diego Gomez — Diego Fernandez — Xpoval Franco — Bartolome Perez de Molina

Luego el dicho dia mes e año de la dicha

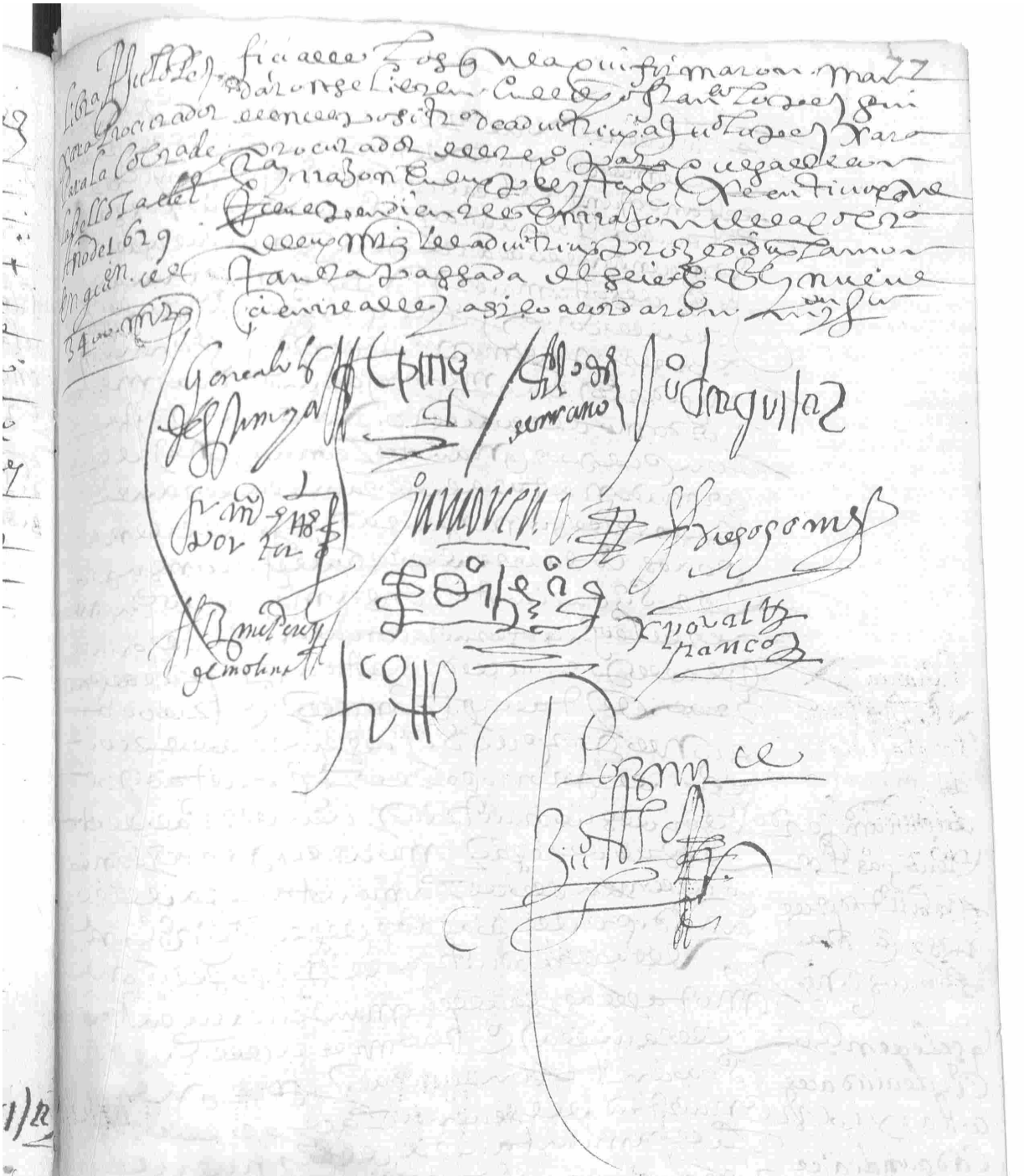

[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] cargo [illegible] porque [illegible]
[illegible] camino [illegible] Toledo [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] ofrecido [illegible]
[illegible] traer [illegible]
[illegible] concartas [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] cuidado [illegible]
acordaron [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] Toledo
[illegible] concartas [illegible]
[illegible] asimesmo [illegible]
[illegible] en cada
dia [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] pague [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
asimesmo [illegible] serrano [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] testimonio [illegible]
[illegible] asimesmo
acordaron [illegible]
autor [illegible]
[illegible] dia [illegible]
[illegible] quatrocientos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]

Libranza para las fiestas del corpus [illegible]

A las [illegible] autor en [illegible] de 400 [illegible]

Gonçalo [illegible] | [illegible] | [illegible] serrano | [illegible] de aguilar

[illegible] | [illegible] | [illegible]

[illegible] | [illegible] | [illegible]

[illegible] | [illegible] | [illegible]

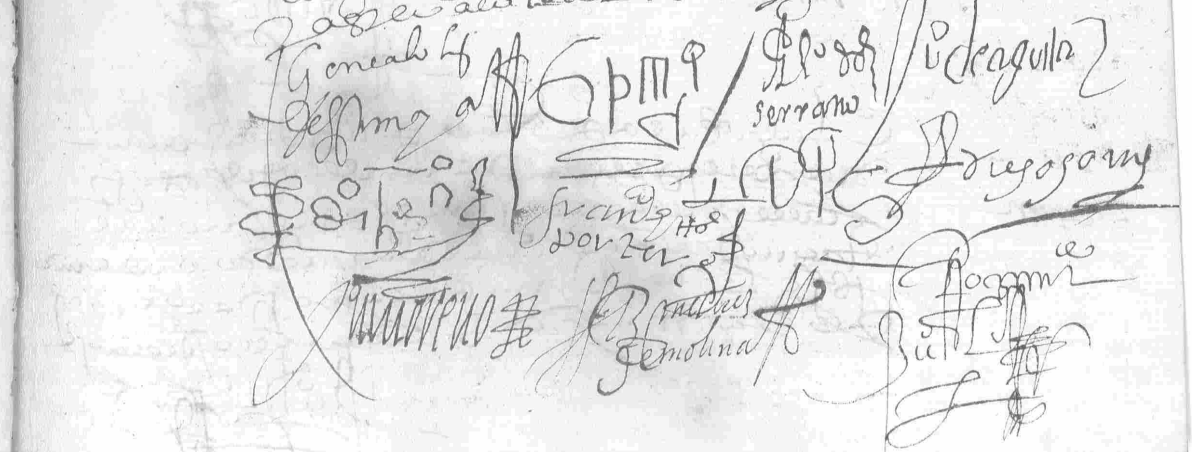

Desacotadas las dehesas

[illegible] veinte e seis
dias del mes de maio de mil e quinientos e treinta
años estando juntos en su cabildo acordaron
[illegible] para acordar las cosas tocantes a la
[illegible] conviene a saber [illegible]
[illegible] alcalde [illegible] Gonçalo
[illegible] Francisco [illegible] de
aguilar [illegible] Diego Gomez [illegible]
Medina [illegible] Francisco [illegible]
Mayorga [illegible] Perez [illegible] Molina
mayordomo [illegible] acordaron [illegible]
[illegible] acotaron [illegible] acotadas
las dehesas [illegible] para
algunas [illegible] penas [illegible]
[illegible] pregonero [illegible]
[illegible] acordaron [illegible] Juan de Guillen

Gonçalo [illegible]
[illegible]

[illegible] Gomez [illegible] Perez
[illegible] Molina

[illegible]
Serrano

[illegible]

Pregon

Luego en la plaça [illegible] por voz de [illegible]
[illegible] Perez pregonero [illegible]
[illegible] pregonero a al
[illegible] acuerdo [illegible]
[illegible] Miguel [illegible] Alonso Perez
[illegible]

[illegible]

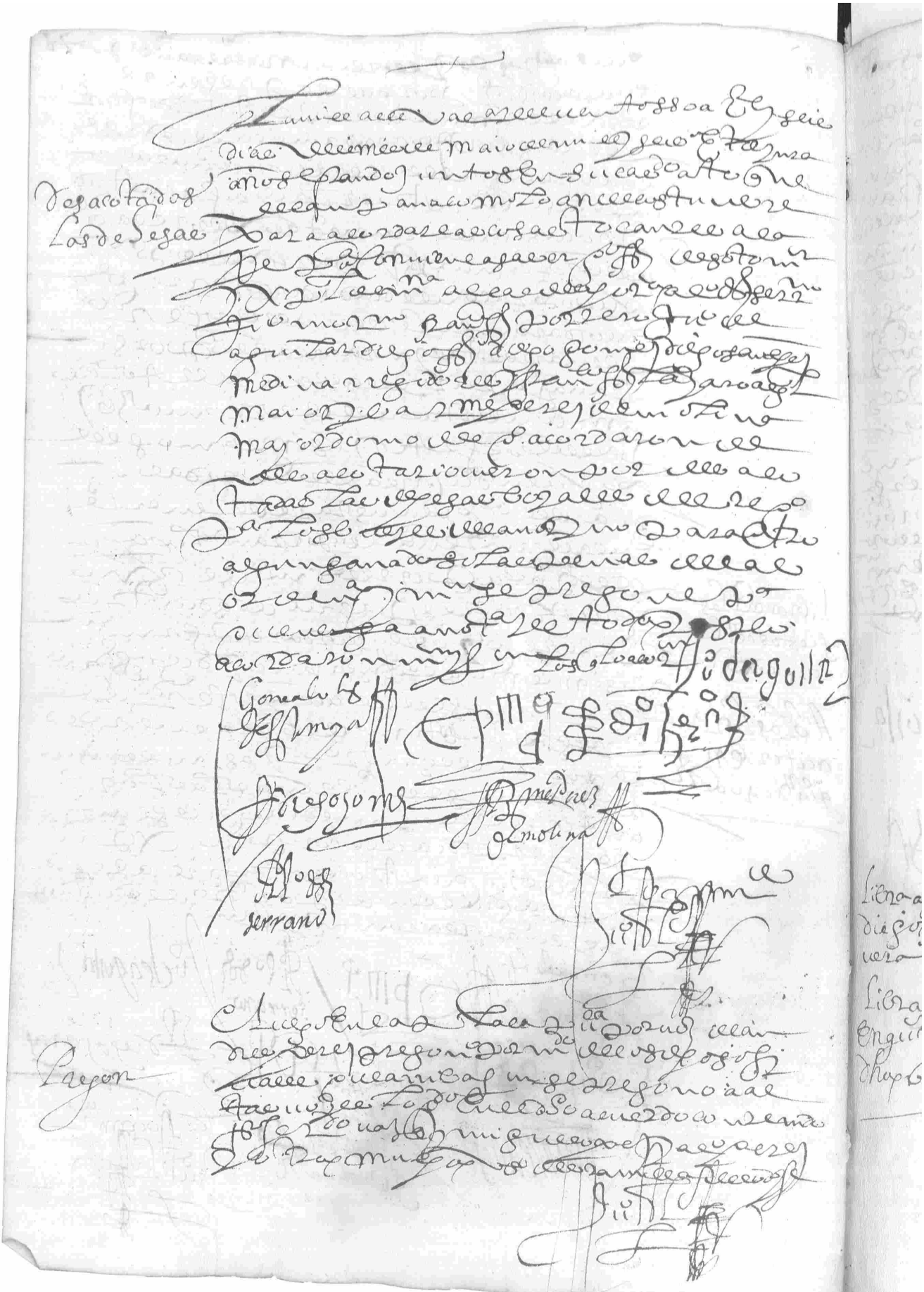

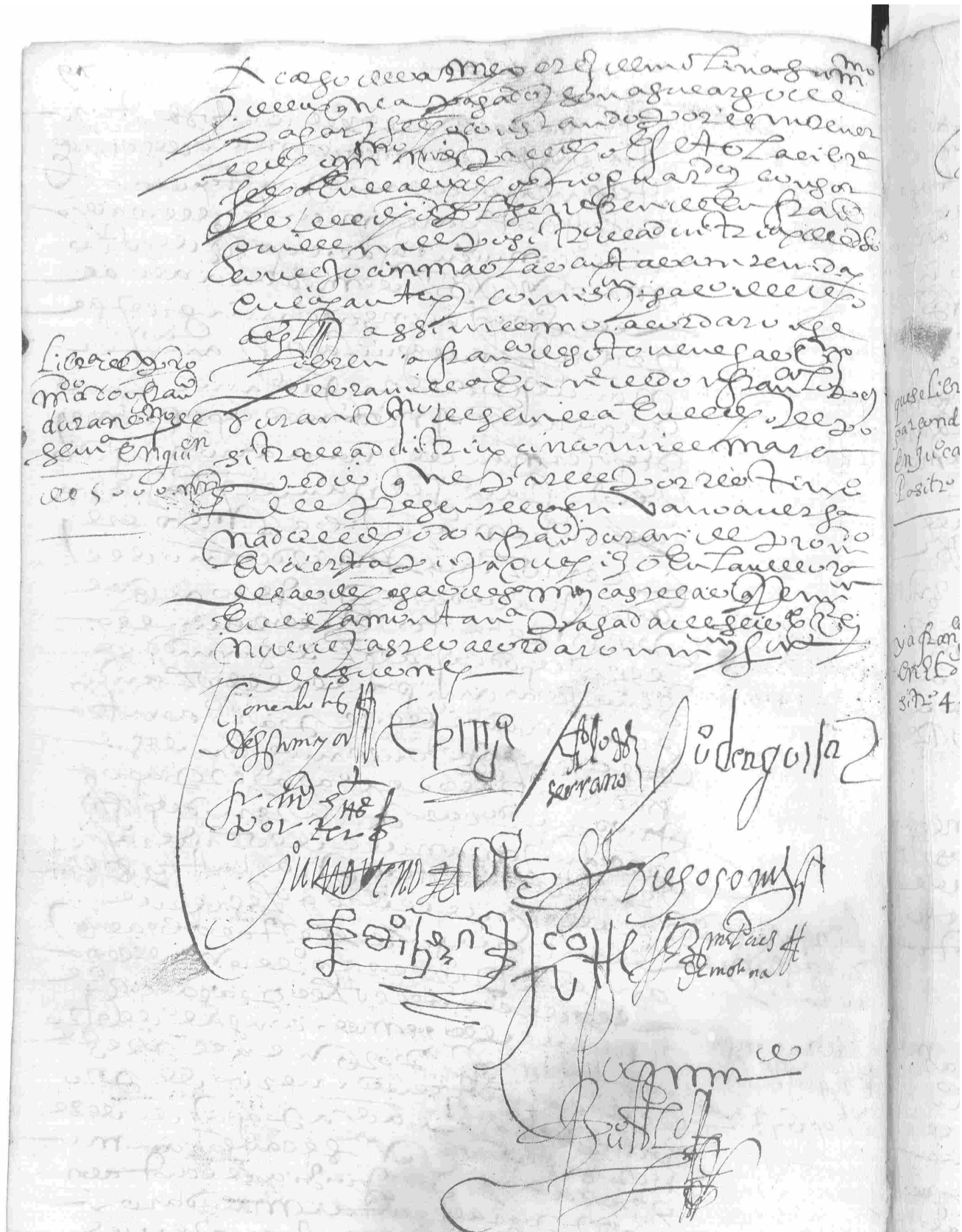

[illegible] a [illegible] de [illegible] de nueve
dias del mes de junio de mill y quinientos y [illegible]
[illegible] juntos para acordar las cosas al
[illegible] conviene a saber el
[illegible] justicia y regimiento [illegible]
[illegible] alcalde
[illegible] Alonso Serrano Francisco Porter
Juan de Aguilar Diego Gomez Diego [illegible]
[illegible] Gomez Perez de Molina
mayordomo del [illegible] acordaron que se
libren a Diego Garçon de Posito
que fue del Posito de Granilla en Juan
Cabello de Posito que [illegible]
[illegible] en que
alcanço al dicho Posito en la [illegible]
que fue tomado [illegible]

que se libren a Diego Garçon de Posito en Juan Cabello de Posito 1606 mrs

Y assimesmo se libren en el dicho
Posito a Francisco Lopez Guillen de Po-
sito que fue del dicho Posito quatro
mill y quatrocientos y diez y seis mrs
[illegible] en que alcanço
[illegible] al
causado [illegible] que segundo
[illegible] Posito [illegible]
[illegible] Assimesmo Francisco [illegible]
[illegible]

y a Francisco Guillen en el dicho de Posito 4416 mrs

Gonçalo [illegible] — [illegible] — Alonso Serrano — Juan de Aguilar

Francisco Porter — Diego Gomez

Gomez Perez de Molina — [illegible]

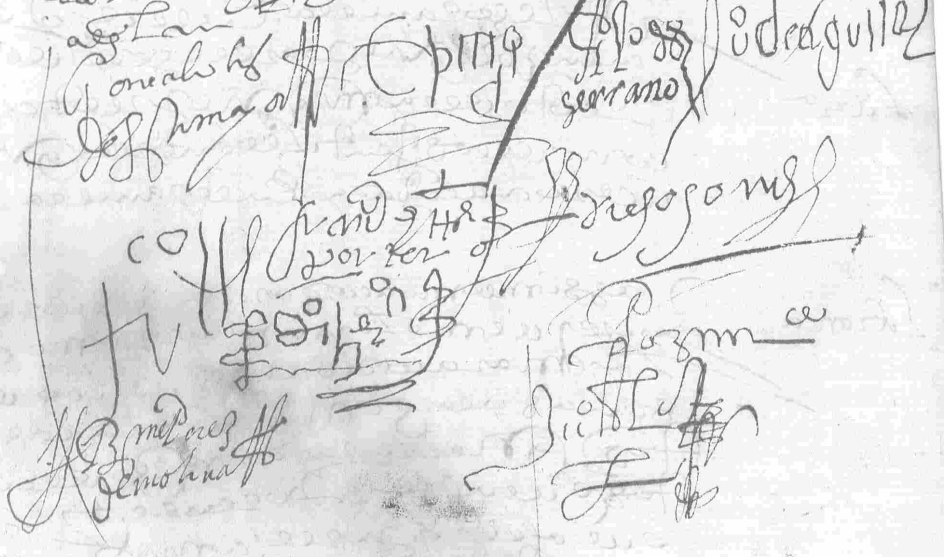

Libranca

Libranca

Libranca

Libra

Libra

Libra

Libra

Libra

Libra

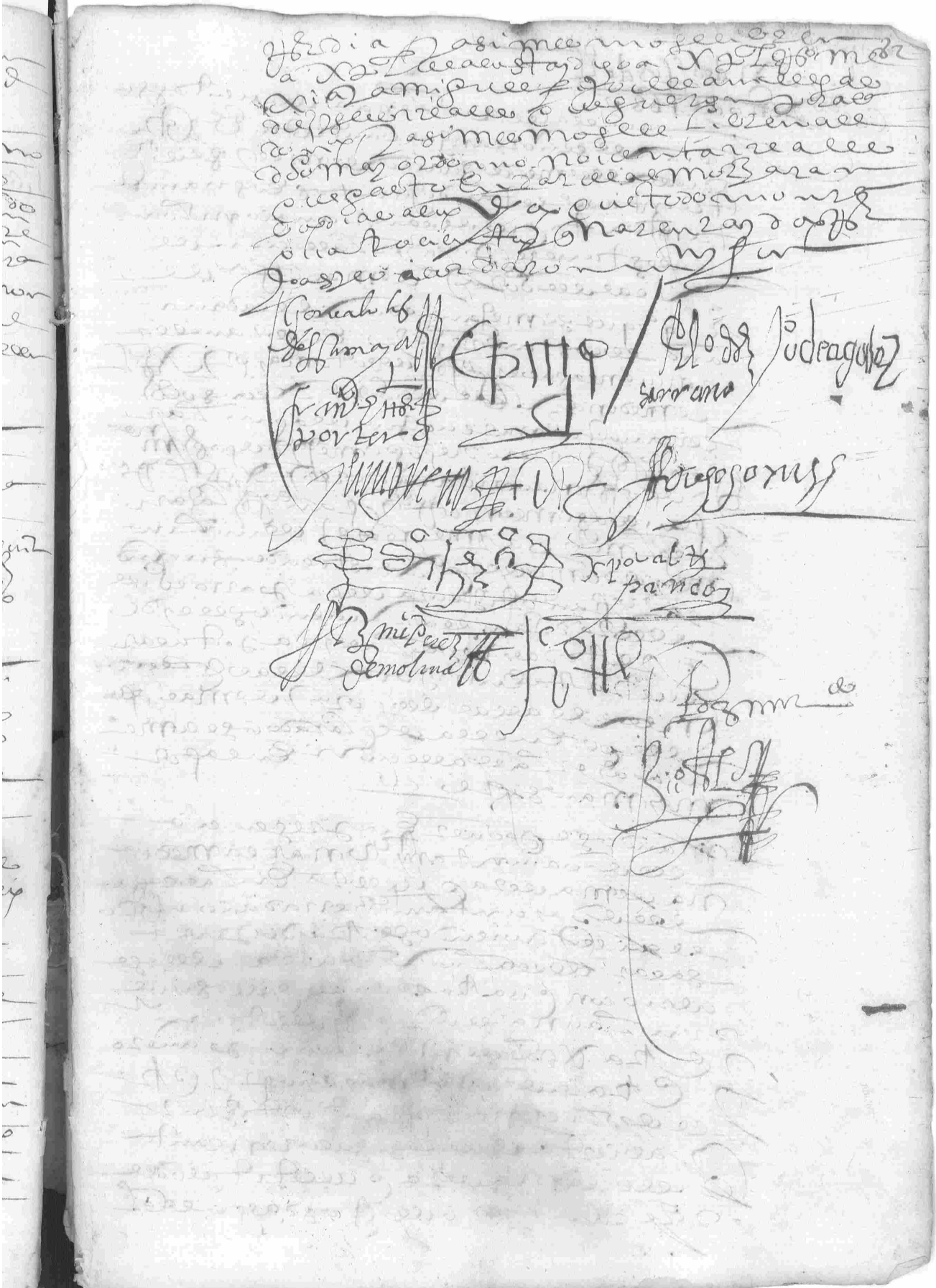

estan alerrado con tres llaves
las quales se hizieron [illegible]
alcalde [illegible] cada uno
la suya y con ellas se abrio y auien
dose abierto se le dio mucha bue
lta y un niño de poca edad que
se dijo llamar diego hijo de fran
cisco perez de la plaza metio la mano
y saco una pelotilla de cera la qual
se abrio en presencia
del dicho alcalde y la yedula
que dentro de ella estaua alegia
[illegible] de soto mayor alcalde [illegible]
el [illegible] hijosdalgo conciento
y un voto el qual dijeron no pue
de ser alcalde por ser actual
mente tal alcalde [illegible] mas que
[illegible] por [illegible] año

Alcalde hijodalgo don benito de soto mayor

+ E luego se le boluieron a dar mucha
bueltas al dicho cantaro y el dicho niño
boluio a meter la mano y saco otra
pelotilla de cera la qual se abrio y la
yedula que dentro de ella estaua
alegia don benito de soto mayor alcalde
[illegible] por el estado de los nobles hijosdalgo
conciento y un voto y auiendose
conferido en el dicho cantaro si tiene
algun impedimento para no ser
tal alcalde dijeron todos que no
tiene impedimento alguno y que se le
[illegible] por
tal alcalde [illegible] por un año que
empieza por [illegible] de san juan
que viene del año de [illegible]
[illegible] en el dicho cantaro se boluio
a [illegible] la pelota del dicho
[illegible] de soto mayor con su yedula dentro
y se [illegible] el dicho cantaro con las
[illegible] que se abrio
se boluio a meter [illegible]

Alcalde ciudadano Domingo Vazquez Gallardo

Arcadon de Segalo

E luego se sacó de la otra
cantarilla de manera que el
titulo de la dicha cantaro de Ouerles
vuelto el qual se abrió con tres
llaves que se sirvieron los dichos
alcaldes y aviendose leydo
muchas vueltas el dicho Domingo
Metio la mano y sacó una pelo
tilla de la qual se abrió la
cedula que dentro de la alcana
dezia Domingo Vazquez Gallardo alcal
dhoro por el Corado de la ciudad anu
y aviendose conferido en el dicho a
juntamiento si tiene algun impe
dimiento para no lo ser todos dijeron
que no tiene alguno y quedo el te
portal alcalde mandaron se le
entregue su vara y el dicho can
taro se cerró y volvio a la dicha ar
ca el qual se cerró con las dichas
tres llaves y la dicha arca se
volvio a cerrar con las dichas tres
llaves y la dicha cedula dezia con
quarenta y tres votos y las dichas
dos cedulas quedaron fuera de
los dichos cantaros en cada uno
las suyas metidas en el dicho
dicho cantaro

E luego se prosiguio en nombrar
el Regidor de los mas oficios que le
diese su el Regidor y aviendose
conferido el nombrar alcaldes de la
Hermandad por no se conformar
dijeron que fuesen por suerte
en esta manera que se pagan co
mo se dijeron doze cedulitas en
las quales se escrivan los nom
bres de todos los dichos oficiales

dhos. diego de aguilar y alº perez
para que se hizieron dos cedulas de
sus nombres y se mandaron echar
en un sombrero y se dieron mu-
chas bueltas para sacar una
de ellas y aviendose sacado
para que fuese tal el posito
la cedula que sacaron dezia alº
perez gallardo el qual quedo
nombrado por tal el posito
al qual mandaron lo aviendo
y hasta el juramento necessario

Mº de la Gla
Juº uelli domo
reno

E luego por no se conformar en
nombrar mayordomo de la pa-
rrochial de Sevilla luego se con-
formaron y de conformidad nombra-
ron por tal mº a Juº uelli domo
reno vecino de Sevilla

Mº de las ani
mas simon
mendez

Por mº de las animas del pur-
gatorio a simon mendez maluca
y por mayordomo de la ermita de
san Pº a fran.co de cazano

de sr Pº cazano
de lua de san gra

Por mº de la señora de la vall
a sebastian gra

martires Juº
Sª serrano

Por mº de los martires a Juº Sª
serrano

sr Joseph de alº perez
de Juº perez

Por mº de san Joseph de alº perez
hijo de Juº perez

ospital alº mjn
serrano

Por mº de ospital a alº mjn se-
rrano hijo de andres mjn serrano

sr Gines Juº xm

Por mº de san gines a Juº ximon
hijo de luis gra

sr Clemente Gº

Por mº de san Clemente

Procurador
Miguel lopez
y diego [illegible]

Llaves Cura
2.

Llaves Adonbenito
9.

Llaves 4.

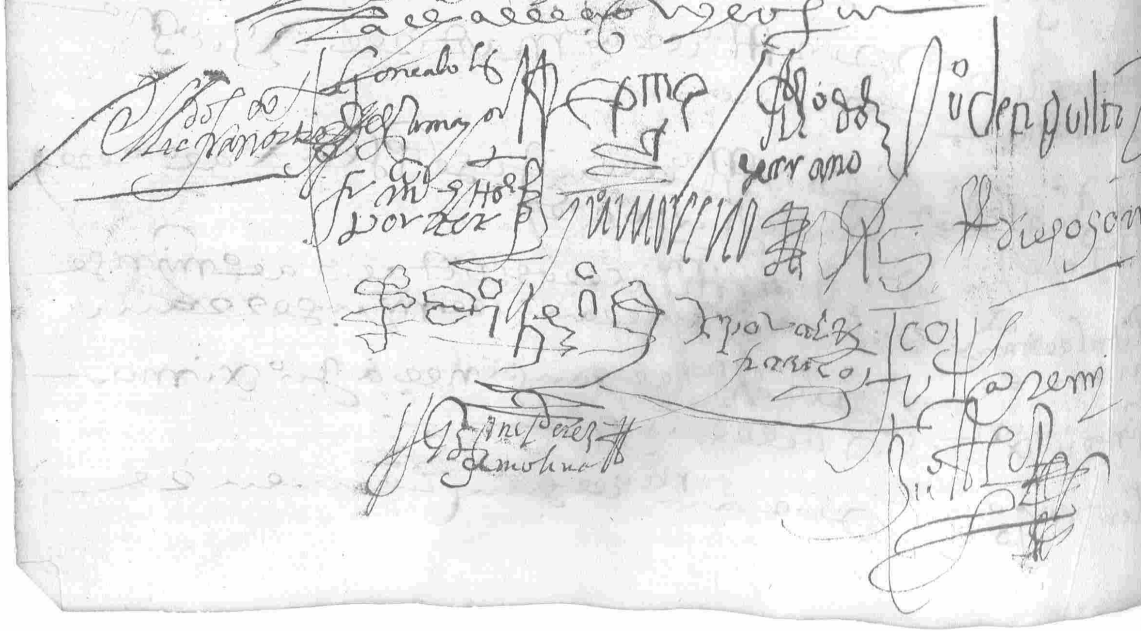

Llave del Arca

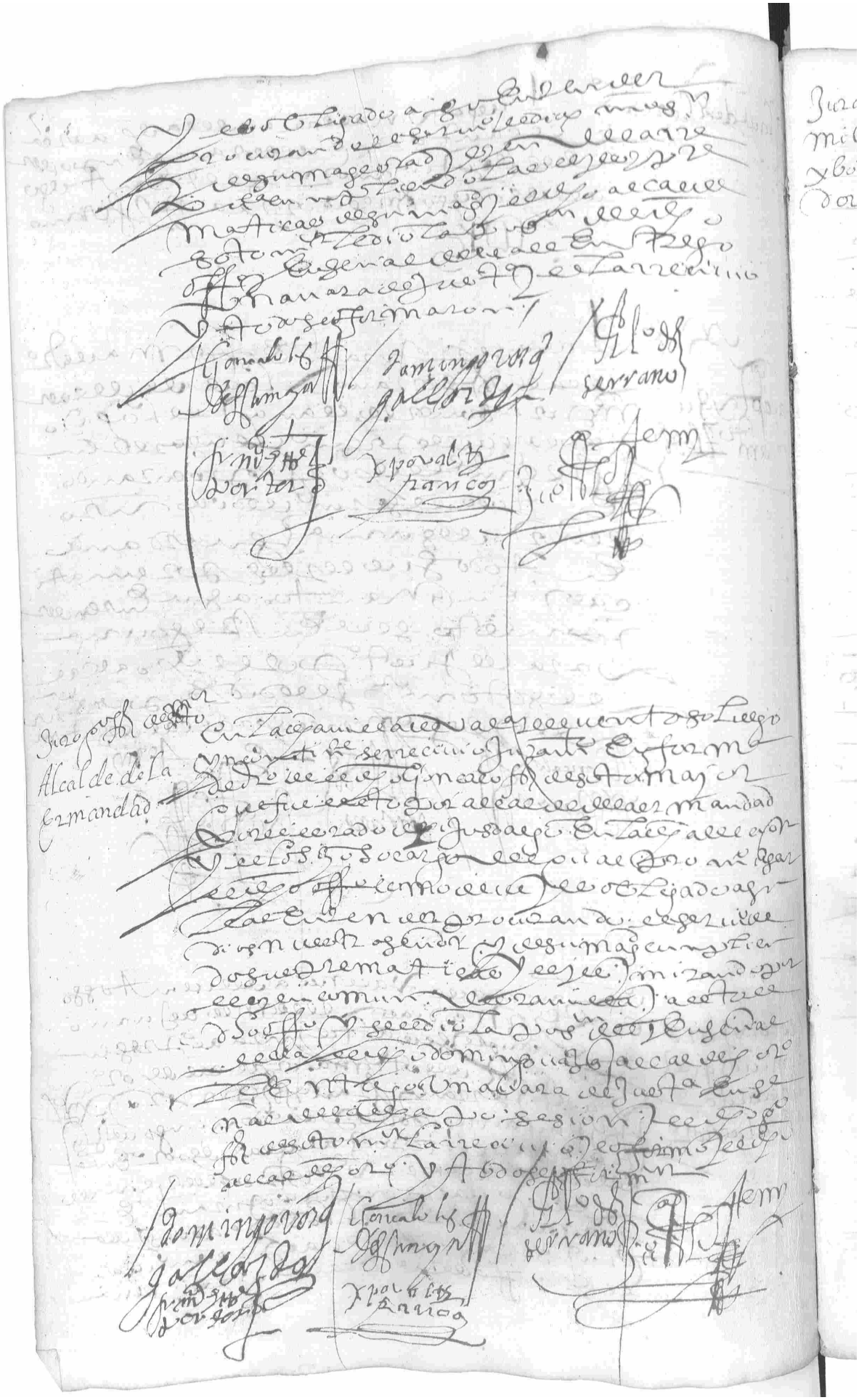

Juraron y aceptaron
miguel lopez
y boque de procura
dores

La villa de Valdeolivas en
el dicho dia veinte y cinco de junio de dicho año
de seis cientos y treinta años su merced el dicho Domingo
Vazquez Gallardo alcalde de dicho lugar
juramento en forma de derecho de miguel lopez
y diego fernandez boque de dicho
Villa procuradores del numero
de dicho año nombrados por el cabildo en la
eleccion proxima pasada por el dicho
su cargo de el dicho Domingo Vazquez y fue
mente de dicho su oficio de tales procu
radores procurando en todo el servicio
de dicho nuestro señor y en el de
la real publica y servicio de su magestad
y en el de sus prematicas leyes
y por la justicia de sus partes en todo
saran a su leal en el en lo que
deven y son obligados y lo firmaron y su
merced de dicho alcalde

Domingo Vazquez gallardo — miguel lopez — diego boque

Ante mi

q. se elegio en y libre esta lo —

Rectoria nombraron nombraron
[illegible] [illegible]
[illegible]

Acotados los votos de la dehesa de M.a —

[illegible]

los de las casas sillas —

[illegible]

Acta das Las aguas

[illegible]

[illegible]

q. no pongan fuego

[illegible]

q. se amojonen los cotos de las viñas

[illegible]

Domingo Vazq. Gallardo

[illegible] Serrano

[illegible] Porter

[illegible] Diego Gomez

[illegible] Xpoval Franco

[illegible]

Aceptacion y juramento de Francisco que se [illegible]

En la dha villa de Valencia del Ventoso en veinte y seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta años [illegible] Domingo Vazq. Gallardo alcalde [illegible] juramento en forma de derecho de Francisco que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

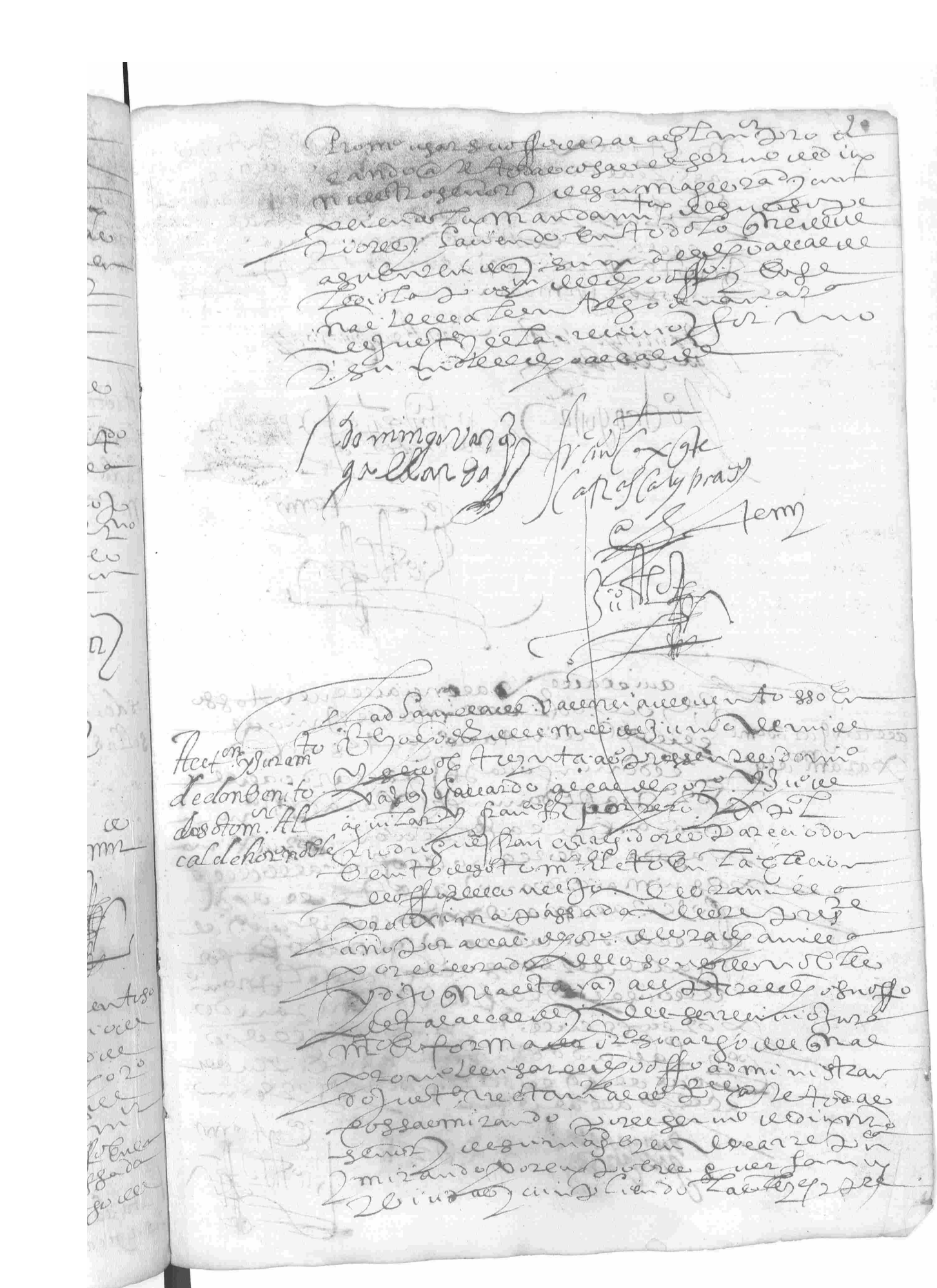

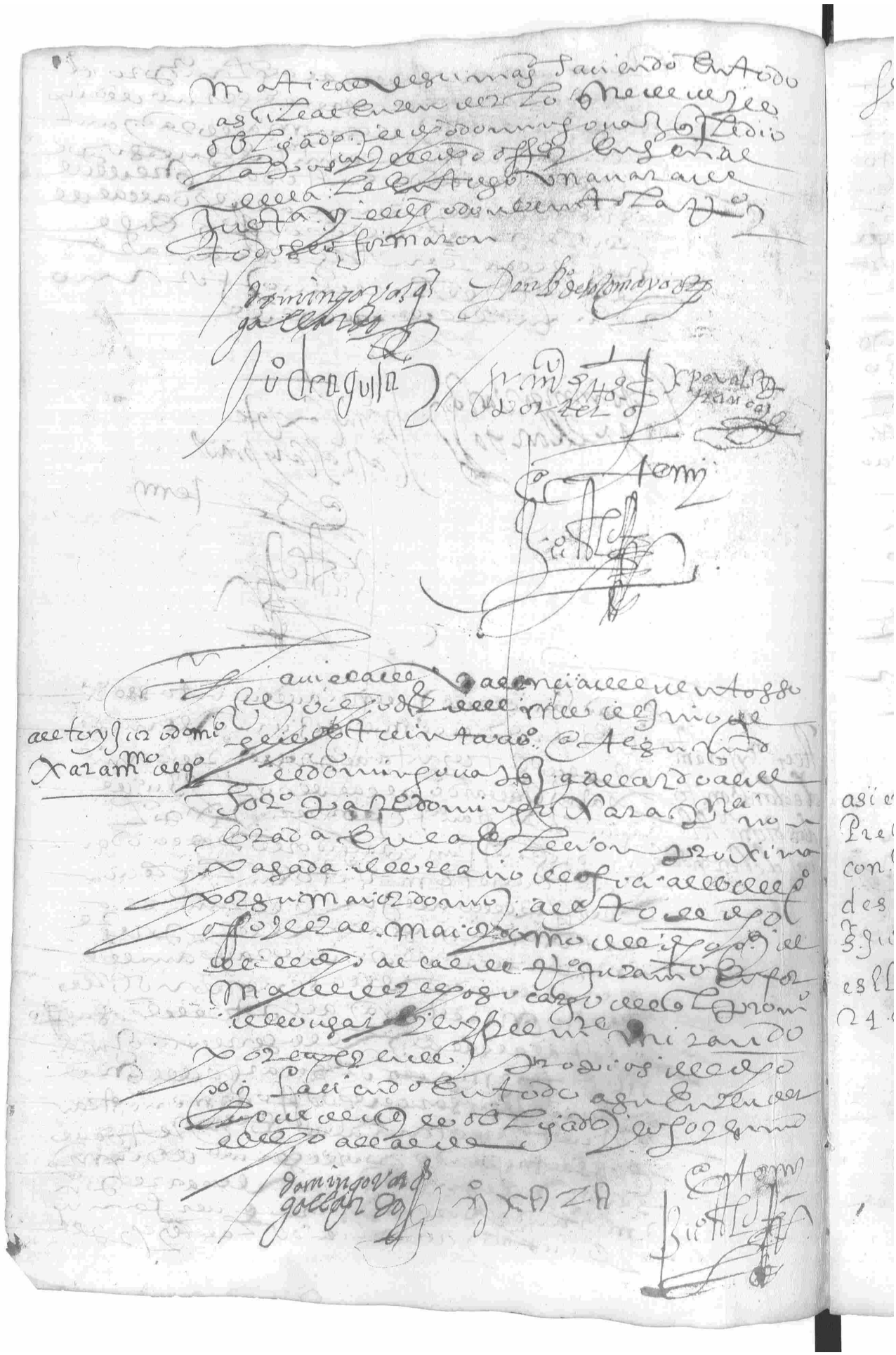

Sello Pregon

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

asiento de Pregonero con Pº dias des del dia de S. Juº de 63 a es el salio 24 dus.

[illegible]

Libranca

Libranca

Libranca

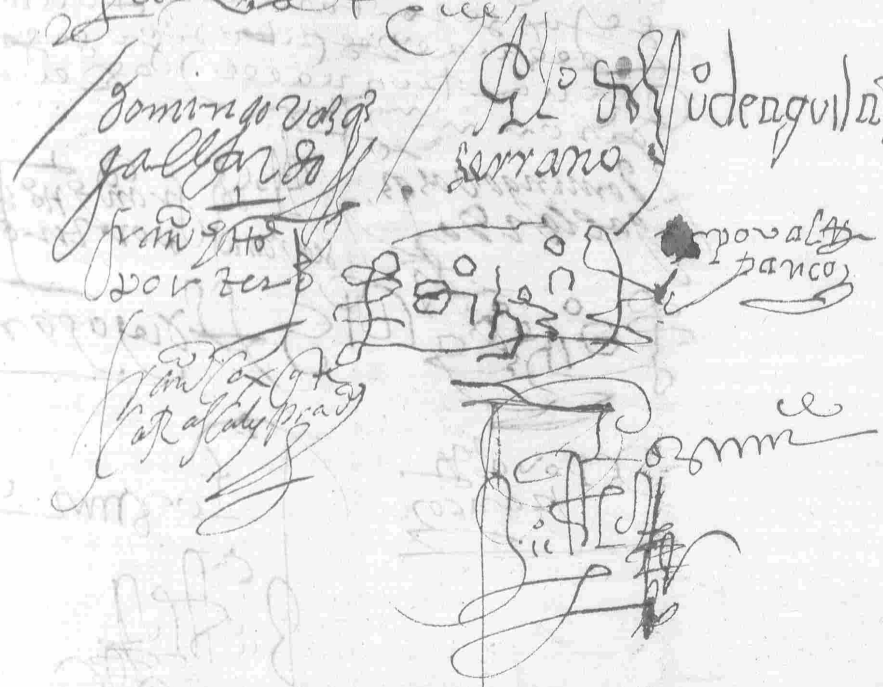

=647=

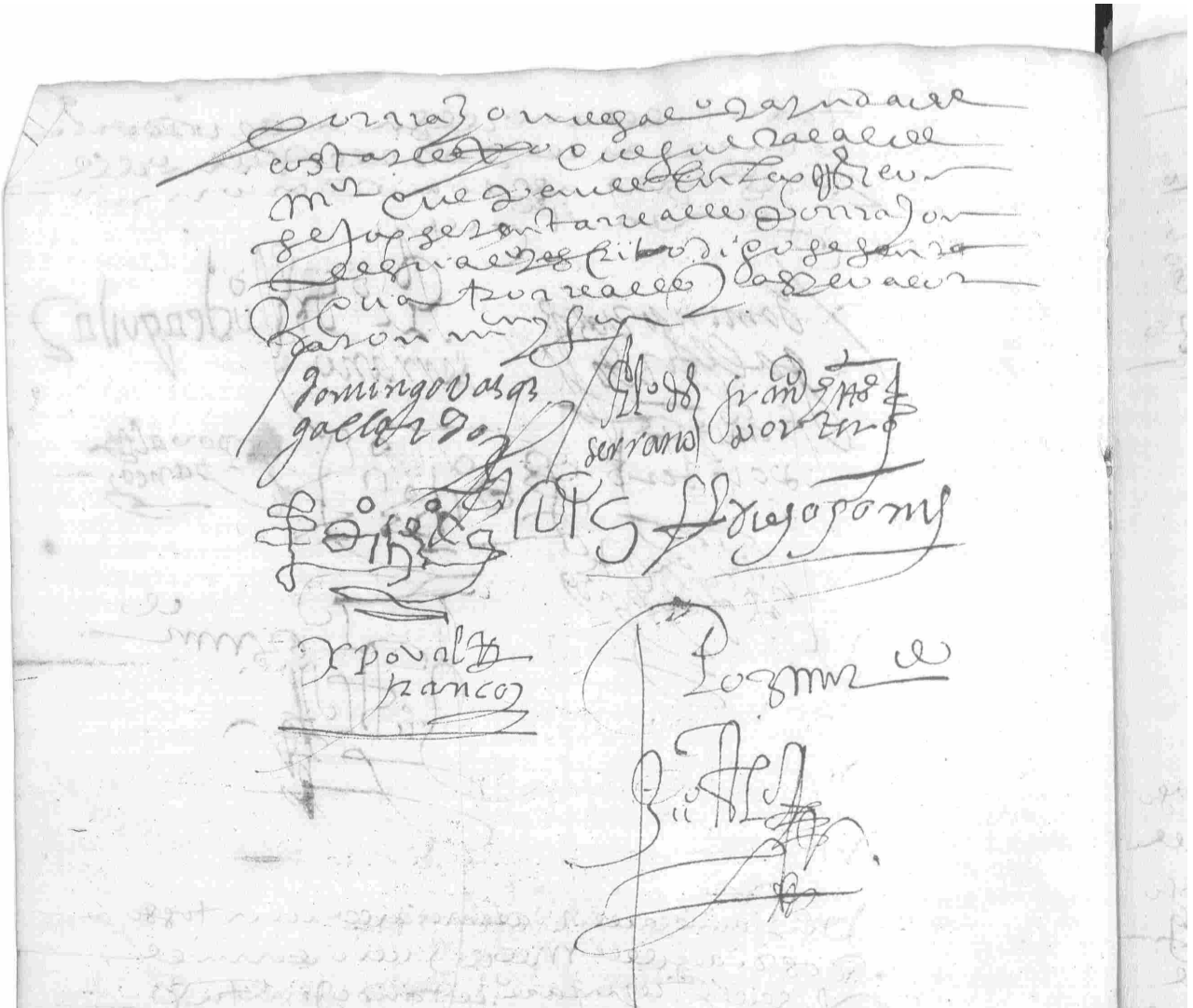

por razon de gal.o [illegible]
costarle [illegible] que [illegible]
m.r que [illegible]
se [illegible] por razon
de [illegible] digo se [illegible]
[illegible] por reales [illegible]
[illegible]

Domingo Vasq.z
gallardo

Al.o de
serrano

Fran.co [illegible]
portero

[illegible]

Xpoval de
Francos

Por mi [illegible]

[illegible]

Entrega de Pesos
Pesas y medidas
X.po dias Pregon.o

En la villa de Valencia de Cuen-
tosso en tres dias del mes de
Julio de mill y seis.tos treinta a.s
en presencia de mi Ju.o Al.o Mal [illegible]
[illegible] del [illegible] y ayuntamiento de
esta dha villa y de los testigos [illegible]
[illegible] por mandado del dho
ayuntamiento Pedro dias Pregon.o
[illegible] decirlo por [illegible]
dho q.e los pessos pesas y medidas
siguientes —

+ Primeramente un peso de balanças

+ Una libra de hierro y mala
+ Un peso de garfios
+ Otro peso de alcanças de jason
+ Una mª arroua de vino sisada
+ Una quarta de azeite de arro
+ Mas otra quarta de azeite de arro
+ Una colodra de miel de cobre
+ Un medio de minde tablas
+ Un quartillo de azeite de hoja de lata
+ Dos varas de medir
+ Una caja de varas marco
+ Un quarto de arroua de hierro
+ Un plasero de mº de lemin
+ Mas otra mª arroua de arro de vino

todo lo qual el dho Pº diaz Rª en mi presª
de lo qual doy fe y se obligo de lo
tener en custodia y guarda y dar cª
de lo cada que se le pidado
de no pagar a su valor de mas de
incurrir en las penas de los de
positos que se alcançan con los bienes
de que se vendan cª para ello obligo
personalmente a ... por
auer con poder a las justas de
su magd fuerça de sentª pasada
en cosa juzgada renunciacion
de las leyes y Rº de su fauor

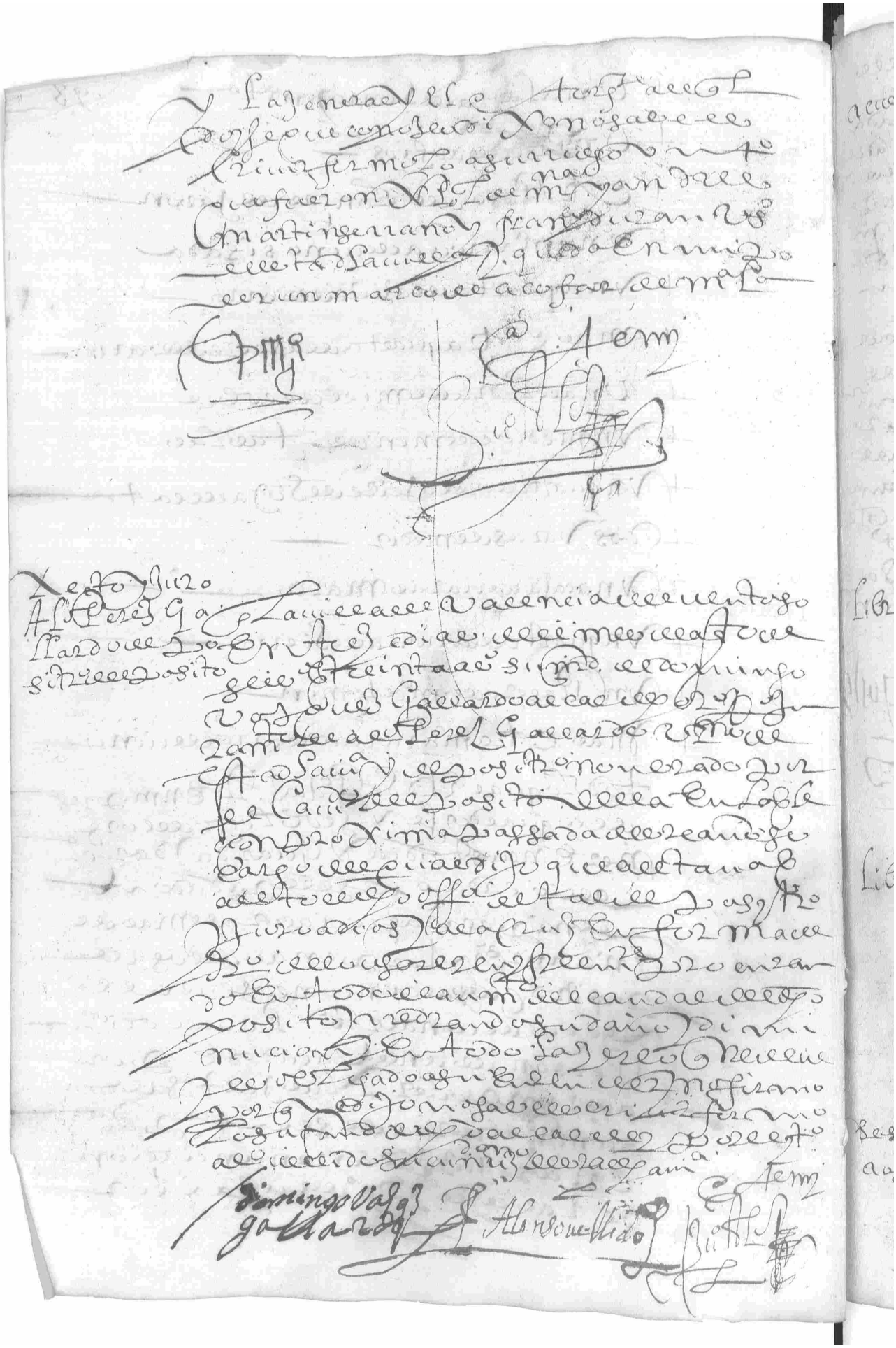

Acordo

Libranca

Libranca

Despacho

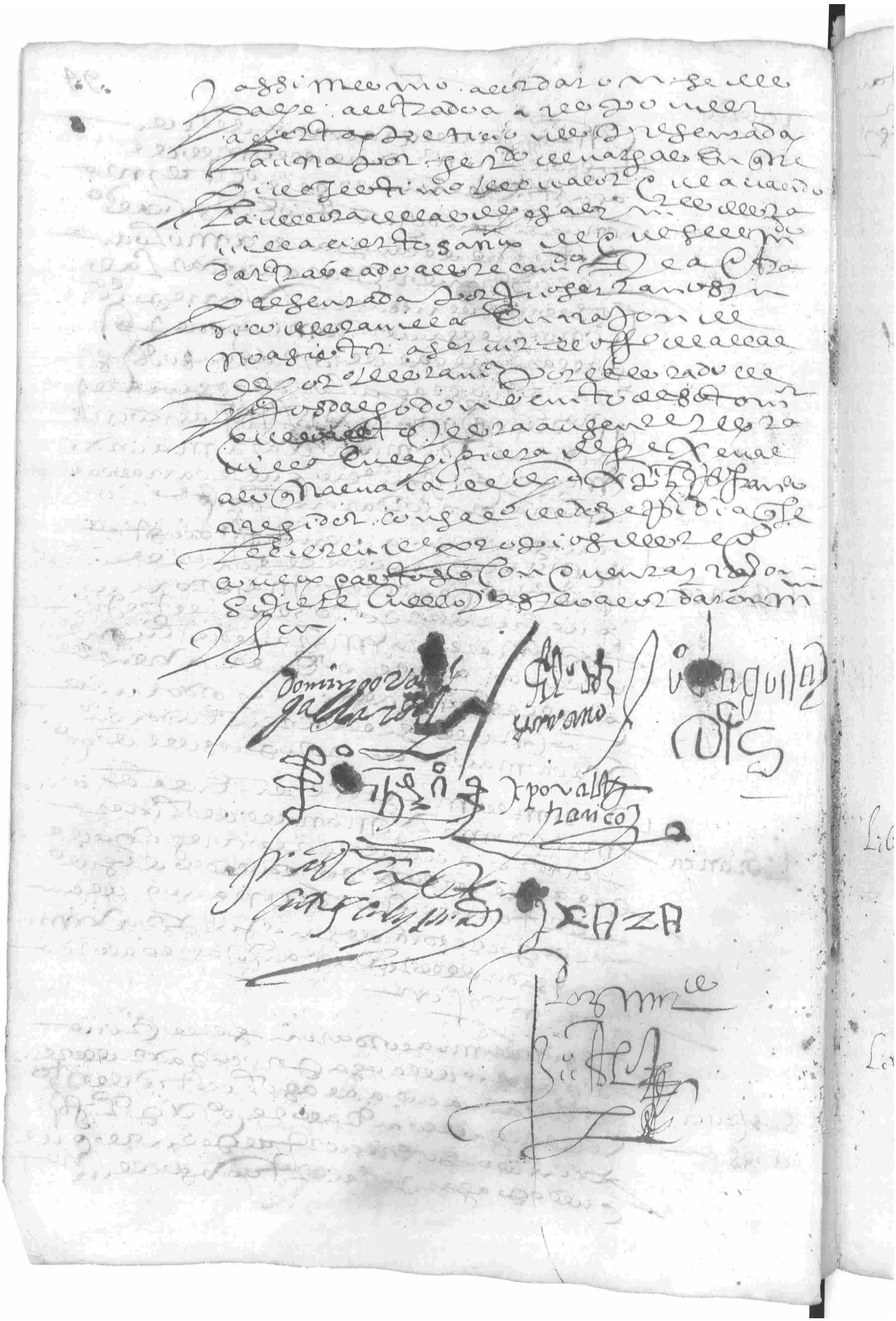

Libranca

Libranca

Lauilla de Valencia de Quentos so a seis
ocho dias del mes de agosto de mill
y seis.os y treinta años estando juntos en
su cauildo a todo que de cantar
como lo an de costumbre para acordar
las cosas conuenientes a la rrepublica conuiene
a saber domingo vazquez gallardo alcalde
hor.o alonso dominguez serrano juez de
aguilar y diego gonçalez n.o diego gonçalez xpl.o pedro franco
rregidores y franco [illegible] que rrecarrascal
alguacil domingo xaramayor domo de [illegible]
acordaron y dixeron que por quanto
que a rremitido al rrecaudador [illegible] de dicho
domingo vazquez alcalde en que se le pedian
los destrozos de alcaualas de cada año
que se le auian rrepartido como a [illegible] maria
montaña viuda de juan carrascal [illegible]
tauilla que asimismo lo es de la [illegible]
[illegible] que montan ciento
y quatro rreales consta que el agusto dicho
dixe que no es vezina de la rrauia porque
a los rrecoxedores [illegible] la agusto dicha
no se a tan vezina la mandan tildar
y borrar de la dicha vezindad [illegible]
[illegible] de alcaualas [illegible]
que de aqui adelante no goze de ella
y por tanto hasta agora no a acudido a
la cauala de [illegible] rrepartimiento
[illegible] hizo rrespeto alegando que auia de
traer a la montaña [illegible] de san miguel
por delante se manda se le borre
la dicha partida de alcaualas que juro
[illegible] para cobrador de la dicha cobre
y se le baxe en la quenta que de la dicha
cobrase [illegible] mas las costas
causadas que se causaren en rra
zon de lo susodicho y que todo se rre

En Razon de des
auezindar a
m.a montaña
viuda de juan
Carrascal

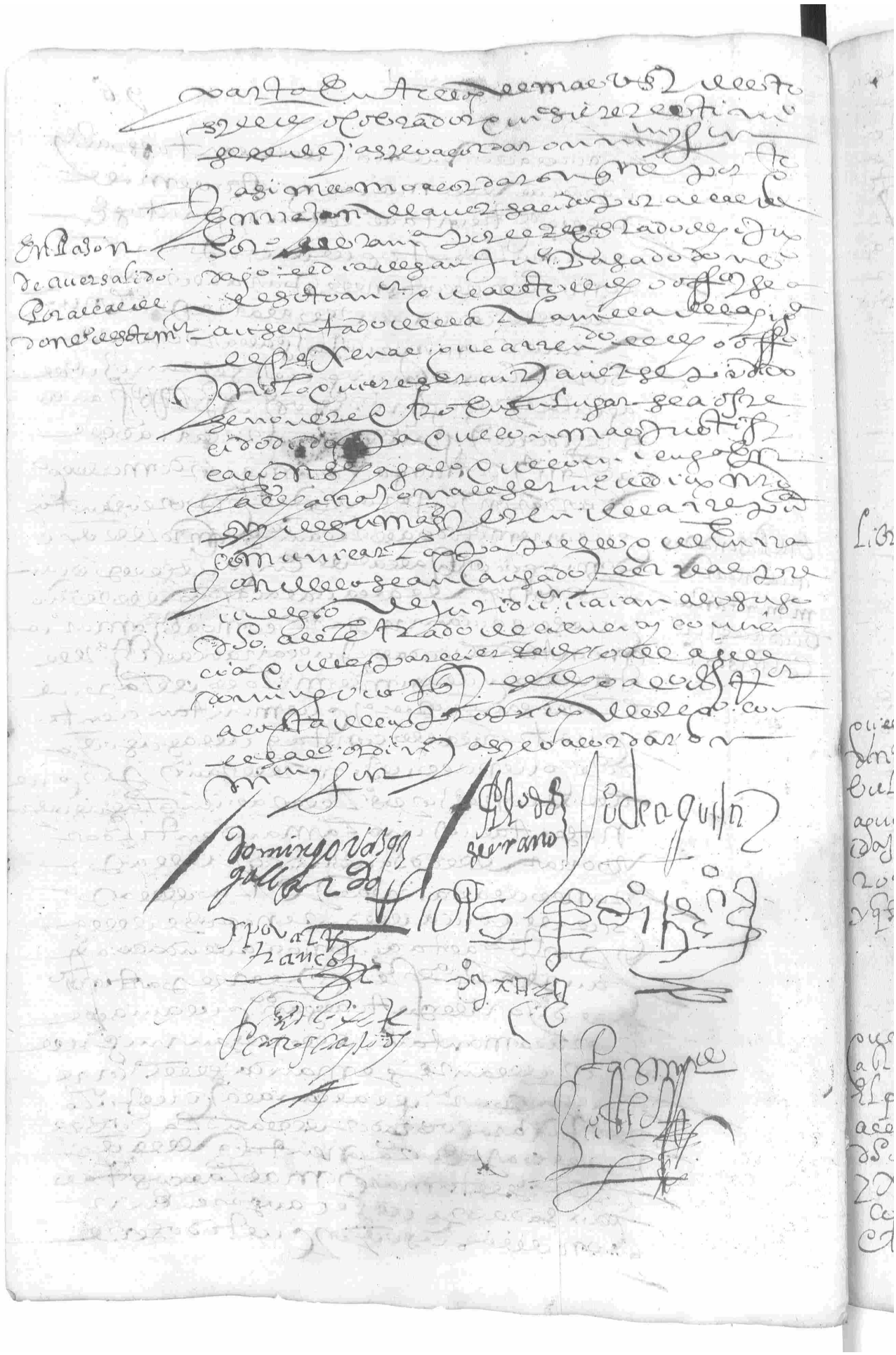

En la villa de Valencia de Ventoso a
primero dia del mes de septiembre
de mill y seiscientos y treynta años estando
juntos en su casa y lo acto que de la
[illegible] como lo an de costumbre
para acordar las cosas convenientes
a la Republica conviene a saber
Domingo Vazquez Gallardo alcalde
hordinario y Alonso de Serrano Juan de Aguilar
y Diego Gomez y Diego Fernandez Navarro
y Xpoval Fernandez regidores y Domingo
Xara maiordomo del Cº

Libranca

Acordaron se le libren en Domingo Xara
dicho maiordomo del Cº a primero dia pregonero
de este Cº quatro ducados de su salario
de dos meses que le an de servir
en veinte y quatro dias del mes de
agosto proximo pasado de este año

Que se le libren dinero de las bulas Juan de Aguilar a Badajoz con [illegible] que se le libren

Y assimesmo acordaron vaia a la ciudad de
Badajoz Juan de Aguilar regidor a llevar
el dinero de las bulas que de presente
estan repartidas en esta villa
y lo que montaren siendo nuestro
se le libre en Diego Garcia y Fernando Vazquez
cobradores de las bulas y parte de salario en
cada un dia doze reales con mas o menos
reales para un nuevo que a de ir
con el consulado a la dicha villa
el dicho dinero y de lo que se le libre
en el maiordomo del Cº Domingo Xara

Que vaian a requerir el previlegio al señor gobernador [illegible] Xpoval Fernandez [illegible] cosas

Y assimesmo acordaron vaia a la villa
de Segura de Leon su mercedes
[illegible] a dar el [illegible] a su [illegible]
el señor gobernador de este partido
[illegible] el previlegio
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible] Xpoval Fernandez a costa de [illegible]
[illegible] y a responder

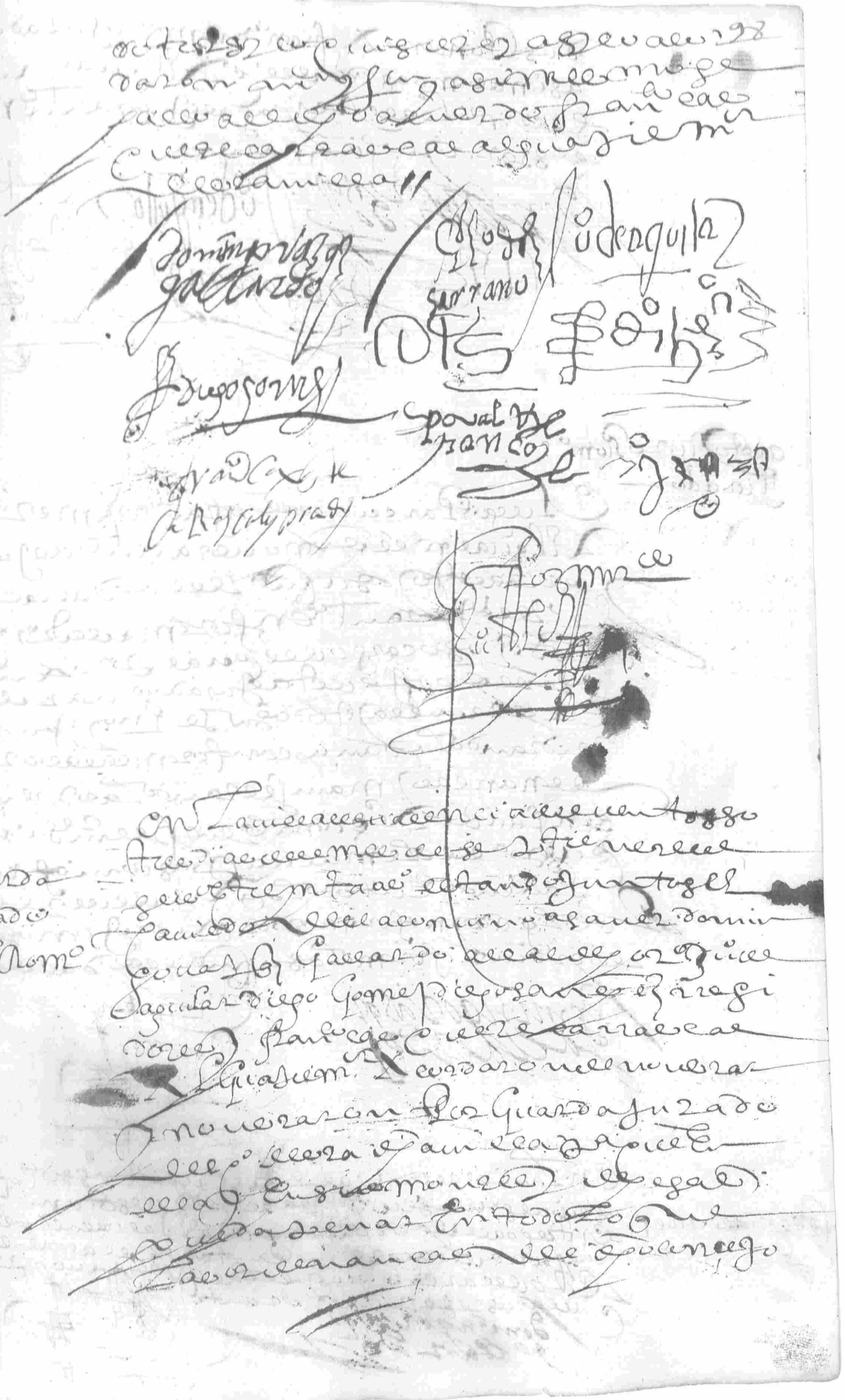

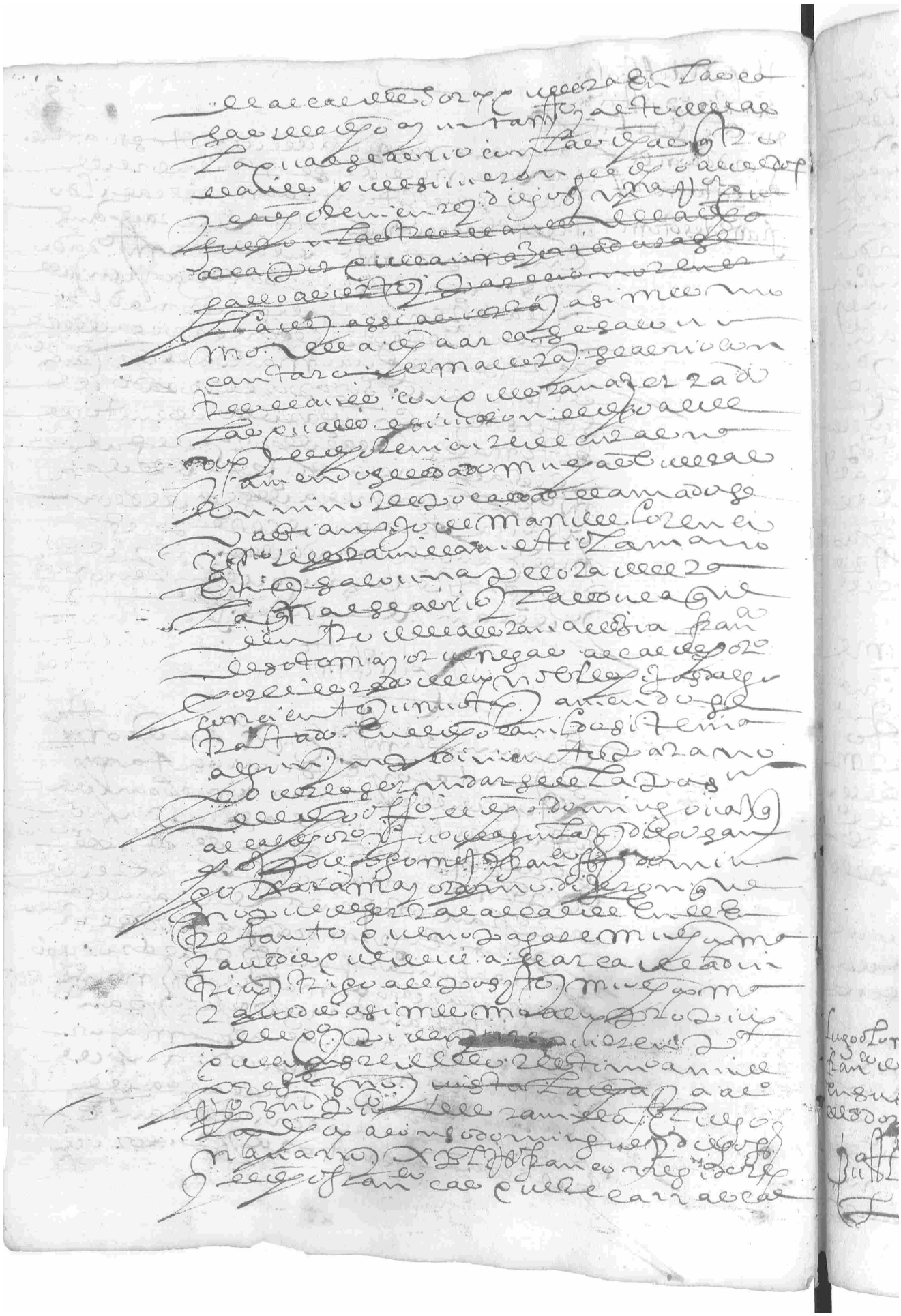

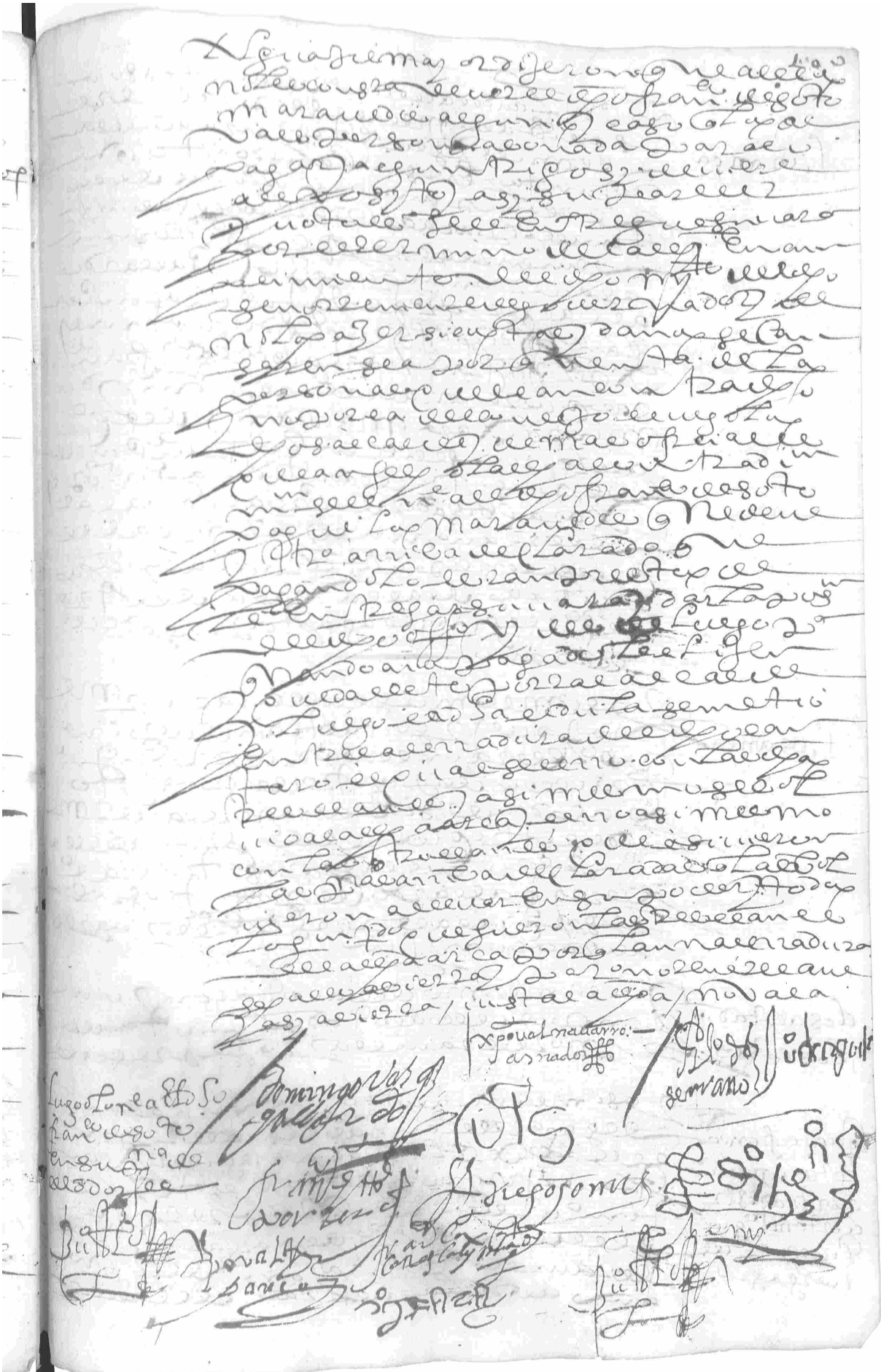

Librança

En la villa de Alcalá de Guadalquivir a seis dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y treinta años estando juntos en su camino a [illegible] [illegible] para acordar las cosas convenientes a la [illegible] Gallardo [illegible] Juan de Aguilar [illegible] Francisco [illegible] Francisco [illegible] Mingo Xara [illegible] acordaron se libren en Francisco [illegible] Xara [illegible] de la [illegible] mill y cien reales [illegible] de agosto pasado de este año

Librança

Y asimismo se libren a Bartolomé [illegible] Sebastian [illegible] [illegible] Gallardo [illegible] acordaron [illegible]

desacotados los cotos

Y asimismo desacotaron [illegible] [illegible] Granada [illegible]

Que a Francisco [illegible] asi jura a contra de sir cierto mi que [illegible] de Vargas

Y asimismo acordaron [illegible] Francisco [illegible] [illegible] Granada [illegible] [illegible] Vargas [illegible]

Libranca

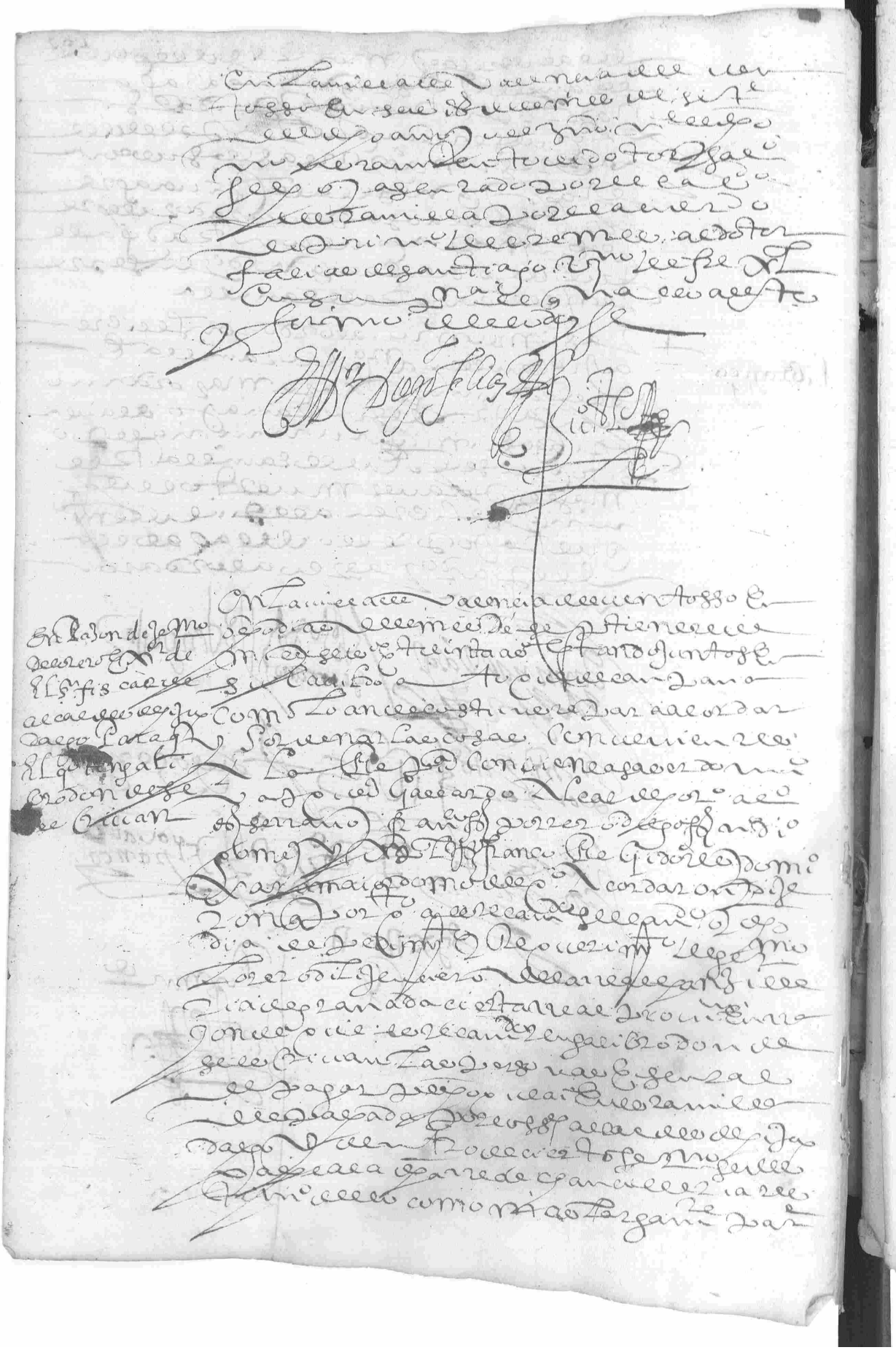

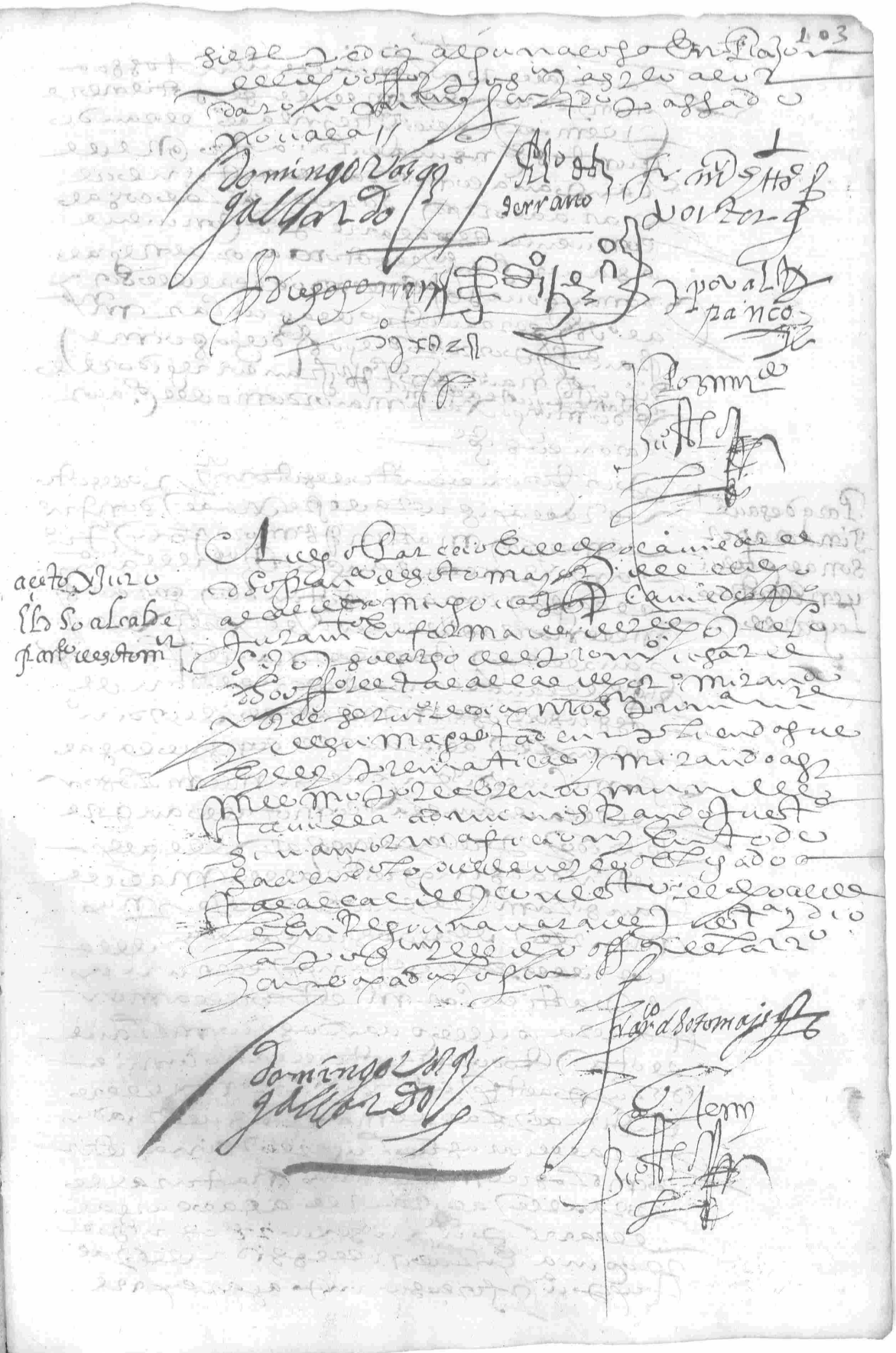

Libranca

Fe de Pregon

En la villa de Valladolid a quinze dias del mes de setiembre de mil e quinientos e treinta años. En la plaça de Sant Pablo desta villa el dicho Pregonero dio a entender a todos el dicho Pregon lo que adelante dize. Estando en la dicha plaça juntos muchos caballeros e otra mucha gente, fue mandado pregonar lo siguiente

Nombramiento de Alguazil Alomin

Acepto Juro

Sepan quantos esta carta de nombramiento de alguazil vieren como yo Diego de Ocampo, vecino de Valladolid, en la collacion de Sant Pablo, otorgo e conozco por esta carta que por quanto el muy magnifico señor Don Pedro Manrique, corregidor en la muy noble villa de Valladolid por el muy alto e muy poderoso señor Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias islas e tierra firme del mar Oceano, conde de Flandes e de Tirol, etc., e la muy noble e muy leal villa de Valladolid, cabeça destos reynos e donde reside la Corte e Chancilleria de sus Magestades, por quanto yo soy vecino desta villa e me conviene usar el dicho oficio de alguazil, por tanto, por la presente, en nombre de sus Magestades, nombro por alguazil de la dicha villa de Valladolid e de su tierra e jurisdicion, e de la Corte e Chancilleria de sus Magestades, a mi mismo, e juro a Dios e a Santa Maria e a la señal de la cruz, en forma de derecho, de usar bien e fielmente el dicho oficio de alguazil, e de guardar el secreto de lo que se tratare en la dicha Corte e Chancilleria, e de no revelar ni descubrir a persona alguna lo que se tratare en la dicha Corte e Chancilleria, e de no llevar derechos demasiados, e de usar el dicho oficio segun e como lo usaron e debian usar los alguaziles que fueron en la dicha villa de Valladolid, e de guardar e cumplir todas las leyes e pragmaticas destos reynos e las ordenanças desta villa e de la Corte e Chancilleria de sus Magestades, e de hacer e cumplir todo lo demas que buenos e leales alguaziles deben hacer e cumplir, e de no hacer ni cometer cosa alguna en contrario, so pena de perjuro e de caer e incurrir en las penas en que caen e incurren los que mal e falsamente juran, e so pena de la vida e de perdimiento de bienes para la camara e fisco de sus Magestades, e de ser habido por infame e caer e incurrir en las otras penas en que caen e incurren los alguaziles que no usan bien e fielmente sus oficios, e so pena de diez mil maravedis para la camara e fisco de sus Magestades. E yo el dicho Diego de Ocampo, que presente soy, juro a Dios e a Santa Maria e a la señal de la cruz, en forma de derecho, de usar bien e fielmente el dicho oficio de alguazil, e de guardar el secreto de lo que se tratare en la dicha Corte e Chancilleria, e de no revelar ni descubrir a persona alguna lo que se tratare en la dicha Corte e Chancilleria, e de no llevar derechos demasiados, e de usar el dicho oficio segun e como lo usaron e debian usar los alguaziles que fueron en la dicha villa de Valladolid, e de guardar e cumplir todas las leyes e pragmaticas destos reynos e las ordenanças desta villa e de la Corte e Chancilleria de sus Magestades, e de hacer e cumplir todo lo demas que buenos e leales alguaziles deben hacer e cumplir, e de no hacer ni cometer cosa alguna en contrario, so pena de perjuro e de caer e incurrir en las penas en que caen e incurren los que mal e falsamente juran, e so pena de la vida e de perdimiento de bienes para la camara e fisco de sus Magestades, e de ser habido por infame e caer e incurrir en las otras penas en que caen e incurren los alguaziles que no usan bien e fielmente sus oficios, e so pena de diez mil maravedis para la camara e fisco de sus Magestades. E yo el dicho Diego de Ocampo, que presente soy, juro a Dios e a Santa Maria e a la señal de la cruz, en forma de derecho, de usar bien e fielmente el dicho oficio de alguazil, e de guardar el secreto de lo que se tratare en la dicha Corte e Chancilleria, e de no revelar ni descubrir a persona alguna lo que se tratare en la dicha Corte e Chancilleria, e de no llevar derechos demasiados, e de usar el dicho oficio segun e como lo usaron e debian usar los alguaziles que fueron en la dicha villa de Valladolid, e de guardar e cumplir todas las leyes e pragmaticas destos reynos e las ordenanças desta villa e de la Corte e Chancilleria de sus Magestades, e de hacer e cumplir todo lo demas que buenos e leales alguaziles deben hacer e cumplir, e de no hacer ni cometer cosa alguna en contrario, so pena de perjuro e de caer e incurrir en las penas en que caen e incurren los que mal e falsamente juran, e so pena de la vida e de perdimiento de bienes para la camara e fisco de sus Magestades, e de ser habido por infame e caer e incurrir en las otras penas en que caen e incurren los alguaziles que no usan bien e fielmente sus oficios, e so pena de diez mil maravedis para la camara e fisco de sus Magestades.

Aviendo vacado el ventoso en diez y nueve
dias del mes de septiembre de mill y seis
treinta años estando juntos en su casa y ca-
bildo a tres
que se cantaron a como Joan de Cuen-
ca para acordar y ordenar las cosas
convenientes a la Republica conviene
a saber Francisco de Soto mayordomo y Domingo Vazquez Ga-
lardo alcaldes y Alonso de Serrano
Juan de Aguilar Medina Diego de Medina Diego Gomez
Garcon Diego de Navarro y Xpoval de Francisco Ar-
gidores y asimesmo Francisco de Porrero
Regidor y Francisco Casquero Carrascal
Alguacil mayor y Domingo Xaramayordomo
del qual acordaron y dixeron que por lo
que el cabildo a sido requerido con una
real provision de su magestad y señores alcal-
des de hijosdalgo de la real chancille-
ria de Granada para que hagan parecer
y resistan a todos los hijosdalgo y esentos
de pagar pecho a su magestad por pre-
vilegio y cavallero armado y otro
qualquiera razon para tomar el todo
dello en un libro que se tiene en el archivo
del cabildo y que dello se ensiere estimo
a los dichos señores alcaldes como mas
largamente se contiene en la dicha real
provision cuyo tenor es el que se sigue

Aquila Real provision

Por tanto en cumplimiento de la dicha
real provision acordaron y dixeron
que mandavan y mandaron se les
hagan los hidalgos y esentos de pagar el dicho
pecho que ai en esta villa pudiendo
ser avidos que tocando la campana
del cabildo que sera a las tres de la tarde
poco mas o menos y dicho dia parezcan
a Jesus Maria en las casas del cabildo
con la razon que tienen de sus

No vale que es-
ta en el libro donde se escriven
los hidalgos es-
ta provision y otra
en razon de lo
mesmo

[illegible] para tomar poner en uncierro que
[illegible] como su magd lo mda
[illegible] al [illegible] hidalgo con apercibimiento
[illegible] seran apremiados
[illegible] contra ellos conforme
[illegible] en la plaza publica [illegible]
para que cumplan lo que [illegible]

acuerdo con parecer de abogado para vender la bellota de las dehesas y montes en virtud de la real facultad y licencia que a por doze años que comenzaron la montanera pasada de 1629

[illegible] a diez
[illegible] de septiembre
[illegible] treinta años estando juntos
en su casa de ayuntamiento para acordar
[illegible] cosas convenientes
[illegible] Francisco de
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] Leonardo
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Navarro
[illegible] Francisco [illegible] Domingo
[illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] dijeron que por quanto
[illegible] tiene facultad de su magd
para vender por doze años
[illegible]
[illegible] montes [illegible]
[illegible] para la paga [illegible]
[illegible] su magd [illegible]
[illegible] facultad para la paga de
[illegible]
[illegible] facultad para [illegible]
su magd lo mda [illegible]
[illegible] acordaron

[illegible]

tasadores del ga-
nado que sera
necesario pa
comer la vellota
+ Juº de Guilar
+ franco martin
+ Xlº mateos
+ Juº vellido

[illegible]

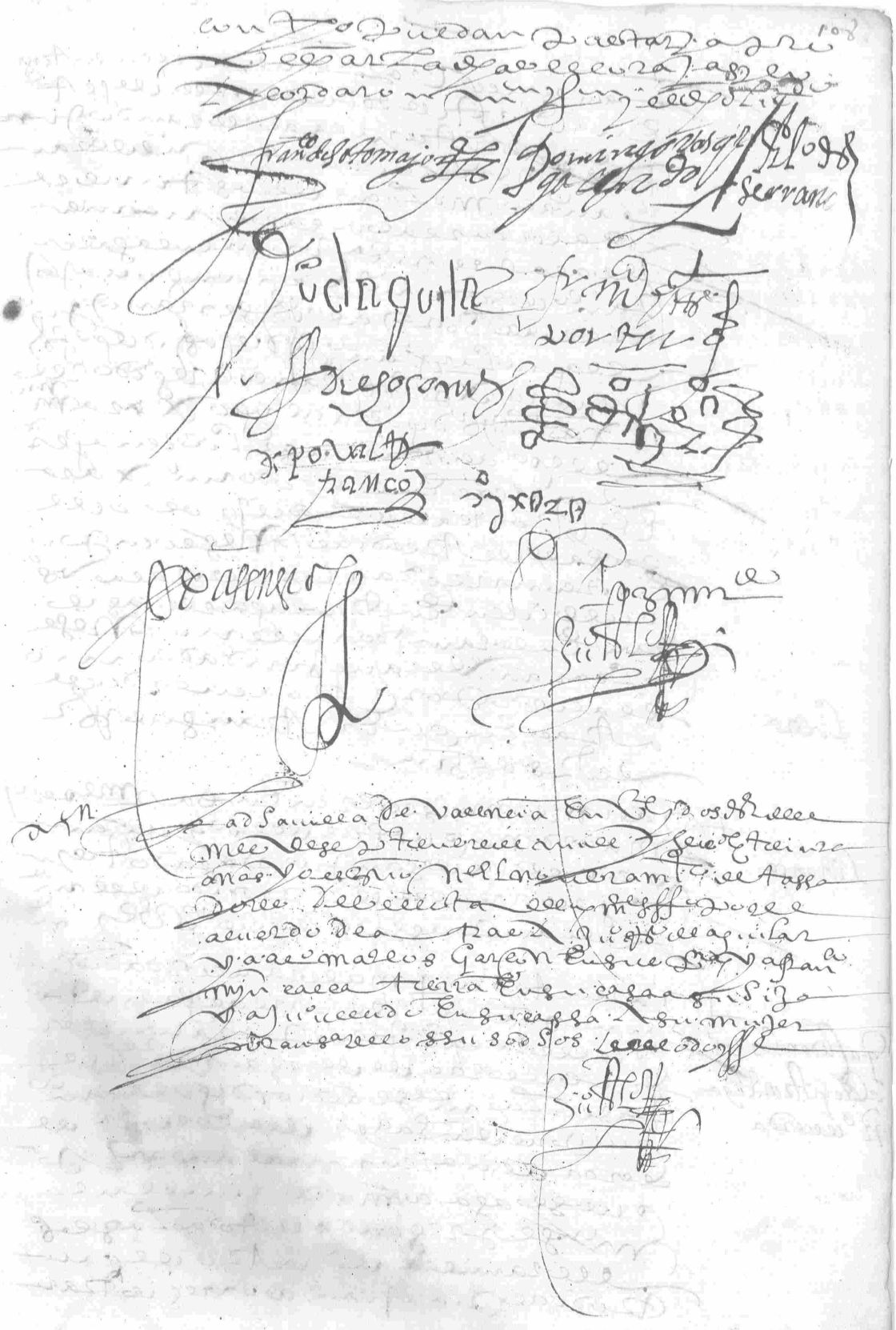

ad Sanctam de Valencia [illegible]
[illegible] Valencie [illegible]
[illegible]

[illegible]

Libra

Librança

Q. asi dan los vs.o a Registrar el ga Rº de cerda

Asiento con
Yo. Serrero

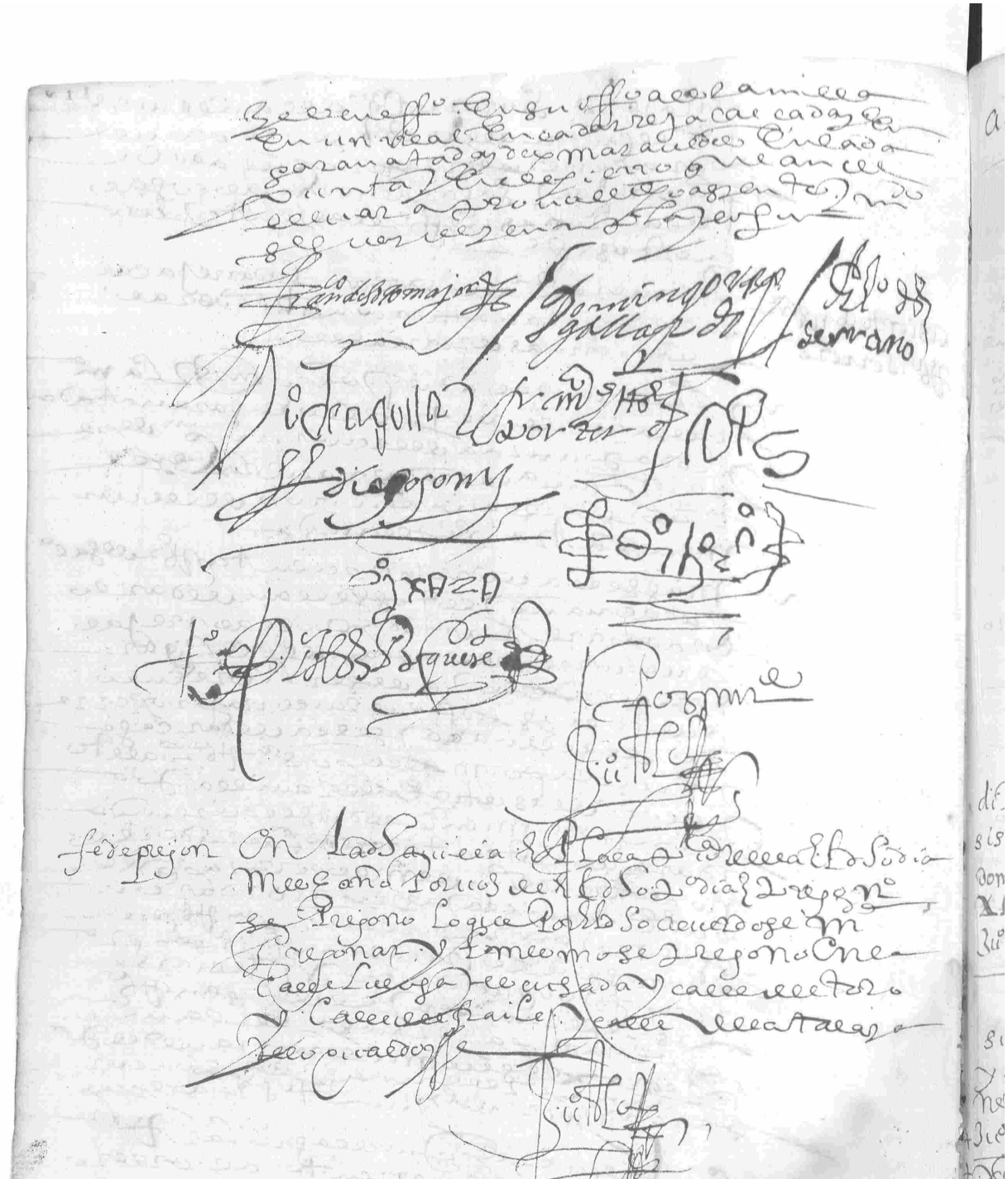

Acuerdo

En la uilla de [illegible] en veinte y ocho di-
as del mes de [illegible] de
mill y seiscientos y treinta años estando juntos en
su ayuntamiento como lo han de costumbre
[illegible] para acordar [illegible]
[illegible] conuiniente
conuiniencia [illegible] de esta uilla
domingo gallardo [illegible]
Juan de aguilar [illegible]
[illegible] diego [illegible] diego gomez
[illegible] regidores domingo [illegible]
maiordomo del concejo acordaron [illegible]
por quanto el año ultimo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conuiene [illegible]
[illegible] administra-
[illegible]
[illegible] nombrar [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] nombraron [illegible]
[illegible] domingo [illegible]
gallardo [illegible] regidor [illegible]
Juan de aguilar regidor

[illegible]
[illegible]
[illegible] estan en
[illegible] tirado [illegible]
[illegible] centena [illegible]
[illegible] gregorio muñoz
[illegible] la carne [illegible]
[illegible] mandaron
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

va [illegible] a lo Perez vecino de la calle nueva y no [illegible]

Diputados de sisa y centena domingo gallardo [illegible] Juan de aguilar

sisa de uino y azeite a [illegible] [illegible] tirado

[illegible] gregorio muñoz

carnes [illegible] y [illegible] velasco

Libranca

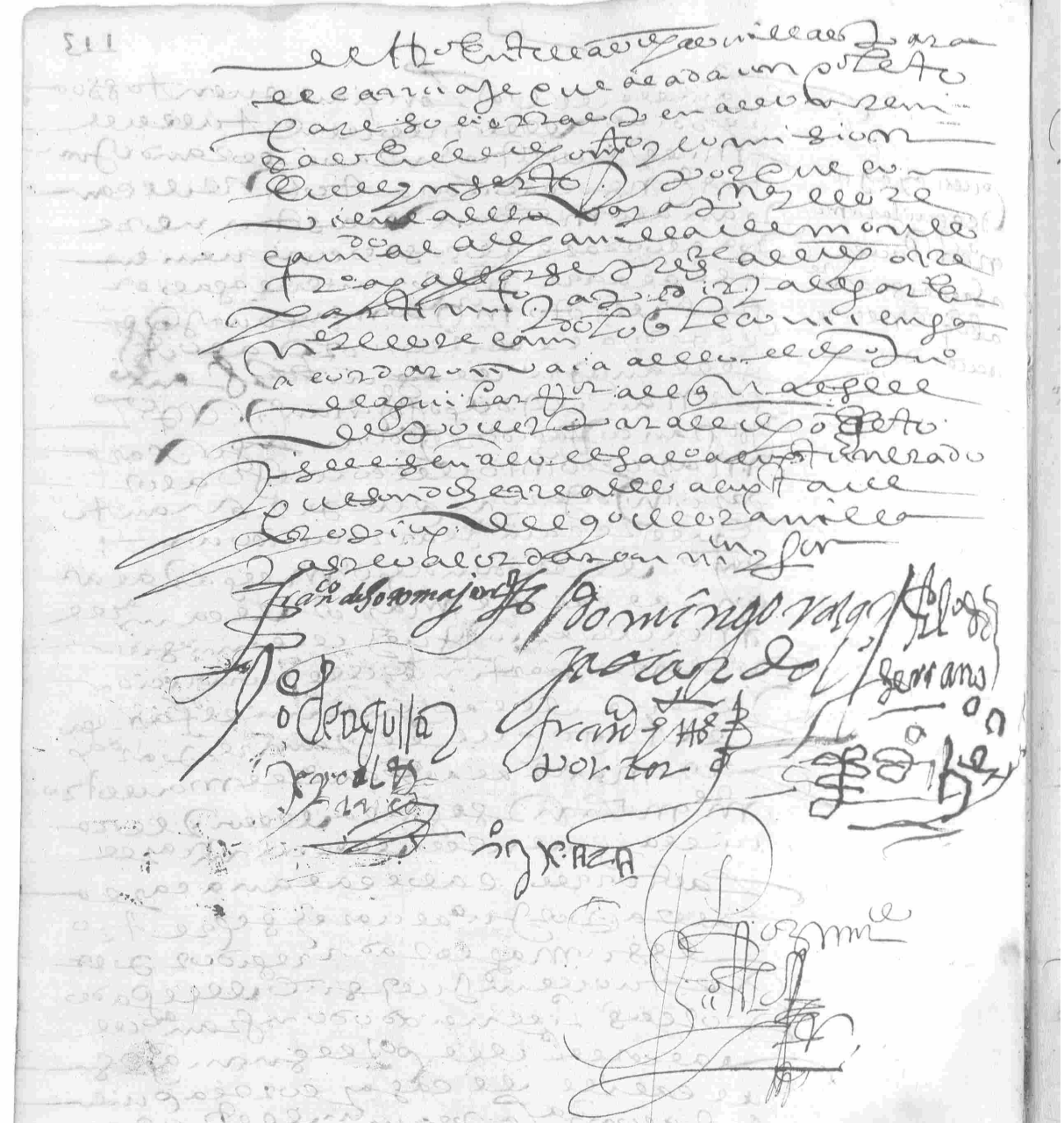

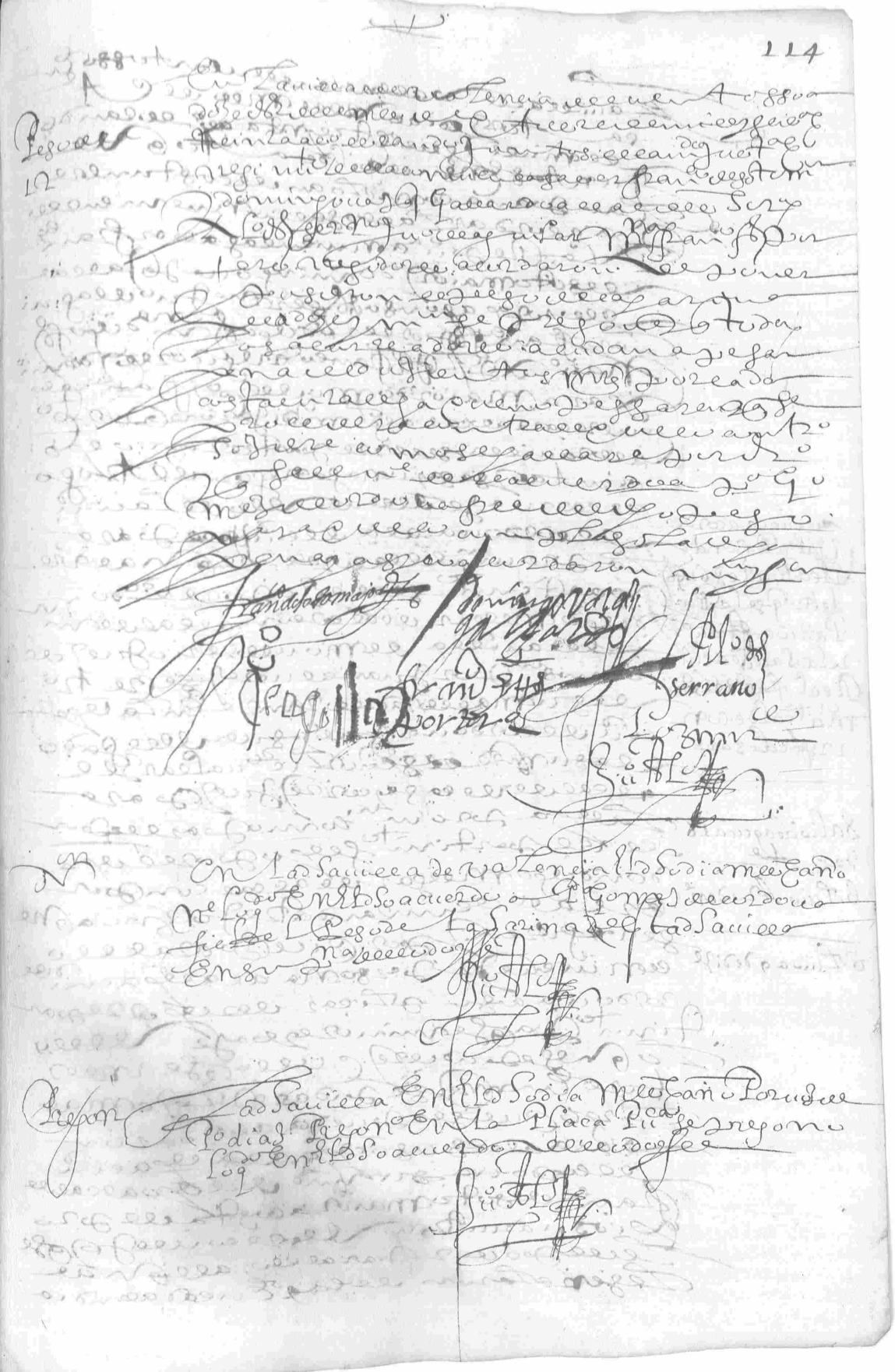

asiento de salo
alb.or diego
xaramillo de
aguilar medico
y cirujano

S.o.dig.o

Porunanq

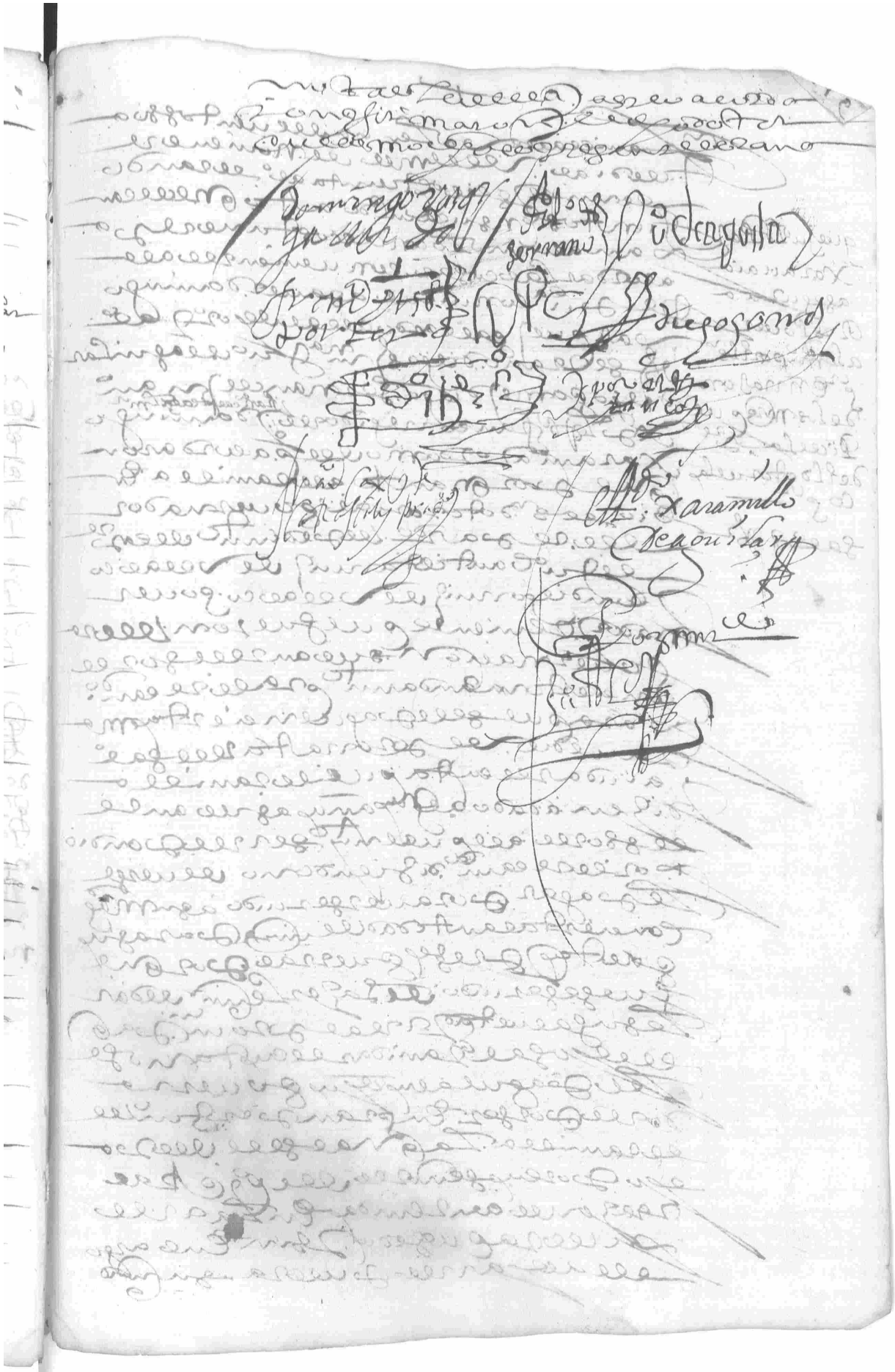

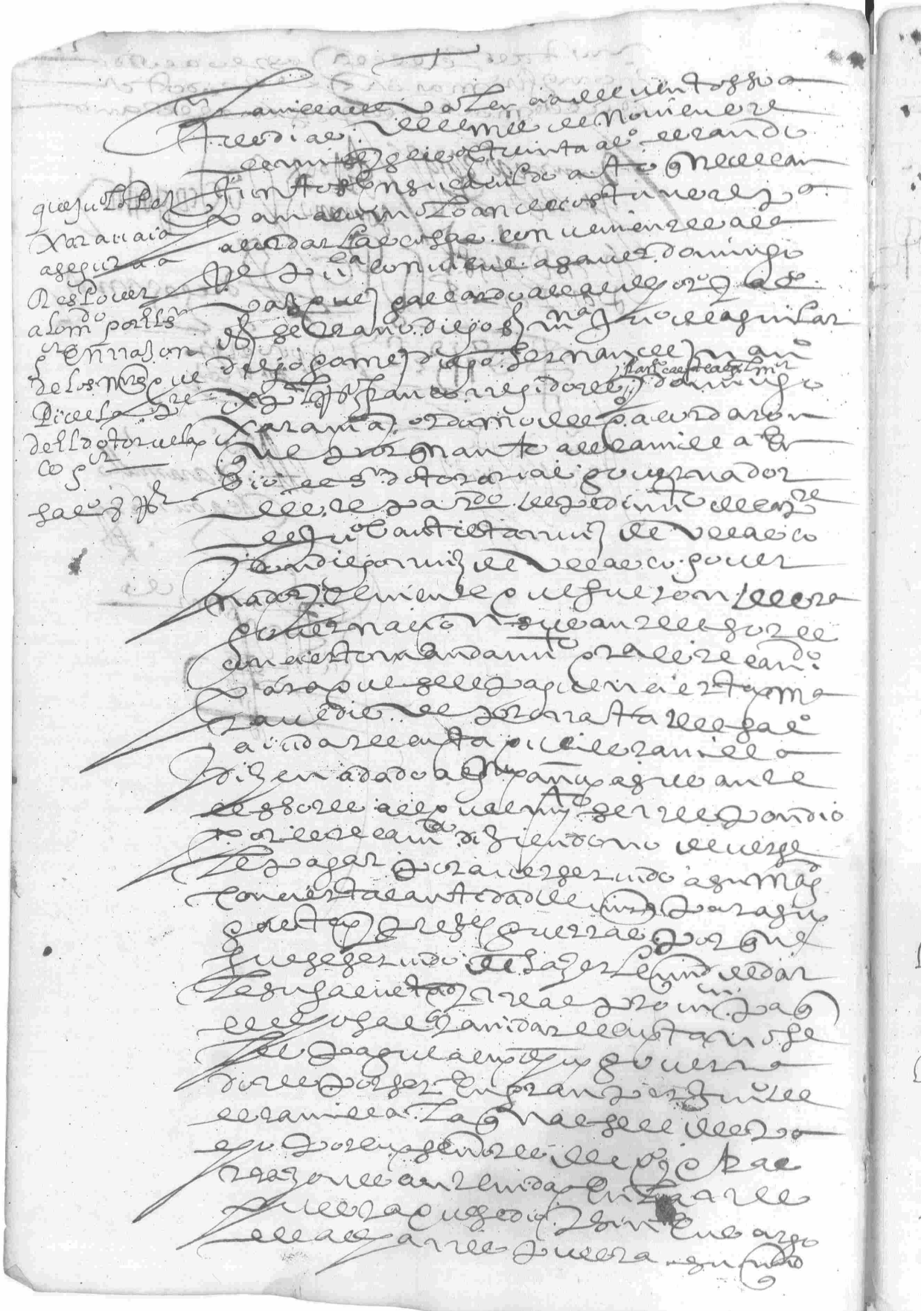

Libra

Libra

Libra

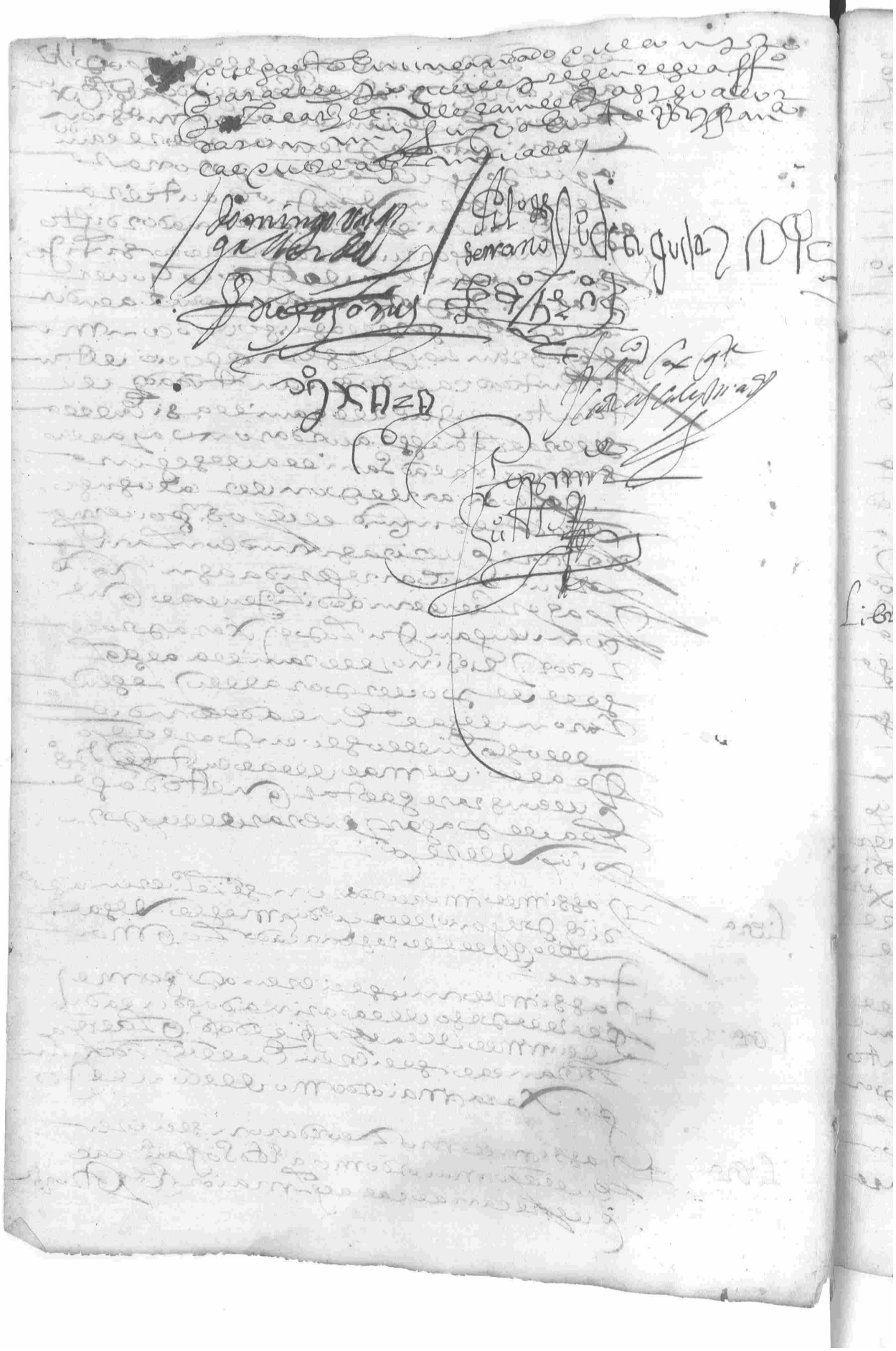

que presente [illegible]

Y assimesmo acordaron [illegible]
[illegible] en el dicho [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] ultimo capitulo

Y assimesmo [illegible]
Sarina [illegible]
[illegible]

Peso de Sarina de a 18.

[illegible] de Soromayor | Domingo Vazquez Guillardo | [illegible] Serrano

[illegible] de Aguilar | [illegible] | [illegible]

[illegible] | [illegible]

[illegible] | [illegible] Franco

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

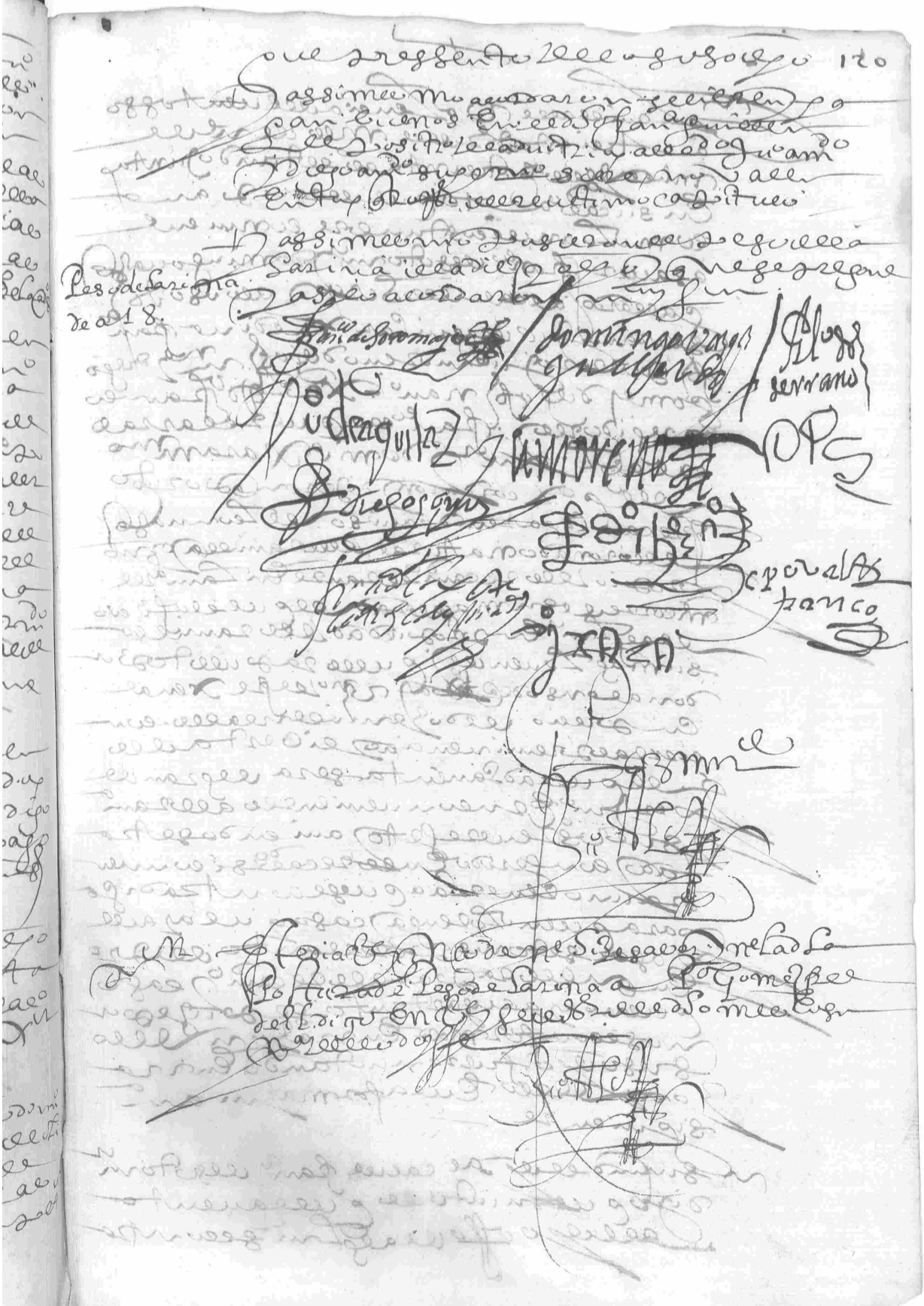

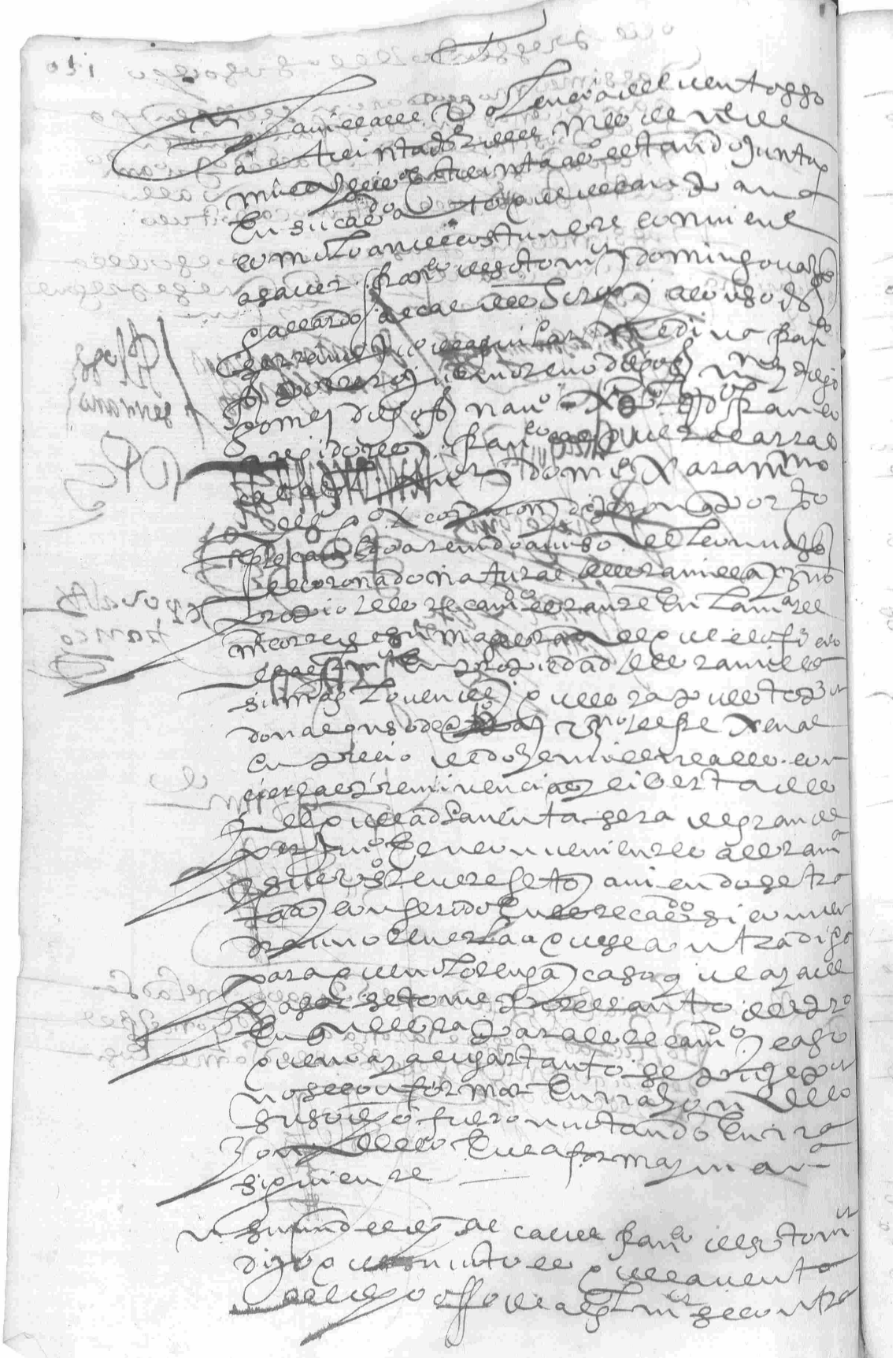

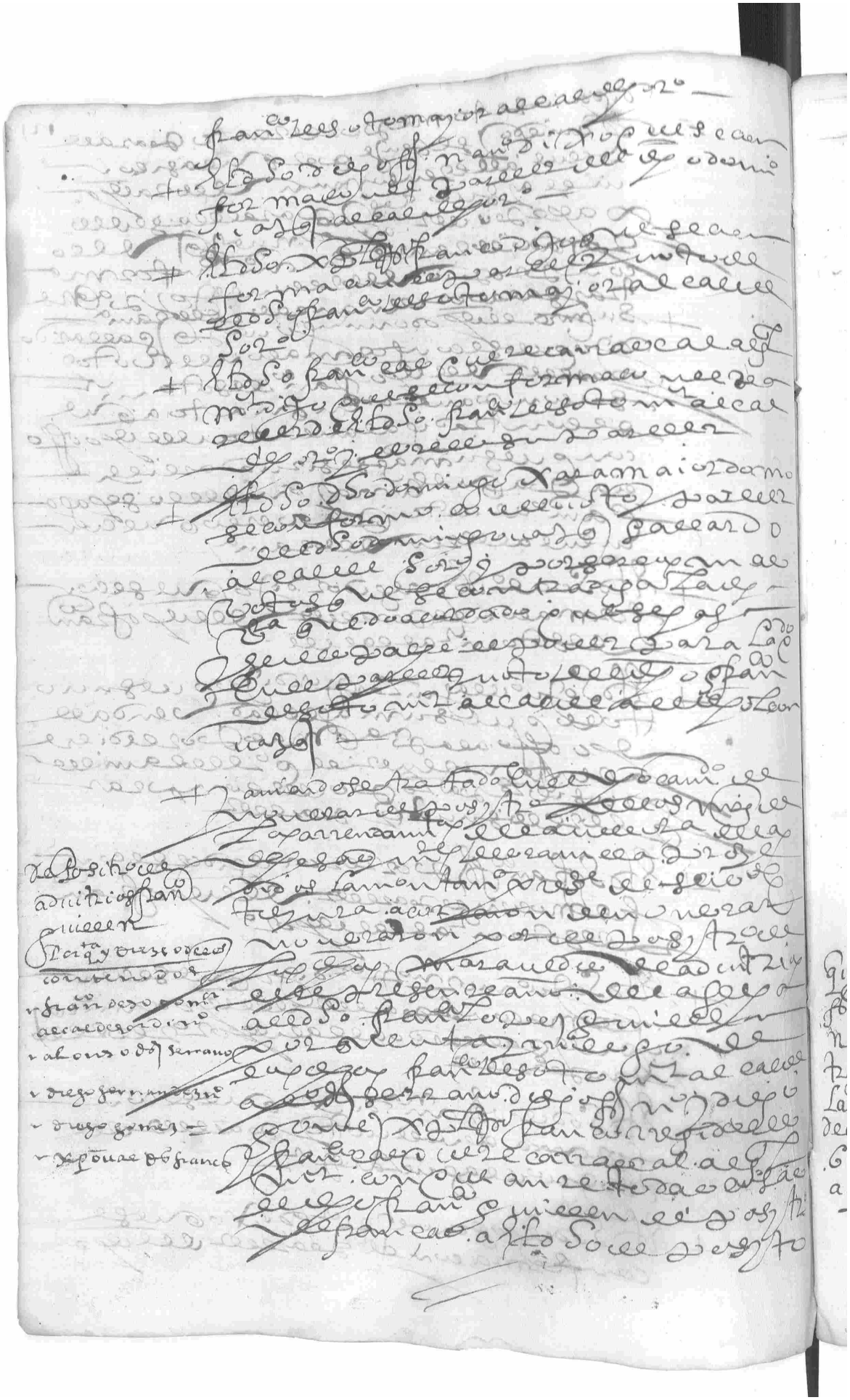

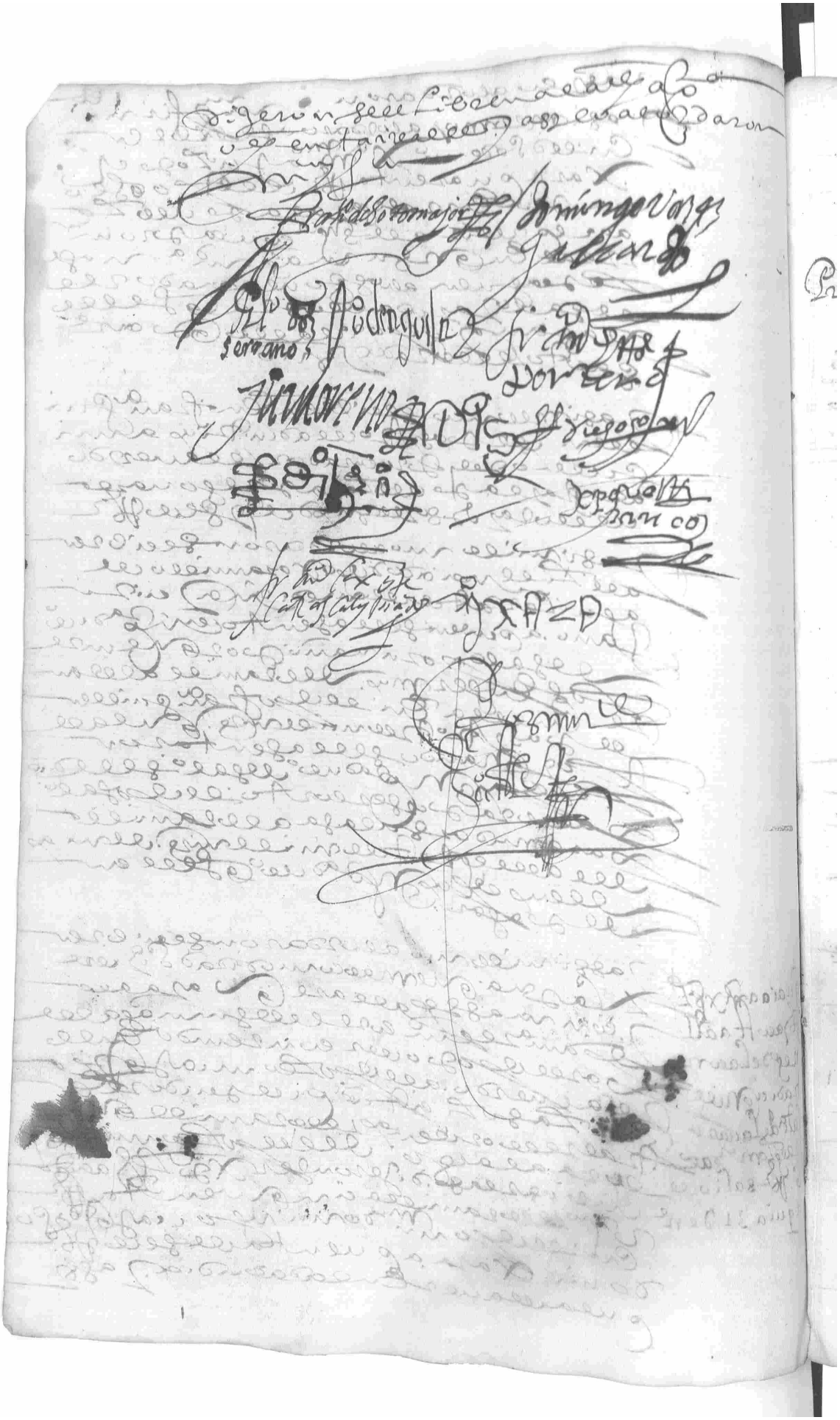

Predicador

Remocion
El poderoso
Procurador
En. m

Libranca

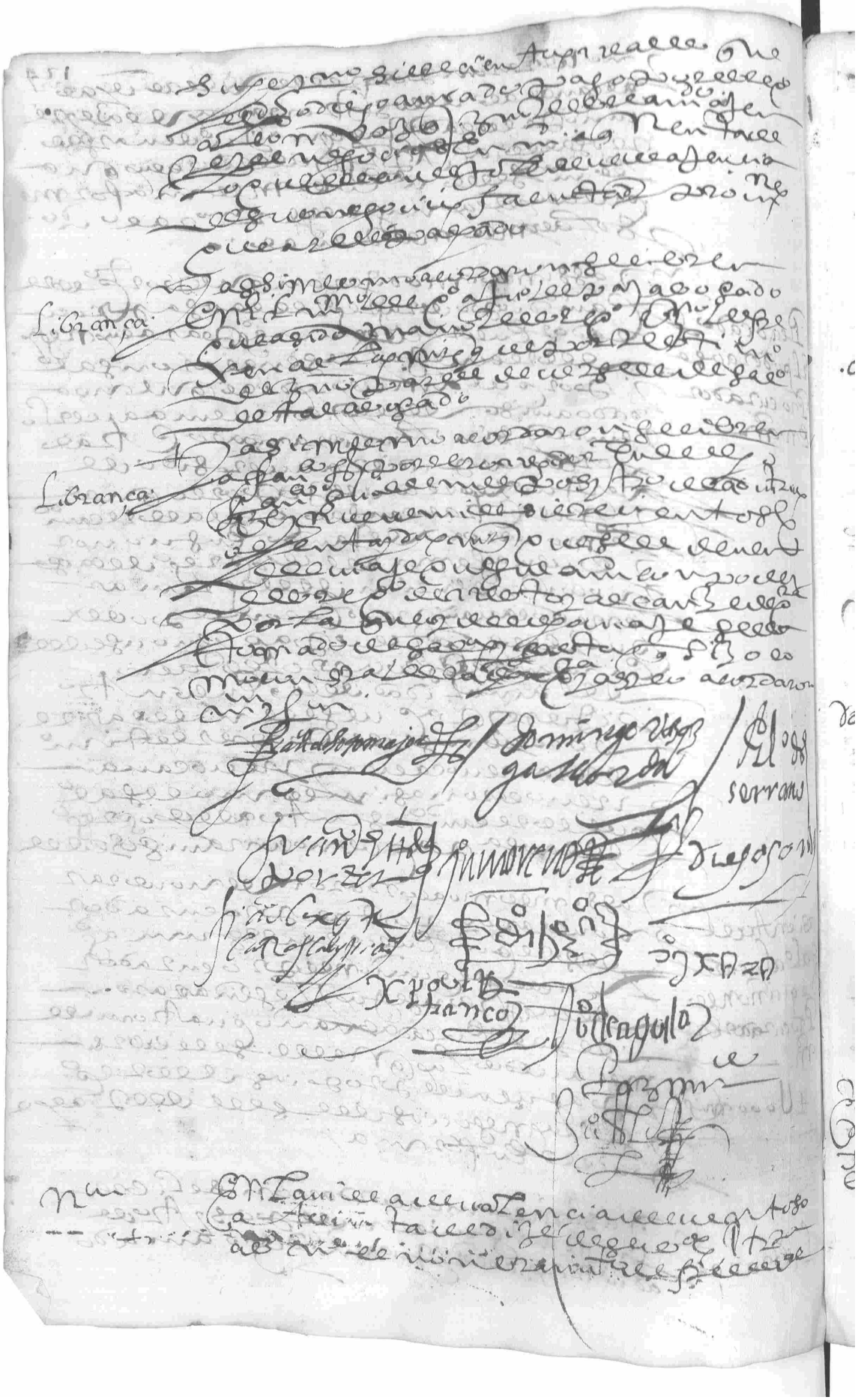

[illegible]

Librança: [illegible]

Librança: [illegible]

[illegible]

[illegible] / [illegible] / [illegible] serrano

[illegible] / [illegible] / [illegible]

[illegible] / [illegible] / [illegible]

[illegible] / [illegible] / [illegible]

[illegible]

Nota: [illegible]

[illegible]

[illegible]

acuerdo

[illegible]

dad del Ramon

[illegible]

[illegible]

[illegible]

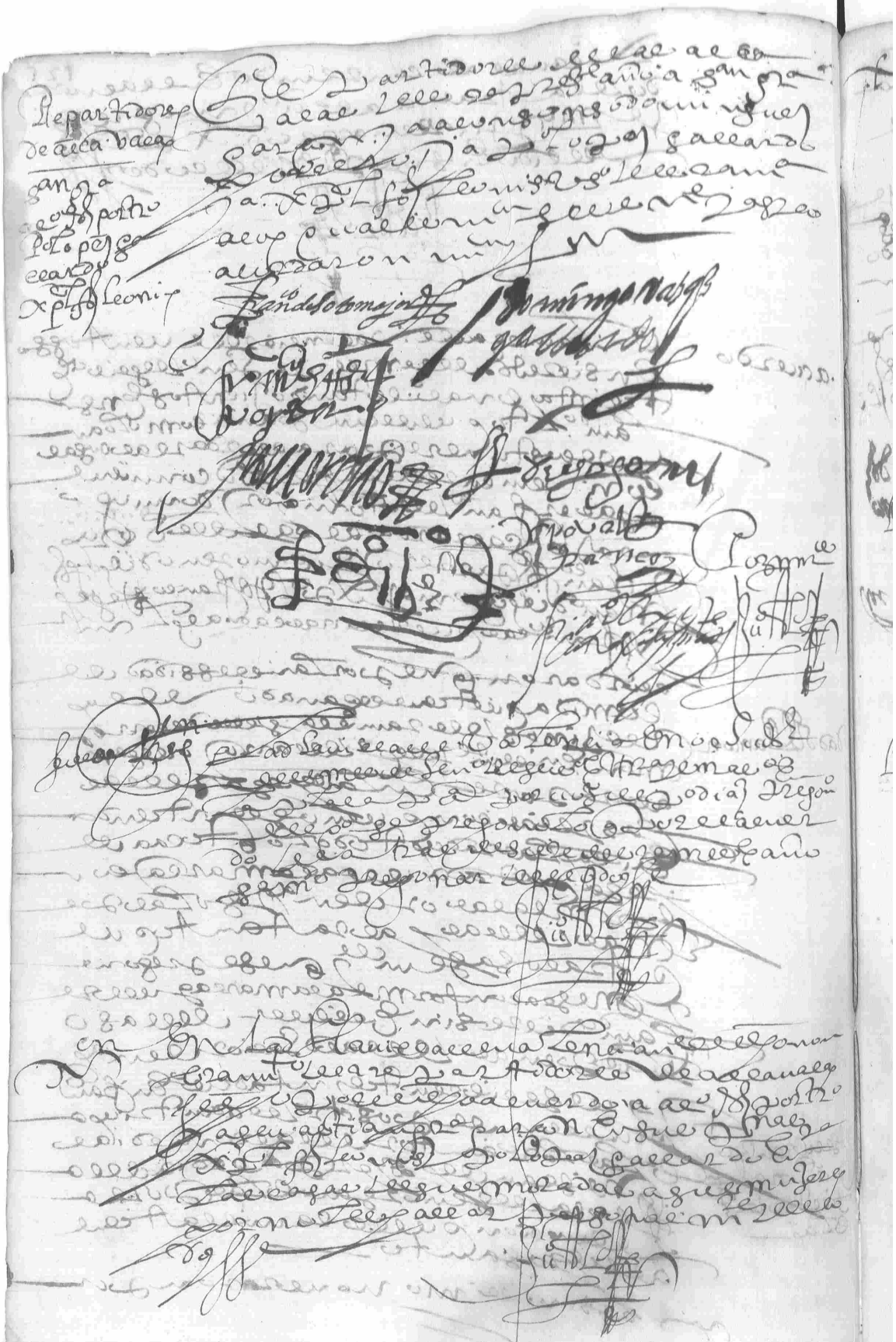

Libranca

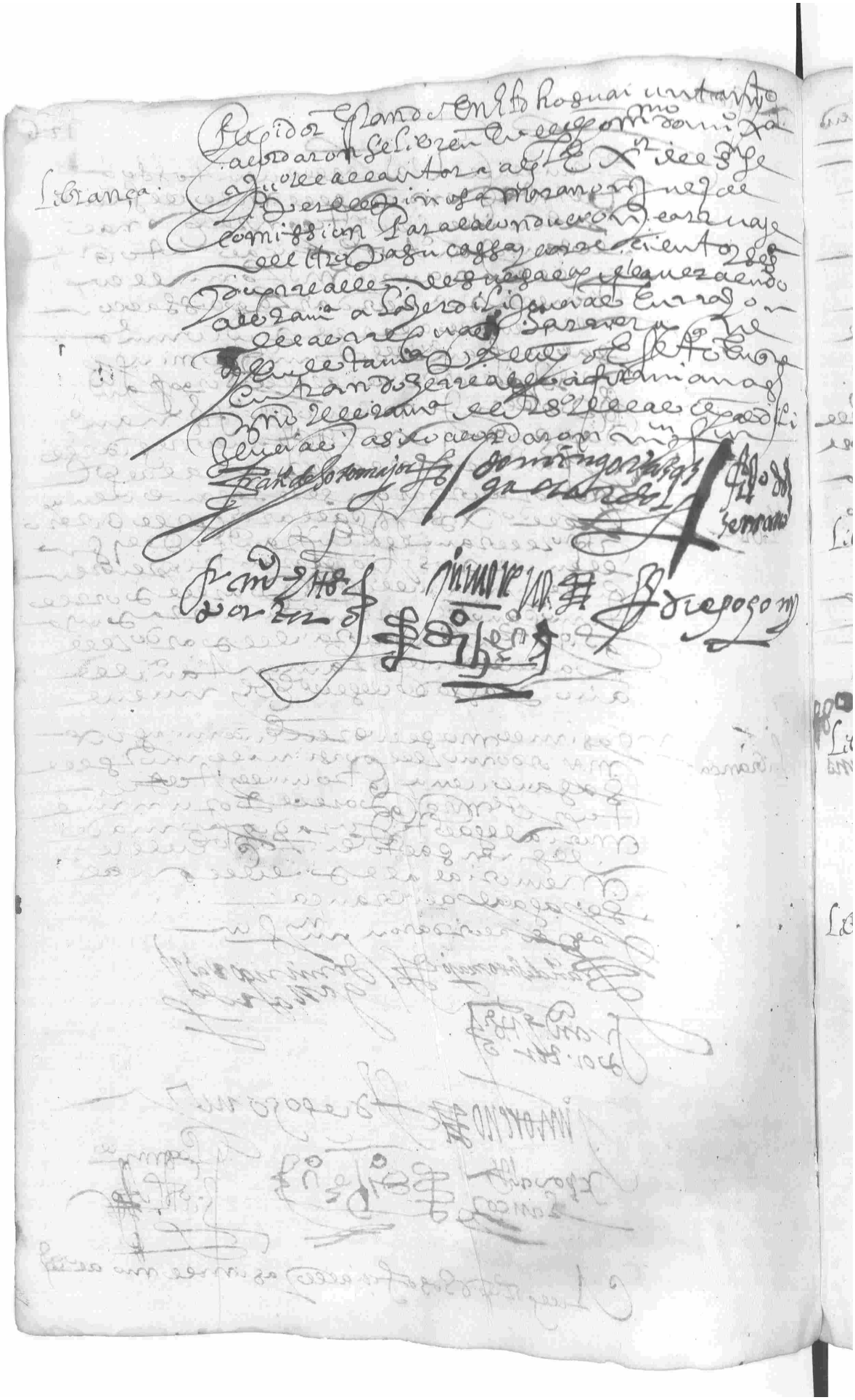

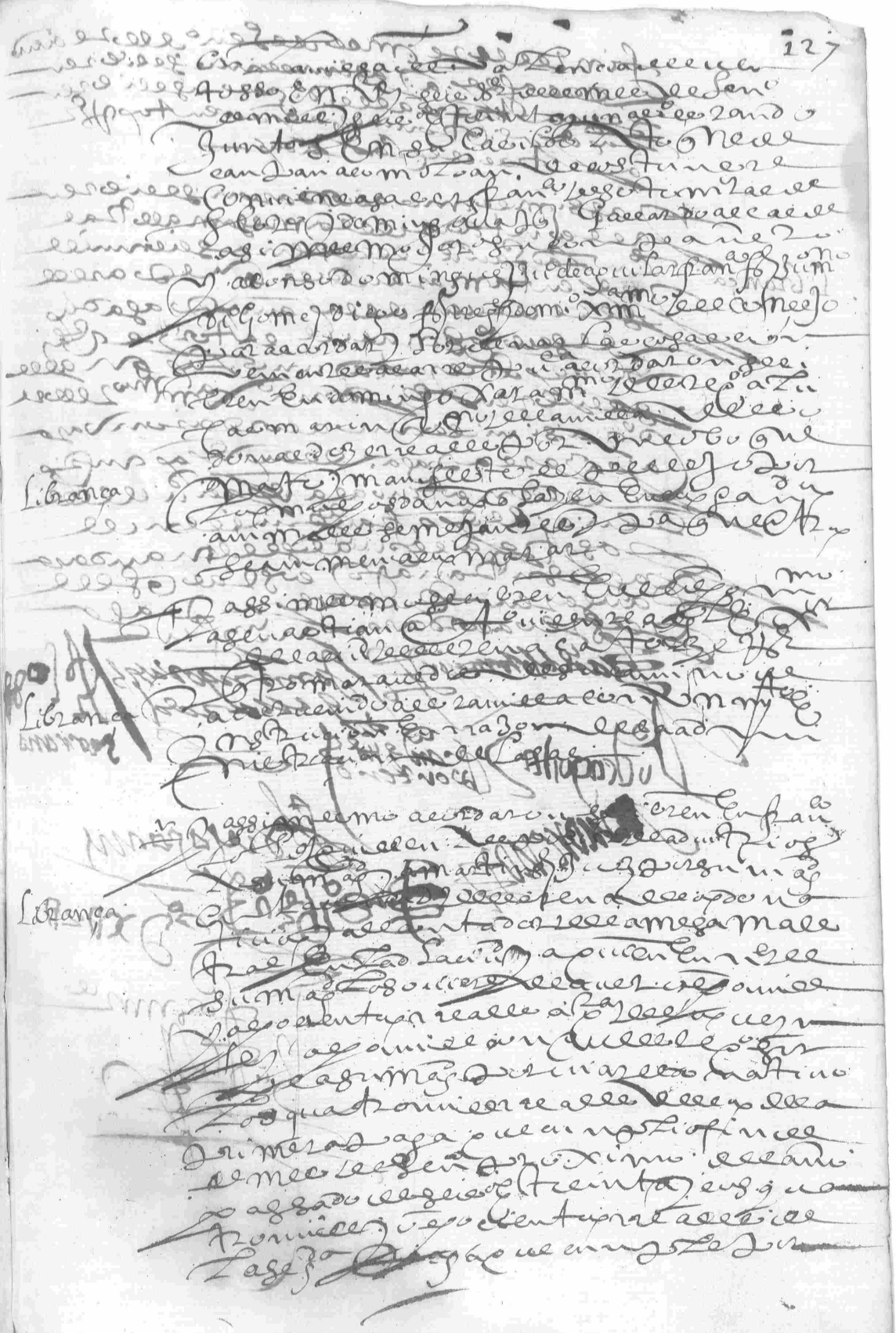

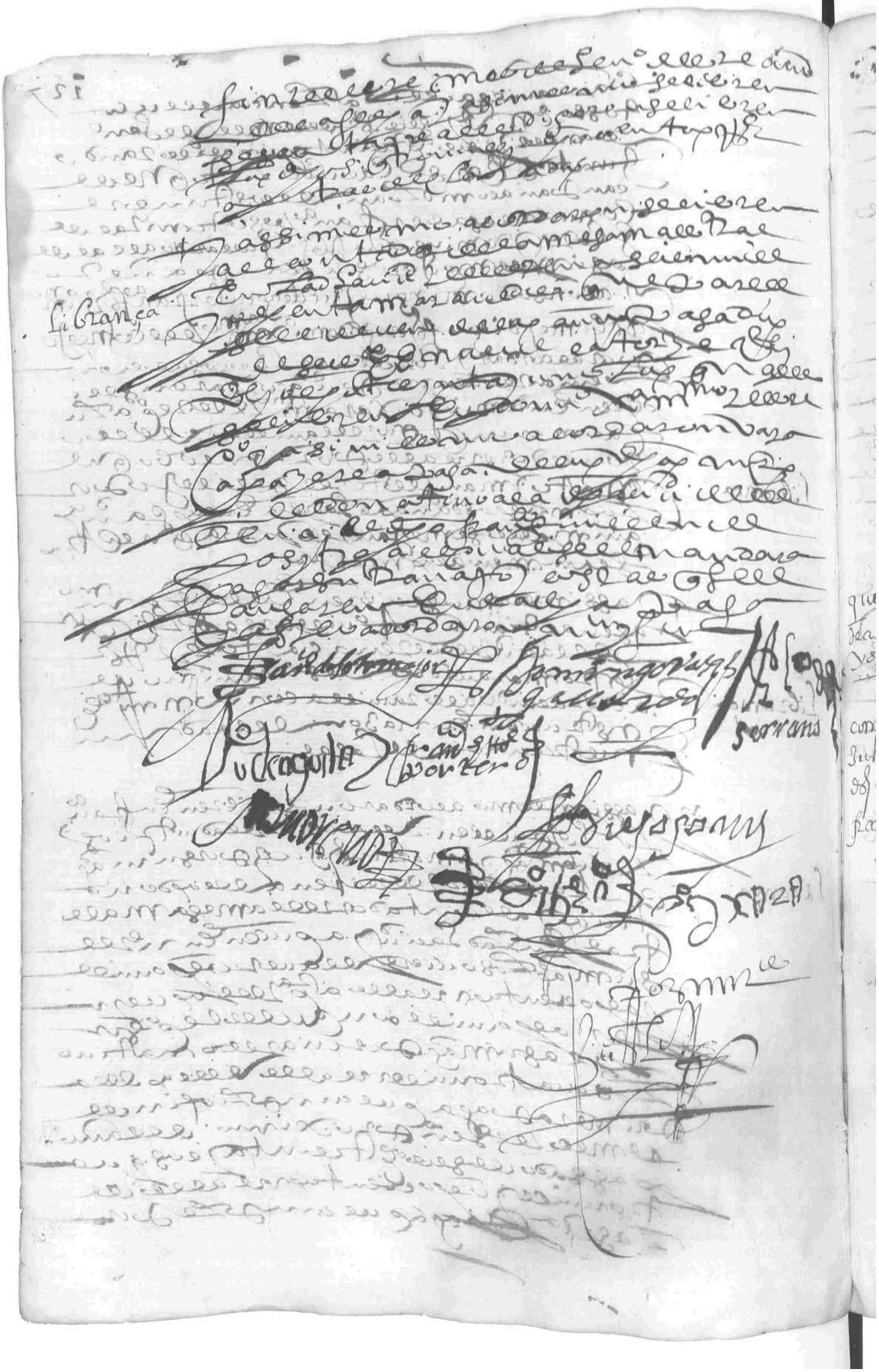

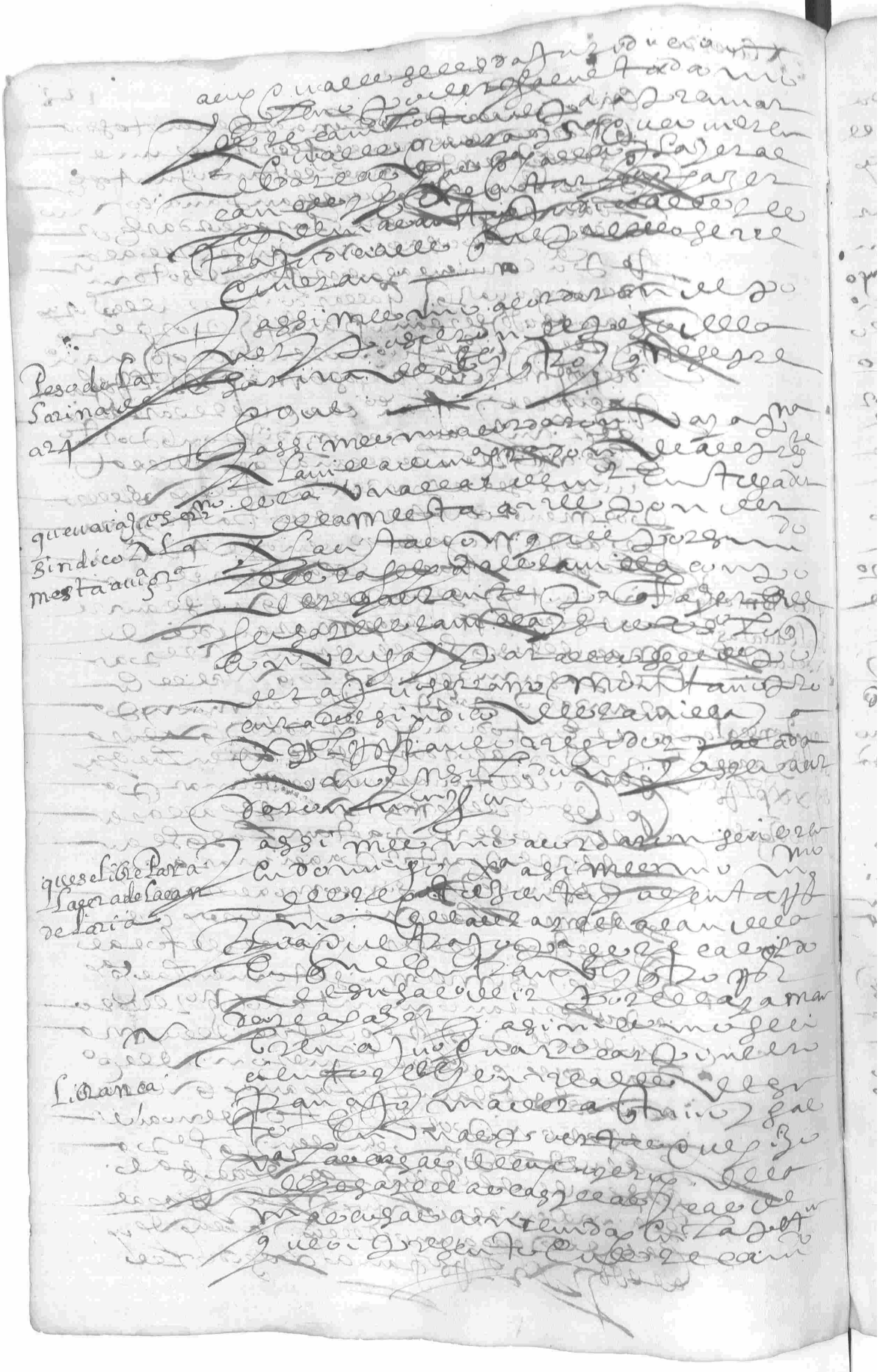

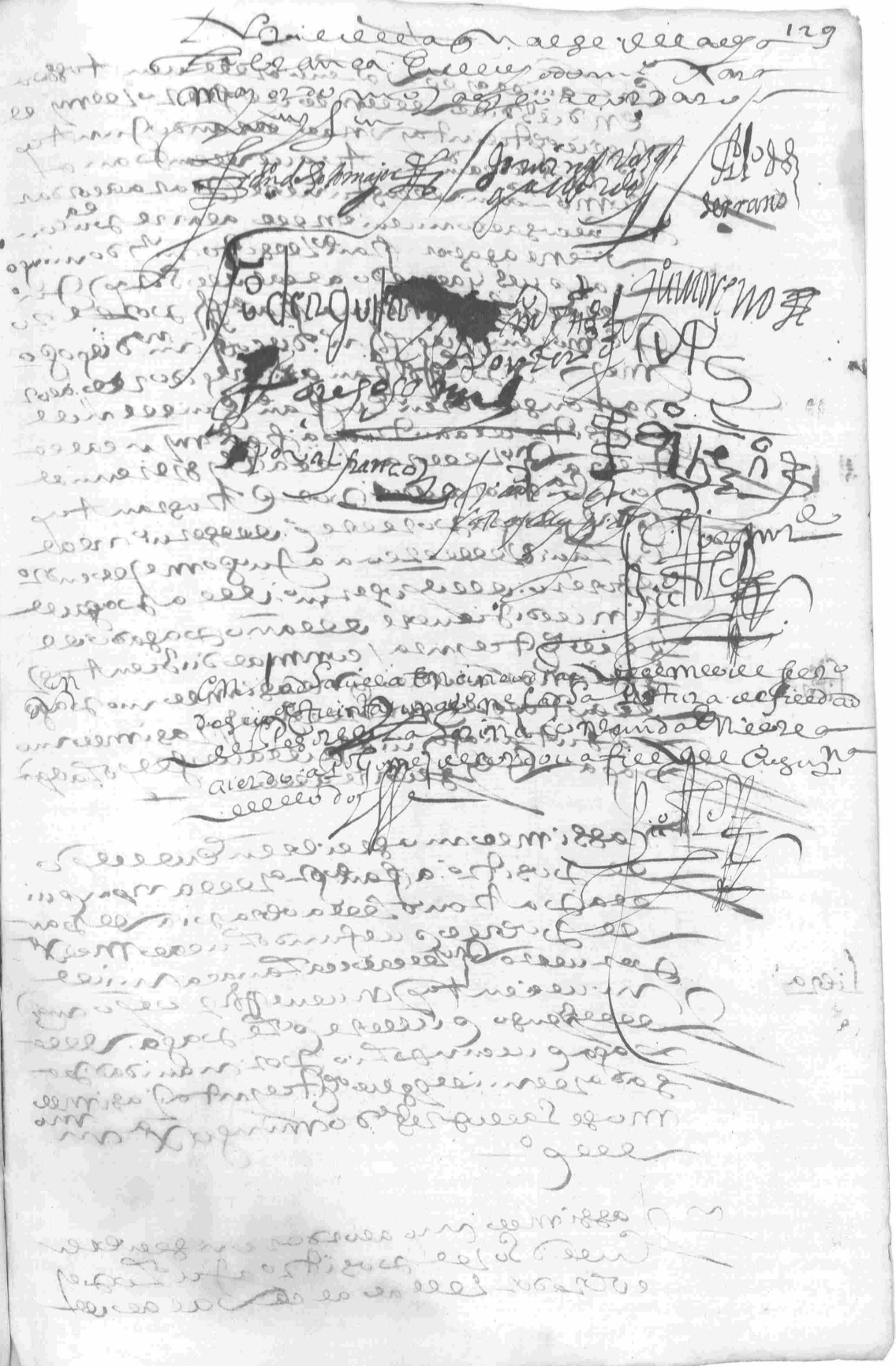

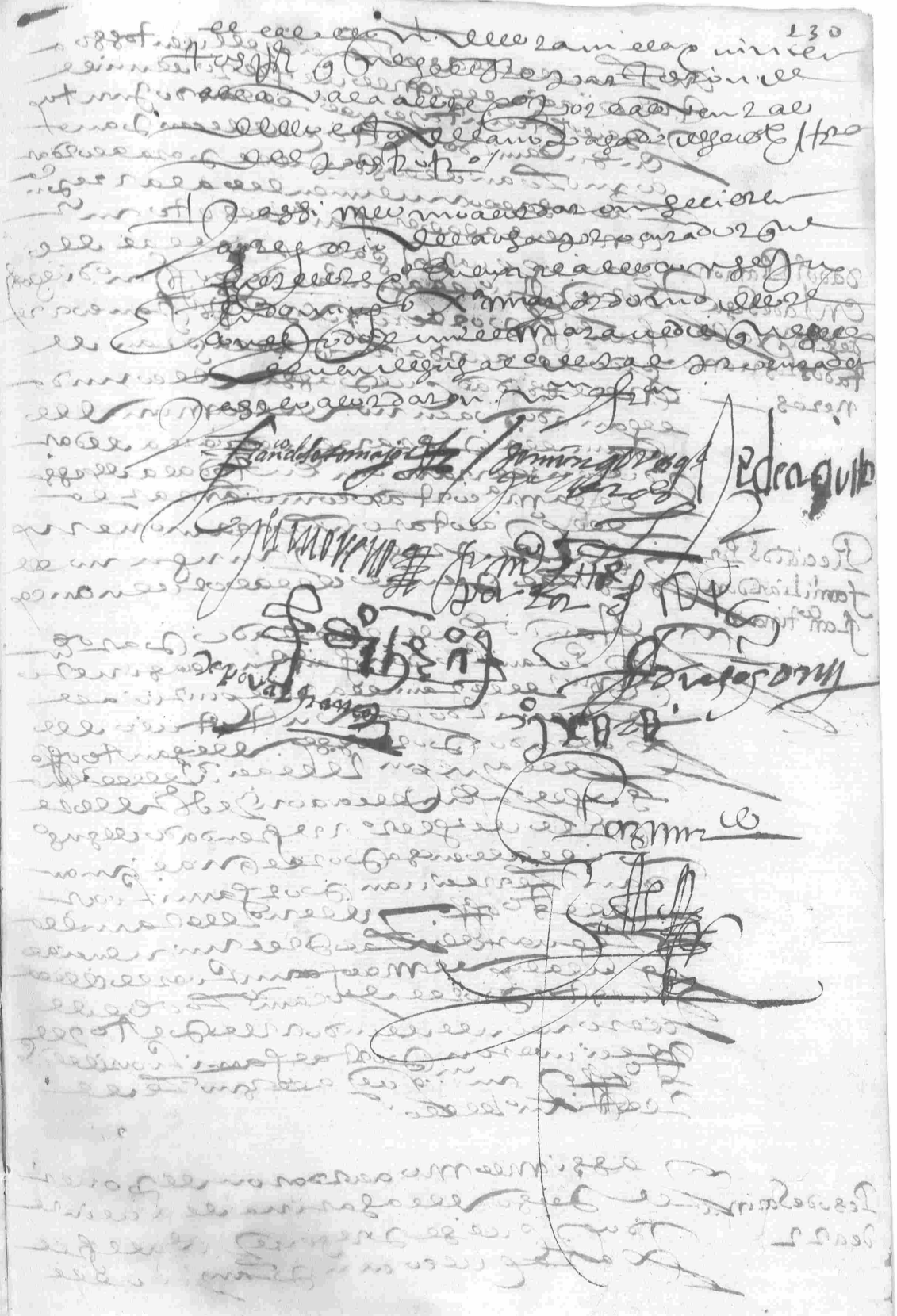

Pregon

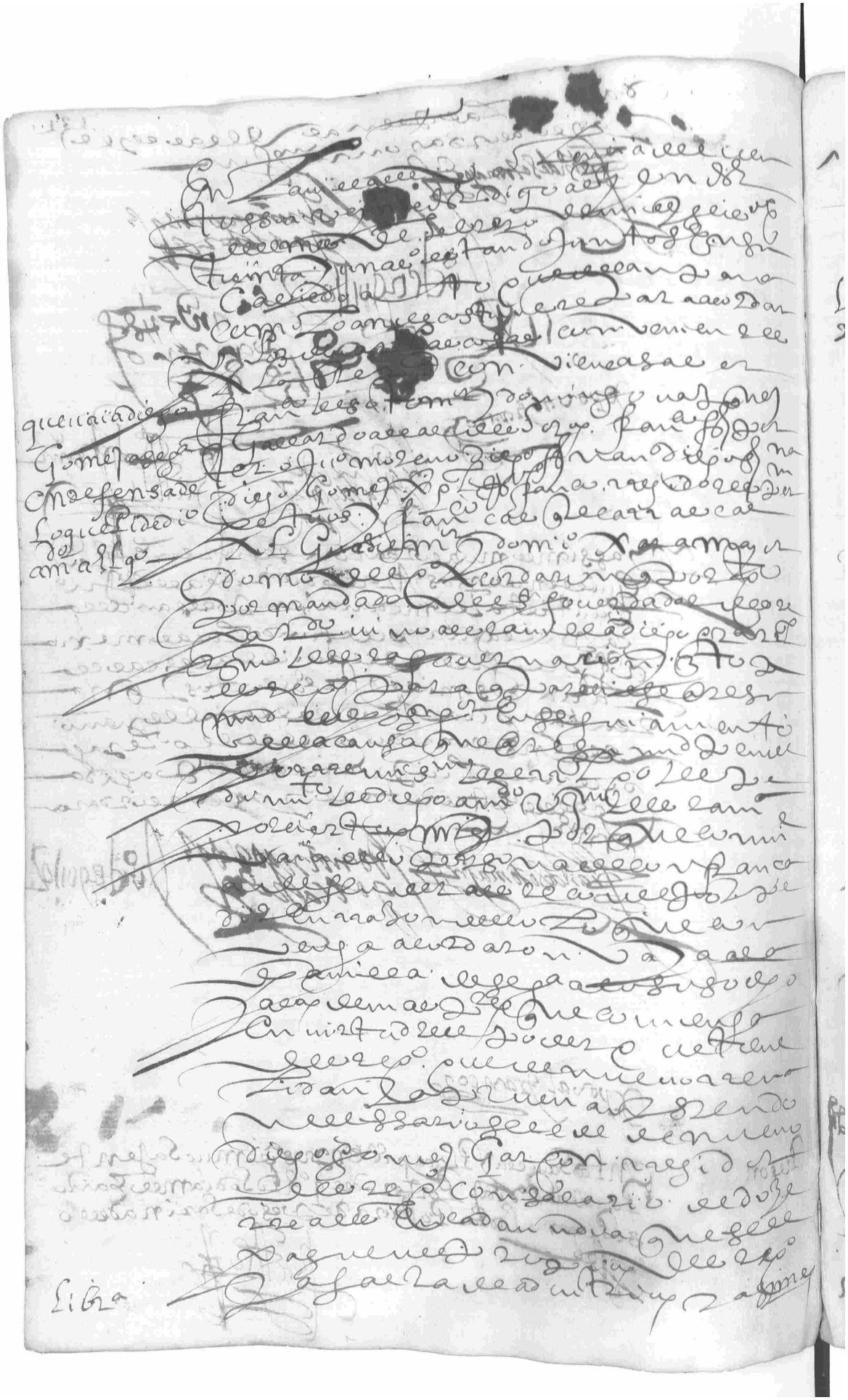

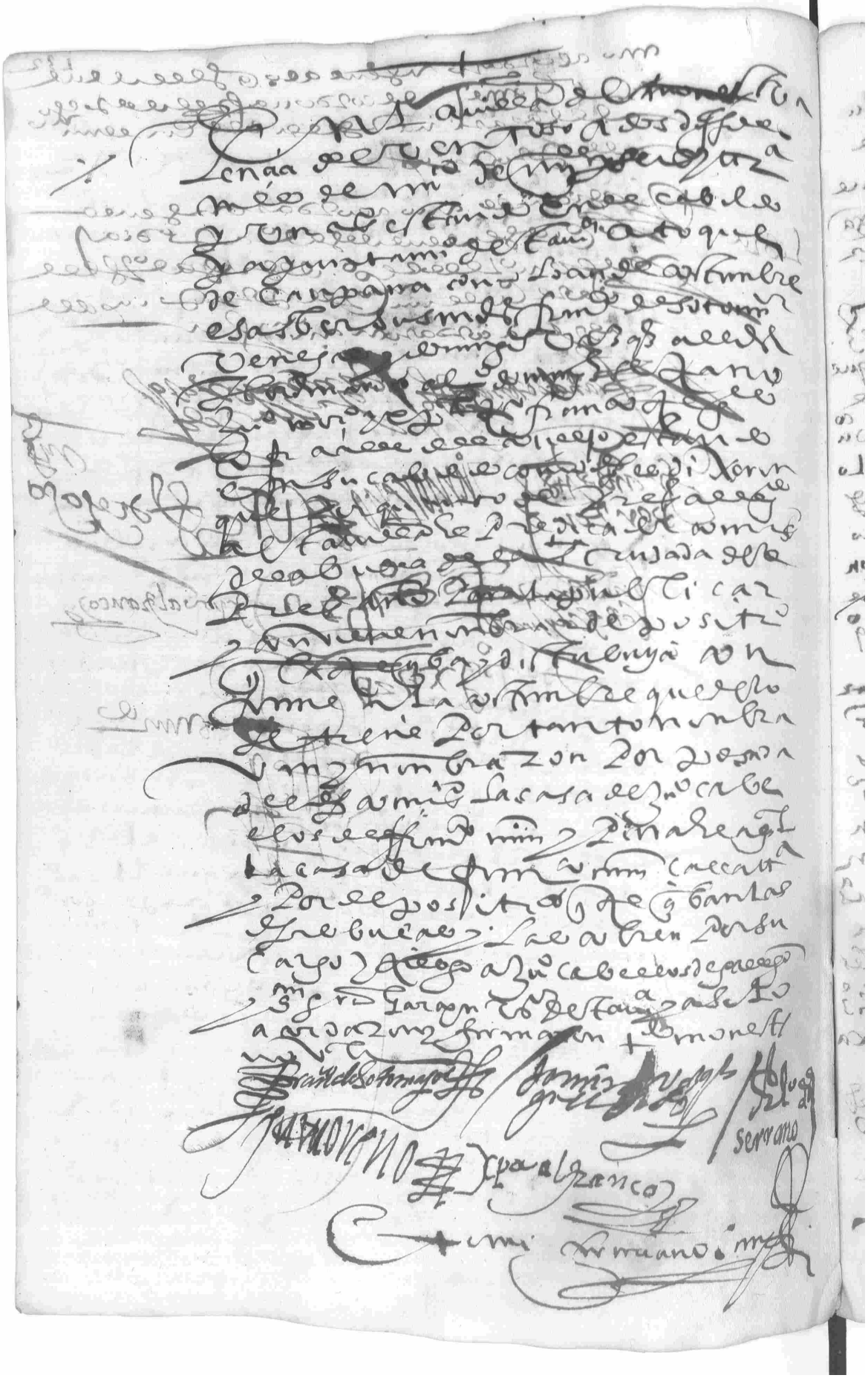

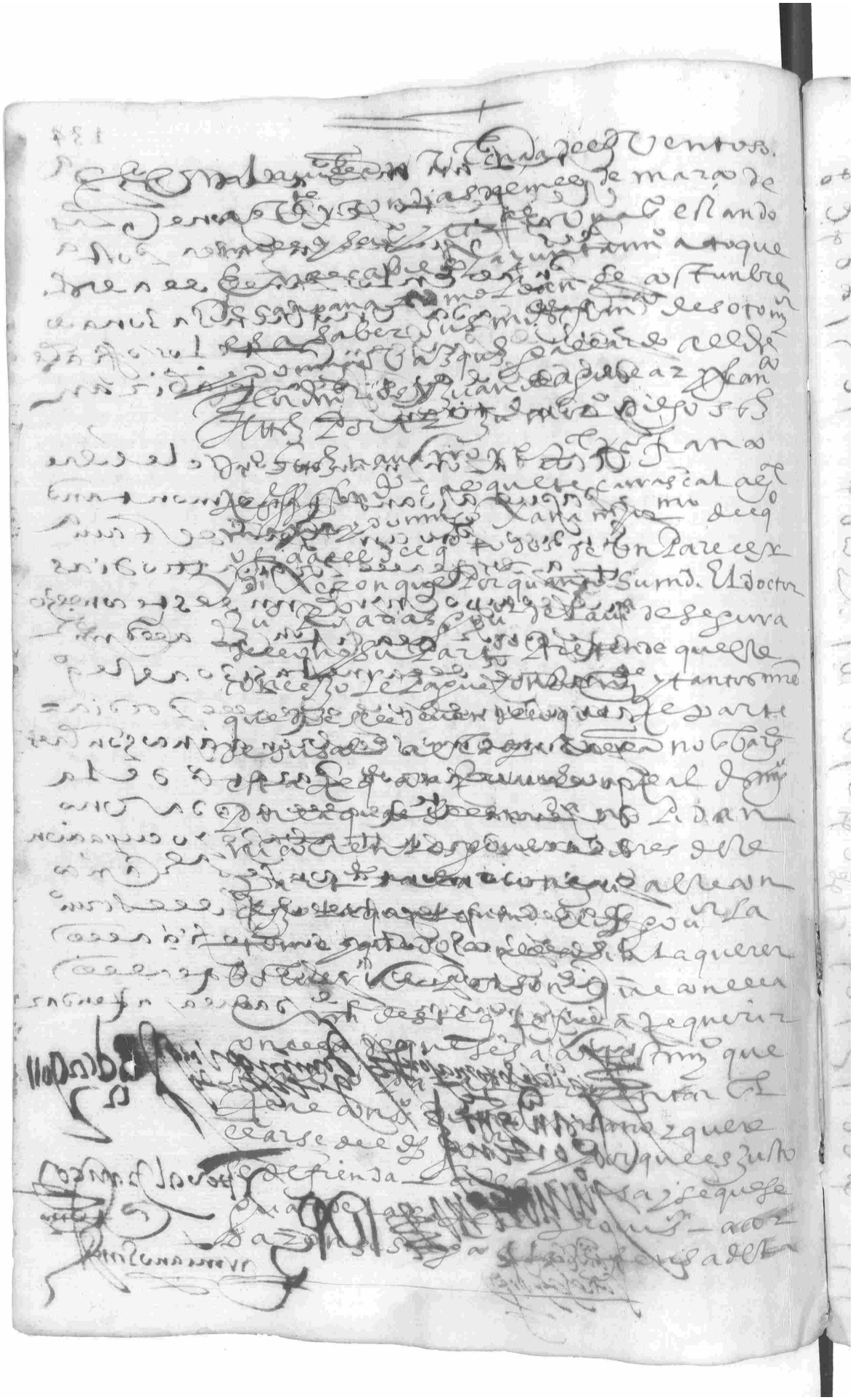

causa y se haga la defensa q
se a neces.o ansi en esta audiencia
de su m.d el gov.or como en esta aud.a
y consejo R.l y donde mas sea
neces.o a costa y por quenta de
los propios de este concejo gastando
en esta causa por ser de tanta
consideracion todo lo que sea
necesario y para que consultar
lo que se deue hazer venga a esta
villa el l.do m.or del castillo v.o
de la de medina de las torres
acordaron y mandaron se a vote
el ramonear la dehesa de las casillas
y montes y demas dehesas para que
no se a osado ramonear desde
el lunes veynte y quatro deste
presente mes de mayo so las penas
de las ordenanças y lo firmaron

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]

[signature]

[signature]

En la villa de Olleria de Ventoso
a veinte y ocho dias del mes de mayo de mill
y seiscientos y treinta y un años estando en el
cabildo y ayuntamiento de esta villa
a toque de campana segun es costumbre
es saber sus mercedes francisco de sotomayor
Venegas y domingo vazquez Gaceares
alcaldes ordinarios francisco [illegible] Portuguez [illegible]
[illegible] garcia [illegible] medina y [illegible]
[illegible] francisco [illegible] y francisco caxquete ca
rrascal alguazil mayor y domingo xara
mayordomo de los quales todos oficiales del
acordaron lo siguiente

Acordaron que porquanto le dar le pan
masado a los vecinos de esta villa por ser le año
de mucha necesidad se a traido con acuer
do de este cabildo en publica almoneda
y esta rematado en quarenta y tres
panes de a dos libras cada uno en francisco
martin calcaterra de la calle escalada
y para que se de al susodicho y a los demas
panaderos que fueren nonbrados man
daron se haga el conputo del trigo
que sera necesario para cada semana
ansi a los vecinos como para pasajeros
en consideracion de la vezindad que esta
villa tiene y de quarenta y tres panes
por cada fanega =

Y para de positivos del pan cozido
que se a de dar a los vecinos nonbraron
a andres martin serrano = francisco martin
lobato = anton [illegible] = diego [illegible]
de [illegible] = francisco domingues
carbano = diego [illegible] ximon =
benito martin palomo = francisco
lopez lebrizo = ~~[illegible]~~

Gaspar lopez = vs desta ciud
y en la casa de dn fran.co domingo
cachano se a de dar el pan para
los forasteros de qualquier los demas
de los dichos dellos pan ande
acudir con el precio de los
quarenta y tres panes de cada
una fa a razon de quinze mrs
por cada pan de dos libras en
el domingo fin de cada semana
para que los deputados de la arca
del dicho lo entren en ella
y se asiente en el libro de en
tradas y solas penas del dicho
y para que el dicho pan se amase y se a
de la calidad y condiciones con que se
remato en fran.co mrn calcatierra
nonbraron por panaderos las
personas siguientes —
fran.co mrn calcatierra poner de el
dicho pan masado —
Sum.do fran.co de soto mrn al dicho ordin.o
nonbro para un partido de cada
semana que son leys fo nonbro
a miguel vazquez y di.o perez
y en todo el cabildo nonbraron
los otros panaderos que son
los siguientes =
a benito lopez y ju.o jurado pa
ra un partido que son leys fo
cada semana
fran.co perez y a la viuda de fran.co [illegible]
por tr.o

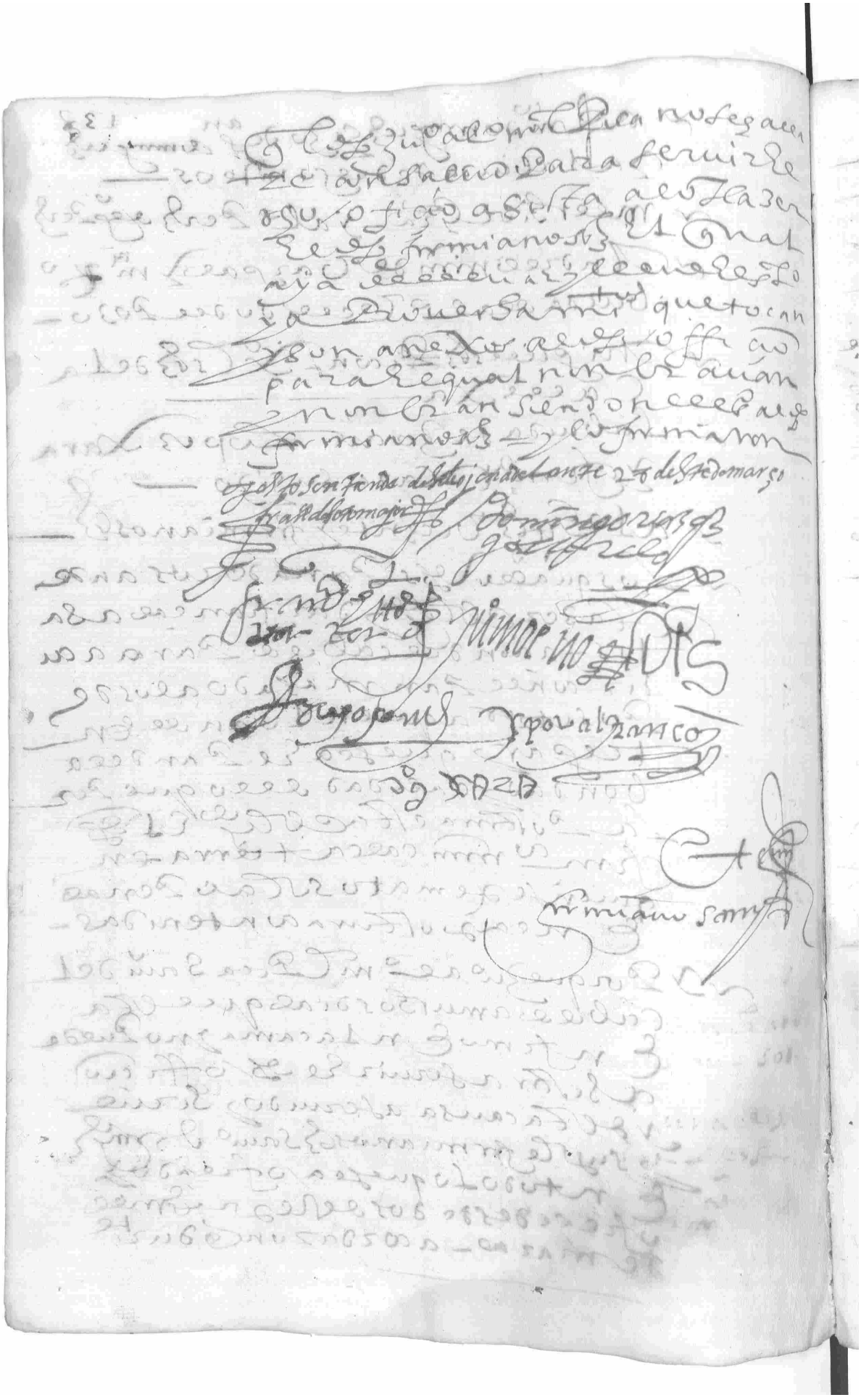

de las sisas y contrena de la paga de
fin de marzo de este año y de
mas que pareciere aver pagado
los quales se libren en Fran.co
Guillen de Pos y Trevilla vitrio
con mas tres dias de salario a dos reales

Libra a domingo Xara — mas se le libren a domingo Xara mo
del pueblo de Tavilla en si mesmo
seis mill y seis e treinta maravedis
que pago por el en Villerena
a Lorenzo Juan Bautista de Escarcon
tador de la mesa maestral de pedidos
del maestre.

Libra a Fran.co Lopez Guillen — Y asi mesmo acordaron se libren
a Fran.co Lopez Guillen en si mesmo
dos mill y seis e diez y ocho mrs los se
senta que se pagaron a Ny
sanchez executor de los dona
tivos y los restantes de dho de
las dos cosas del pago de los traslados
de la comision del dho juez

Libra a Fran.co Lopez Guillen — mas acordaron se le libren de
quatro dias de su salario a cada
quatro de Villerena treinta y dos reales

Libra a Lopez — mas se le libren en la parte de gasto con
cavalgaduras y personas de
guarda de llevar el dho dinero del
donativo a la dha ciudad de Villerena

Y asi mesmo acordaron vaian a Villa
de Segura de Leon a dar el bien venido
al S.r Licenciado Andres Gomez Sur.do
governador que de presente a to
mado la posesion del govierno la dha
Diego Gomez y Juan Moreno regidores con
dos reales de salario cada uno que se

P. 111

Se libren de [illegible] de [illegible]

Pl.o del medico — Y asimesmo acordaron se libren al licdo Xaramillo de aguilar dotor en Franco Guillen de Positro [illegible] de cinco ducados a quenta de [illegible] cinquenta que [illegible] tiene asentados por un año

Limosna del predicador de la quaresma — Asimesmo acordaron se libren en domingo Maramaiordomo al padre fr. Pedro Alvarez guardian de [illegible] de san benito de [illegible] de la orden de san Franco que a predicado en esta villa la quaresma proxima pasada de este año de [illegible]

Libra a Firmiano — Y asimesmo se libren a Firmiano sanchez [illegible] de [illegible] de [illegible] en Franco Guillen de Positro [illegible]

Libra al fiel del peso — Que se le libren a [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

Y asimesmo se libren al [illegible] de [illegible] en [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] acordaron [illegible]

Franco de Soto mayor — [illegible] — [illegible] serrano

[illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible]

Luego auiendo se baxado los dichos officiales de
Alto de las casas del dicho aiuntamiento
y estando en lo bajo dellas Juan Maguilar
vecino de la villa de Guadalupe mrs lo dicho por alcal
de y les pregunto si se auian acordado
sus mrs de mandarle librar ochenta
rs que por el cauildo de agua de aragon el exe
cutor de la mesa maestral por auer venido
a exar y tratar de rrem.te al g.o por los mrs
que para el deuida del pedido del
maestre de sus dichos de sal y costas
proceso alle dixeron que no se auian
acordado por el cauildo sus mrs lo dicho por
Fran.co de soto m.r y domingo ... y
Ricardo alcalde y alcalde serrano y ... y
Fran.co regidores por auer sido lo
de mas acordaron se libren alli
Juan Fran.co quiellen de posi[illegible]
de aduirtiendo lo dicho por ochenta rs
asi lo acordaron [illegible]

141

Tavilla de Vala de Luentosso a
seynueve dias del mes de abril
de mill y seiscientos y treynta y un años estan
do juntos para acordar las cosas con
venientes a la rrepublica conuiene a ga
ber Fran.co de Soto mayor domingo vazq.z
gallardo alcalde de los Sor.es Ju.o moreno diego
sanchez diego gomez diego fernandez
navarro [illegible] Fran.co [illegible] alonso
dominguez Ju.o de aguilar medina
Fran.co [illegible] regidores y Fran.co [illegible]
que recarrasca al [illegible] mayordomo
para mayordomo del concejo
acordaron que vaian a Tavilla
el segura [illegible] casa de la
[illegible] a requerir a mi el rrecepto
[illegible] de jurisdicion primera
ynstancia a el S.r licenciado andres
gomez [illegible] gouernador de la
Tavilla [illegible] diego gomez
Ju.o moreno regidores a costa de
propios [illegible] condoze [illegible]
en cada un dia [illegible] cada uno
[illegible] tan [illegible]
[illegible] con obligacion de
los bienes propios y rentas del [illegible]
a lo susodicho si quisieren [illegible]
acuerdo se les de asi mesmo requie
ran con la rreal sobrecarta [illegible]
privilegio de la rreal chancilleria de
[illegible] acordaron [illegible]

Acuerdo para requerir al S.r gouernador con el previlegio de la jurisdicion

Fran.co de Soto mayor — domingo vazq.z gallardo — [illegible] sanchez

[illegible] — Ju.o de aguilar — [illegible] — Ju.o moreno — [illegible]

[illegible] gomez — [illegible] — [illegible]

Cau.do

†

En la ciudad de [illegible] a primero dia del mes de mayo de mill y seis y treinta y un años estando juntos en su Cabildo como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas convenientes a la Republica conviene a saber Fran.co de Sotomayor y Domingo Vidal alcaldes ordinarios Domingo Serrano Juan de Aguilar Fran.co [illegible] Ju.o Moreno Diego Sanchez Diego Gomez Diego Fernandez [illegible] alferez Francisco [illegible] regidores y Fran.co [illegible] Domingo Martinez [illegible] acordaron [illegible] de seguir a [illegible] Francisco [illegible] del S.r Licen.do Andres Gomez Hurtado gobernador [illegible] alc.de [illegible] de su governador [illegible] con que [illegible] de su governador [illegible] de su Magestad porque manda al governador [illegible] de esta ciudad [illegible] manera con que [illegible] Lic.do Ju.o [illegible] de esta ciudad [illegible] de [illegible] diligencias [illegible] de todos [illegible] monio [illegible] para todo [illegible] [illegible] firmaron [illegible] Domingo [illegible] Fran.co [illegible] Ju.o de Aguilar, Domingo [illegible]

Fran.co de Sotomayor — Domingo Vidal Gil [illegible] — Serrano — Diego Gomez — Fran.co [illegible] — Ju.o Moreno — [illegible]

y asi mesmo acordaron que por q^to el
[illegible] a ten[illegible] el deposito se a ido [illegible]
[illegible] [illegible] corro [illegible]
v.s.o y conforme a la quenta [illegible]
[illegible] en lo que a quedado [illegible]
[illegible] que se [illegible]
que esta mal acondicionado y no
[illegible] ordenar se
[illegible] lo que an de [illegible]
por estar [illegible] mas [illegible] se
a amasarse [illegible] deposi-
sito acordaron se [illegible] entregue
v.s.o a [illegible]
[illegible] deposito [illegible] de santiago
[illegible]

y asi mesmo acordaron las [illegible]
[illegible] todo [illegible] ganado [illegible]
[illegible] que se pregone
asi lo acordaron y firmaron

Fernando Sotomayor — Domingo [illegible] — [illegible] — serrano

[illegible] de Aguila — [illegible]

Diego Gomez

[illegible] Moreno — [illegible] — Cristoval Franco

[illegible]

Cabildo para hacer Procesiones pidiendo a Dios nuestro señor conserve a su mag. de el rey nuestro señor y de a sus armas la Vitoria

En la muy leal ciudad [illegible] en veinte y un dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y un años estando juntos en su ayuntamiento a toque de campana tañida como lo an de uso y costumbre para acordar las cosas tocantes al servicio de su mag. de el rey nuestro señor y bien de esta república [illegible] a saber Francisco [illegible] Domingo Vazquez Gallardo Domingo [illegible] Alonso de Castillejo [illegible] Dominguez [illegible] Juan [illegible] de Aguilar Francisco Hernandez de [illegible] Juan Moreno [illegible] Diego Gomez [illegible] Pedro [illegible] Francisco [illegible] mayordomo Domingo Gonzalez acordaron lo siguiente.

Primeramente mandaron que se hagan tres procesiones publicas y se digan tres misas cantadas y los dichos [illegible] pidiendo a Dios nuestro señor se sirva de dar buen suceso de su armada [illegible] de todas [illegible] que [illegible] servicio de su divina mag. [illegible]

144

que an de aver de los propios
deste conçejo y para ello
se haga licençia en el mayor
domo

mozonera

Y ansimesmo acordaron
que se gala mozonera del terçeno
desta villa y de gesas
y arrebaderos y estacadas
en la forma y manera
que se suele hazer y ansi lo
acordaron y firmaron va
en mdo justumere

Libran cap.a
xpoual gutierrez
correo de soto
no se firmo

Y ansimesmo mandaron
se le libren a xpoual gernan
de la costa vezino desta
villa que pedio a quenta
de su trabajo de aver ydo a
la villa de madrid a llevar a los
vazones de seruiçio deste a
yuntamiento ciertos
pecados en razon de la uara
de la guazil mayor y por
las ordenanças en los pro
pios del conçejo desta villa
ansi lo mandaron y fir
maron

Fran.co de soto mayor
Juan de guillen
domingo vasq.z gallipedo
[illegible] serrano
[illegible]
[illegible]
cristoval franco
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la villa de Valuerde en veinte y cinco dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y treinta y un años estando juntos
en su ayuntamiento a
son de campana tañida como
lo an de uso y costumbre para
acordar las cosas tocantes
al bien comun della
a saber Francisco [illegible] tomajor
Domingo Vazquez Gallardo al-
caldes ordinarios, Alonso
Dominguez Serrano Juan
de Aguilar Francisco Fer-
nandez Portero Diego de
Navarro Juan Moreno Pe-
dro [illegible] Francisco Vega [illegible]
[illegible] Domingo Paramo
procurador del conçejo acorda-
ron lo siguiente

Primeramente se acordaron que
[illegible] el l^do don Tomas
[illegible] Portocarrero que se entrega
[illegible] que esta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
mandamiento [illegible]
[illegible]
[illegible] conçejo [illegible] cinco
[illegible] personas [illegible]
[illegible] a hacer cierta [illegible]
[illegible] tocante a
[illegible] comision [illegible]
su comision fuera [illegible] cinco
[illegible] comision [illegible]
[illegible] comision no se mando
su comision [illegible]
[illegible]
[illegible]
conçejo [illegible]
[illegible]
[illegible] comision [illegible]
[illegible] cinco [illegible]
[illegible] comision
[illegible]
[illegible]

145

alcavalas

Y ansimesmo mandaron se le haga libranza a alonso gerónimo de cobrador de las alcavalas de cabeça con el presente año de mil y quinientos y quarenta de los dos mil y quinientos que se le departieron al reconocimiento de alcavala para las ventas de las bellotas de sus montes y de pesas de los dos tercios primeros en el depositario de los arbitrios que es francisco guillen

Salarios de gregorio de la osa

Y ansimesmo mandaron que se defienda en el depositario de los dichos arbitrios la libranza que se hizo en domingo para mayordomo de propios de salario que se le devia a gregorio de la osa procurador de madrid con testimonio de que no a propios

gasto que se hizo en las casas de la herreria

Y ansimesmo mandaron se le haga libranza a domingo para mayordomo de este concejo de todos los maravedis que parecieren con verdad aver gastado en las casas de la herreria del concejo de esta villa donde biven los herreros y lo firmaron

Fran.co de Sotomayor — Domingo Vazquez Garrido — Alonso Serrano

Pedro de Aguilar — Fran.co Portero

Jaime Ruiz

Cristoval Franco — Xaza

Ante mi

Alonso de Matamoros

Acordaron se le den al señor Juez de ... para las ... y si entrare ... para ... la ... de esta villa —

Libranza

Mandaron que Domingo de Aranguren ... del ... de este año pague a Andres ... vezino de ... los quarenta y quatro reales que por ... de esta villa ... de esta villa

y lo firmaron

Domingo ... Serrano

... Padilla ... Juan Moreno

... ante mí ...

Eleçion de offi.os del año de 1631 hasta otto dia de s.n Ju.o de
Junio del año que viene de 1632 a.s

En la villa de Valençia de Ventosso
en [illegible] quatto dias del mes de Junio dia de s.n San
Ju.o baptista del año de la Redençion de
nuestro S.r Jesu Xpo de mill y seiscientos
y treinta y un años se juntaron en su cabildo
y ayuntamiento que de [illegible] tanida
[illegible] costumbre [illegible]
[illegible] justicia y regimiento de esta dha villa
para hazer la eleçion de officiales
alcaldes ordinarios y otros officios
del dho conçejo y al tocante [illegible]
costumbran a hazer semejante dia por
un año que corre desde dicho hasta otto
tal dia de san Ju.o de Junio del año que
viene de mill y seiscientos y treinta y dos
[illegible] Fran.co de Sotomayor y Domin.o
[illegible] Gallardo alcaldes [illegible]
[illegible] Domingues Serrano
Joan de Aguilar Fran.co [illegible] Pedro Ju.o
[illegible] Diego [illegible] Navarro Diego Gomez Gar
[illegible] Medina Xpoval [illegible] Fran.co
[illegible] Domingo Xara
mayordomo del conçejo [illegible] Caxquete
[illegible] Alguacil mayor todos officiales
del dho [illegible] hicieron la dha eleçion
en la forma y manera siguiente

auto. Y porquanto a esta villa a venido [illegible]
[illegible] licen.do Don Andres [illegible]
gobernador de la villa de [illegible]
[illegible] a querer se hallar presente
a esta dha eleçion = y aunque por [illegible]
[illegible] cabildo [illegible]
estrajudicial por ante [illegible] no se halle
a la dha eleçion por ser como es en
contravençion del real previlegio
que esta villa tiene de su Magestad

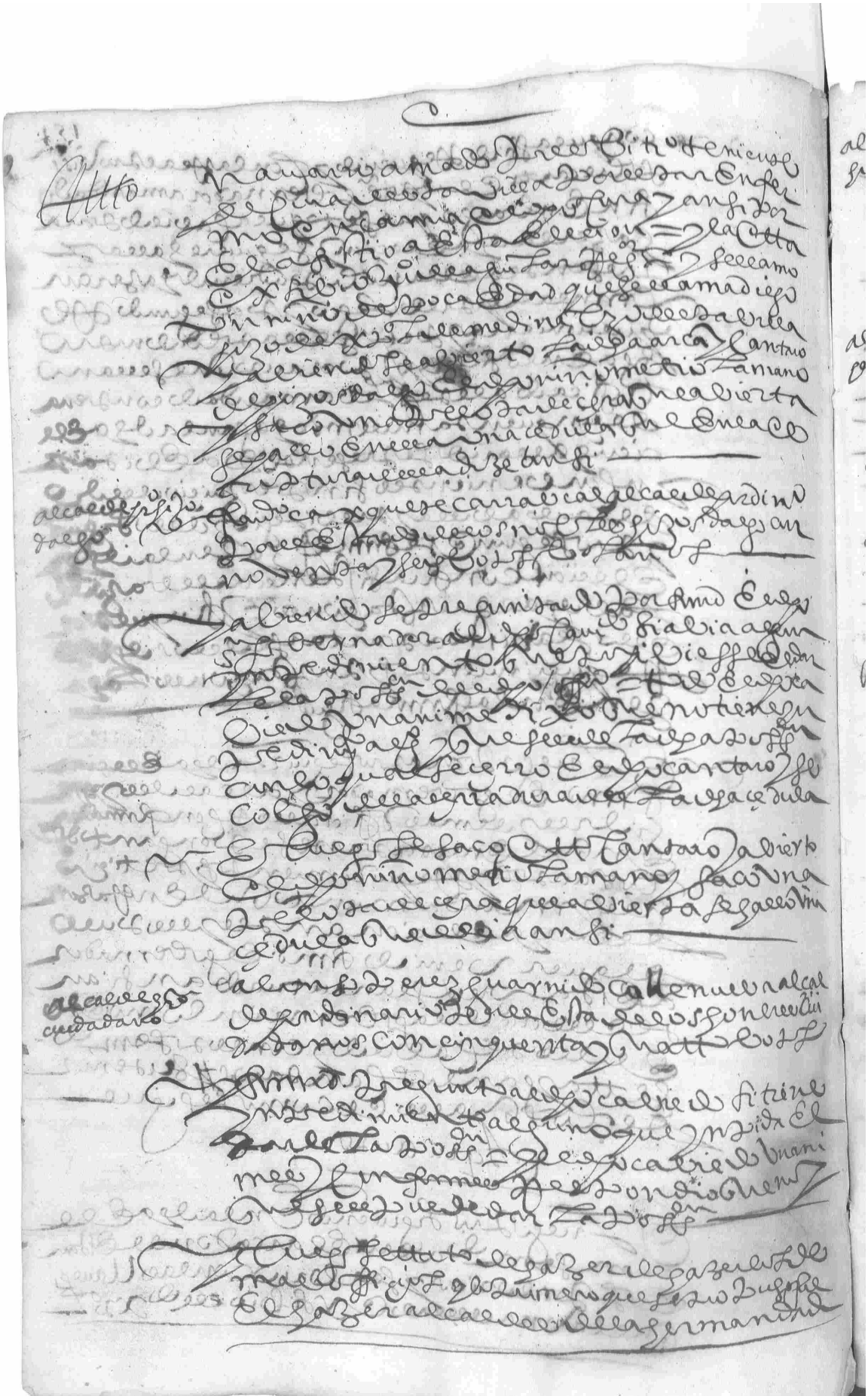

al calde de la ger.ma hijodalgo — y de conformidad de todo el ayuntamiento que dio por alcalde de la santa hermandad por el estado de los hijosdalgo al Sr. Mesquez de Molina

al calde de la hermandad ciudadano — y por el estado de los ciudadanos a Simon Mendez Machuca que salio por suerte que le tocó a Simon Fran.co de Santander Venegas alcalde

alg.l m.or — y luego se trato de hazer alg.l m.or y se echaron suertes y salio electo Fran.co Xara

m.or domo de la g.a — y luego de conformidad se nombro por m.or domo de la g.a Fran.co de Santander mayor por el estado de los hijosdalgo

procuradores — y luego se trato de hazer procuradores del numero de esta villa y de conformidad de todo el cabildo se nombraron a Fran.co Roque y Miguel Lopez vecinos de esta villa

depositario del posito — y luego se trato de eligir por votos el officio del depositario del posito de esta villa y salio electo con quatro votos Fran.co de Vargas vecino de esta villa

yglesia m.or hermitas — tratose de la eleccion de mayordomos de la yglesia mayor de esta villa y hermitas

Juan Velli de Moreno mayordomo de la yglesia m.or

Juan Santana

Simon Mendez Machuca m.or domo de las animas

Fran.co Rodriguez Candilejo m.or domo de S.t Pedro

Benito Fran.co Barquero m.or domo de Nra. S.a del Valle

Xpoval Ortiz Acosta m.or domo de los Martires

Juan Alonso Calcatta de las yeguas m.or domo de S.t Josephe

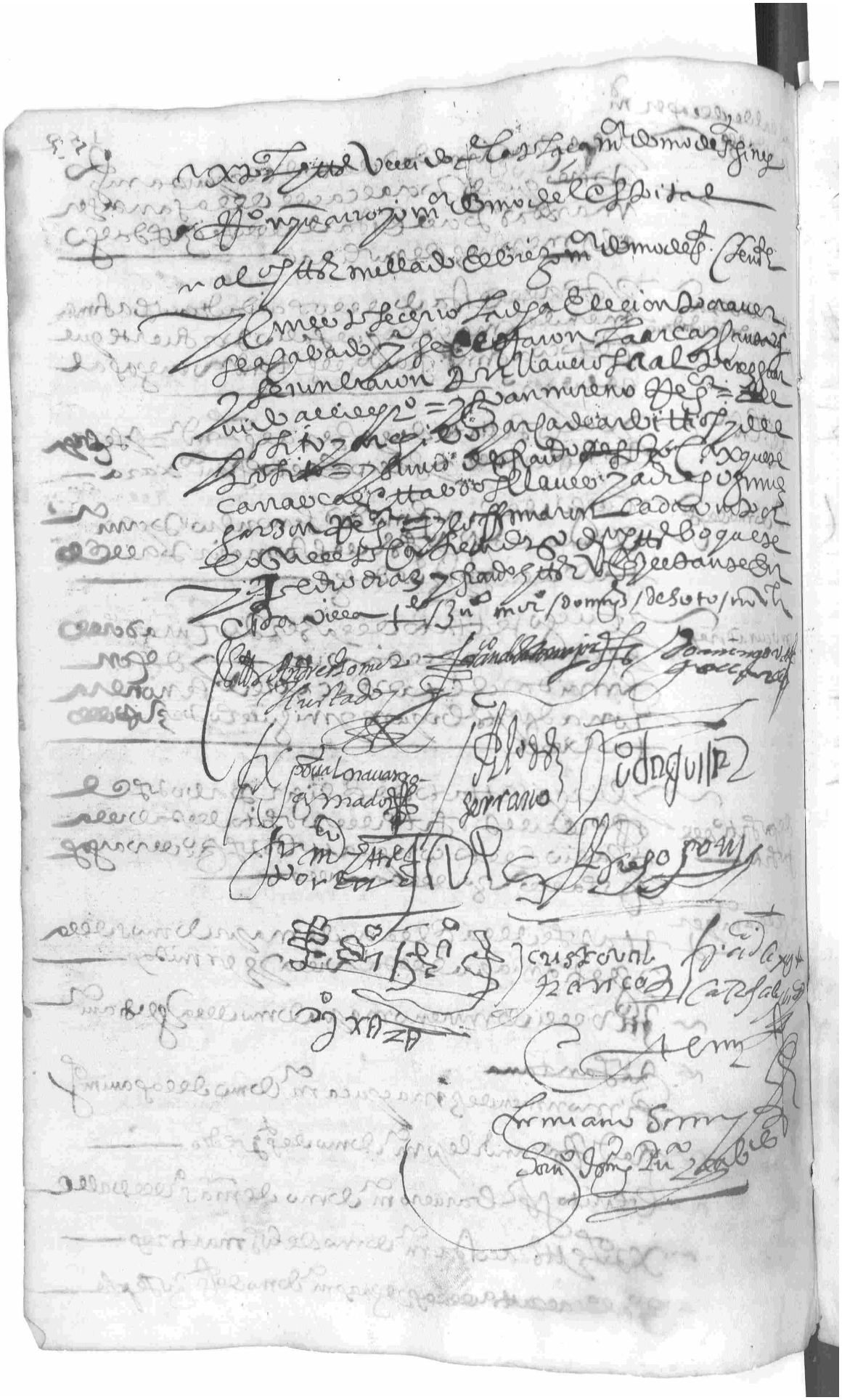

aus

E luego estando en el dicho cabildo sus mds. el
señor y alcaldes y regidores y demas officiales
mandaron se le de la possession de los officios
de alcaldes ordinarios y demas officios
nombrados y electos en esta eleçion de su
señoria y fue mandado

E luego se le dio la possession del officio de alcal
de pro de esta villa por el estado de los
hijosdalgo al dicho fernando carvajal que se ca
rrasca y del se rrecibio la jura en
dicho nombre de que lo hara bien y fielmente
y que mirara por el bien comun y por
los pobres y propios de la ciudad y administra
ra justicia con igualdad = y luego sus mds. el
señor y cabildo dieron al susodicho la possession
del dicho officio y en señal de possession se le dio
y rrecibio la vara de justicia y el la tomo
quieta y pacificamente =

E luego incontinente se le dio la possession del dicho
officio de alcalde pro de esta villa al dicho al
cayde Gaspar nidera alle nueva y se rrecibio
jura en forma de derecho de su susodicho el qual
prometio de el usar bien y fielmente su officio
segun el dicho y administrar justicia con
igualdad y mirar por los propios y rren
tas de la ciudad y por los pobres guerfanos y viudas
y en señal de possession se le rrecibio una vara
de justicia el qual la tomo quieta y pa
cificamente sin contradicion alguna y lo firmo

E luego se le dio la possession al bachiller mexia de
molina y simon mendez maçuca al
caldes de la hermandad electos en es
ta eleçion y de ellos se rrecibio jura
mento en forma de derecho de lo hazer bien
y fielmente y lo firmaron y fue mds.

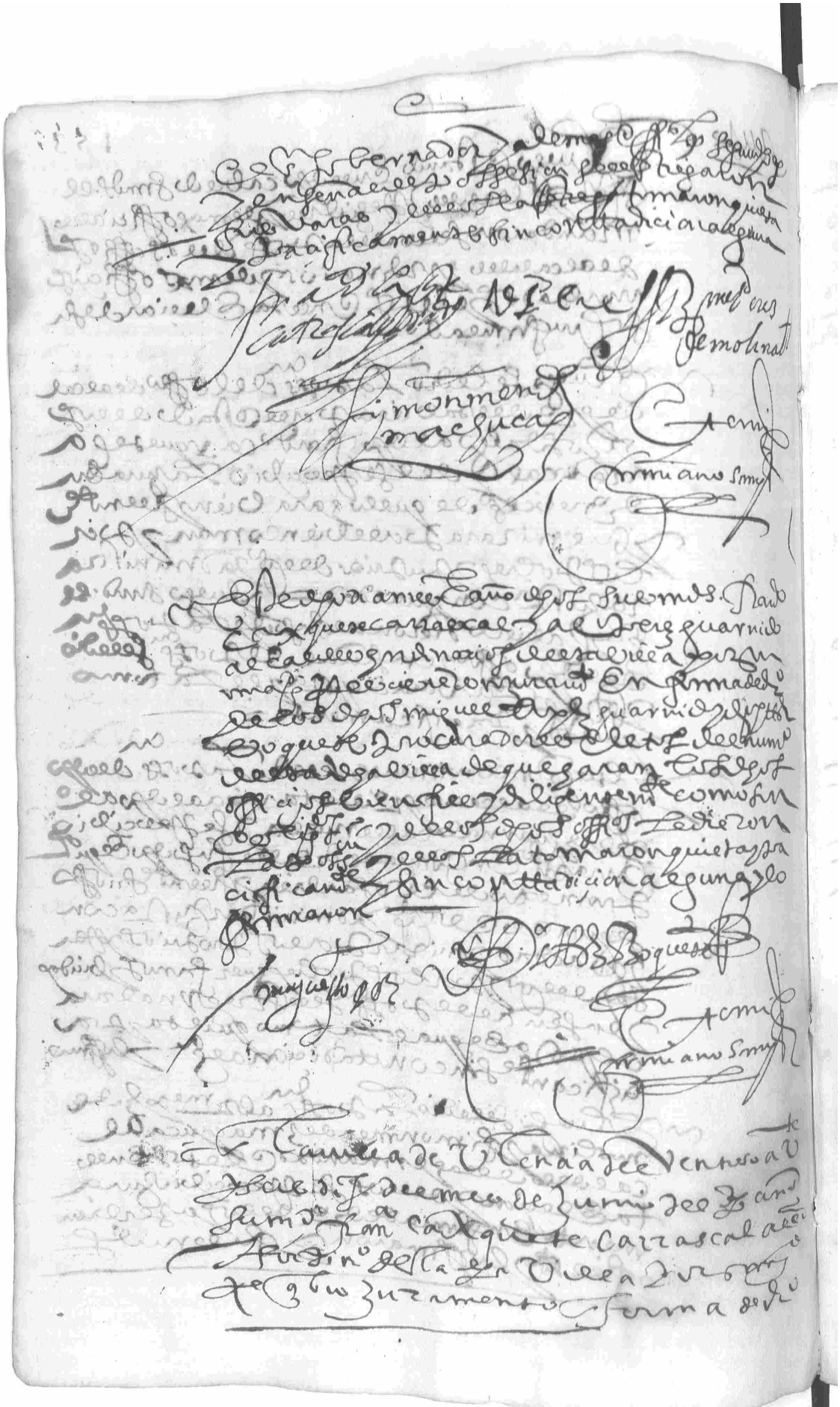

de Fran.co Xara vez.o desta dha villa electo
por aguzie m.or en la dha eleçion
de que lo hizo y so cargo del
prometio usara el dho oficio bien
y fielm.te como deue y es obligado y ansi
el dho juramento le dio la posesion
del dho oficio y el susodho la tomo
y aprehendio quieta y pacificam.te
sin contradiçion alguna y en señal
de la dha posesion tomo la uara de justa
y no firmo que dello no sabe t.do

Fran.co Xarte
Carlos Calvo Prado

Ante mi
Firmiano Simon

E luego en presençia de su md. el dho
alcalde el dho Fran.co Xara a el m.or dixo
que nonbraua y nonbro por su tem.te
en el dho oficio a dio Ximenez Pe.
vez.o desta villa el qual que estaua
presente lo acepto y de su md. el alcalde
recibio juro en forma de dro. y so cargo
del prometio usara el dho oficio
bien y fielm.te como deue y es obligado
y lo firmo el dho tem.te

Fran.co Xarte
Carlos Calvo Prado

Dio Ximenez

Ante mi
Firmiano Simon

En Valla a primero de julio de 1631 Reçibi este libro de acuerdos
de Fran.co Guillen que dijo se lo auia dado firmiano sanoses para
que me lo diera y lo firme

Alonso de
Matamoros

cabildo

+

En la villa de Valencia del Ventoso
en seis dias del mes de julio de mill
seiscientos y treinta y un años
estando juntos en su cabildo
ayuntamiento a toque de campana ta-
ñida como lo an de uso y costumbre
para acordar las cosas tocantes
al bien comun es a saber Fran.co
Carvajal Alvarado Alonso
Perez Guarnido alcaldes ordinarios
Alonso Dominguez Fernando Juan
de Aguilar Francisco Fernandez
Portero Juan Moreno = Diego
Sanchez Diego Hernandez Navarro
Cristoval Rodriguez Franco [illegible]
regidores perpetuos y Francisco
[illegible] alguacil mayor y Gonzalo
Fernandez [illegible] mayor ma-
yordomo y acordaron lo sig.te

Lib.ca de servicio real

Primeramente acordaron se haga
libranza a Francisco Colodro Guillen
depositario de la arca de los
arbitrios veinte y siete mill
[illegible] veinte y siete mrs que se a gastado
el concejo a [illegible] meses [illegible]
[illegible] y servicio real [illegible]
[illegible] que cumplio por fin de [illegible]
[illegible] del presente año
con mas veinte y quatro reales
[illegible] Miguel Lopez procura-
dor [illegible] de su salario [illegible] el dicho
dinero [illegible] a razon de
[illegible] real [illegible]

Fha

Lib.ca de salario de los oficiales

Y ansimismo acordaron se libren
al dicho Francisco Guillen seis mill
maravedis que se a orden [illegible]
[illegible] asumido [illegible]
[illegible] Diego Gomez Hurtado gover-
nador [illegible] y a Diego Gar-
[illegible] = y a Alonso [illegible]
[illegible] alguacil mayor de salario de tres
[illegible] [illegible]
[illegible] presente a la
villa a [illegible] oficios [illegible]
[illegible] mas [illegible]
[illegible]

Fha

del conçejo de la villa de ... [illegible]
mesmo del que rresçibe en el año

Libranza +

Y ansimesmo acordaron se le libren
a Gonçalo Fernandez de Sotomayor
mayordomo del conçejo veinte
y nueve reales y medio en esta ma-
nera doze reales que dio a Alonso de Pa-
rra para ir a consultar con el letrado
el rrepartimiento que el conçejo tiene
para saber si se devia a el gover-
nador ... [illegible] de ofiçio
o no = y doze reales que dio a Pedro
Diaz pregonero para ir a asegura
... [illegible] las medidas de la
... [illegible] mandaron ... [illegible]
... [illegible] = y mas çinco reales
que ... [illegible] por ... [illegible]
las dichas medidas = y ansimesmo
mandaron se le libren çinco reales
que costaron las medidas = y mas
seis reales que se le ... [illegible] deviendo
... [illegible] de ... [illegible]
el ... [illegible] = que todo monta quaren-
ta reales y medio

Libranza +

Y ansimesmo mandaron se le pague
... [illegible] Francisco Gutierrez
... [illegible]
... [illegible] mrs
a Francisco ... [illegible]
... [illegible] camara
treinta de junio de mill seisçientos
y un años

Comisarios para cuentas +

Y ansimesmo nombraron por
comisarios que tomen las cuentas
del pósito y ... [illegible]
y alcavalas ... [illegible] de Francisco ...
... [illegible] alcalde ordinario y a Do-
minguez Serrano Francisco ... [illegible]
... [illegible] dieron poder y comi-
sion ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

que a las dichas [illegible] penas se traygan
al efecto cayendo por [illegible]
y asi [illegible]

acotados los cotos de las

Y ansimesmo vinieron por acota-
dos los cotos de la dehesa de santa
maria que se entiende desde
las tierras de francisco de soto
al azo a dar al arroyo de camello
y el arroyo al azo hasta las vegas
de la tierra de juan lobato y de a
pozo arriba a dar a la corrida de juan
serrano y a rematar la linde
de la [illegible] hasta el mismo =

Y ansimesmo vinieron
por acotados los cotos de la dehesa
de las casillas [illegible] de las
viñas que son de [illegible]
de [illegible] el camino [illegible]
[illegible] hasta las huertas de [illegible]
barro = y el camino a [illegible]
de las viñas nuevas y lo
que cogen las viñas con sus
cotos hasta la dehesa de las
casillas [illegible]
[illegible] y esto se acota
para [illegible] ganado [illegible]
para [illegible] ganado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a todos
y ansi lo acordaron y firma
ron [illegible]
alguno de [illegible]

Fran(cis)co [illegible] Al(ons)o perez Al(ons)o serrano
[illegible] de aguilar Fran(cis)co [illegible] moreno Juan moreno
Gonzalo [illegible] manzano Cristoval [illegible]
[illegible] Alonso [illegible]

titulo de lorenço vazquez escrivano del cabildo

Don Ph[elip]e por la gracia de dios Rey
de castilla de leon de aragon de las dos si-
cilias de gerusalem de portugal de na-
varra de granada de toledo de valen-
cia de galicia de mallorcas de sevilla
de cerdeña de cordova de corcega
de murcia de jaen de los algarves
de algezira de gibraltar
de las yslas de canaria de las yndias
orientales y occidentales
yslas y tierra firme del mar
oceano archiduque de austria duque
de borgoña de brabante y milan
~~[illegible]~~ conde de abspurg de flan-
des tirol y barcelona
biscaya y de molina señor de la
tierra [illegible] informado que en
la villa de valencia ... por quanto
el officio de escrivano del ayunta-
miento se sirve de ayunta-
miento ... eleccion a nombra-
miento ... eleccion de los alca-
ldes ~~y regidores~~ ... de la guarda y custo-
~~dia del ayuntamiento ... el qual~~
tener titulo como ... sin
ello de que se sirven a voluntad
con inconveniente alguno en
servicio de buen govierno y en
servicio del buen govierno y con
la guarda y custodia y para
[illegible] de los del ayuntamiento
conviene que se sirva el dicho
officio con titulo nuestro
y porque nuestra voluntad
es que esto tenga efecto acatando
la suficiencia y abilidad de
vos lorenço vazquez nuestro
escrivano y los servicios que
nos aveis hecho y esperamos

En la villa de [illegible] a [illegible] días del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y un años estando juntos en su ayuntamiento a toque de campana tañida como lo han de uso y costumbre para acordar cosas tocantes al bien público es a saber Francisco Pérez [illegible] alcalde y Alonso Pérez Guarnido alcaldes ordinarios y Alonso Domínguez Serrano, Juan de Aguilar, Juan Moreno, Diego Sánchez, Diego Gómez de Gil, [illegible] Diego Hernández Navarro de [illegible], Lucas Hernández regidores y mayordomo del concejo acordaron lo siguiente

Libranza

+ Dijeron que se le de libranza a Lázaro [illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] que le [illegible] del [illegible] de los maravedís del concejo aviendo los [illegible] aviendo [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] para el día de Navidad que viene deste presente año de mil y seiscientos y treinta y uno

salario + a don Luis

Asimismo atento que el concejo tiene muchos pleitos nombraron por letrado del concejo a don Luis para que en nada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] señalaron de salario [illegible] [illegible] y que corra y se cuente desde hoy día hasta [illegible]

di traslado deste asiento de [illegible] en seis de agosto de 1631 años

acordaron que

valga nombraron — acordaron que valga

dia del año venidero del año
de mill y seiscientos y
treinta y dos y se le pagaren
de propios deste concejo
sin que para ello tenga
necesidad de sacar licencia
de su mag.d y para ello se le
pueda el p.or como por sent.a
pasada en cosa juzgada

Salario a pedro dias pregonero

Y ansimesmo se nalaron de sa
lario a pedro dias pregonero trein
ta ducados que a corrientes del
el dia de san juan de junio que
paso deste presente año
hasta el total dia del año
venidero de mill y seiscien
tos y treinta y dos los quales
se le paguen de propios del con
cejo de esta villa y para ello se le
pueda el p.or como por sentencia
pasada en cosa juzgada sin que
para ello tenga necesidad de
sacar licencia de su mag.d
por ser costanera

S.o del mayordomo para apo
querir las penas

Y ansimesmo se nalaron de sa
lario a gonçalo fernandez de
sotomayor mayordomo que es
de presente deste concejo
de mas del salario que este
concejo le paga conforme a la cos
tumbre ciento y cinco reales para el tra
bajo de apoderar y notificar
las penas que los oficiales
hicieren y guardas y vezinos
y hijos de vezinos y moços
de vezinos para la provisa
mientos que se le siguen
al concejo y sus propios
para acusar los pleytos y cauto

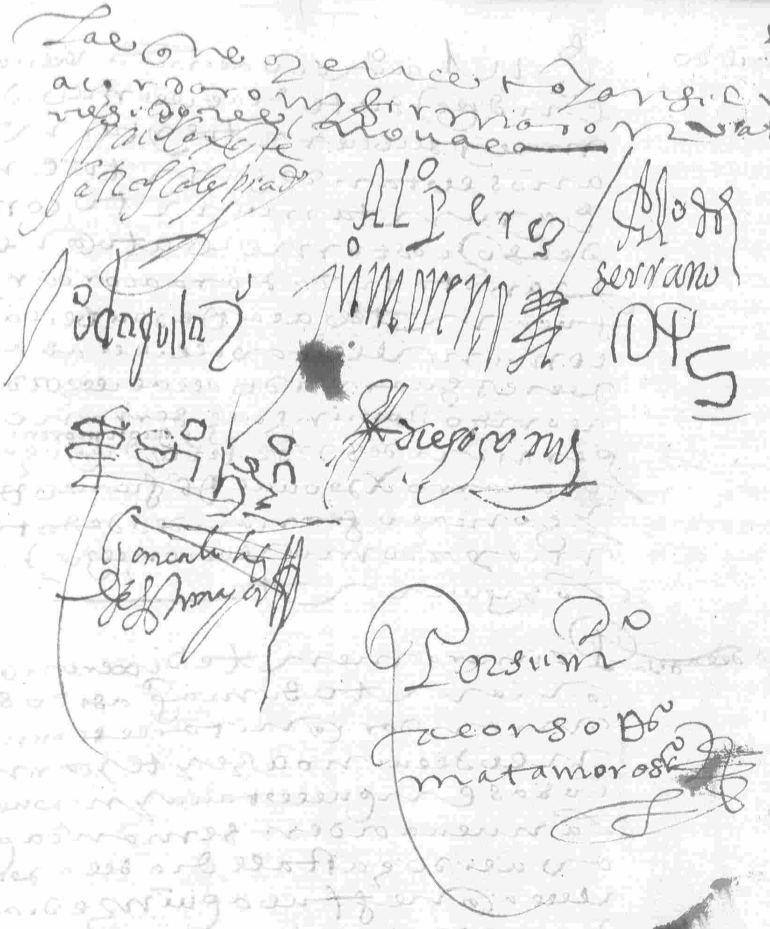

— 1 —

188

cabildo

En la villa de [illegible] en diez y siete dias del mes de junio de mill y seiscientos y treinta y un años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento como lo an de uso y costumbre y con llamamiento para acordar las cosas tocantes al bien publico deste comun los señores alonso perez guarnido alcalde ordinario y alonso dominguez serrano francisco fernandez portero y Juan moreno diego fernandez navarro xpoual franco regidores y goncalo fernandez de soto mayor mayordomo del concejo y acordaron lo siguiente

L. Libranza de la sisa

Primeramente dixeron que por quanto su mag[estad] a sido servido de mandar continuar el servicio de millones de nuevo arbitrio y carnes de las casas en que lo estava y nuevo por la nueva orden se manda que lo que ouiere gastado desde el dia de la publicacion della hasta quinze dias del presente mes de junio para cumplimiento de lo que se les manda a este concejo por la justicia y comissarios de la junta del servicio de millones de la ciudad de murcia mandaron que se haga la quenta de lo que a montado la dicha sisa y ajustada se libren los mrs que montaren en francisco fiel depositario de los arbitrios en virtud de la facultad que el concejo tiene

Libranza a alonso dominguez de los ocaños

Y ansimismo acordaron que por quanto su m[erce]d del s[eño]r governador le repartido a alonso de la alguazil mayor de esta governacion con dias y salarios a apremiar a este con

cezo a que se le pague a don miguel sanchez
de bolaños governador que fue de este
partido ~~nueve mill~~ seis mill y nueve cien-
6954 tos y cinquenta y quatro mrs de pes-
to del salario que dize se le pagava este
628 conzejo en cada un año = con mas seis y
116 veinte y ocho mrs de costas del servicio
7798 de la governacion = y ciento y diez y
42 seis mrs de costas causadas en el dicho
100 pleito que toca a su md del dicho
7840 señor governador = y mas del segundo
mandamiento quarenta y dos mrs de su md
y cien mrs del dicho de la governacion que todo
monta siete mill y ocho cientos
y quarenta mrs y deste auto y mandamiento
por parte deste conzejo fue apela-
do en tiempo y en forma y sacado
testimonio y por escusar las costas
y salarios y molestias y sin per-
juicio del dicho deste conzejo acordaron
que se haga libranza en el dicho fran.co de Uller
depositario de los arbitrios de los
dichos siete mill y ocho cientos
y quarenta mrs = con mas mill
maravedis que el dicho alonso de luna
a de aver de su salario de dos dias a
razon de a quinientos mrs = y
sesenta mrs de dicho del dicho pleito de los autos
8U900 = que todo monta ocho mill y nueve
cientos mrs = entregando el dicho
alguazil su comision original

Y ansimesmo nombraron por
juez comisario del servicio de
millones a alonso perez guarnido
alcalde ordinario para que asista
a las quentas del dicho servicio
atento que domingo vazquez
gallardo alcalde ordinario que fue
de esta villa cumplio su oficio de
tal alcalde

Y ansimesmo acordaron que se le
pague a lucas de quines procurador
deste conzejo a madrid testimonio de la
relacion del auto que proveyo el licenciado

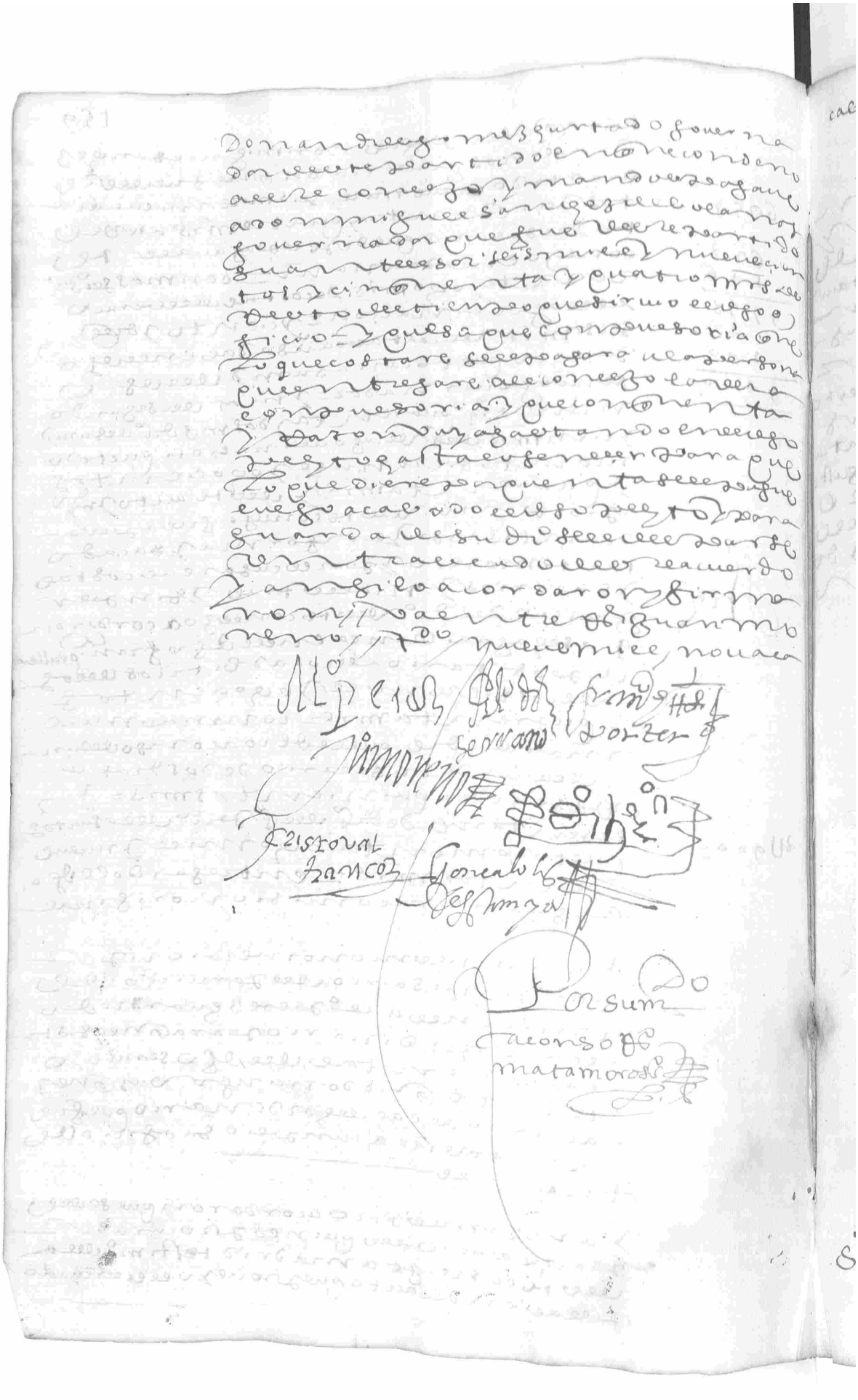

cabildo

+

En la villa de [illegible]
en veinte e dos dias del mes
de enero de mill e quinientos e
treinta e un años estando
juntos en su ayuntamiento
a toque de campana tañida
como lo an de uso e costumbre
los señores francisco caçeres
carvajal e alonso perez bal
alcaldes ordinarios alonso
rodriguez serrano juan
de aguilar juan moreno francisco
fernandez portero regidores
e gonçalo hernandez de soto
mayordomo del concejo
e dixeron que por quanto
al servicio de su magestad e bien
de esta villa es cosa muy con
viniente para escusar
las calumnias e causas que se
pueden hazer a los vezinos
de esta villa que se les cargan
[illegible] a la cantidad
[illegible] que fuere necesaria
para los dichos vezinos
para que esto tenga efeto
acordaron que se le de poder
a juan de aguilar regidor
para que vaya a la cibdad
de badajoz a [illegible]
esta villa a [illegible]
[illegible] a que se [illegible] agora a su
[illegible] la cantidad de [illegible]
[illegible] montare la sal
que su [illegible]
los [illegible] que asiento
los [illegible] salarios
[illegible] que se le de poder
para ello en forma [illegible]
[illegible] e se le señala de
salario por cada un [illegible]

Dia quinze reales

Librança al lic.do asensio

Y ansimesmo acordaron se haga librança de nouenta y siete reales al lic.do asensio de tres dias que se ocupo en estas dias defendiendo al consejo en razon de su primera instancia con el gouernador de este partido en francisco guillen depositario de los arbitrios en los quales entran veinte y ocho reales de gasto que con el hizo miguel lopez procurador y ocho reales de su salario por auer ydo para ello y asi lo acordaron y firmaron

Alº Perez

Alº de serrano

Vaquilla

Juan moreno

Gonçalo de Zuñiga

Por su mandado

Alonso de matamoros

acuerdo para la admi-
nistracion
del asca

En la villa de Vallecas en vein
te y nueve dias del mes de
agosto de mill y seiscientos
y treinta y un años estan
do juntos en su ayunta
miento a son de campa
na tañida como lo an
de uso y costumbre para acor
dar las cosas tocantes al
servicio de su mag[esta]d y bien
comun desta republica
es a saber Francisco Calvo de
Carrasco y Prado Alonso
Perez Guarnido alcaldes ordinarios Alonso
Minguez Serrano Francisco
Hernandez de Altero Juan Mo
reno Diego Gomez Garcia
Diego Hernandez Navarro regido
res [illegible] Francisco Pedro del
[illegible] procuradores y Gonzalo Her
nandez de Soto mayordomo
[illegible] y dixe
ron que por quanto a
sido notificado un auto
proveydo por Luis [illegible]
comisario nombrado
por el señor don [illegible] de Godoy
cavallero del avito de San
tiago corregidor y justicia
mayor de la ciudad [illegible]
administrador general
de las alcavalas [illegible]
de su mag[esta]d [illegible]
[illegible] nombren
[illegible] y tenderos para
[illegible] y distribucion de la
[illegible] consumo desta alca
vala [illegible] cumplimiento
de la [illegible]
[illegible] de su mag[esta]d y capitulos
de la instruccion [illegible]
[illegible] notorios acudiendo como
[illegible] servicio
[illegible]

de su mag.d y aumento de
su real patrimonio y hacien
da nomeravan y nomeraron
por alcaldes en cuyo poder
a de entrar la sal de la copia
miento de este presente
año que comiença desde
primero del mes de julio
proximo que pasó y fene
çera fin de junio del año ve
nidero de mill y seiscientos
y treinta y dos años = a diego
de aguilar calle cuenca vezino des
ta villa = y por tendero a juan
alonso mercader de mercerias a los
quales mandaron se les noti
fique este nomeramiento
y lo acepten y den las fianças
que son obligados con apercibi
miento que de no lo hacer seran
premiados a ello por todo
rigor de derecho =

Y en por quanto el dicho comisario
en conformidad de su instru
cion a requerido y mandado se
nomeren luego personas que
hagan el padron de las declara
ciones que an de hacer los vezi
nos desta villa de la sal que
cada uno a menester para
su gasto deste dicho año que
cumple fin de junio del mil
nidero de seiscientos y
treinta y dos nomeravan
y nomeraron = a Bartolome Perez
de Molina por el estado de los
hijos dalgo = y a juan navarro
el viejo por el estado de los hon
ores buenos juntandose
cada uno de los como no de los
eberivanos publicos desta ha
villa lo qual lo hagan con toda
brevedad y cuidado que se a dentro
de quatro dias como su magestad

Y con asistençia de [illegible] los [illegible] Gomez perez de mora y Juan Navarro [illegible] escrivanos [illegible] en la dicha [illegible] de cartas [illegible] sea de su quenta y riesgo [illegible] del conçejo

comisario del nuevo impuesto del recado = Diego Gomez = Juan de Aguilar =

Ansimesmo nombraron y nombraron por diputados de la administraçion y cobrança del nuevo derecho del recado a Juan de Aguilar y a Diego Gomez Garçon regidores desta villa [illegible]

Libranza +

Ansimesmo acordaron se mandase librar a Antonio Baron de Herrera alguazil nombrado por su señoria el señor don [illegible] de Acuña del consejo de guerra de su magestad a cuyo cargo esta la defensa y fortificaciones de las ciudades de Cadiz Gibraltar y Tarifa y fuerte del puntal y Matagorda y la administraçion y cobrança del nuevo derecho del recado para [illegible] del recado del conçejo [illegible] a [illegible] los mrs que se deben del [illegible] cado [illegible] negoçio [illegible] conçejo en [illegible] del conçejo [illegible] cien reales [illegible] ducados [illegible] y ansi lo acordaron y firmaron

Al° Perez · [illegible] Serrano · Fran.co Bolaños · [illegible] · Cristoval Franco · [illegible] · Gonzalo de [illegible] · Diego Gomez · Tem. Alonso de Matamoros

cabildo

+

En la villa de valencia a veinte
tos y veinte y ocho dias del mes de
agosto de mill y seiscientos
y treinta y un años estan
do juntos en su ayuntamiento
a tocar de campana tanida
como lo an de uso y costumbre
para para acordar las cosas
tocantes a la republica
y bien comun de esta villa
es a saber francisco calvo
carrascal y prado ~~alcalde~~
alonso perez guarnido alcal
des ordinarios alonso
dominguez serrano francisco
hernandez portero juan
moreno diego hernandez
navarro xpoval de franco
regidores y gonçalo fernan
dez de sotomayor mayor
domo del conçejo y dixeron
que por quanto alonso
hernandez mellado cobra
dor de las alcavalas del cabeçon
a requerido a los cabildo libren
y paguen dos mill y ducien
tos reales que les fueron
repartidos de alcavala
de los dos tercios primeros
del presente año
que cumplen por fin de este
presente mes y de no se
le pagar podra ser que se le
siga al dicho conçejo y al
dicho cobrador mursas
costas y salarios y molestia
que se pueden hallar
a los vezinos = acordaron
y mandaron se le libren
en francisco guillen
depositario de los an
pitrios dos mill y ducien
tos reales de los dichos
dos tercios

Libra ame
llado cobra
dor de las al
cavalas +

Librança

y ansimesmo acordaron

y mandaron se le libren
al dho Francisco Guillen cin
quenta y ocho reales que
pagó por orden del recabedo
a Miguel Alonso Exor comisso
de la sal que vino a esta ciud
con comision del corregidor
de la dha Joz a la copia ampo
de la sal

Li. Granca

Y ansimesmo acordaron
y mandaron se le libren
a Manuel de Olivera Herrero
en los propios del concejo
de esta villa y en su mayor
domo ciento y doze reales
que este concejo le deve de
salario de un año de aver
regido y concertado el relox
que cumplio por el dia del señor
San Juan de Junio que pasó
de este presente año

Li. Granca

Shez

16U931
1U122
3U166
U578
U408
2U500

Y ansimesmo acordaron
y mandaron se le libren
a Francisco Guillen depositario
de los arbitrios diez y seis
mill nuevecientos y treinta
y un maravedis que dio a Pedro
Miguel Serrano para que
lo se llevase a pagar a la ciudad
de Lerena a Alvaro Mar
ce co receptor del servicio de mi
llones que se procedieron
de vinos y aceyte de esta
villa de los tres meses
hasta fin de Julio que se equi
to de este dho año = y mas
hoz ha de pagado de treinta y
tres reales que se le pagaron
al dho receptor y medio
de por rrecibo de derechos
de contadores de sala
manca y guardas = y an
simesmo os ha de pagado de
noventa y tres reales y qua
tro mrs del tiempo que vacio

Las sisa hasta quinze de Julio que
por mandado de los señores de la
sisa de la Junta de Llerena
se mandaron depositar en el
arca de los pasados hasta que su
Magd mande otra cosa como
consta por el libro de entrados
que esta en el arca de las tres llaves
Y ansimesmo os hase pagado
de diez y siete reales que pagastis
a diego Ramos vº de Estaviella
por llevar el dinero de la sisa
a la ciudad de Llerena = Y ansi
mesmo os hase pagado de doze
reales que se pagaron a los
escrivanos de los millones
de la ciudad de Llerena de las
relaciones y testimonios
Y ansimesmo el pagad
a alonso dominguez serrano
regidor setenta y tres
reales y diez y ocho mrs de
su salario de cinco dias
que se ocupo en llevar el
dinero a la ciudad de Llerena
que todo monta veinte
y quatro mill siete cientos
y veinte y un maravedis
Y ansi lo acordaron y firma
ron

Alº Perez / Alº [illegible] serrano / Fr. Mº [illegible] portero

Fr. Mº Cayte / Catalina Calyprado

[illegible]

[illegible] Moreno / Gonçalo [illegible] de Zuñiga

Por su mdo
Alonso de
Matamoros

Cruzo calle de la plaça

Juan de Alonso Perez alcalde ordinario nombro por depositario a Francisco Lobato calle de la cusada

Alonso de Regida nombro por depositario al dicho Francisco Lopez el Cruzo

Juan de Aguilar Regida nombro por depositario del deposito al dicho Francisco Lopez el Cruzo

Juan Moreno Regida nombro a Francisco Lobato calle de la cusada

Francisco Gerez portero nombro a Alonso Duran calle de la Cuenga por depositario del deposito

Diego Gomez Regida nombro a Francisco Lobato

Pedro Poual Rector Francisco nombro al dicho Francisco Lopez el Cruzo por depositario del deposito

Francisco Vara alguazil mayor nombro por depositario del deposito al dicho Francisco Lobato

Gonçalo Fernandez de Soto mayor nombro por depositario del deposito a Francisco Lopez el Cruzo = y por ser nombrado con cinco votos fue electo por depositario del deposito de esta villa al dicho Francisco Lopez el Cruzo por un año que cumple el dia de San Juan de Junio del año venidero de mill y seiscientos y treinta y dos años y el nombraron

de salario seis mill mrs. co
mo es costumbre dar se a los
tales depositarios del deposito
de esta villa y que se le en
este nombramiento de la
y haga la jura en derecho de la
ria y de no lo hacer se a apremi
ado a ello por prision y todo
rigor de dro. ——

Librança

Ytem asimesmo acordaron que se
haga la librança de ducientos
reales que se le conceso de la limos
na para la canonicacion de la
santa doña sancha alfonso
hija del señor rey don alonso el nono
y se haga en dezitrios y se le pague
al señor governador del dicho partido
para el dia de navidad que vendra
del presente año al pie
de la provision de
su mag. ——

Ytem asimesmo nombraron por
regidor comisario para que vaya
a la ciudad de badajoz para que
del registro de las alcaldes que nueva
mente se a hecho en esta
villa en conformidad de la
real cedula de su mag. de dos
de julio que paso del presente
año e ynstruccion e co
mision del señor corregidor de la
ciudad apoyo al dicho franco para
que en virtud de la pida se le
mitase a esta villa con la
brevedad posible para la muger
necesidad que padece de la
señalaron de salario para cada
un dia de los que se ocupare
en lo susodicho quinientos
maravedis que se le paguen
de propios del concejo y
le dan poder y comision
en forma como de dro. se requiere

Y ansi mesmo acordaron
se le responda a la carta que le
escrivio al recabildo del dicho Romero
en razon del salario que le pide
Y ansi lo acordaron y firmaron
la entrada Juan Moreno, en
mendado Alonso Vaca
no firmo Francisco Lopez que no sabe

Fran.co Coxte
Catalina Alvarez
Al.o Perez
Juan Moreno
Alonso Servano
Juan de Aguila
Fran.co Ortiz
Porter
Diego Gomez
Cristoval Franco
Gonzalo
Bustamante

Ante mi

Alonso de Matamoros

Nota

En la villa de Valencia de Ventoso
en diez y nueve dias del mes de
agosto del dicho año nombramos
de depositario del posito a Fran.co
Lopez el Rizo en su persona
de los dichos

Alonso de Matamoros

Alteracion de depositario del posito

En la dicha villa de Valencia de Ven-
toso a veinte dias del
mes de agosto de mill y seis-
cientos y treinta y un años
Francisco Lopez el Rizo parecio ante
mi el escrivano y alto el oficio
de depositario del posito desta
villa y juro a dios y a la cruz

que hizo en forma de que sirvira
el dicho officio como deve el obliga
do y no firmo que dixo no saber
a su ruego lo firmo un testi
go testigos Juan Cabellos y Leon
Vazquez y Alonso Bellido hijo de
Alonso Garcia vecino de esta ciu

Juan Cabellos

Ante mi
Alonso Vº
Matamoros

cabildo

Lavilles de Valencia de veintiocho a
dos de setiembre de mill y seiscientos
y treinta y un años estando juntos
en su ayuntamiento a toque
de campana tanida como lo an
de uso y costumbre para acordar las co
sas convinientes al bien y pro
comun de la ciudad a saber Franco Casquete
Carrascal y Prado y Alonso Perez Guar
nido alcaldes ordinarios Alonso
Dominguez Serrano Juan de Aguilar
Franco Gerez Portero Juan Moreno Diego
Sanchez Medina Diego Gomez Garcon
Diego Hernandez Navarro Xpoval
Rodriguez Franco Regidores perpetuos
Franco Xara alguazil mayor Gonçalo
Fernandez de Sotomayor mayor
domo de concejo y acordaron
lo siguiente

Libranca
540 Rs
Thos

Primeramente acordaron que se le
cibren a Xpoval Hernandez acosta
vezino de esta villa en el arca de los
arbitrios quinientos y quarenta
reales que se le restan deviendo
de la solicitud que tuvo de la vara
de alguazil mayor y costas causadas
sobre la cobranza porque en esta can
tidad se consierto con el dicho Xpo
val Hernandez acosta por evitar costas

y gastos de Lemazo(?) y que esta libranza se haga a [illegible] para descargo del concejo =

Y ansimesmo se acordo se le de a Leon Vazquez en Madrid como esta librado(?) [illegible] quinientos y quarenta [illegible] vale(?) [illegible] a costa para que [illegible] el concejo de la costa [illegible] mayor(?) [illegible] sacar el titulo [illegible] de pagar y que [illegible] provision [illegible] de la dehesa de [illegible] que el cabildo [illegible] se le prorrogue por otros tres años mas para aver de dar la [illegible] de sus montes dehesado(?) = y que [illegible] por tener gran necesidad dellas el concejo

Y ansimesmo acordaron y mandaron que el dinero de la [illegible] de la ciudad [illegible] a Diego Gomez regidor [illegible] mandaron [illegible] a los cobradores [illegible] carta de pago del dicho regidor la qual traiga [illegible] testimonio [illegible] y que se le [illegible] salario quinientos mrs por tres dias [illegible] por cada un dia [illegible] por su quenta(?) [illegible] por todos tres dias mandaron se le libren seiscientos(?) [illegible]

Libranza Y ansimesmo acordaron y mandaron se le libren a Pedro Diaz [illegible] de salario [illegible] dos meses [illegible] concejo [illegible] pagador [illegible] mayordomo del concejo

Libranza Y ansimesmo acordaron y mandaron se le libren a [illegible] francisco(?) treinta y cinco [illegible] regidor por aver ydo a [illegible] de Segura(?) a [illegible]

35 [illegible]

que se pueda hazer la dha paga con
protestacion que no lo haziendo
seran por su quenta todos los
daños salarios y costas que se
causaren y todo lo demas que
protestar pueden y deuen

Y ansimesmo acordaron y man
daron que por que el tiempo va muy
adelante se apregonen las bel
lotas de los yeguas y montes
de esta villa y en ellas se deuan
las posturas y puzas que se hizie
ren en ellas y se matenen en las
personas que mas por ellas dieren
y que el mayordomo las ensi
apregonar por los lugares de la co
marca

Y ansimesmo acordaron y man
daron que se apregone la boyada
de los cones y los puercos del monte
de ley se deuan las posturas
que se hizieren en ellas

nombramiento de depositario

Y nombraron por depositario de los
maravedis que proceden de la
venta de las bellotas que se con
cezo a de vender el presente
año a diego garcia garcon vezino
de esta villa para que en
su poder vayan entrando ansi
de los de las de la venta como
de alcanzes de otros de
positarios sus antecesores
y le dan poder para la dha cobranza
como de dro se requiere para el
dho efecto y que se le en el
nombramiento y lo a el
y a ello se a apremiado por
prision y todo rigor de dro

Libranca
Thaz

Y ansimesmo acordaron y
mandaron se le libren a gerdo
de vargas quatro ducados para
ver muerto un lobo en los
propios del concezo

Libranca

Y ansimesmo acordaron

37-16
1 17 1/22
155-2

se le libren a Pedro Rodriguez
Franco regidor ciento y cinquenta
y cinco reales y un quartillo que
de auer de salario de auer llevado a la
ciudad de Badajoz el registro de la sal
y treinta y siete en los que alle
entran treinta y siete de
alle de costas y derechos en
los mrs de los arbitrios

L. Grca

Y ansi mesmo acordaron y man-
daron se le libren a Juan de Aguilar
Shag. regidor en los arbitrios dos mill
maravedis que ha de auer de sala-
rio de quatro dias que se ocupo en
ir a la ciudad de Badajoz a hacer el
acopiamiento de la sal con
el señor corregidor de ella como
administrador general

L. Granca

Y ansi mesmo acordaron
y mandaron se le libren a
Miguel Perez procurador
sesenta reales en los arbitrios
por las costas que se causaron
en el pleito que se siguio contra
Shag. el Concejo Pedro Gernandez
a costa en los que alle entran
siete de alle por auer gerso
la prouança de su trabajo
Y ansi lo acordaron y firmaron
Pedro treinta y siete reales

[signatures]

a los partes de las mugeres
de los vecinos desta villa
y asi lo acordaron

Fran.co Ex.te Catras Calyprado — Al.o Perez — Al.o de Serrano — Fran.co Ant.o Porter

Juan Moreno

Pedro Garcia

Pedro Garcia

Nom y aceptacion de depositario de los arbitrios

En Val.a a quinze de setienbre de mill y seiscientos y treinta y un años yo el presente escrivano del cabildo notifique el nombramiento de depositario de arca y mrs de los arbitrios que esta en este libro a fojas ciento y sesenta y nueve en la pazina segunda a Diego Garcia Garcon en su persona de los dos fes y no firmo que dixo no saber

Alonso Ro.
Matamoros

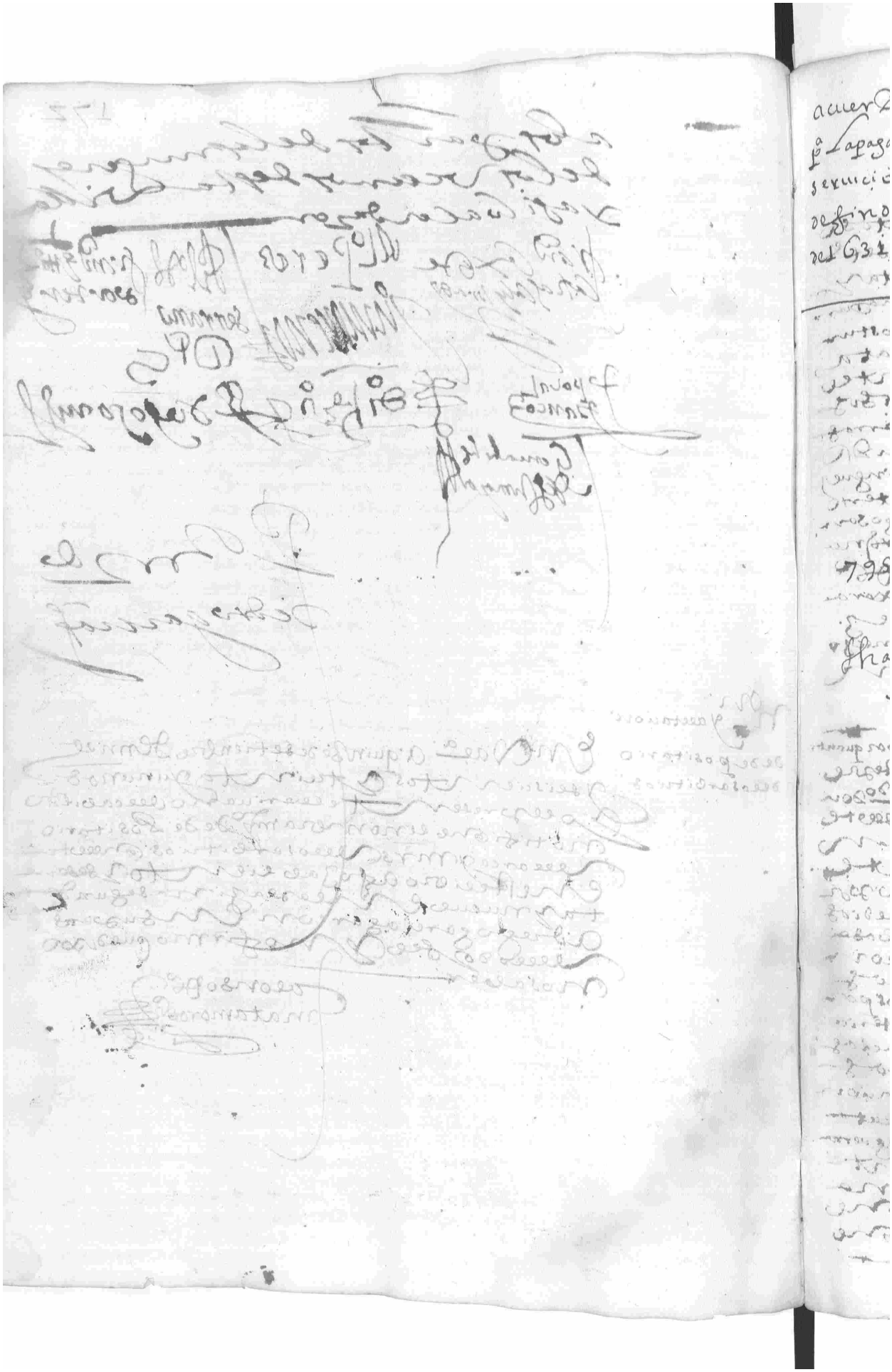

acuerdo Para la dotacion de los soldados de los presidios

En la villa de Valencia [illegible] a veinte y un dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y treinta y un años estando juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre ~~para acordar~~ lo que de cargo a esta villa para acordar las cosas tocantes al servicio de su mag. que dios guarde muchos años es a saber francisco cal[illegible] y cargos alvarado y alonso perez guarnido alcaldes ordinarios alonso dominguez serrano francisco hernandez [illegible] juan de aguilar juan moreno diego gonzalez diego gomez garcon diego geronimo navarro ~~diego [illegible]~~ [illegible] francisco [illegible] regidores perpetuos y franco. [illegible] alguazil mayor y gonçalo fernandez [illegible] mayordomo del concejo todos oficiales della acordaron lo siguiente.

Primeramente se acordaron que por quanto estando [illegible] una carta de seis deste presente mes por orden de su md. del Sor. don andres gomez hurtado gouernador deste partido de su señoria el señor don juan [illegible] y mendoça presidente del real consejo de hazienda por la qual se haze saber que su mag. que dios guarde deseando escusar a sus basallos las molestias que reciben en las levas de infanteria asi en los lugares que se levanta como en los por donde se conduze no solo en la materia de la hazienda sino en las violencias de las muertes y afrentas y otros graves excessos aviendo con gran atencion el medio de [illegible] y aviendo se tratado en el consejo y en los de estado y guerra se a tomado por el mas conveniente el de dotar los presidios en la forma que se declara para los papeles que su señoria remitio con la carta y que

ad[bi]trios para la doctacion de los soldados
La dehesa de las casillas

con toda breuedad y puntualidad se se
nalle de donde se pueda cobrar la cantidad
que montan cinco soldados a razon
cada uno de sesenta reales al mes
por tiempo de seis años que se le de
parten a esta villa y atento y cum
pliendo con los mrs reales de su mag.d y
deseando le seruir como reales vasallos
atento que esta villa no tiene pro
pios ni hacienda suficiente para pagar
el socorro de la dotacion de los cinco solda
dos que estan repartidos nombrauan
y nombraron por arbitrios la dehesa
de las casillas que es el conejo de es
ta villa que alinda con el termino
de la villa de fuente de cantos
y ribera del budion y otros linderos
para que concediendo el su mag.d licencia
y facultad para poder vender sus
frutos y aprouechamientos para que de lo
que de ellos se procediere se pague
el socorro de los dichos soldados y
esta facultad se le conceda por tiem
po de ocho años de mas de los que su mag.d
le tiene concedido que son doze años
para pagar el donatiuo y el perso
y seruicio real y los reditos del censo
que tiene impuesto sobre sus
montes y dehesas y para la
paga de la vara de alguazil mayor
de esta villa y ansimesmo suplica
esta villa a su mag.d que atento
que sus vezinos estan pobres y
necesitados no se les parse contra
esta villa que es de propios y po
sitos y arbitrios gasta tanto que
se a pasado el tiempo de las porro
gaciones de las ventas de las cotas
y que en el interin las vaya tomando
cada año el ayuntamiento por
que de tomarlas las quales es solo
para destruir los vasallos y dexarlos
para casar como se a visto por la experien
cia y esta facultad se les parse con
la breuedad posible para desde luego
comencar a usar della

cabildo para la Prima
paga de la uara de
alguazil mor

En la villa de Valencia de Cuentos
a veinte y ocho dias del mes de setiembre
de mill y seiscientos y treinta y un
años estando juntos en su ayun
tamiento a toque de campana ta
nida como lo an de uso y costumbre para
acordar las cosas tocantes a la
publica y bien comun desta villa el
asaber francisco casquete carrascal
aprado alonso perez guarnido alcal
des ordinarios alonso dominguez
hernando juan de aguilar francisco
fernandez portero juan moreno
diego sanchez diego fernandez ma
varro xpoual de franco regidores
francisco xara gonçalo fernandez
lleso tomayor mayordomo del q
y acordaron lo siguiente

Primeramente acordaron que
y mandaron que se les pase
a madrid a pedro gerez corso
vezino desta villa con
decados de este concejo a pagar
la y a quien en nombre de su mag lo
uviere de auer los mrs que mon
tan la paga de los sanjuanes
junio de la uara de alguazil
mayor desta villa con sala
rio de siete reales por cator
zedias que se a de ocupar de yda
estada y buelta y para en pago
de su salario mandaron
que se le den luego cinquenta
reales

Y ansimesmo acordaron
y mandaron que se les a
cotenta todos los cotos y se
riegan los tengan por les
acotados

Y ansimesmo uvieron
por acotados y cerrados to
dos los montes baldios

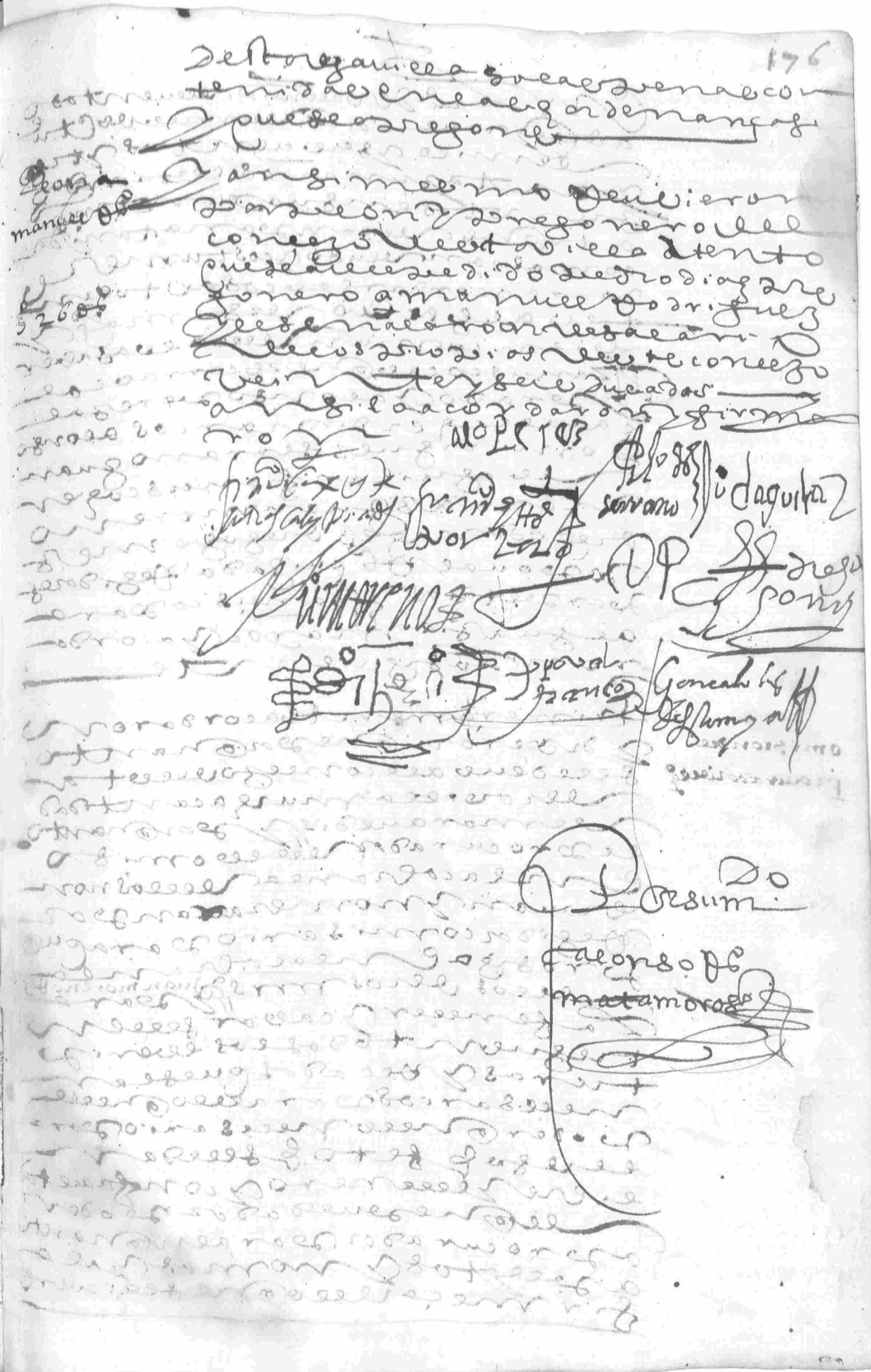

En la ciudad de valencia de veinte y
a diez y nueve dias del mes de octu
bre de mill y seiscientos y tre
ynta y un años estando
juntos en su ayuntamiento
a tocar de campana tañida
como lo an de uso y costumbre
para acordar las cosas tocan
tes al servicio de su magd y
bien comun della es a saber
Francisco Casquero Carrascal
Prado y Alonso Perez al
cal el ordinarios Alonso
Dominguez Serrano Juan
de Aguilar Francisco Fer
nandez Juan Moreno
Diego Sanchez Diego Gomez
Xpoual de Quijada regidores
perpetuos Francisco para
alguazil mayor y acorda
ron lo siguiente

omision del procurador del q

Primeramente acordaron
y dixeron que por quanto
se le deve al consejo de esta
villa mucha cantidad
de maravedis y por quanto
el procurador del es omiso
en la cobranza dellos non
bravan y nombraran por
regidor comisario para que
prosiga en la cobranza
dellos de los mrs a Juan Moreno regidor
la fenecer y cabar se en
treguen todos los escrip
turas y recados que sean
necesarios para ello que el
poder que es necesario para
el dicho efecto se le dan
libre y llenero y con facultad
de que pueda dar poder
a procurador para en quanto
a pleytos y no mas y a la
firmeça dello que se hiciere

L. Franca

L. Franca

+

En la villa de [illegible]
toso a primero dia del mes de
noviembre de mill e seiscien
tos y tres años estando
juntos en su ayunta
miento a toque de campana
tañida como lo an de uso y
costumbre para acordar las
cosas tocantes al bien publico
y servicio de su magestad y bien
desta villa a saber alonso
perez guarnido alonso dominguez
serrano juan de aguilar franc°
fernandez pontero juan moreno diego sanchez
diego gomez garcon diego hernan
dez navarro regidores [illegible]
francisco xara alguazil mayor
gonçalo fernandez de soto
mayordomo y acordaron
lo siguiente

Primeramente dixeron que
por quanto en este cabildo de
[illegible] ordenes del señor
[illegible] corregidor de la ciudad de [illegible]
administrador general de las
alcavalas deste partido con
[illegible] instruciones
[illegible] de su mag para que dentro
de tercero dia [illegible]
de [illegible] para dar quenta
[illegible] a su cargo que
[illegible] a su mag [illegible]
primero [illegible]
[illegible] de [illegible] que
[illegible] presente año
[illegible] de este partido
[illegible] acordo
[illegible] y traya carta de pago
ligitima [illegible] hermano
[illegible] regidor [illegible]
[illegible]
[illegible] con apercibi
[illegible] que si no lo fuere
[illegible] las costas que se causa
[illegible] quenta
[illegible] cabildo
[illegible]
para [illegible]
[illegible]

121

Y ansimismo mandaron y acor
daron que las del [illegible] de tres
llaves que no se [illegible] aqui de nue
[illegible] a segund [illegible]
[illegible] tenida [illegible]
[illegible] que la una la tenga [illegible]
[illegible] alcalde y la otra [illegible]
Francisco regidor y la otra [illegible]
[illegible] de Aguilar y
que anden a [illegible] exercicio
[illegible] dichos
[illegible] tengan el cuidado que se
[illegible] y anden al
servicio de su mag(esta)d y su real ha
cienda [illegible]
[illegible] —

Y ansimismo mandaron
y acordaron que la alcabala que se
[illegible] de este di
cho año de [illegible] y que la una
tenga el tenedor y la otra tenga
[illegible] a quien nombra
ron [illegible]
[illegible] —

Y ansimismo acordaron y man
daron que se libren a Pedro [illegible]
arriero vezino de Malpartida
y compañeros siete mill y quatro
cientos y cinquenta y cinco
mrs y medio del porte de trein
ta y nueve fanegas y media
de que [illegible] a esta villa al
[illegible] de la ciudad de
Sevilla [illegible]
[illegible] camino a razon de doze
[illegible] fanega
[illegible]
[illegible] cargo=

Y ansimismo acordaron
y mandaron [illegible]
[illegible]

de esta villa y en gonçalo fer
nandez de sotomayor su ma
yordomo a juan moreno
regidor quarenta y dos reales
de tres dozenas de tablas para
la fragua ——

Y ansimesmo acordaron
y mandaron se libren
en francisco guillen el
positario que fue de los ar
bitrios a juan de veracruz
de cafra mill reales que ga
no de prometido en la de
gesa de las casillas el año pa
sado de mill y seiscientos
y treinta y lo firmaron
va entre dos juan moreno vala

Alonso de Ortega
Juan moreno serrano
Pedro de aguilar
Francisco de Hoz porter
Diego Gomez
Diego Gomez
Francisco de Hoz
Gonçalo de Hoz
Ante mi
Alonso de Matamoros

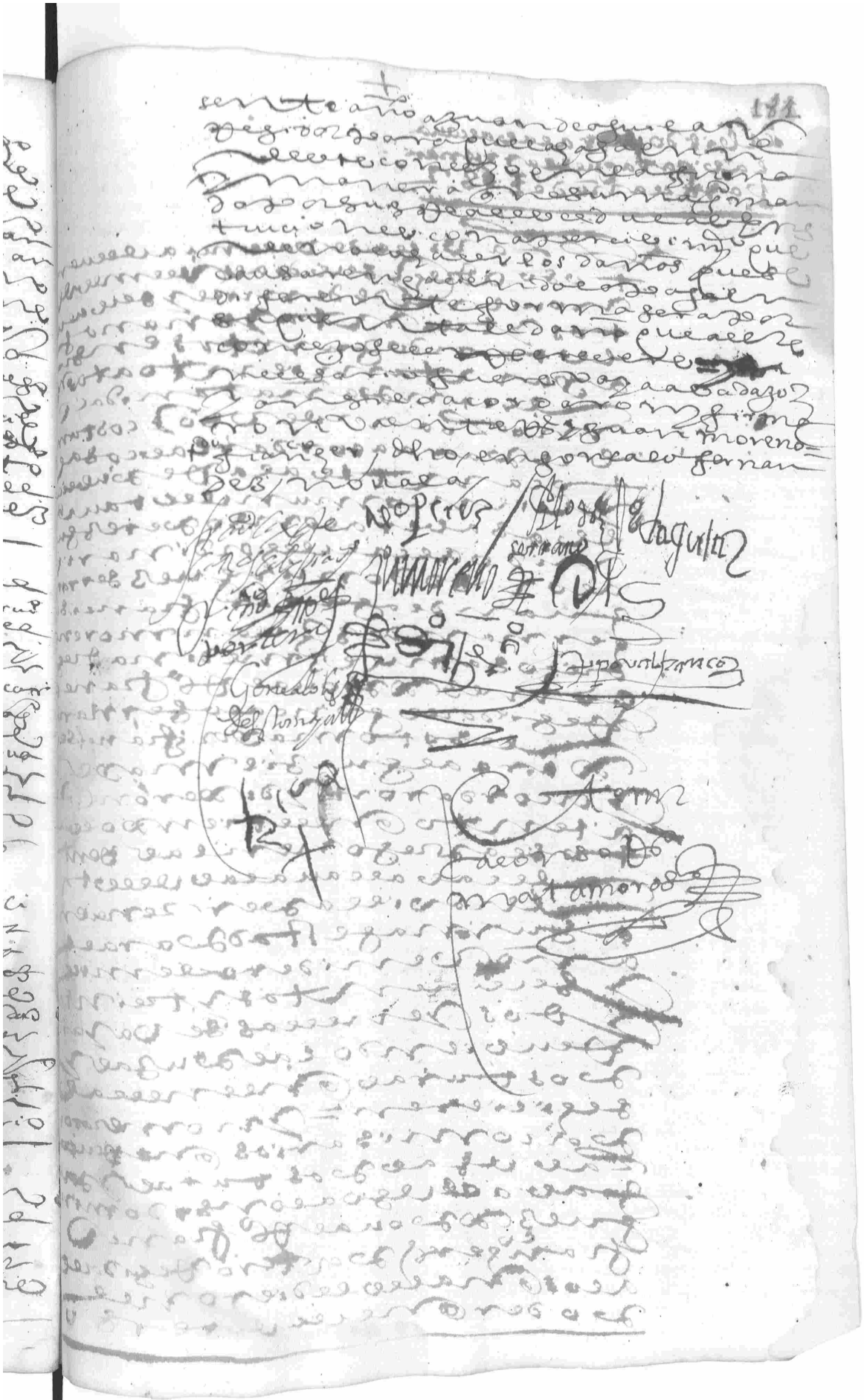

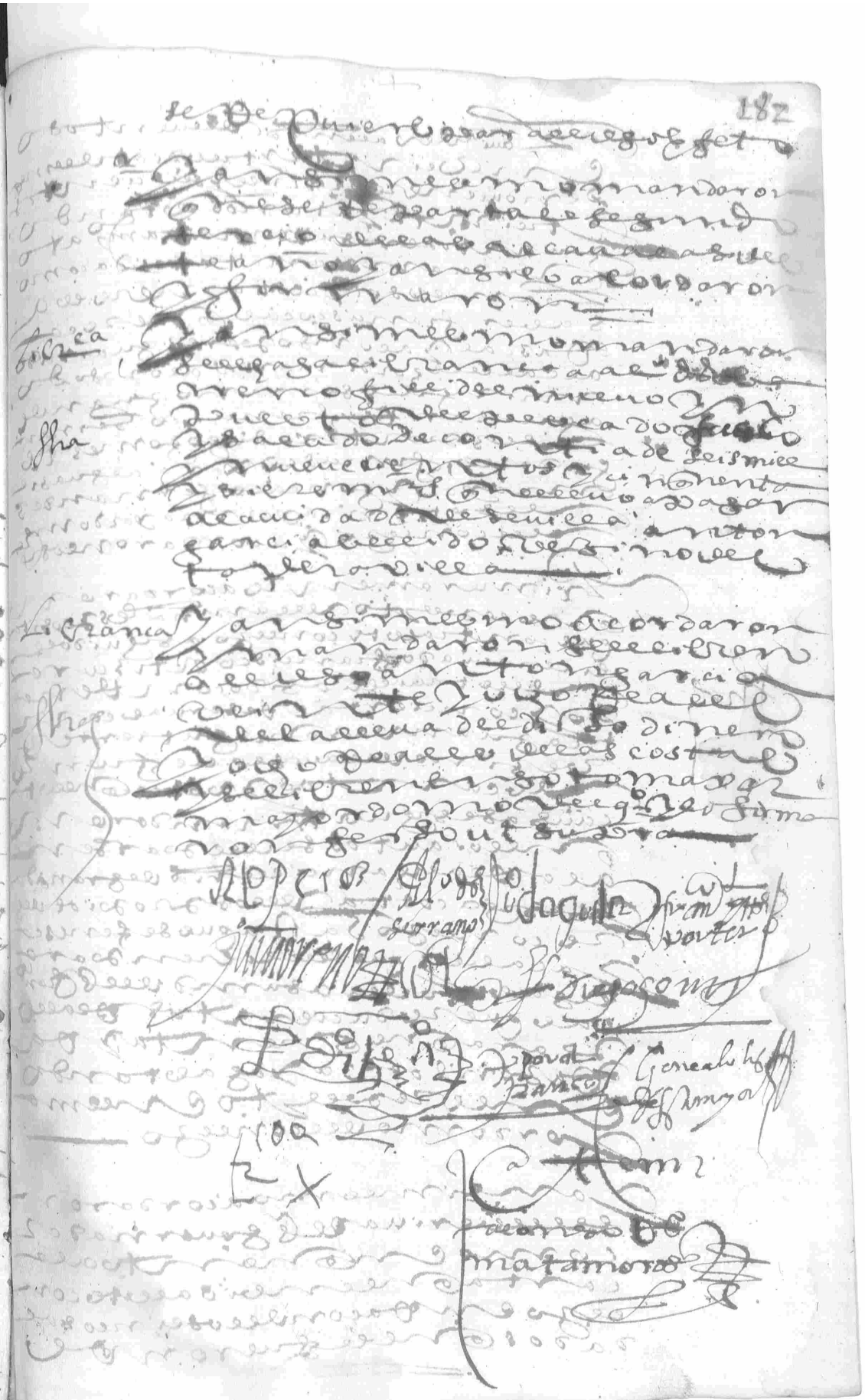

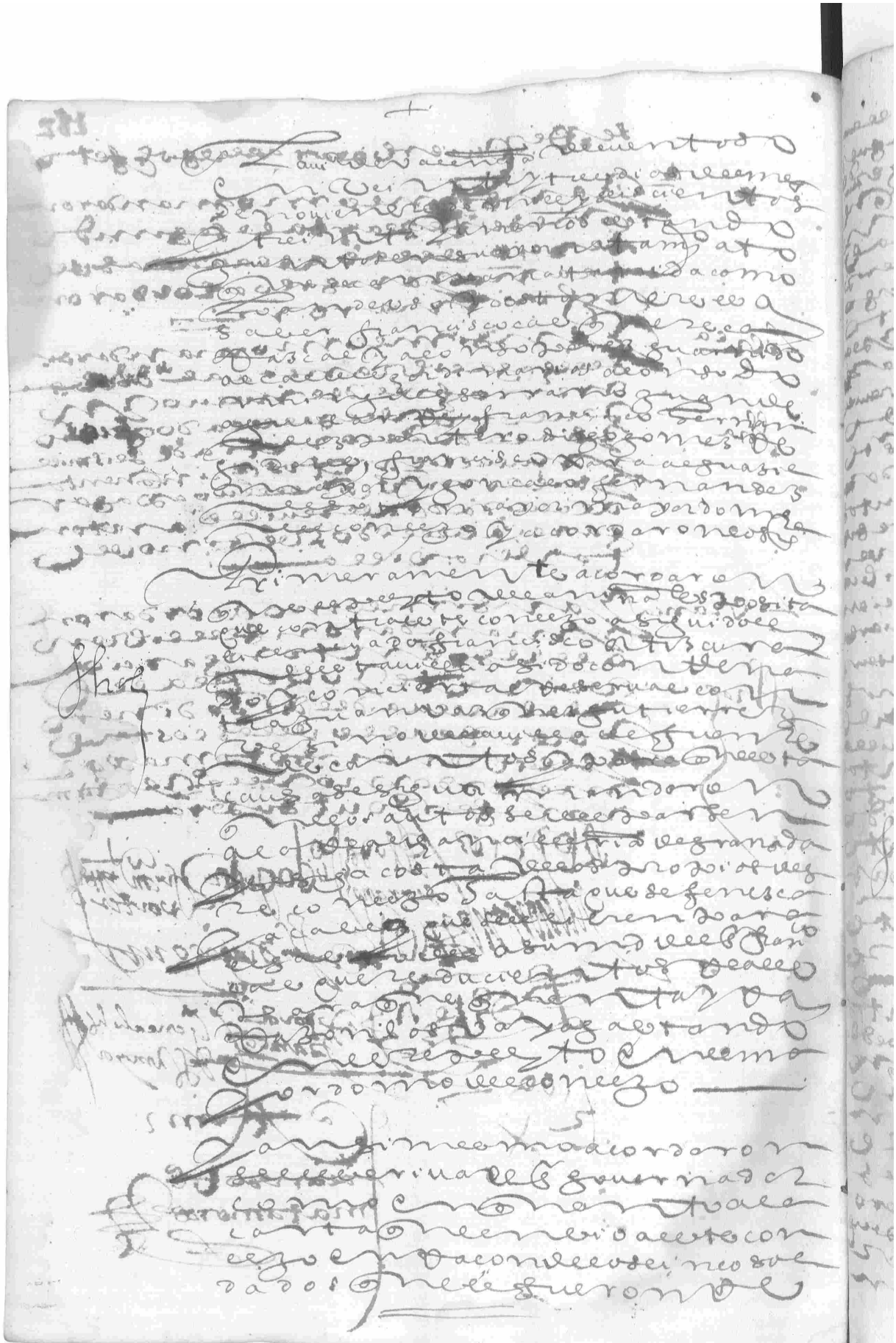

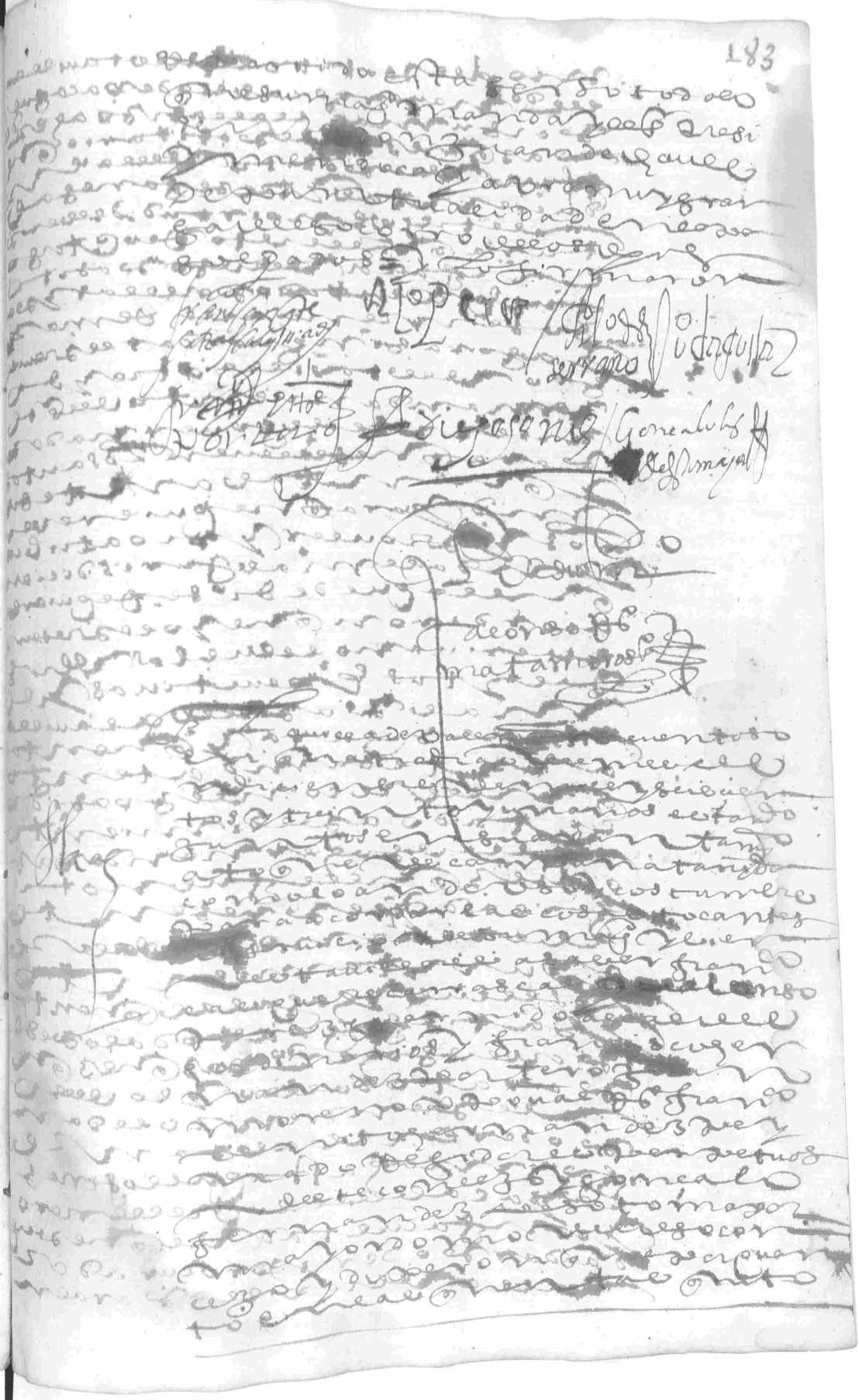

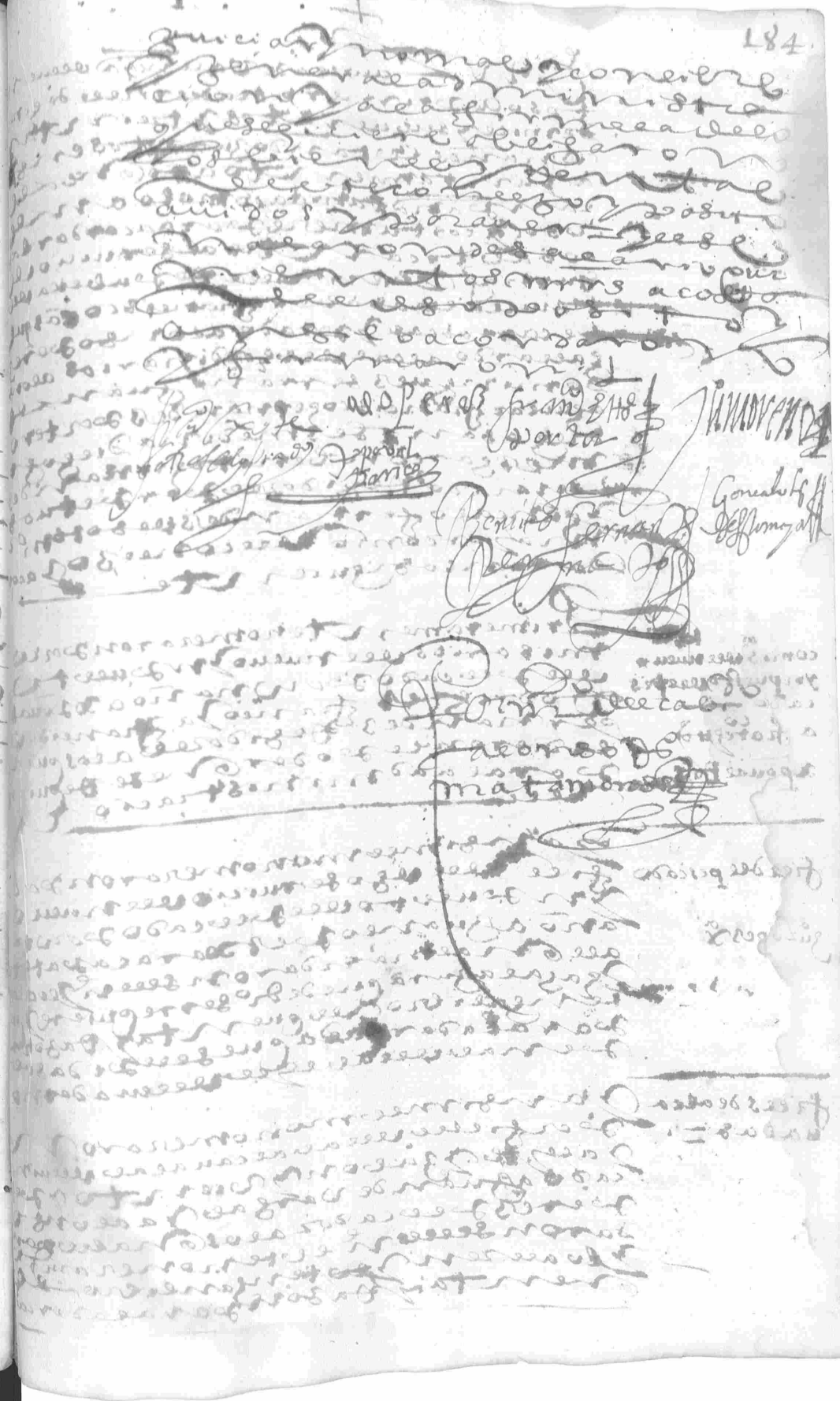

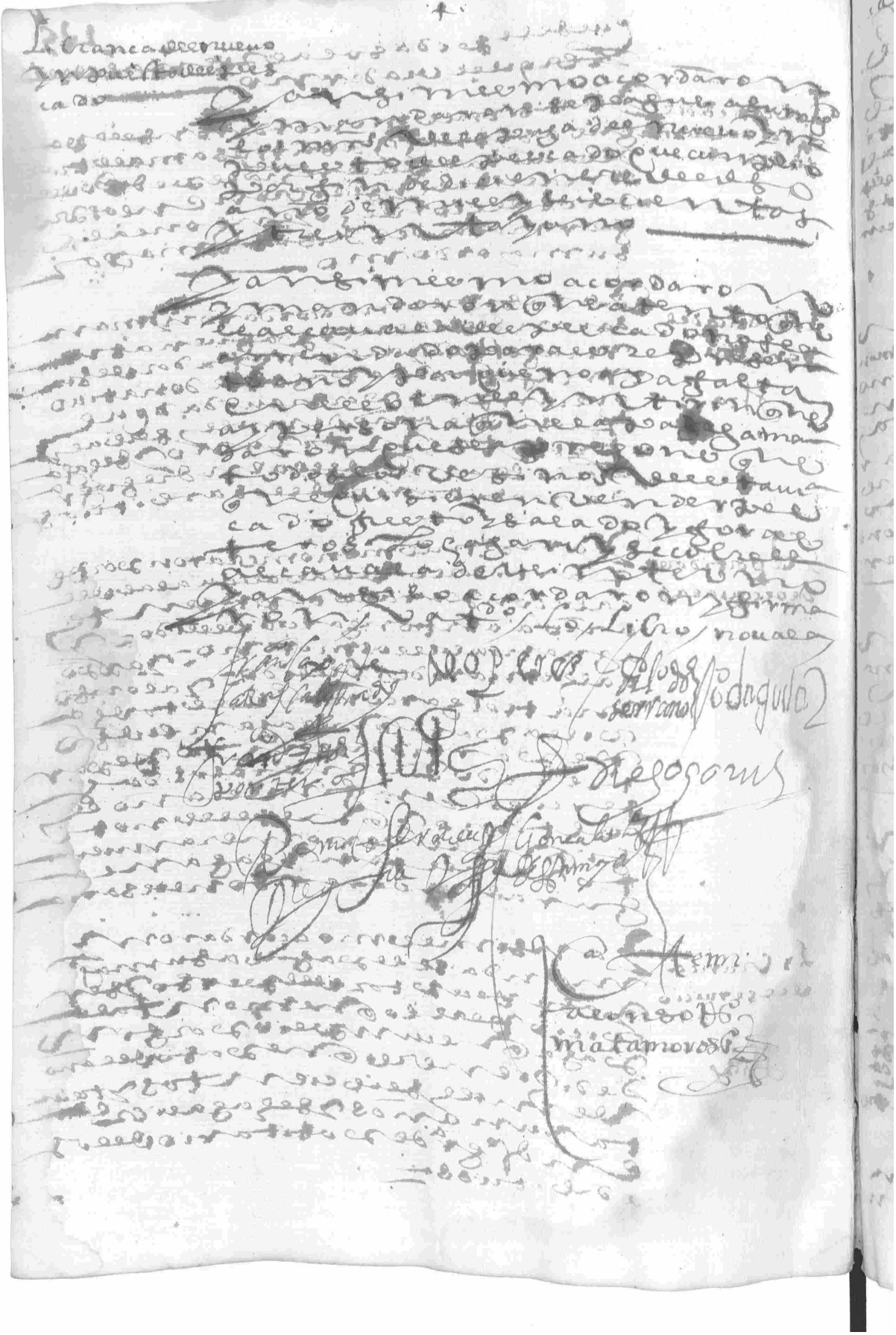

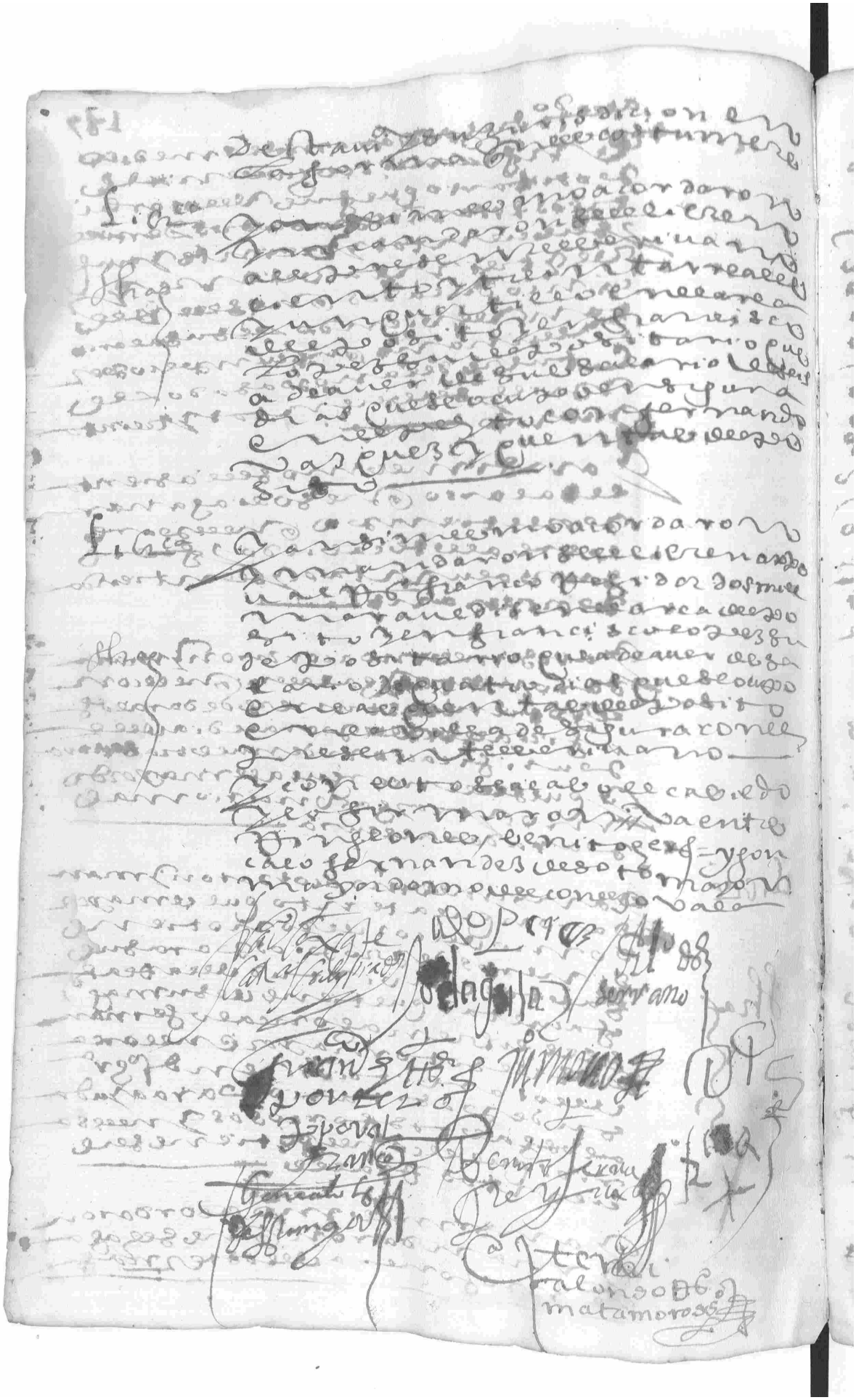

En la ciud. de valencia de veinte y
[illegible] de enero
de mill y seiscientos y treinta
y dos años estando juntos en
su cabildo y ayuntamiento
en las casas consistoriales
de la dicha ciudad francisco cal
que es carrascal alonso perez
alcalde ordinarios alonso
dominguez serrano juan
de aguilar medina fran.co
fernandez portero juan
moreno diego sanchez
medina xpoual de franco
regidores perpetuos y
dixeron y acordaron que con
forme a la costumbre que es
te concejo tiene de buscar
predicador para la quaresma
proxima venidera de
este presente año a su pa
ternidad fray juan ximenez
lector de artes del convento
del señor san francisco
de la villa de segura de con
ducto y predicacion para
hacer veinte ducados con for
me a la costumbre de darles
concejo a los predicadores de
sus propios

Y asimesmo nombraron
por posada del comisario que a de
publicar la bula de la santa cruza
da a esta presente quaresma
que a de venir las casas de la
morada de antonio garcia [illegible]

Y por posada del alguazil de la san
ta cruzada las casas de la morada
de juan gomez moço

Y nombraron por depositarios

[illegible] Santa Cruz [illegible] Juan Santa [illegible] Navarro [illegible]

[illegible]

[illegible] Francos

Do

Pozsum

Alonso de

Matamoros

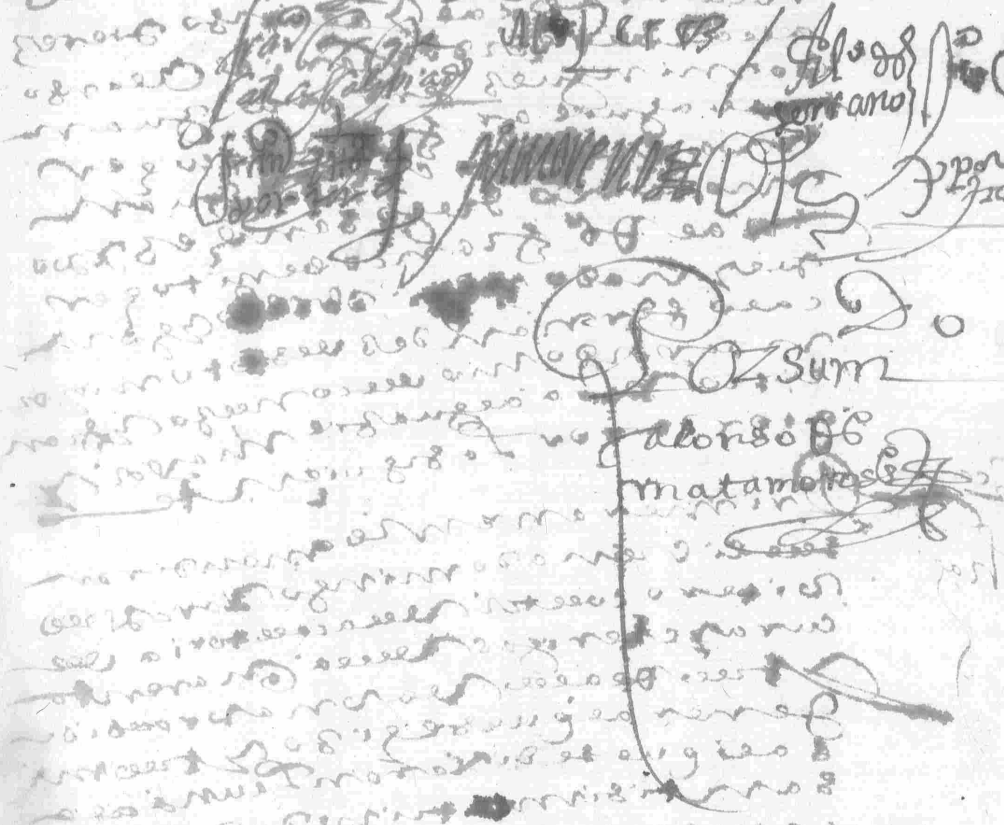

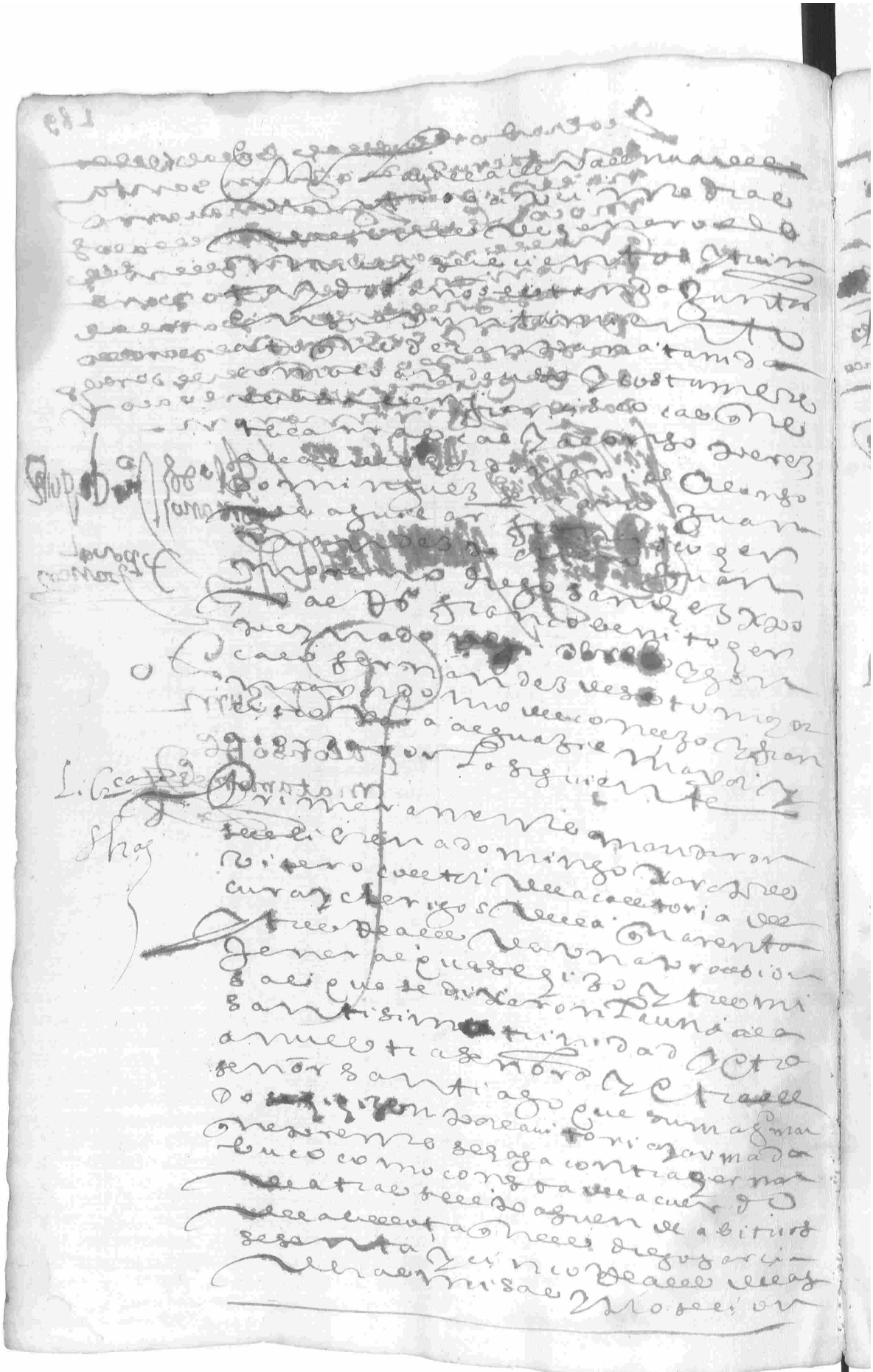

Libranca

Libranca

Libranca

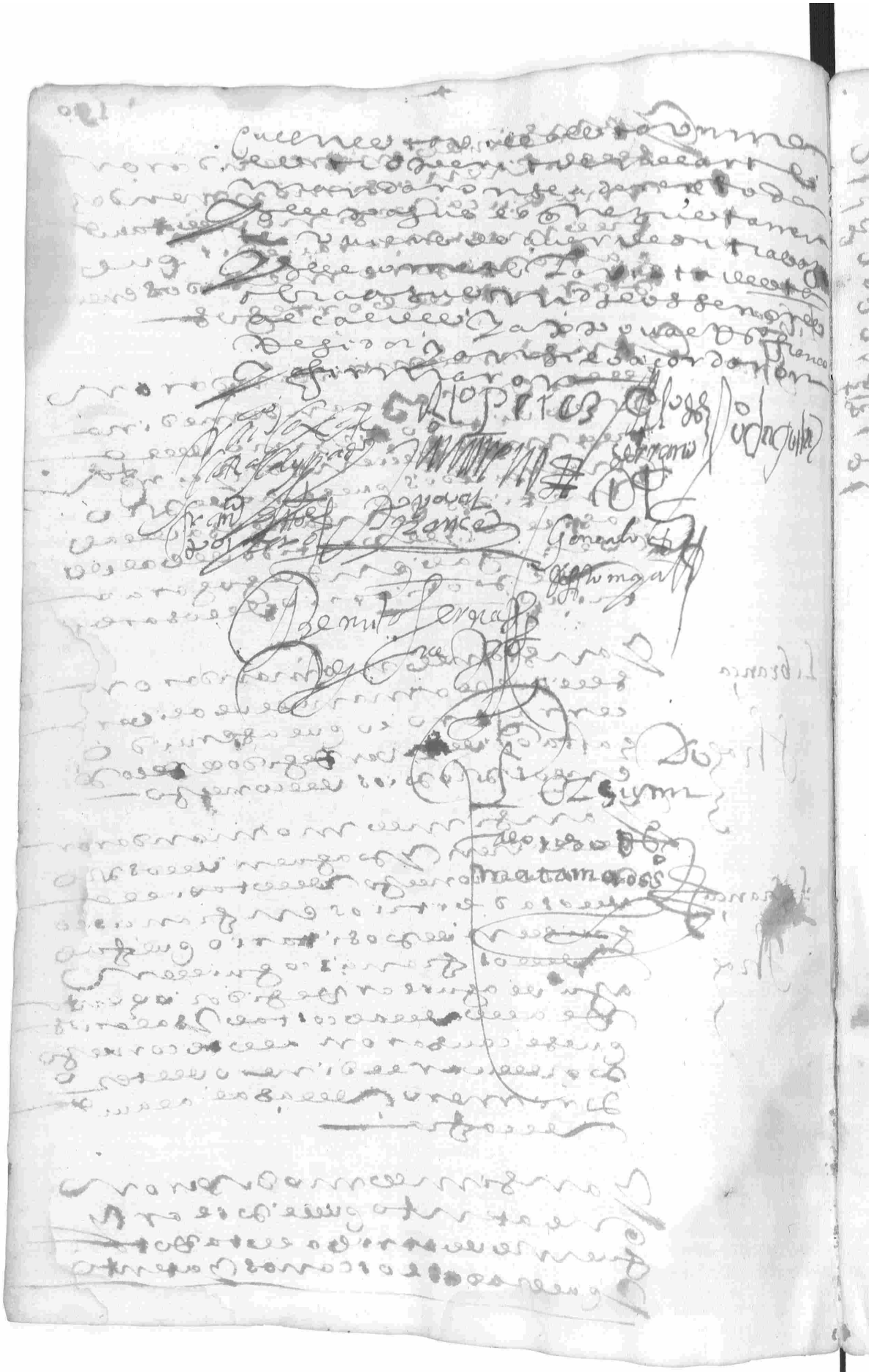

En la villa de valencia de la ven-
tosa a primero dia del mes de
febrero de mil y seiscientos
y treinta y dos años estando
en su ayuntamiento tocato que
se campana tañida como lo an
de uso y costumbre para acordar
las cosas tocantes a la repu-
blica llegaron a ser francisco calquere
carrascal y alonso perez guar-
nido alcaldes ordinarios alonso
dominguez serrano juan de aguilar
francisco fernandez portero ju-
ro moreno diego sanchez medina
xpoual de franco benito fernan-
dez reynado gonçalo fernandez
de soto mayordomo del
concejo y francisco para alguacil
mayor y acordaron los que
primeramente acordaron y man-
daron se lleven a gonçalo fernan-
dez de soto mayordomo del
concejo trecientos y doze reales
que se suso vero pago de quarenta
y ocho reales de la que se compro para
los oficiales del concejo para
llevar en las manos como lo cos-
tumbre en la procesion
de la fiesta de la purificacion
de nuestra señora en los pro-
pios del concejo
y mas treinta reales de su sa-
lario y ir por ella a la villa de
cafrales dos dias

Li. Granca

Y ansimesmo acordaron se le
lleven a diego de santi yuste vecino
de madrid y a francisco mi-
ncalca tierra en su nombre mil
reales que se gano de prometidos
en las dehesas de las casillas
y santa maria la montanera
pasada de mil y seiscientos
y treinta y un años los quales
se lleven en diego garcia deposita-
rio de los arbitrios

En la villa de Valencia del
ventoso a tres dias del mes
de febrero de mill y seiscientos
y treinta y dos años estando
juntos en su ayuntamiento
a toque de campana tanida como
lo an de uso y costumbre para
acordar las cosas tocantes a la
republica el asaber alonso
perez guarnido alcalde ordi
nario alonso dominguez se
rrano juan de aguilar fran.co
hernandez portero diego gomez
xpoual de franco benito her
nandez regidores perpetuos
gonçalo fernandez de sotomayor
mayordomo del concejo y fran.co
para alguazil mayor y acor
daron lo siguiente

Primeramente dixeron que
atento que el rescaldo nom
ero por repartidor de las alcavalas
a xpoual hera bellido y por averse
casado en conformidad de las
reales prematicas de su mag.d
por aver tomado estado el re
servaron del dicho oficio y en
su lugar nombraron a juan
dominguez de adurana al qual
mandaron se le este nombra
miento y haga la jura en el dicho
y segun te con los demas
repartidores nombrados
para que hagan el uso repar
timiento de las alcavalas
del presente año con
protestacion que de no lo
hacer todos los daños que se
causaren al rescaldo concejo sean
por su quenta y riesgo
y se cobraran de sus bienes
y hacienda ~~y ansi lo pro~~
~~veyo y fir~~

Li Franco
Sha

Y ansi mesmo mo man
daron y acordaron se libren

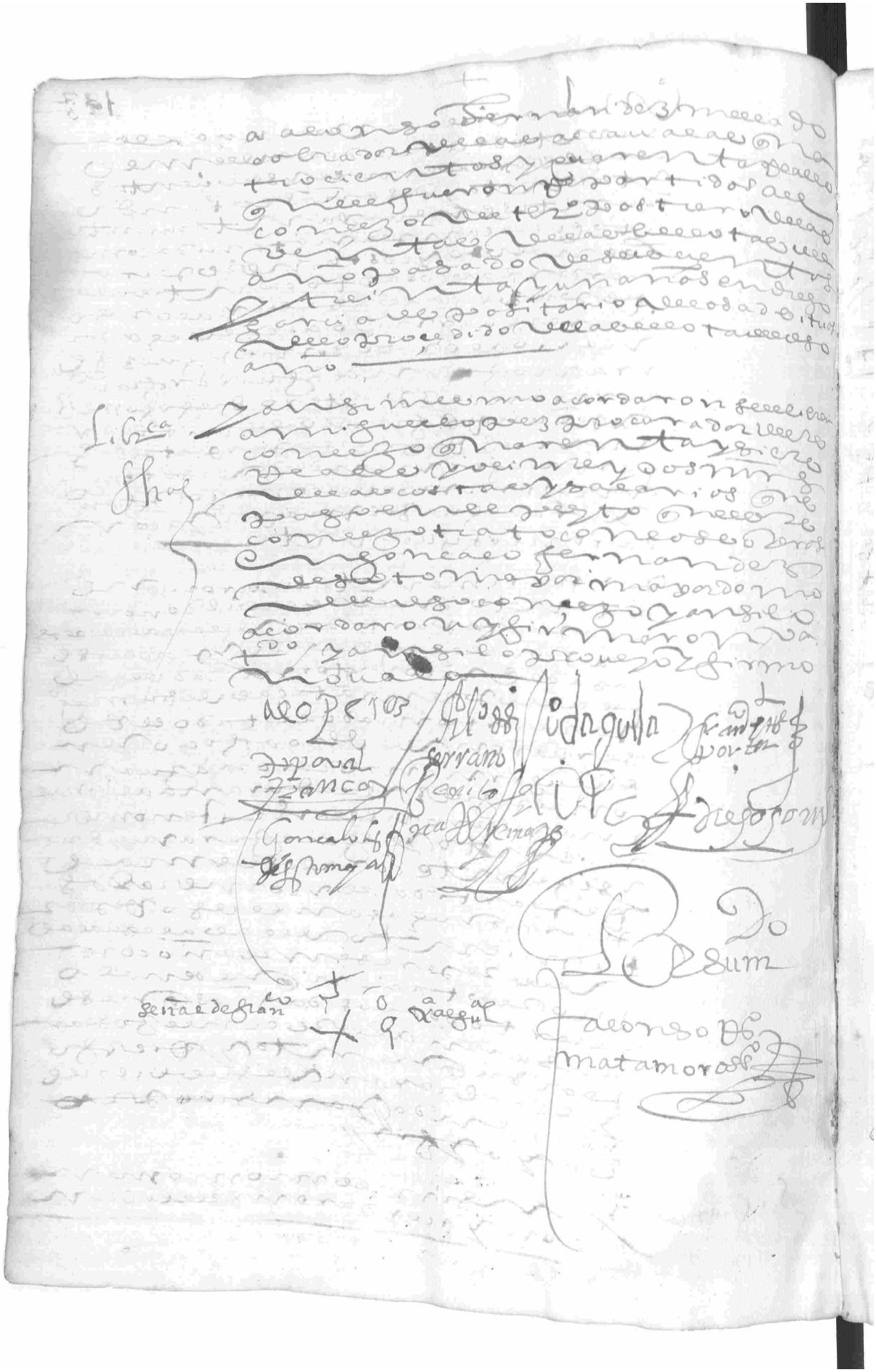

En la villa de valencia de
ventos en diez y ocho dias del
mes de febrero de mill y seiscien
tos y treinta y dos años estando
en su ayuntamiento a tocar
de campana tanida como lo an de
uso y costumbre para acordar las
cosas tocantes a la republica
y bien comun desta villa y a
saber francisco gutierrez calcal y prado
y alonso perez guarnido alcaldes
ordinarios juan de aguilar francisco
fernandez portero diego sanchez
medina benito gerónimo peyna
do regidores y gonçalo fernandez
de soto mayor mayordomo
del concejo y francisco para alguacil
mayor y acordaron lo siguiente

Primeramente acordaron
y mandaron que se le yntime
y requiera a su mrd el licenciado
don andres gomez hurtado
governador deste partido una
real provision de su mag.d para que
su mrd informe a su mag.d y señores
de su real concejo de las ordenes
en razon de la cobranza del trigo
del posito y nombraron por
comisario y diputado que vaya
a ello benito fernandez peynado
regidor y le señalaron de salario
quinientos mrs y se le paguen
de los deudores que deven al posito
y para ello le dan poder y co
mision en forma

Y asimesmo acordaron y manda
ron se le libren a los officiales del
concejo diez y nueve mill y quinientos
mrs que an de aver de tres dias de salario
que se ocuparon en visitar la mo
ronera del termino y jurisdicion desta villa
y asimesmo se le libren
a los señores alcaldes mas a cada
uno ducientos mrs que an de

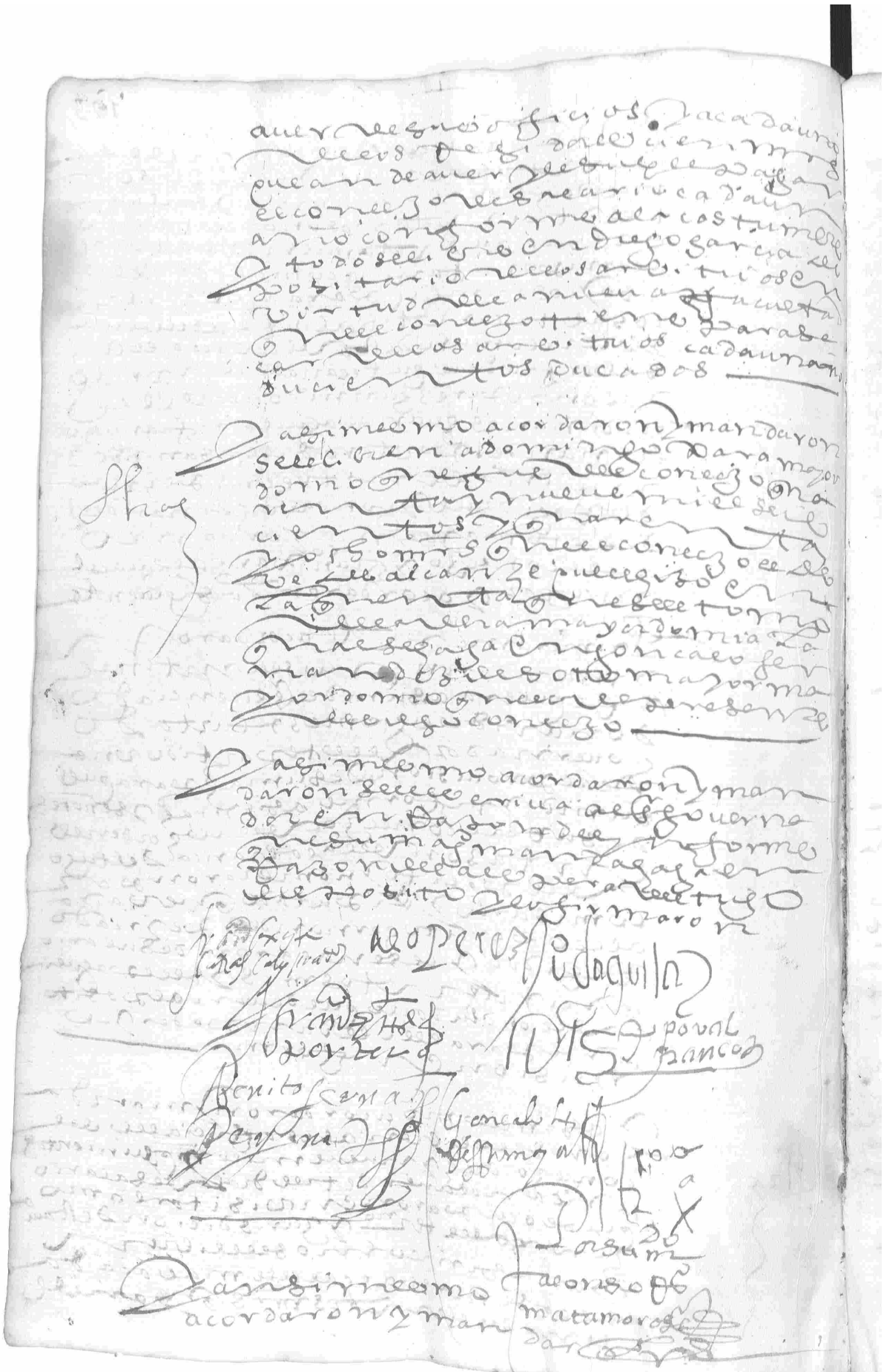

se le libren al licenciado moreno
abogado vezino de la villa de
Sbrag medina tres mill y sesenta y
ocho mrs que a de aver por estos
tantos que se pagó por este con
cejo de dos en la real gan
cilleria de granada a abogados
y relatores del pleyto de una
niña depositada que se le dio
a la puerta de la cura en el
mayordomo del concejo =
Y a juan hidalgo por llevar
Sbrag el dicho pleyto a granada vte
reales en el dicho mayordomo
y lo se libren en diego garcia
depositario de los arbitrios
y lo firmaron

Alo Perez — Juan de Aguilar

Fran.co Ex.te
Carlos Colegiales

Fernando de Ortega
por tal

Ppoval
Francos

Benito Sanchez
pen

Gonzalo Lopez
de Sumayor

100
a

Ca tem
Alonso de
Matamoros

En la villa de valencia a lleuen
toso en veinte y siete dias
del mes de febrero de mill
y seiscientos y treinta
y dos años estando juntos
en su ayuntamiento
a tocar de campana tanida
como lo an de uso y costumbre
para acordar las cosas tocantes
a la republica y bien comun
desta villa es a saber francisco
calvo que es corrascal y alonso perez
alcalde ordinarios alonso
dominguez serrano juan de
aguilar fran.co gil portero juan
moreno diego sanchez diego
gomez xpoual de franco beni
to fernandez regidores gonçalo
fernandez de soto mayor ma
yordomo del conçejo y fran.co
para alguazil mayor todos
oficiales deste conçejo por si y en
nombre de los demas ofi
ciales que adelante seran
y acordaron lo siguiente

Primeramente acordaron y man
daron que se enbie por media arroba
de poluora y treinta varas de cuerda
para que los soldados della milicia
hagan alarde el domingo que viene
que se contaron veinte y nueue
dias deste presente mes en con
formidad de las ordenes que esta
villa tiene de su mag.d y del sargento
mayor deste partido

Y ansimesmo acordaron se lleuen
a gonçalo fernandez de soto mayor
mayordomo del conçejo veinte
y dos reales que pago al.o miguel vazquez
de salaroca por auer muerto una
cosa en un cepo en el terr.no desta villa

Y ansimesmo acordaron se lleuen
a d.o de aguilar recibidor de la sal
junte el dinero del terr.o segundo

y sesenta y tres mrs de gasto que
hizo de comida y otras cosas en
tres dias que se ocuparon los
oficiales deste concejo en
la visita del termino y deforma
cion de los mojones la qual se
haga en los propios

Libranca

Sha

Y ansimesmo acordaron y man
daron se libren a manuel de
oliuera herrero veinte y quatro
reales por las razones que
declara en su memorial que
presento de obras que a fecho
para este concejo en gonçalo
fernandez de sotomayor ma
yordomo de propios

Libca

Sha

Y ansimesmo acordaron y man
daron se libren a manuel de oli
uera fiel del peso de la arina
de nueve meses que lo a fecho
que cumplieron por fenero des
te presente año que monta
dos y ocho ducados en reales
en los propios del concejo
y en gonçalo fernandez
su mayordomo

fiel del peso de la arina

Y ansimesmo acordaron que
el dicho manuel de oliuera
cumpla su año de fiel del
peso de la arina que son
tres meses a razon de dos
ducados cada mes y que se
libren en propios del concejo

Libranca

Sha

Y ansimesmo acordaron y man
daron se libren a juan guar
nido carpintero vezino
de esta villa que a renta de
alli por las obras que se fiere
en su memorial que pre
sento en el cabildo de obras
que a fecho para el concejo de feridos en el

e nuevos gastos del concejo en
gonçalo fernandez de soto nuestro
su mayordomo

carnes

Y ansimesmo acordaron y man-
daron se apregone la renta de la carne
de la carneçeria para que la per-
sona que quisiere haçer postura
en ella se le rrematara y se le
[illegible]

alcavalas

Y ansimesmo acordaron y man-
daron que los repartidores de las
alcavalas repartan los dos ter-
çios primeros deste año y se a
pregone la cobrança del cabeçon
para que si uviere alguna per-
sona que quisiere ponerse a ello se le
reçiba la postura que hiçiere

Posito

Y ansimesmo acordaron y
mandaron que se apregone
la panaderia del posito desta
villa para que se de en [illegible]
a los veçinos [illegible]
da que [illegible]
[illegible] conformi-
dad de la prematica del
posito para que se reçiban
las posturas y pujas que en ella
se hiçieren

Librança

Y ansimesmo acordaron y man-
daron se libre [illegible] regidor
[illegible] de salario de un
dia que se ocupo en yr a la vi-
lla de [illegible]
[illegible] a comunicar cosas
del concejo acerca del predicador con
gonçalo fernandez de soto
[illegible] mayordomo del concejo

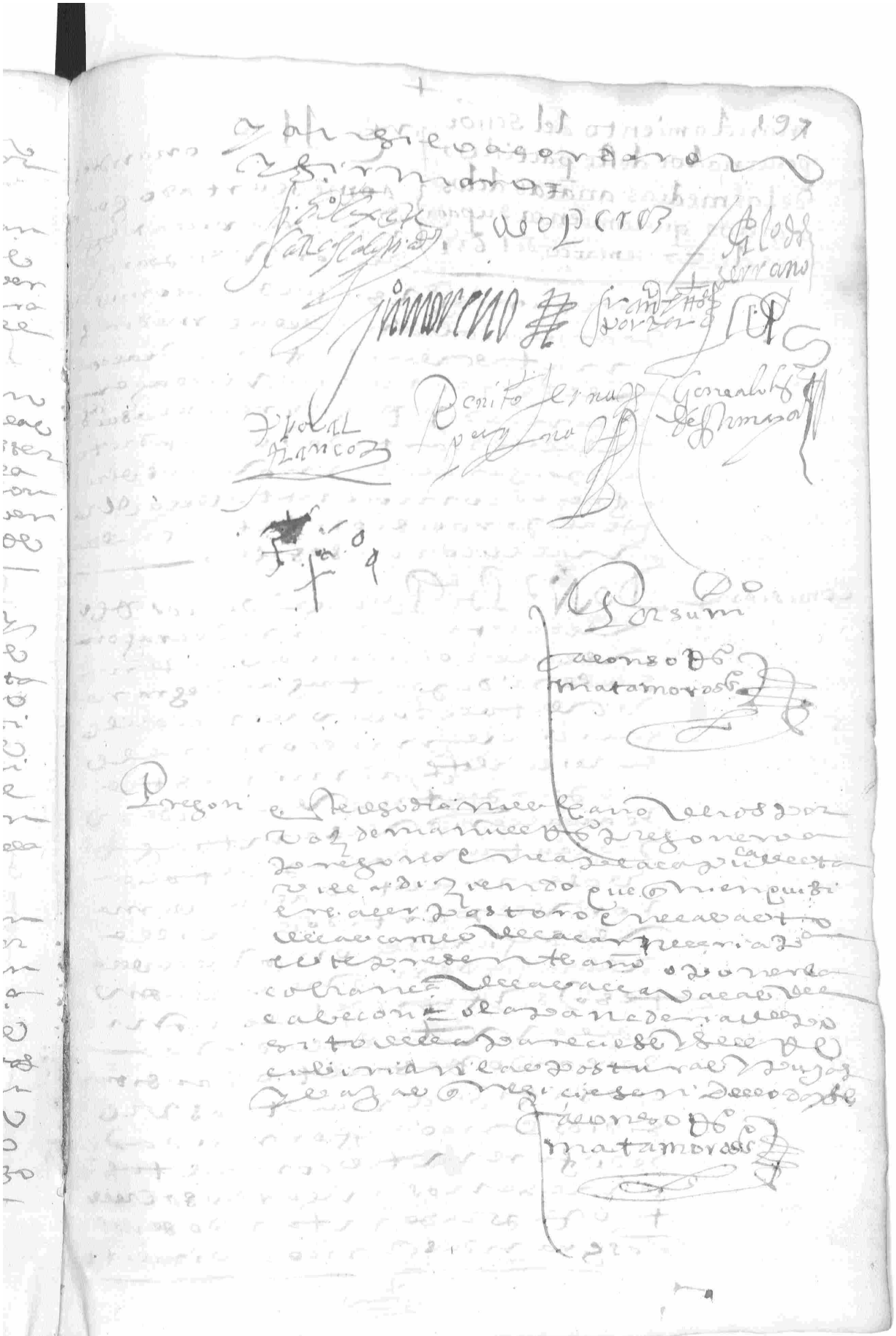

mandamiento del señor gouernador deste partido de las medias anatas de los oficios que comiença su paga des de 22 de março del 631

+

Yo el Mro don andres gomez hurtado gouernador de la villa de Segura de leon y su partido por su mag.d y juez de comision para la cobrança de las medias anatas de los oficios de alcaldes ordinarios y alcaldes de la hermandad y regidores de cada uno de este partido y lo que cabe pagar a cada uno de los dichos oficios como consta de la real provision su tenor de la qual es como se sigue —

Comision

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de portugal de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla administrador perpetuo de la orden de cavalleria de santiago por autoridad apostolica a vos el maestro [illegible] nuestro governador del partido de la villa de segura de leon [illegible] de la orden de santiago [illegible] y a vuestros lugartenientes y a qualesquier de vos salud y gracia sabed que aviendo representado la ocasion [illegible] a nuestros reinos [illegible] con uniformidad de diferentes consultas que se nos an hecho [illegible] representando se nos los grandes inconvenientes

que dello contrario resultan
por no ser asistidos como con
viene y haciendo, o dedicando
a este efeto suma muy con
siderable de nuestra hacienda
deseando como siempre
evitar nuevo tributo man
damos con acuerdo de minis
tros grandes grandes de cien
cia y noticiosos del estado della
y della ynpusibilidad de
acudir a cosa tan precisa y otros
muchos gastos que son
menester para la conser
vacion destos nuestros rey
nos que por agora todos los
que fueren proveydos de
aqui adelante en oficios y
cargos que no fueren eclesias
ticos asi de nuestra provision
como de las que hazen nues
tros virreyes capitanes generales
governadores consejos y tribu
nales como otros quales
quier ministros y personas
perpetuos, vendidos, oda
dos por md particular, anua
les, vienales, acienales, y por
mas tiempo pagasen en la
provision, o subcesion dellos
la mitad dello que valiere
el salario de rersos y emolu
mentos de un año aunque
fuesen por exercicio y trabajo
personal para cuyas exenciones
nomeramos una junta par
ticular por cuya mano se ad
ministrase este medio en
la qual asisten mis mi
nistros de todos nuestros

vezindad de los lugares cre-
cera a questa magestad en dichos
oficios a razon de a treinta
ducados por cada centenario
pagandose en dichos oficios
de alcaldes [illegible] la mitad
menos de lo [illegible] =

Los oficios de regidores an-
ssi de dichos lugares donde
no estan vendidos an de pa-
gar la mitad que los alcaldes
porque esta que queda al ba-
ndo advirtiendo [illegible]
la [illegible] de lugares
de nuevos si se cobrase segun
su vezindad aumentaria el
precio tanto que dificulto-
samente [illegible] el aceptar
los dichos oficios = Deve
dar la [illegible] generales
[illegible] que ellos se cobrasse
[illegible] por vezindad
segun [illegible] con que
la [illegible] a [illegible] ellos
oficios de alcaldes [illegible]
[illegible] ni menos no
pagase de dichos ducados [illegible] de
[illegible] de los
hidalgos y la mitad de los
cantidades se cobrase de los
regidores y jurados con [illegible]
[illegible]
tados = Portanto confia-
do [illegible]
con todo cuidado [illegible]
a cosa [illegible]
servicio y conservacion
de nuestros vezinos con-
[illegible]
[illegible]

nuestra carta, os mandamos
que en todos los lugares de vues-
tra jurisdicion donde vuiere
los dichos oficios de alcaldes
y regidores de ambos estados
cobrareis el dicho derecho de
media anata segun y como
esta dispuesto en las dichas
reglas generales que van
insertas conforme la
vezindad de los dichos lugares
de que se os remite relacion
firmada de nuestro in-
fraescripto secretario para
que por ella hagais la valiacion
de la dicha media anata
en todos y en cada uno
de los dichos oficios = con
advertencia que se ha dicho en
quanto a lo que toca a las ciudades
villas y lugares de mucha
poblacion = La dicha cobrança
a de ser precisamente antes
de admitirlos a la posesion
de ellos con apercibimiento
que no lo haciendo ansi lo que
dexaren de cobrar pagaran
los oficiales que se le adieren =
y porque en veinte y dos de
marco pasado deste año
resolvimos se cobrase la
dicha media anata y los que
vuiesen entrado a servir
dichos oficios desde el dia
en adelante an de te-
ner obligacion a pagarla
la areis cobrar de ellos por la
misma forma y la dicha
cobrança de los unos y los
otros a de ser a cargo de

La cobrança a de ha-
cerse antes de
admitirse a la
posesion

desde 22 de marzo
del 1631 años en
adelante =
se cobra la me-
dia anata =

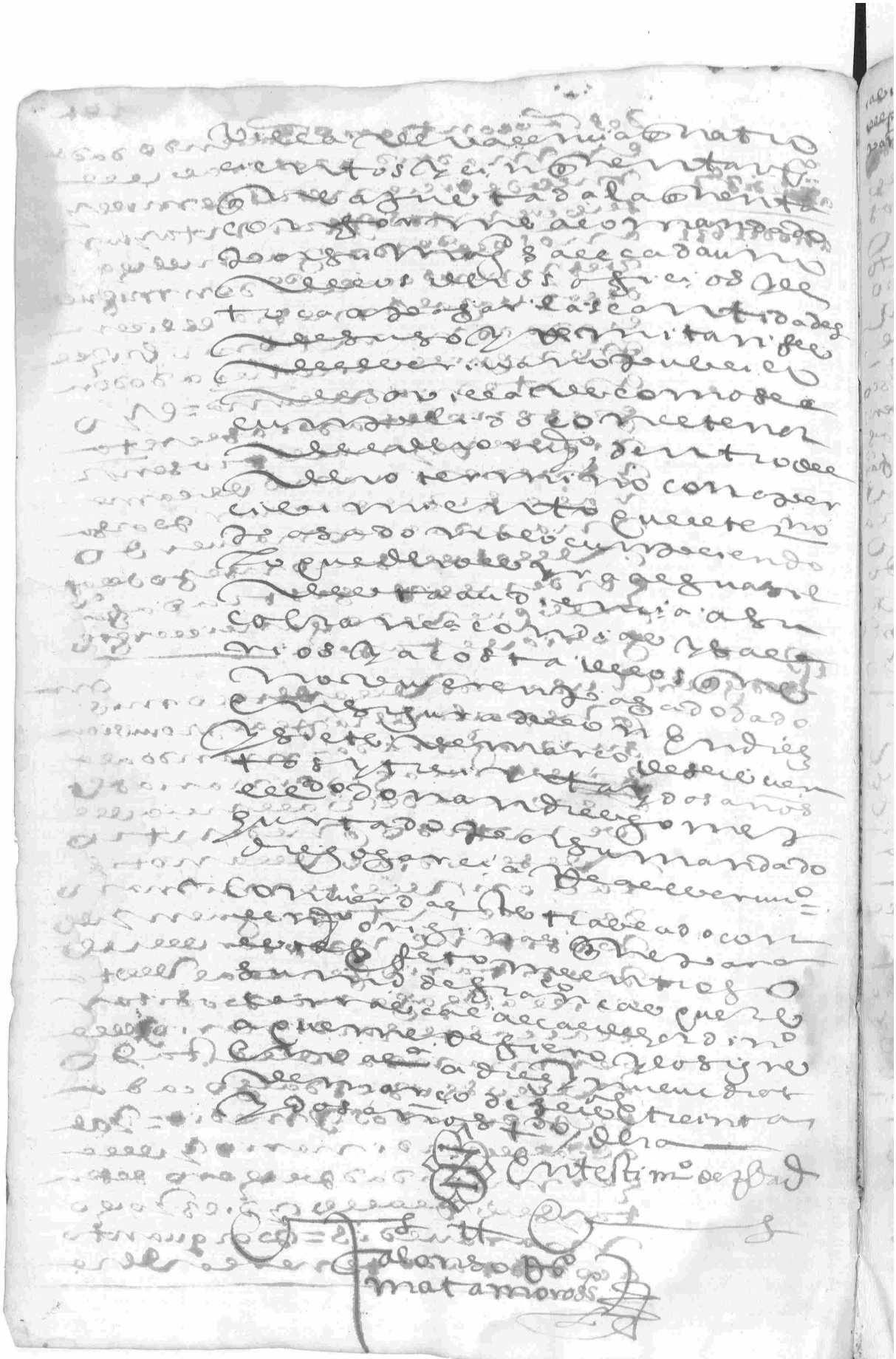

Predicador
[illegible]
[illegible]
de los martires

Y ansimismo acordaron y mandaron
[illegible] este cabildo
tenia señalado [illegible] por pre-
dicador [illegible] predicase esta
[illegible] quaresma [illegible]
[illegible] convento de san francisco
[illegible] de [illegible]

Y [illegible] no aviendo predi-
cado [illegible] obligacion pre-
[illegible] todo
[illegible] predicado pre-
dicasta quaresma el padre
[illegible] de los martires
religioso del convento de san
francisco [illegible] urgullos
[illegible] y [illegible]
[illegible] y mandaron
que se le libren [illegible]
[illegible] ducados [illegible]
como [illegible] tiene de costumbre
[illegible] a los predicadores que pre-
dican las quaresmas en esta
[illegible] y [illegible]
[illegible] en el padre
[illegible]

Libranza
Y ansimismo acordaron y man-
daron [illegible] cabrera fran garcia [illegible]
[illegible] ordinario
[illegible] la vaca
[illegible] patrono
[illegible] de torres
[illegible] doctor lucas
[illegible]
[illegible] que
[illegible] diego garcia
[illegible] arbitrios
[illegible] nuevecientos y nueve [illegible] once
mill y quatrocientos y quinientos [illegible]
[illegible] que cumplio por
[illegible] año de mill
[illegible] treinta y uno
y seiscientos y [illegible] medina
[illegible] su poder

1909

Y ansimismo acordaron y man-
daron se le libren [illegible] francisco

La libranza

va[do] quatrocientos quarenta [illegible]

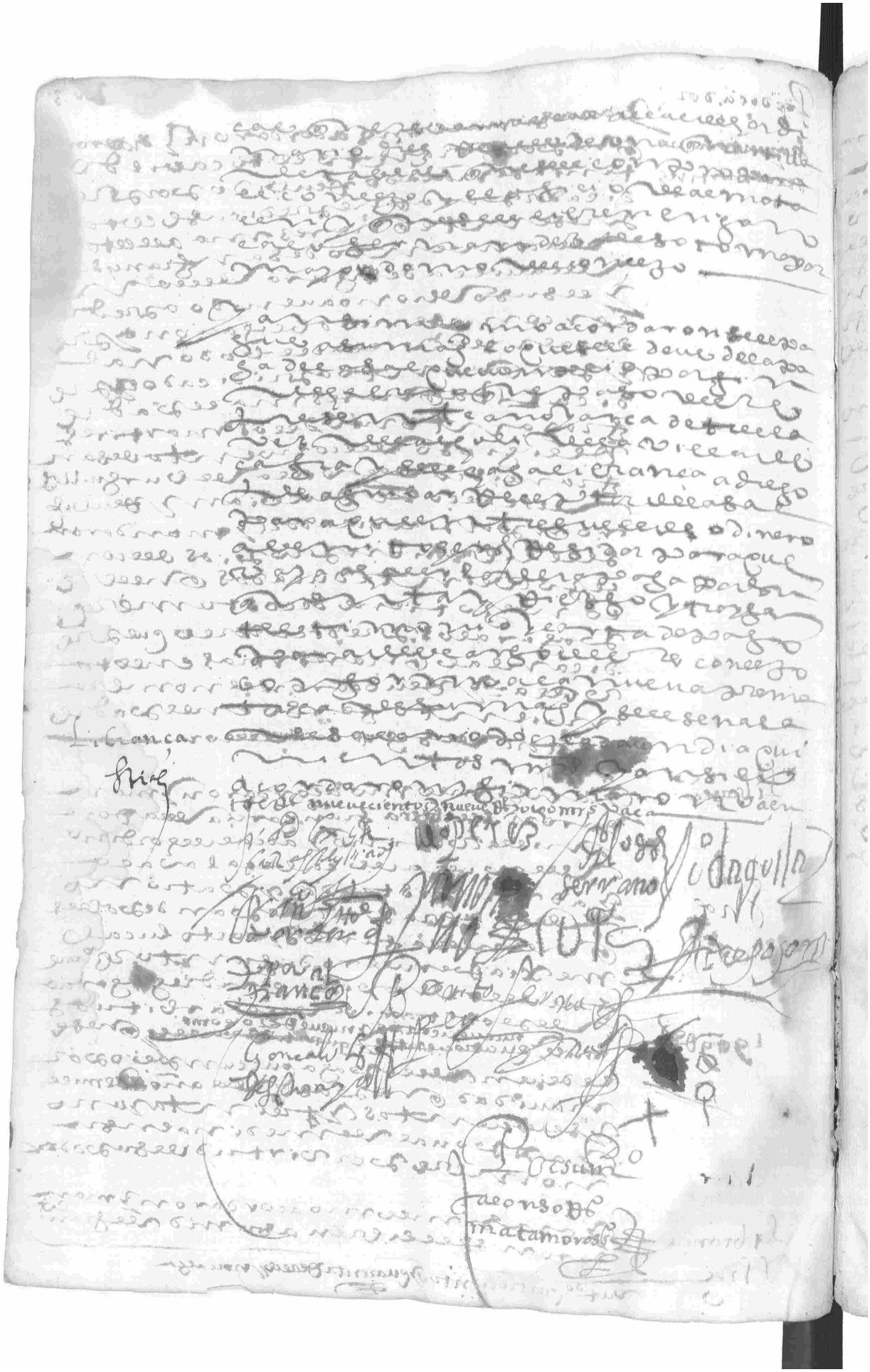

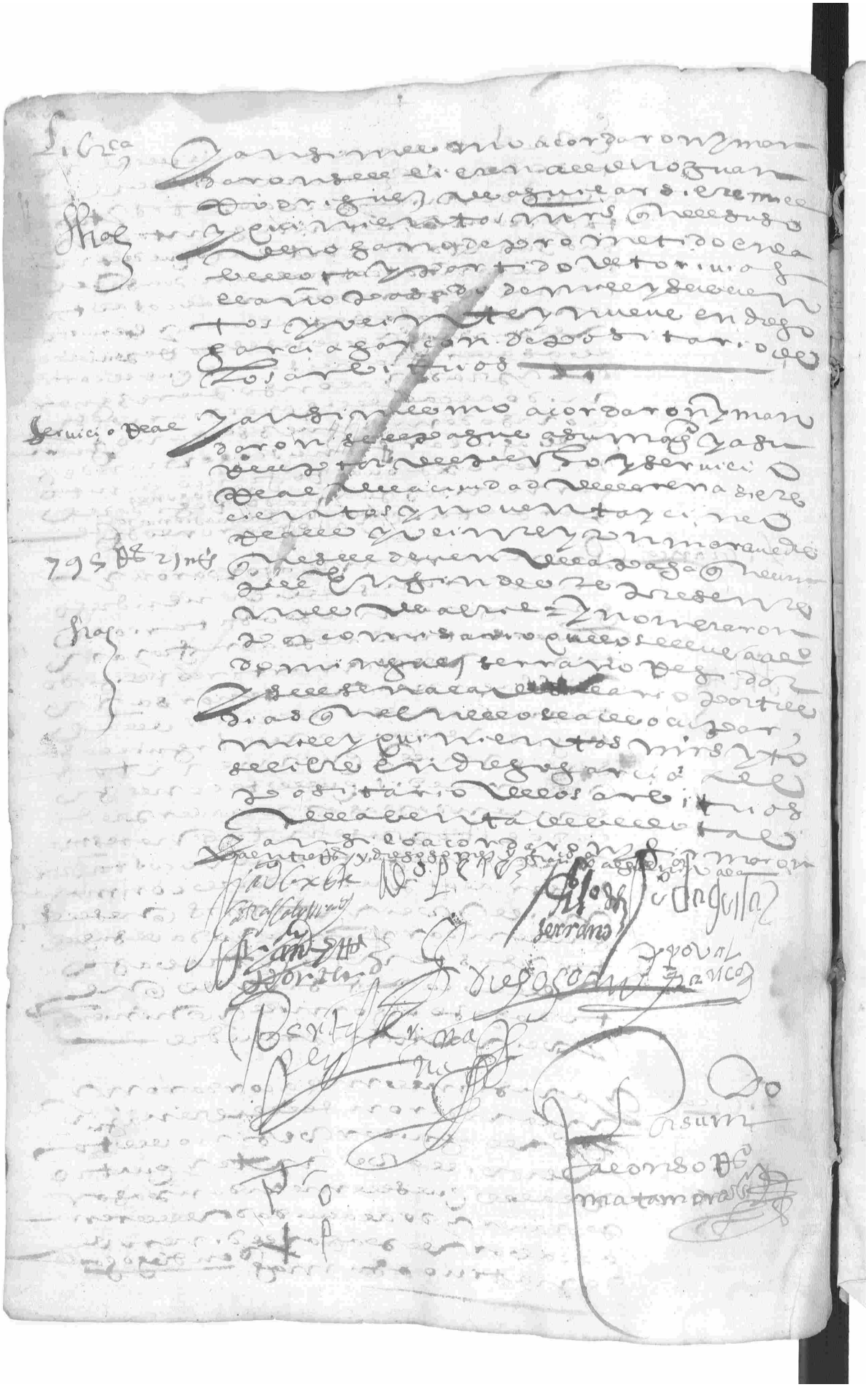

En la villa de Valencia de Cuentos a veinte y un dias del mes de abril de mill y seiscientos y treinta y dos años estando juntos en su ayuntamiento a todo que de cada una tanida como lo an de uso y costumbre para acordar lo que costo cantes al servicio de su mag.d que dios guarde y bien comun desta republica a saber francisco casanera carrascal y alonso perez guarnido alcalde ordinario alonso dominguez serrano juan de aguilar fran.co fernandez portero juan moreno diego gomez xpoual d.o franco benito fernandez peynado y juan de los reyes regidores perpetuos de este concejo y gonçalo fernandez de sotomayor mayordomo del concejo y acordaron lo siguiente

que se reporta el pecho

Primeramente acordaron y mandaron en conformidad del real previlegio que esta villa tiene de su mag.d el su exercicio y mudanza de la villa de Llerena a la desigura de Llon para que la manda que cada tres años se haga padron de los vezinos pecheros y de los que no lo son los que no lo cumplieron por fin de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y treinta y uno y por no incurrir en las penas contenidas en el dicho real previlegio mandaron que se le n.e y requiera a gerd.o garcia y a anton garcia bellido luego se junten con el presente escrivano y hagan el dicho padron como es costumbre y su mag.d manda y se le reporta a los vecinos forasteros que tienen heredades en el termino de esta villa el pecho y servicio a dos reales por millar

Ytem

Y ansimesmo acordaron y mandaron

En la villa de Valençia [illegible]
[illegible] a seis dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y treinta
y dos años estando juntos en
su ayuntamiento a toque de
la campana tañida como lo han
de uso y costumbre para acordar
las cosas tocantes al pro y utilidad
y bien comun della, las audien-
cias [illegible] alcaldes ordinarios
y Alº Dominguez Serrano, Francisco
Hernandez Portero, Juan Moreno,
Diego Gomez, Xpoval [illegible] Franco [illegible]
[illegible] regidores perpetuos
y Gonzalo [illegible] mayor ma-
yordomo del concejo y Francisco
Xara alguazil mayor y acordaron
lo siguiente.

Primeramente acordaron
y dixeron que por quanto
el [illegible] a sido requerido por
[illegible] el [illegible]
[illegible] por parte de [illegible]
[illegible] de Coronado para que se le
dé la posesion del oficio de regidor
perpetuo a Tome Hernandez
[illegible] consejo a su Mag
y tiene ciertas calidades y
inconveniencias contra [illegible]
de los regidores [illegible]
[illegible] que su Mag manda
acordaron que [illegible] regidores
el dicho titulo [illegible]
con los autos [illegible] lo dé
al letrado del concejo y [illegible]
declare en la forma para que
[illegible]
del dicho oficio [illegible]
[illegible] en nombre de su [illegible]
y se le señalaron [illegible]
[illegible]

Librança

[illegible]

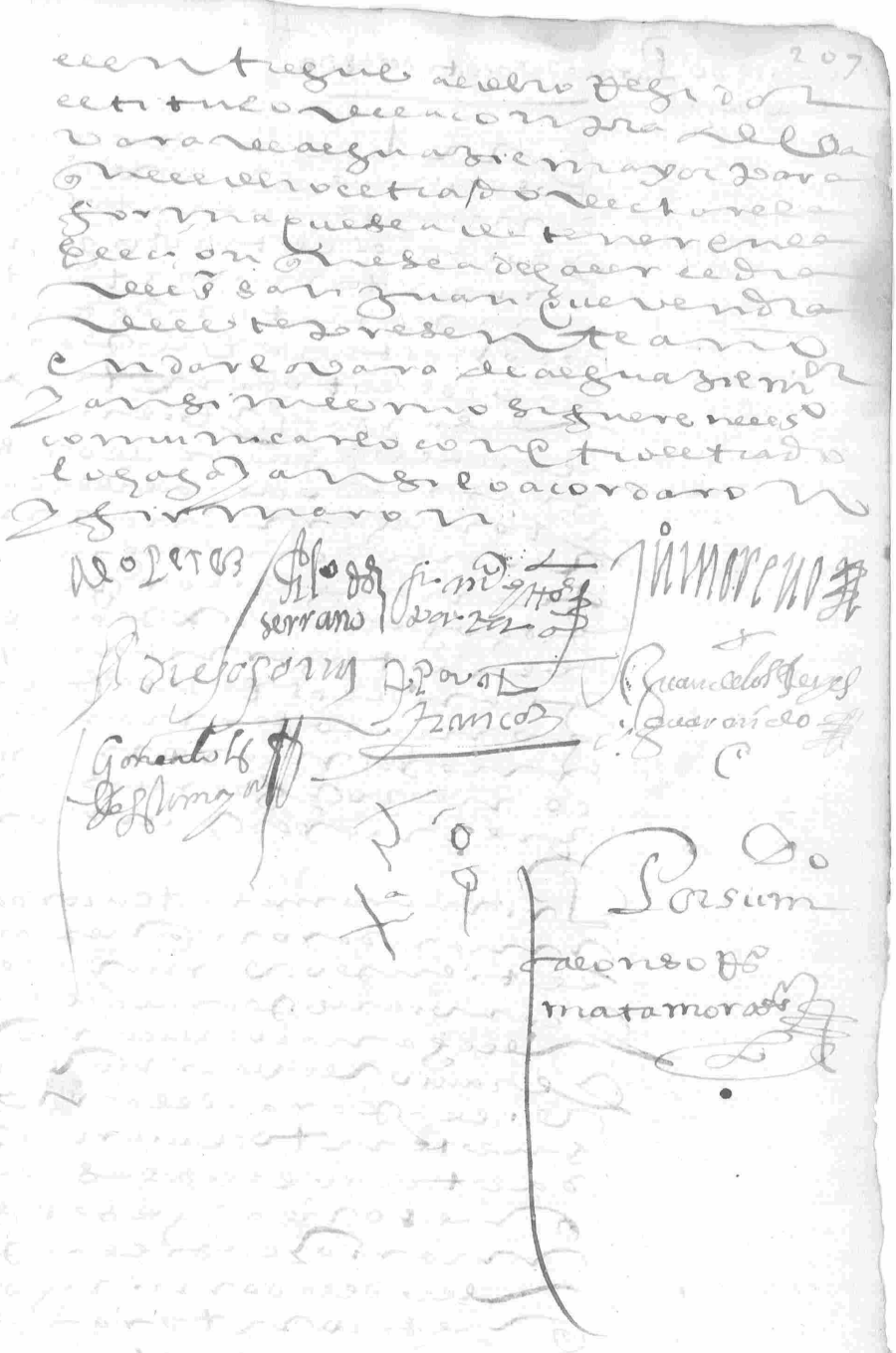

ningun vezino se a osado
a meter los dhos ganados
en las dhas dehesas
ni a valgadar a esos las
dhas penas y que se pre
gone para que venga a
noticia de todos

Libranca
Sha

Y ansi mesmo mandaron
y acordaron se le libre a dho
garcia de positarios de los
arbitrios treinta y tres reales
que costaron dos libros que
compro para quentas de los
arbitrios el uno que este
en el arca para la quenta
de los y el otro para tomar
quentas

Libra
Sha

Y ansi mesmo acordaron
y mandaron se le libre a ma
nuel rodriguez pregonero
a quenta de su salario cien
reales en el libro de propios
y en gonçalo fernandez ma
yordomo del conçejo

Libra
Sha

Y ansi mesmo acordaron
y mandaron se le libre a gon
çalo fernandez de soto mayor
mayordomo del conçejo
veinte y dos reales
que pago a miguel vazquez
de galaroça de un lobo que
mato en el termino de estaud

Y ansi mesmo acordaron y
mandaron que miguel lopez
procurador del conçejo de estaud
vaya en seguimiento del
pleyto de domingo para que
trata contra el conçejo

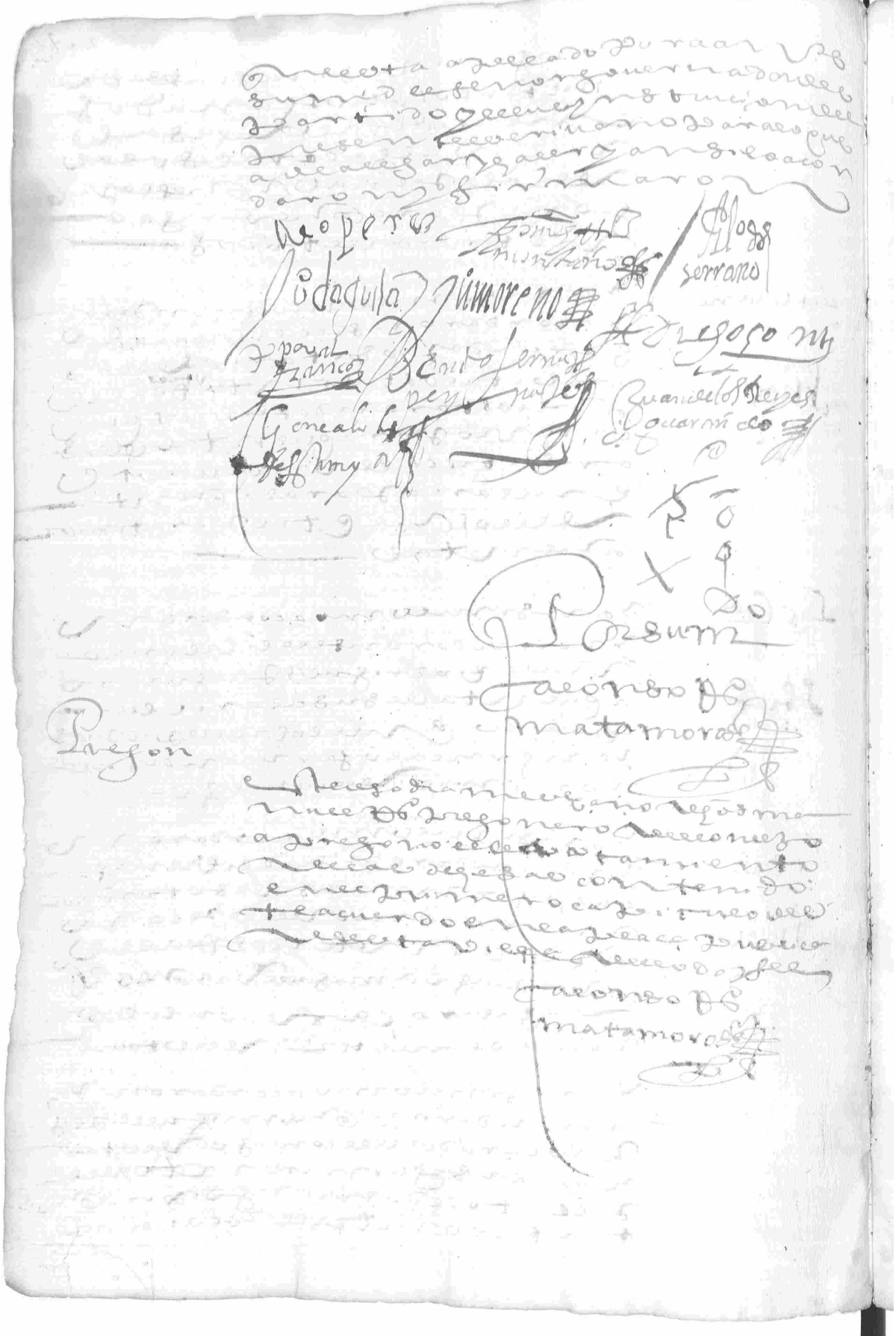

En la villa de [illegible] a treze dias del mes de mayo de mill y seiscientos y treinta y dos años estando juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para acordar las cosas tocantes al servicio de su mag. y bien desta villa es a saber Francisco Perez Juan [illegible] alcalde hordinario y Alonso Dominguez Serrano Juan de Aguilar [illegible] Fernandez [illegible] Francisco Moreno Diego [illegible] Juan [illegible] Francisco Benito Fernandez [illegible] Juan [illegible] regidores y Francisco [illegible] alguazil mayor y acordaron lo siguiente

La cobranza a Juan Lopez cobrador de alcavalas.

Primeramente dixeron que por quanto la cobranza de la alcavala desta villa [illegible] se a repartido por los vezinos della [illegible] se nombra a Juan [illegible] para vezino della con condicion que [illegible] a de ser [illegible] por quenta [illegible] de lo que se a repartido [illegible] cumplimientos de [illegible] pagar a su mag. a quenta de lo que se le debe de alcavala del primer tercio en Diego Garcia [illegible] escrivano [illegible]

Y ansimismo acordaron y mandaron [illegible] que el [illegible] procurador del concejo [illegible] en Diego

[illegible]

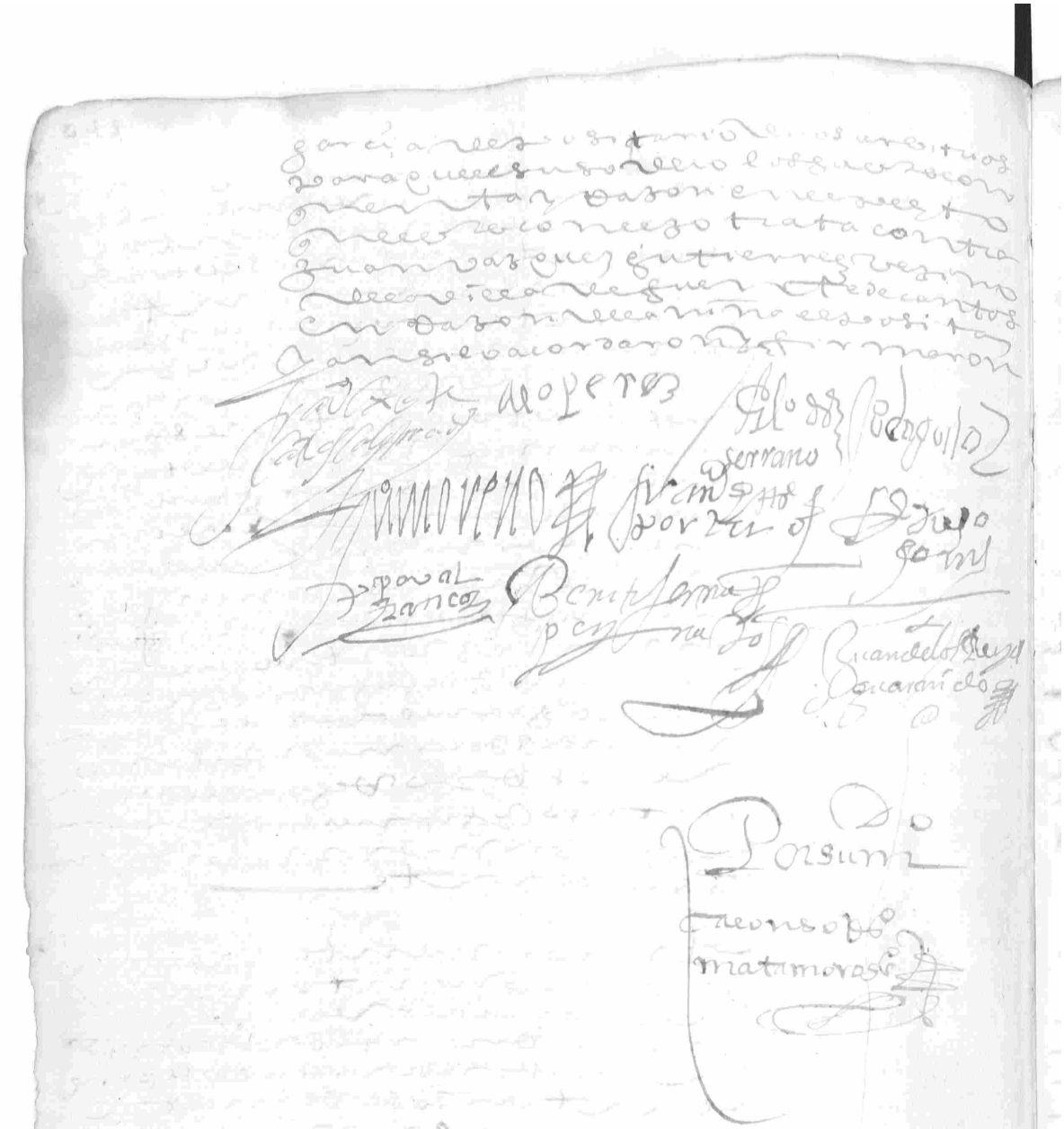

E

Y ansimesmo acordaron y man-
daron que vaya a la ciudad de Salaman-
ca Xpoval Rº Franco Regidor a la causa
de la conservatoria que se refiere
en el acuerdo de la tras de veinte
mayo que paso de este presente
año que esta a fojas ducientos
y diez deste libro y para su viaje
y salarios de ida estada y vuelta
y costas se libren mas de los cinqta
reales que le estan librados ciento
y cinquenta reales mas que
todo monta tanto dos ducientos
y se libren en diego garcia depositario
de los arbitrios

Y ansimesmo acordaron y mandaron
se libren a Francisco de Olivera vezº
de esta villa quarenta y quatro
reales por aver muerto una loba
en el terno de esta villa en gon-
calo fernandez de sotomayor
mayordomo del conejo que
oy dia de la fecha de este acuerdo
manifesto ante el alcalde
en la plaza de la villa

Libra

Y ansimesmo acordaron se li-
bren a Xpoval Rodriguez Franco
Regidor dos mill maravedis de
quatro dias que se ocupo en la
villa de Segura de Leon en el pto
de quentas que el conejo tra-
ta con guillen depositario de
los arbitrios para aquellos de esta
librança se refiere el pago de la
para quanto se le tomo la qta
al dicho Francisco guillen

auto

Y ansimesmo acordaron
y mandaron que se libre a
Francisco Martin calcatie-
rra vezino de esta villa aun
que dentro de segundo dia
pague y lleve a la arca del posito

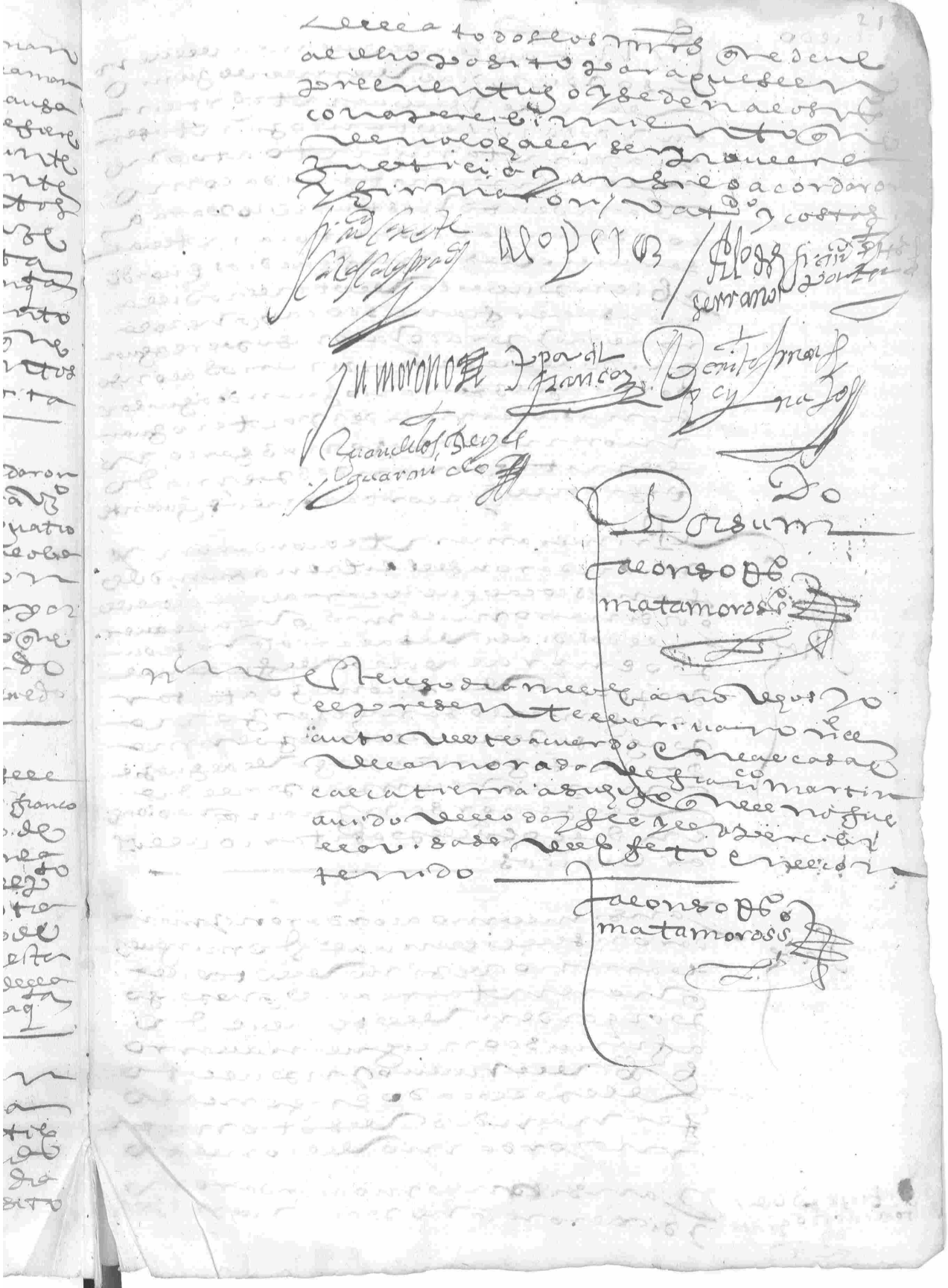

cabildo

En la villa de valencia de don
toso a siete dias del mes de junio
de mil y seiscientos y trein
ta y dos años estando juntos en
su ayuntamiento a tocque se
de campana tañida como
lo an de uso y costumbre para a
cordar a las cosas tocantes al
servicio de su mag.d que dios guarde
y bien publico de esta dicha villa
es a saber francisco cas que es la
rrasca y prado y alonso perez guar
nido alcaldes ordinarios alonso
dominguez serrano juan de aguilar
francisco fernandez portero juan
moreno diego gomez garcon
benito fernandez peynado
regidores y acordaron lo siguiente

Primeramente acordaron y
mandaron se le libren a sum.de
francisco cas que es carrascal alcalde
ordinario mil mrs que le a de aver
de dos dias de salario que se ocu
po en yr a la villa de frexenal
por orden de este concejo a tratar
con gonçalo sanchez arzona
pagase por este concejo en ma
drid la segunda paga de alguazi
nazgo que cumple por el dia
del señor san juan que viene
en diego gr.a depositario de los
arbitrios

Ytem

Y ansi mesmo acordaron y man
daron se le libren a al.o domingues
barreno vezino de esta villa
que a rentar rreales que pago
por orden de este cabildo
a francisco miguel navarro
escr.o del nuevo impuesto
de pescado en gonçalo
fernandez de soto mayor
mayordomo del concejo

Ytem

Y ansi mesmo acordaron
y dixeron que por quanto

Sitrase a dos de este acuerdo y cata

Positario del Posito desta
villa en que se pidiesen
sus salarios y otros gastos
mandaron que se le tome
la quenta de lo que a sido
a su cargo y tomada se le eran
lo que fuere justo y ansi
lo acordaron y firmaron

[illegible] Lopez / Alonso de Sodaguilla
Serrano

[illegible] Juan Moreno / [illegible]

Por Rey

Benito Ynar
[illegible]

Por su mdo

Alonso de
Matamoros

Reuocacion de Poder
a Vargas

En la villa de Valencia de Cuentoso
en ocho dias del mes de junio de
mill y seiscientos y treinta
y dos años estando en su ayunta
miento a lo que se decanpana
tanida como lo an de uso y cos
tumbre para acordar las cosas
tocantes a la republica y
bien comun de esta villa
es a saber Francisco Cas que
te carrascal alcalde ordinario
Alonso Perez Guarnido Alonso
Dominguez Serrano Francisco
Hernandez Portero Juan

+

En la villa de valencia de cuen
toso a diez dias del mes de junio
de mill y seiscientos y treinta
y dos años estando juntos en
su ayuntamiento a tocar la campana tañida
como lo an de uso y costumbre
a tocar la campana tañida
como lo an de costumbre para
acordar las cosas tocantes a la
republica y bien comun de
esta villa es a saber francisco
casquete carrascal y prado
y alonso perez guarnido to
me hernandez montaño
alonso dominguez serrano
juan de aguilar francisco
hernandez portero juan
moreno diego gomez be
nito hernandez juan de
los reyes regidores perpetuos
y acordaron lo siguiente

Primeramente dixeron
que atento a que en esta
villa a estado el
don andres gomez hurtado
governador deste partido
haciendo reformacion
de las ordenanças de la
por comision de su mag
en que se a ocupado seis
dias con los de la ayuda y
buelta se le pagan sus sa
larios a razon de mill
maravedis cada dia = y
al escrivano seiscientos
con lo escripto = y al al
guazil trecientos mrs
que todo monta onze

mill y quatrocientos
mrs los quales manda
ron se le libren y aguen
en diego garcia de posita
rio de los arbitrios

Sha

Y ansimesmo se le libren
al lic.do moreno abogado por
auer venido a esta villa por
orden deste cabildo para
tratar cosas conçe en razon
de la reformacion de
la ordenanças se le libren
tres mill mrs en diego
garcia depositario
de los arbitrios de sa
lario por tres dias

Letrado del q.o
el lic.do moreno
vz.o de medina
gana de s.o 30 mrs

Y ansimesmo acordaron
que atento que de don
luis para abogado que fue
deste cabildo es muerto
nombraron por abogado
deste conçejo al lic.do moreno
abogado vezino de la villa
de medina y le señala
ron de salario por cada
vn año tres mill mrs
y deste acuerdo mandaron
se le de vn traslado

[illegible] Cabrera [illegible] Lopez [illegible] Gomez [illegible]
[illegible] Serrano [illegible] Portero [illegible] Moreno [illegible]
Benito [illegible] Pey [illegible]
[illegible] Guarnido
[illegible] Alonso de Matamoros

+

En la villa de Valladolid a veinte y tres dias del mes de junio de mill y quinientos y treinta y dos años estando en su ayuntamiento la justicia y regimiento desta villa a saber Francisco de Reynoso alcalde y Alonso Perez Guardiola alcalde de los hijosdalgo y Montano Alonso Dominguez y Hernando Gutierrez de Valderrama y Alonso Perez de Valderrama regidores y Juan Vazquez de Molina procurador general desta villa por ante mi Juan de Vallejo escribano de su magestad y escribano del ayuntamiento desta villa fueron vistas las cartas de su magestad y provisiones reales que se leyeron en este ayuntamiento en razon de la merced que su magestad hizo a esta villa de la alcaldia mayor de la justicia de la gente de guerra desta villa y su tierra y jurisdicion en la persona de Francisco de Reynoso alcalde desta villa por tiempo de un año segun mas largamente en las dichas cartas y provisiones reales se contiene las quales fueron leydas y publicadas en este ayuntamiento por mandado de los dichos señores justicia y regimiento y por ante mi el dicho escribano y luego los dichos señores justicia y regimiento dixeron que obedecian y obedecieron las dichas cartas y provisiones reales con el acatamiento debido como cartas y provisiones de su magestad y que estaban prestos de las cumplir y executar en todo segun y como en ellas se contiene y mandaron a mi el dicho escribano que asentase en el libro de los acuerdos desta villa las dichas cartas y provisiones reales y que se notificasen a Francisco de Reynoso alcalde desta villa para que las cumpla y guarde segun y como en ellas se contiene y que se le den los traslados que pidiere y para ello se le dio el presente

Primeramente lo acordaron y mandaron que se elija y nombre por alguacil mayor desta villa a Hernando Gutierrez de Valderrama regidor desta villa para que lo sea por un año desde el dia que fuere recibido en adelante en el qual dicho oficio use y exerza segun y como lo han usado y exercido los alguaciles mayores que han sido desta villa y que se le den los derechos que han llevado los dichos alguaciles mayores

L. Cca

Hag

Yten lo acordaron y mandaron que se elija y nombre por alguacil mayor desta villa a Alonso Perez de Valderrama regidor desta villa para que lo sea por un año desde el dia que fuere recibido en adelante en el qual dicho oficio use y exerza segun y como lo han usado y exercido los alguaciles mayores que han sido desta villa y que se le den los derechos que han llevado los dichos alguaciles mayores

Yten lo acordaron y mandaron que se elija y nombre por alguacil de la villa a Juan de Vallejo escribano de su magestad y escribano del ayuntamiento desta villa para que lo sea por un año desde el dia que fuere recibido en adelante en el qual dicho oficio use y exerza segun y como lo han usado y exercido los alguaciles que han sido desta villa y que se le den los derechos que han llevado los dichos alguaciles

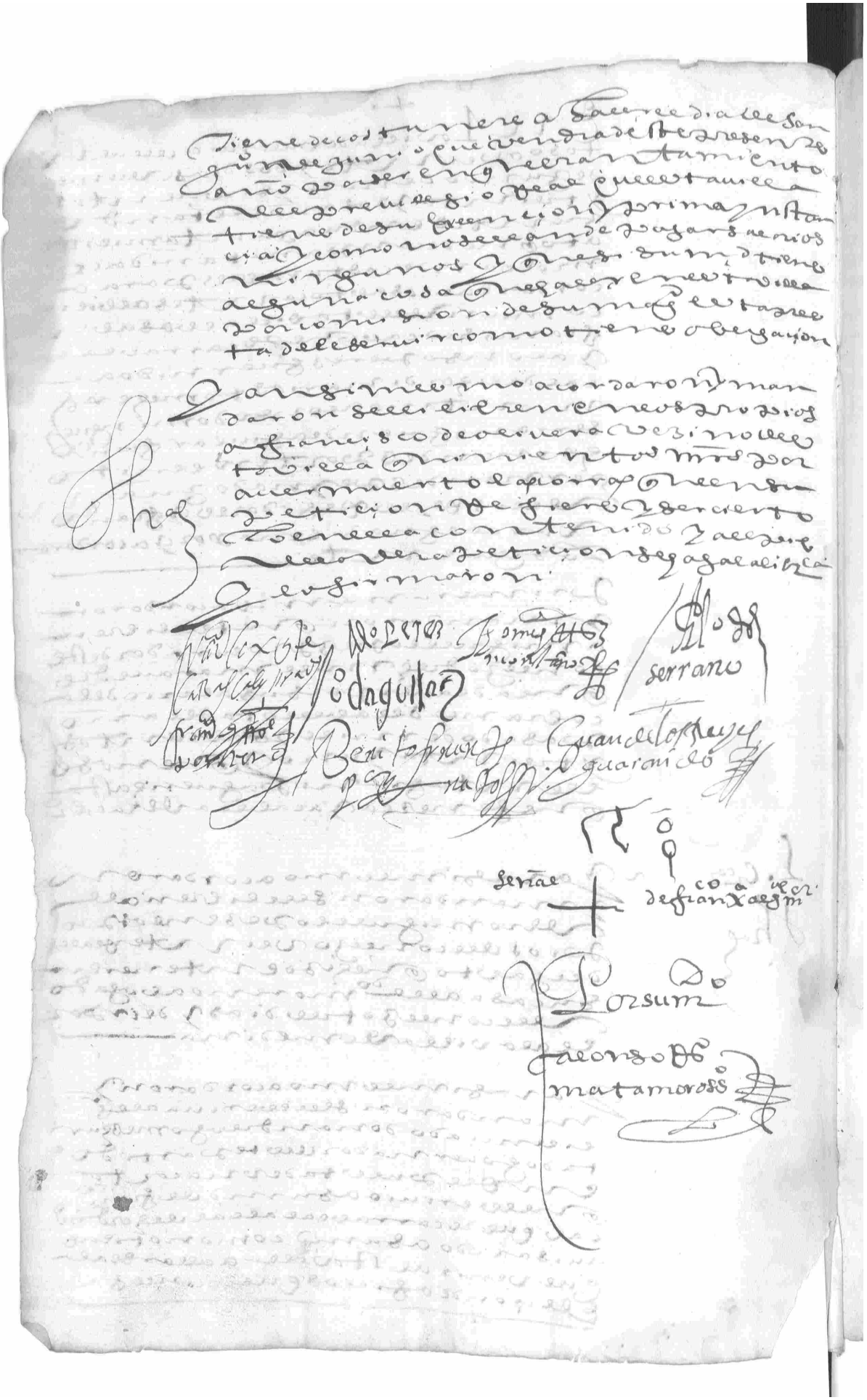

Lauréace

Donoento

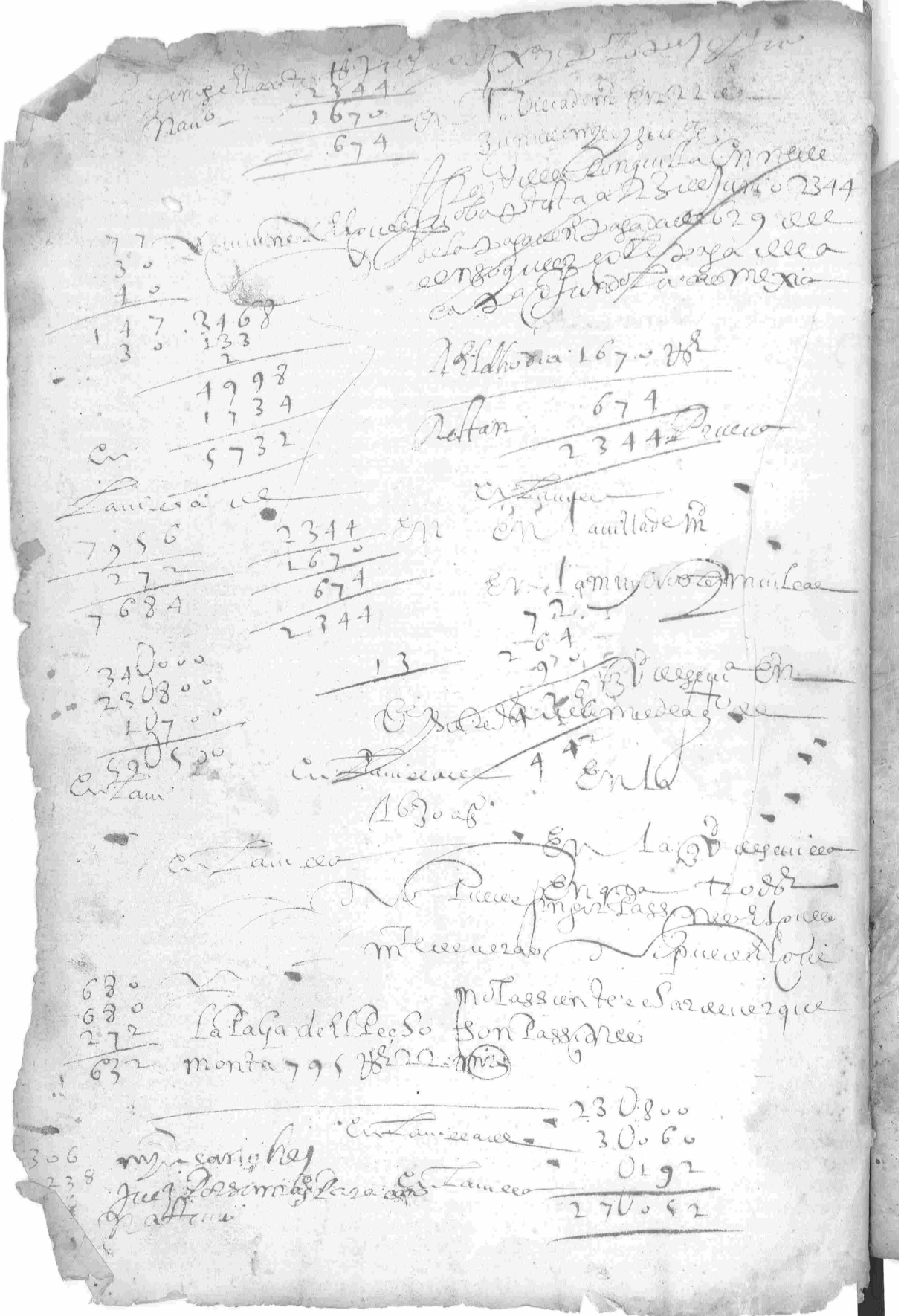

50
43
150
200
2150
1075
75